



Honorable Magistrada:

Dra. AMPARO NAVARRO LÓPEZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA

Medio de

Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 250002337000-2020-00304-00

Demandante: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.

**Demandados: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.,
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA,
DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ -DIB**

JULIO FERNANDO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.383.375, Abogado en ejercicio, identificado con Tarjeta Profesional No. 79.483 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado de la sociedad **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con **NIT.: 800.032.484**, domiciliada en Bogotá D.C, representada legalmente por el señor **JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.099.272, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se aporta, respetuosamente, estando dentro del término legal, interpongo el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Inadmisorio emitido por el Despacho el 27 de mayo del presente año, de acuerdo a lo señalado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de insistir en la admisión de la demanda, de acuerdo a los siguientes, motivos de inconformidad:

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

a). Oportunidad:

Se interpone este recurso, dentro del término de diez (10) días previstos en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.



b). Personería:

De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder que se anexa en el presente recurso.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1). El día 31 de julio de 2020, al momento de radicar el presente medio de control, se presentaron inconvenientes con los documentos anexos, hoy solicitados en el auto inadmisorio, toda vez que el sistema no aceptaba la radicación, debido a que el email notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, correspondiente a la Secretaría Jurídica Distrital, no recibió la radicación de la demanda, a la cual estaba obligado, tal y como lo señala el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, según la cual se tiene que enviar copia vía correo electrónico a la entidad demandada.

2). A través de auto del 27 de mayo de 2021, el Despacho inadmite la presente demanda, para que en el término de 10 días se aporte copia de los actos administrativos demandados, esto es, la Resolución NO. 2280DDI004098 del 15 de febrero de 2019, mediante la cual se emitió una Liquidación Oficial de Revisión, y de la Resolución No. DDI000722 del 27 de enero de 2020, que resolvió un recurso de reconsideración.

Además, solicitó se aporte poder debidamente conferido para demandar la legalidad de la Resolución No. DDI000722 del 27 de enero de 2020.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Una vez revisado el email remitido con la radicación de la demanda, se ha podido constatar que se enviaron las copias de todo el expediente administrativo 201702200306014984 que se adelantó por parte de BIOCHEM Farmacéutica de Colombia S.A., ante la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá D.C., incluyendo por lo tanto las Resoluciones No. 2280DDI004098 del 15 de febrero de 2019 y la Resolución No. DDI000722 del 27 de enero de 2020 que resolvió un recurso de reconsideración, en el cual se encuentra a folio 24 el correspondiente Edicto, con las constancias de su publicación, comunicación o ejecución, en cumplimiento al numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.



BOGOT  SECRETAR A DE HACIENDA
DIRECCI N DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOT  - DIB
SUBDIRECCI N DE EDUCACI N TRIBUTARIA Y SERVICIO
OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACI N FISCAL

EDICTO

2020EE7744
201702200306014984

El funcionario asignado de la Oficina de Notificaciones y Documentaci n Fiscal de la Subdirecci n de Educaci n Tributaria y Servicio de la Direcci n Distrital de Impuestos de Bogot  - DIB, previo agotamiento del procedimiento para notificar en forma personal los actos administrativos, procede a notificar por edicto a la se or(a) JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO, identificado(a) con CC 19.099.272, quien act a en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la SOCIEDAD BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., identificado(a) con NIT 800032454, la RESOLUCI N DD000722 con CORDIS 2020EE7744 de fecha 27 de enero del 2020 expedida por la Oficina de RECURSOS TRIBUTARIOS de la SUBDIRECCI N JURIDICO TRIBUTARIA, cuya parte resolutive expresa lo siguiente:

Tipo de decisi�n	CONFIRMAR
Tipo y No. de acto recurrido	RESOLUCI�N No. 2280DDI004098 O LOR CON CORDIS 2019EE17357 DEL 15/02/2019
Tipo de impuesto	INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
Objeto	800.032.484
Vigencia	2016 (2�)

En cumplimiento de lo anterior, se fija este Edicto en lugar p blico, en la cartelera de publicaci n de la Secretar a Distrital de Hacienda ubicada en el SUPERCAD CAD Carrera 30 #25-90, Torre B Piso 1 Ventanilla de Radicaci n Hacienda, por el t rmino de diez (10) d as h biles, hoy 12 de febrero del 2020, a las 7:00 a.m., desfil ndose el 25 de febrero del 2020 a las 5:00 p.m.

CAMILO ANDR S SALVIS ALZATE
JEFE DE OFICINA NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACI N FISCAL (E)

PROYECTADO POR: [Firma] REVISADO POR: [Firma] [Firma]

Ahora bien, debido a las dificultades que se presentaron en mayo de 2020 en relaci n con los procedimientos electr nicos para la presentaci n de demandas a trav s de los medios telem ticos en los t rminos sealados en el Decreto 806 de 2020, se presentaron varios inconvenientes para poder radicar ("transmitir") la demanda en cuesti n con sus correspondientes anexos, los cuales son pesados en t rminos inform ticos, raz n por la cual pudo ser posible que los archivos en comento no pudieran haber sido recibidos en el email del tribunal.

Por lo anterior, acompa o imagen del pantallazo del email remitido en donde puede apreciarse que form  parte de  l el expediente de los antecedentes administrativos, los cuales vuelvo a acompa ar con el presente recurso en el mismo formato exigido (pdf).



IV. PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente formular las siguientes peticiones:

1). Sírvasse decretar el Auto Admisorio de la presente demanda con fundamento en las razones y pruebas aportadas con el presente recurso.

2). En relación con los Actos Administrativos solicitados por el Despacho, manifiesto a usted que, adjunto a la presente, acompaño separadamente las copias íntegras de los siguientes documentos:

a). Copia de la Liquidación Oficial de Revisión No.2280DDI004098 de 15 de febrero de 2019, mediante la cual se emitió una Liquidación Oficial de Revisión por el Jefe de Oficina de Liquidación de la Dirección de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

b). Copia de la Resolución DDI000722 del 27 de enero de 2020, emitida por la Jefe de la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá –DIB, con la correspondiente constancia de su notificación por Edicto publicado el día 12 de febrero de 2020, desfijándose el 25 de febrero de 2020, tal y como se aprecia en la siguiente imagen, que se encuentra a folio 24 del archivo adjunto denominado “*Resolución DDI000722 27-01-2020 Resuelve Rec_Reconsideracion BIOCHEM con constancia notificación*”.

3). En cumplimiento de la causal tercera de inadmisión, y para que obre como prueba del presente recurso, se aporta poder debidamente conferido para demandar la legalidad de la Resolución No. DDI000722 del 27 de enero de 2020, de acuerdo con lo solicitado por el Despacho.

Así mismo, para mejor proveer del despacho dentro del recurso, respetuosamente me permito aportar los siguientes documentos:

1). Auto de Verificación o Cruce No. 2017EE127140 del 18 de julio de 2017 de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá a BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.



- 2). Requerimiento de Información No. RI-2017EE126736 del 17 de julio de 2017 de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.
- 3). Requerimiento Especial No. 2018EE89991 del 22 de mayo de 2018 de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá a BIOCHEM Farmacéutica de Colombia SA
- 4). Respuesta al Requerimiento Especial No. 2018EE89991 del 22 de mayo de 2018 por parte de BIOCHEM
- 5). Recurso de Reconsideración interpuesto el 1 de abril de 2019 por BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA SA contra la Resolución No. 2280DDI004098 del 15 de febrero de 2019.

V. FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento el presente recurso de reposición en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones, en la Calle 69 No. 8-18 Piso 2 en la ciudad de Bogotá, en el teléfono móvil: 3013680176, y autorizo expresamente que las notificación procesales sean enviadas a los correo electrónico f.alvarez@cuervoabogados.com.co y javierfgonzalezm@gmail.com con el fin de facilitar las notificaciones debido a las medidas de restricción de la movilidad por COVID 19 y los problemas de orden público.

De la Señora Magistrada,

JULIO FERNANDO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

Abogado

C.C.: 19.383.375

T.P.: 79.483 del C.S. de la J.



Bogotá, 3 de junio de 2020

Honorable Magistrada:
Dra. AMPARO NAVARRO LÓPEZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 250002337000-2020-00304-00
Demandante: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.
Demandados: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ -DIB

JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.099.272, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT.: **800.032.484**, domiciliada en Bogotá D.C., tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se aporta, respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE EN DERECHO**, a los Abogados **JULIO FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.383.375 y Tarjeta Profesional No. 79.483 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la ciudad de Bogotá y como sustituto al Abogado **JAVIER FERNANDO GONZÁLEZ MACMAHÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.489.877 y Tarjeta Profesional No. 116.882 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la ciudad de Bogotá, para que en nuestro nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ -DIB-**, para que se declare la nulidad de la **RESOLUCIÓN No. 2280DDI004098 del 15 de febrero de 2019 "Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.032.484"**, por medio del cual el Jefe de Oficina de



GONZÁLEZ MAC' MAHON
ABOGADOS Y ASESORES S.A.S.

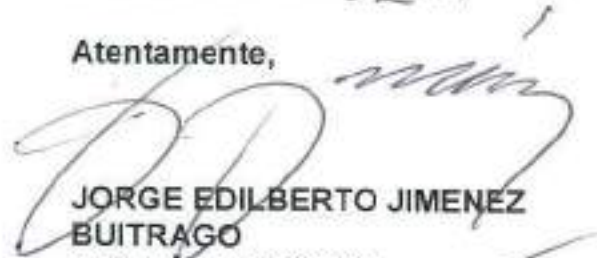
Liquidación, de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá -DIB-, y de la RESOLUCIÓN No. DDI000722 del 27 de enero de 2020 *"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"*, dentro del Expediente No.201702200306014984 adelantado por la Entidad, en contra de BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., y a título de Restablecimiento de Derecho, declárese la firmeza de la declaración del impuesto de Industria y Comercio -ICA- correspondiente al segundo bimestre del año gravable 2016.

Nuestros apoderados están ampliamente facultados para realizar todas las actividades que fueren necesarias para el cumplimiento cabal de la labor encomendada, tales como presentar toda clase de escritos y recursos, aportar y pedir pruebas, recibir notificaciones, recibir, desistir, renunciar, reasumir, reanudar, conciliar, transigir, negarse a conciliar o transigir, tachar documentos de falsos, sustituir en todo o en parte este mandato y demás facultades señaladas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

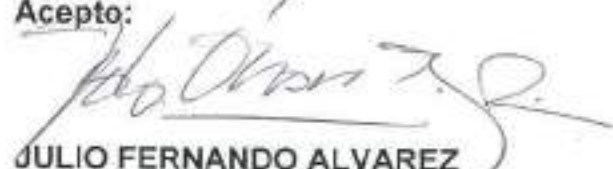
Sírvase reconocerles personería a mis abogados, en los términos y fines aquí indicados.

De la Honorable Magistrada,

Atentamente,


**JORGE EDILBERTO JIMENEZ
BUITRAGO**
C.C. No.: 19.099.272
Representante Legal
BIOCHEM FARMACEUTICA DE
COLOMBIA S.A.
NIT.: 800.032.484

Acepto:


**JULIO FERNANDO ALVAREZ
RODRÍGUEZ**
Abogado
C.C.: 19.383.375
T.P.: 79.483 C. S. de la J.

Acepto:


JAVIER FERNANDO GONZÁLEZ MACMAHÓN
Abogado
C.C.: No.91.489.877
T.P.: No. 116.882 C. S. de la J.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21900497D8AA0

3 DE JUNIO DE 2021 HORA 17:18:19

AA21900497

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.

N.I.T. : 800.032.484-0

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00318036 DEL 19 DE FEBRERO DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 45,364,645,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 22 NO 166 66

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD@BIOCHEMFARMACEUTICA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 22 NO 166 66

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD@BIOCHEMFARMACEUTICA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.500, NOTARIA 21 DE BOGOTA DEL-
13 DE FEBRERO DE 1.988, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 1.988, BAJO-
EL NO. 229.170 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL,
DENOMINADA: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA LIMITADA. BIOCHEM LI
MITADA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4166 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA

D.C., DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1089076 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA LIMITADA BIOCHEM LIMITADA, POR DE: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR LA SIGLA BIOCHEM S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4166 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1089076 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR LA SIGLA BIOCHEM S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
508	9-II-1.989	21 BOGOTA	21-II-1.989 NO.258.037
2690	28-VI-1.989	21 BOGOTA	27-VII-1989 NO.270.834
3360	10-VII-1990	21 BOGOTA	26-VII-1990 NO.300.385
5259	3-IX-1991	21 STAFE BTA.	23-IX-1991 NO.340228
8517	10-XII -1991	21 STAFE BTA.	20-I -1992 NO.352501
490	17-III -1994	43 STAFE BTA.	28-III-1994 NO.442209
3377	24- X- 1994	43 STAFE BTA	9- XI- 1994 NO.469.564
2902	07-VII-1.995	48 STAFE BTA	19-VII-1.995 NO. 501.255
4165	25--IX-1.995	48 STAFE BTA	28-IX--1.995 NO. 510.605
3960	24--X--1.996	48 STAFE BTA	
4594	06-XII-1.996	48 STAFE BTA	17-XII-1.996 NO. 566.690

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001882	1998/06/03	NOTARIA 48	1998/07/27	00643117
0000828	2004/04/24	NOTARIA 48	2004/06/18	00939662
0003251	2005/10/03	NOTARIA 63	2005/10/14	01016563
0004166	2006/10/09	NOTARIA 63	2006/11/07	01089061
0004166	2006/10/09	NOTARIA 63	2006/11/07	01089076
02215	2013/09/20	NOTARIA 40	2013/09/26	01768442
1949	2014/06/06	NOTARIA 40	2014/06/16	01844708

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE OCTUBRE DE 2055 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA PRODUCCION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACION DE: 1. PRODUCTOS QUIMICOS, BIOLOGICOS, FARMACEUTICOS, VETERINARIOS, DROGAS Y COSMETICOS DE CUALQUIER INDOLE. 2. ARTICULOS Y OBJETOS DE CUALQUIER CLASE DESTINADOS PARA EL USO EN O DE FARMACIAS Y DROGUERIAS. 3. ARTICULOS Y OBJETOS DE CUALQUIER CLASE DESTINADOS PARA EL USO PROFESIONAL DE MEDICOS, ODONTOLOGOS, VETERINARIOS, ETC. 4. EQUIPO MEDICO PARA EL USO EN O DE HOSPITALES, LABORATORIOS ASI COMO MATERIAL PARA DIAGNOSTICOS Y DE INFORMACION MEDICA EN GENERAL. 5. OBJETOS ARTICULOS Y EQUIPO NECESARIO PARA LA FABRICACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y EXPENDIO DE PRODUCTOS QUIMICOS, BIOLOGICOS, FARMACEUTICOS, VETERINARIOS, COSMETICOS Y DROGAS TALES COMO: CARTONES DE EMPAQUE, FRASCOS DE VIDRIO, AMPOLLETAS VACIAS Y SIMILARES Y TODO LO RELACIONADO CON LA PUBLICIDAD Y/O EMPAQUE NECESARIO PARA SU



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21900497D8AA0

3 DE JUNIO DE 2021 HORA 17:18:19

AA21900497

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION. B. LA FABRICACION, COMPRA. VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE ALIMENTOS EN POLVO, LIQUIDOS O SOLIDOS EN GENERAL. C. LA EXPLOTACION, LA REPRESENTACION Y/ O AGENCIAMIENTO DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, FABRICANTES, DISTRIBUIDORAS O COMERCIALIZADORAS DEL MISMO RAMO O DE CUALQUIER OTRO; ASI COMO SERVIR DE AGENTE VENDEDOR, DISTRIBUIDOR COMPRADOR, O COMERCIALIZADOR DE CUALQUIER PERSONAL NATURAL O JURIDICA, NACIONAL O EXTRANJERA QUE TENGA O NO RELACION CON EL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A. COMPRAR, VENDER, GRAVAR CON PRENDA O HIPOTECA, ARRENDAR, RECIBIR O DAR EN DACION EN PAGO O EN PERMUTA CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR CUALESQUIERA TITULO VALOR Y/ O ACEPTARLOS EN PAGO. B. CONSTITUIR Y/O PROMOVER EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO PRINCIPAL. C. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ACCIONES, PARTICIPACIONES. BONOS, O INTERESES, EN EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. D. LA COMPRA, VENTA, FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPO, REPUESTOS Y PARTES NECESARIAS PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. E. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS BIEN SEA CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. NI LOS SOCIOS NI LA SOCIEDAD PODRAN SERVIR DE FIADORES ANTE TERCEROS SIN LA APROBACION DE LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2100 (FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 800,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 800,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 800,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 142 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113046 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
JIMENEZ BUITRAGO JORGE EDILBERTO	C.C. 000000019099272
SEGUNDO RENGLON	
JIMENEZ TORRES IVAN RODRIGO	C.C. 000001071164574
TERCER RENGLON	
JIMENEZ TORRES JUAN CAMILO	C.C. 000001015398241

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 142 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113046 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
JIMENEZ TORRES MANUEL FERNANDO	C.C. 000000080821948
SEGUNDO RENGLON	
JIMENEZ MADRID JORGE ARMANDO	C.C. 000000079982034
TERCER RENGLON	
JIMENEZ TORRES JORGE DAVID	C.C. 000001136888257

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) GERENTE GENERAL Y (1) UN SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000113 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01090052 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
JIMENEZ BUITRAGO JORGE EDILBERTO	C.C. 000000019099272

QUE POR ACTA NO. 14 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02334508 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
JIMENEZ BUITRAGO JORGE EDILBERTO	C.C. 000000019099272

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DE LA GERENCIA Y DE LA SUBGERENCIA. EL GERENTE GENERAL Y EL SUBGERENTE SON MANDATARIOS CON REPRESENTACION, INVESTIDOS DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y, COMO TAL TIENEN A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA ASI COMO LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LAS CUALES CUMPLIRAN CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL Y AL SUBGERENTE: 1 .) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21900497D8AA0

3 DE JUNIO DE 2021 HORA 17:18:19

AA21900497

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

DIRECTIVA; 2.) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA; 3.) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 4 .) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO SE HAYA LLEVADO A CABO SUGESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA Y 5 .) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS LE ASIGNEN. PARAGRAFO. EL GERENTE Y EL SUBGERENTE REQUIEREN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA EL EQUIVALENTE A DOS MIL QUINIENTOS (2. 500) SALARIOS MENSUALES MINIMOS LEGALES VIGENTES. NO OBSTANTE, EL GERENTE NO TENDRA LIMITACION ALGUNA EN RAZON A LA CUANTIA CUANDO LOS CONTRATOS QUE VAYA A SUSCRIBIR CORRESPONDAN A LA VENTA, PERMUTA O ENAJENACION, A CUALQUIER TITULO, DE INMUEBLES QUE ESTE PROMOCIONANDO Y COMERCIALIZANDO LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. ALCANCE DE LOS PODERES DEL GERENTE GENERAL Y DEL SUBGERENTE. COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA, EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE, LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE Y EL SUBGERENTE QUEDAN INVESTIDOS DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES DE INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARAGRAFO: EL GERENTE GENERAL O EL SUBGERENTE NO PODRAN OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES, DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION CREDITICIA O CAMBIARIA EN FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. DEL SUBGERENTE. COMO SE SEÑALO ANTERIORMENTE, EL SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DEL GERENTE. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: CONCEDER AUTORIZACIONES AL GERENTE GENERAL EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, PARA ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA COMPAÑIA, SALVO EN EL EVENTO CONTEMPLADO EN EL PARAGRAFO

SEGUNDO DEL ARTICULO DIECINUEVE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN CUYO CASO HAY PLENA LIBERTAD PARA EFECTUAR EL TRASPASO; AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE SOLICITE, LLEGADO EL CASO, QUE SE ADMITA A LA COMPAÑIA A LA CELEBRACION DE CONCORDATO PREVENTIVO CON SUS ACREEDORES O A PROCESO DE REESTRUCTURACION EMPRESARIAL CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 550 DE 1999 Y LAS DEMAS NORMAS QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUEN O REFORMEN; AUTORIZAR AL GERENTE O SUBGERENTE PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DEL EQUIVALENTE A DOS MIL QUINIENTOS (2. 500) SALARIOS MENSUALES MINIMOS LEGALES VIGENTES. NO OBSTANTE, EL GERENTE O SUBGERENTE NO TENDRA LIMITACION ALGUNA EN RAZON A LA CUANTIA CUANDO LOS CONTRATOS QUE VAYA A SUSCRIBIR CORRESPONDAN A LA VENTA, PERMUTA O ENAJENACION A CUALQUIER TITULO, DE INMUEBLES QUE ESTE PROMOCIONANDO Y COMERCIALIZANDO LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000113 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01090434 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROBAYO OSORIO JESUS EDUARDO	C.C. 000000019227076
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GONZALEZ RINCON LIBIA	C.C. 000000051790243

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : BODEGA PRODUCTO TERMINADO BIOCHEM FARMACEUTICA

MATRICULA NO : 02560792 DE 9 DE ABRIL DE 2015

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 22 166 - 55

TELEFONO : 6684141

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : CONTABILIDAD@BIOCHEMFARMACEUTICA.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Penta". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and a distinct 'P'.



BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL DE COLOMBIA

2019

2019EE17357
201702200306014984

Gestión por prioridad

☒ P1

☐ P2

☐ RC

Actos de Gestión Inmediata

☒

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensaje)		DATOS DE QUIÉN RECIBE	
Nombre	<i>Amey G... ..</i>	Nombre	Nombre o sede empresa de vigilancia
Identificación	1033721212	Identificación	Número de placa vigilante
Firma o constancia del posesor de la identificación		No. Teléfono	Firma o huella digital (Cuando no sabe firmar)
OBSERVACIONES	Fecha de recibo		
	HORA	DD	MM
	4:18	20	FEB 2019
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)			
Primera Vuelta	NOPA	DD	MM
Segunda Vuelta	NOPA	DD	MM
	AAAA	AAAA	AAAA
	10 Causa	12 Falta	13 Falta
	14 Falta	15 Falta	16 Falta
	17 Falta	18 Falta	19 Falta

Señores

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC.	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN	DC
BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.	NIT	800-032-484	KR 22 146 44	BOGOTÁ D.C.	O

Al contestar cite este acto 2019EE17357
Expediente No 201702200306014984

RESOLUCIÓN No. 2280DDI004098 15/02/2019

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"



2019EE17357
201702200306014984

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.032.484"

EL JEFE DE LA OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 82, 90, 96, 100, 101 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993, en concordancia con los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional, Ley 1819 de 2016 y demás normas que lo actualicen, artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Distrital 671 de 2017, los Decretos Nos. 600 y 801 de diciembre de 2014, Resoluciones SDH-000101 del 15 de abril de 2015 y SDH-000188 del 21 de noviembre de 2018, expedidas por la Secretaría de Hacienda Distrital y,

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo del programa INEXACTOS ICA PROG 2017, adelantado por la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, este Despacho recibió el expediente No. 201702200306014984 del contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 800.032.484, con Requerimiento Especial 2018EE89991 del 22/05/2018, debidamente notificado el 24/05/2018, al determinarse inexactitud sancionable, según lo preceptuado en la Ley 1819 de 2016 que nos remite al artículo 647 del E.T.N., en el cual se propone modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 del año gravable 2016, presentada de la siguiente manera: (folios 10 y 148.)

NIT	PERIODO	FECHA DE PRESENTACIÓN	No. PREIMPRESO	FOLIO
800 032 484	2016-2	25-05-2016	2016302010116936737	3

2. Que dentro de los términos establecidos en el Requerimiento Especial 2018EE89991 del 22/05/2018, el señor Jorge Edilberto Jiménez Buitrago identificado con C.C. 19.099.272, en su calidad de representante legal del contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 800.032.484, mediante escrito radicado con el No 2018ER94969 del 23-08-2018 dio respuesta, objetando las pretensiones de la Administración y absteniéndose de corregir la declaración tributaria, por lo que este Despacho continuará con el procedimiento establecido con base en el siguiente,

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestro 2 de 2016, presentadas por el contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.032.484"

MARCO LEGAL:

El Decreto Distrital 352 de 2002 establece:

ARTÍCULO 3. AUTONOMÍA DEL DISTRITO CAPITAL

El Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro de los límites de la Constitución y la ley; y tendrá un régimen fiscal especial.

ARTÍCULO 4. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS

En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales, podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos, deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

(.)

ARTÍCULO 32. HECHO GENERADOR

El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 33. ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.

*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"*

ARTÍCULO 34. ACTIVIDAD COMERCIAL

Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 35. ACTIVIDAD DE SERVICIO

Es actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO 36. PERÍODO GRAVABLE

Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio y es bimestral.

(...)

ARTÍCULO 41. SUJETO PASIVO

Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital.

El artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, estableció: Modifíquese el artículo 54 de la Ley 1430 de 2012, el cual quedará así:

***Artículo 54. Sujetos pasivos de los impuestos territoriales.** Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.*

*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"*

ARTICULO 42. BASE GRAVABLE

El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada bimestre, se liquidará con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el periodo. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y la venta de activos fijos

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo

PARÁGRAFO PRIMERO. *Para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta*

Por su parte, en materia sancionatoria, el artículo 3° del Acuerdo 671 del 18 de mayo de 2017, establece lo siguiente

Artículo 3. Sanciones por inexactitud. *Modifiquense los incisos 3 y 4 del artículo 15 del Acuerdo 27 de 2001, los cuales quedarán así*

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

La Ley 1819 de 2016, respecto de las inexactitudes presentadas en las declaraciones tributarias, nos remite al artículo 647 del E.T.N. el cual establece:

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"

***ARTÍCULO 647: INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.**

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

- 1 La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
- 2 No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
- 3 La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexatos.
- 4 La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable
- 5 Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hubiere declarado como proveedores ficticios o insolventes
- 6 Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar

PARÁGRAFO 1 Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexatos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2 No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos"

El artículo 100 del Decreto Distrital 807 de 1993, contempla:

ARTICULO 100. TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

El término y contenido de la liquidación de revisión se regula por lo señalado en los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional

*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"*

Artículo 710. Término para Notificar la Liquidación de Revisión: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Quando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Quando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

Artículo 712. Contenido de la Liquidación de Revisión: La liquidación de revisión, deberán contener:

- a) Fecha: en caso de no indicarse se tendrá como tal la de su notificación.
- b) Periodo gravable a que corresponda.
- c) Nombre o razón social del contribuyente.
- d) Número de identificación tributaria.
- e) Bases de cuantificación del tributo.
- f) Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
- g) Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración y
- h) Firma o sello del control manual o automatizado.

En relación con la corrección de las declaraciones, el artículo 102 del Decreto Distrital 807 de 1993, expresa:

ARTÍCULO 102. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

Quando se haya notificado liquidación de revisión, relativa a los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos Distritales, será aplicable lo previsto en el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.

Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.032.484

Artículo 713. Corrección provocada por la liquidación de revisión

Su dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente oficina de Recursos Tributarios, en el cual constan los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Del acervo probatorio que obra en el expediente, de las pruebas aportadas con ocasión del requerimiento especial, y de las objeciones planteadas por el representante legal del contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800.032.484, este Despacho hace las siguientes consideraciones, respecto de los argumentos invocados por el contribuyente para no corregir su denuncia privado

El señor Jorge Edilberto Jimenez Butrago identificado con C.C. 19.099.272, en su calidad de representante legal del contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.032.484, dio respuesta al precitado requerimiento especial, mediante escrito radicado con el N° 2018ER94969 del 23/08/2018, en el que manifiesta:

"(...)"

"3. Motivos de oposición

3.1 Yerra la Administración al considerar que los "derechos" no pueden tener la calidad de activos fijos"

"(...)"

"Del contrato de leasing:

2019EE17357
201702200306014984

*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016 presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"*

Tal como se evidencia en los antecedentes administrativos, la sociedad suscribió contrato de leasing con Leasing Popular en relación con un inmueble, donde funcionaban sus oficinas administrativas. Dicho contrato fue debidamente cumplido hasta llegar a su finalización, momento en el cual la sociedad decidió no hacer uso de la opción de compra, sino que cedió dicho derecho a otra sociedad.

Del reconocimiento de los contratos de leasing para fines tributarios:

Sabemos, y eso no se discute, que la propiedad jurídica del bien sobre el cual recae el leasing, no es de la sociedad locataria sino de la entidad arrendadora. Sin embargo, para fines tributarios el artículo 127-1 ET, vigente para los años de vigencia del contrato, exigían dar el manejo de leasing financiero a este tipo de contratos, obligando a contabilizar el activo y correlativamente un pasivo "

"(..."

"De manera que, por mandato legal, el arrendatario (BIOCHEM) debía registrar un ACTIVO por el valor total del bien objeto de arrendamiento, tal como en efecto ocurrió en el caso bajo examen. Ese activo así reconocido, se califica por el subyacente pudiendo ser depreciado como si el bien fuera propiedad del locatario."

"(..."

"De acuerdo con lo anterior, la sociedad locataria reconoce un activo, mismo que para fines tributarios simplemente es un activo no monetario, que se deprecia como si el activo fuera de propiedad del locatario; es decir, para fines tributarios, lo verdaderamente importante es que se trata de un activo."

"El derecho a la opción de compra:"

"(..."

"De acuerdo con lo anterior es claro que el hecho de tratarse de activos corporales o incorporeales no representa un elemento que sirva de característica esencial para clasificar un bien en fijo o movable. Tan es así que, según el tenor literal de la norma, los bienes incorporeales, pueden ser fijos o movibles..."

*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio. Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"*

"(...)"

"En tal sentido, si bien mi representada enajenó el derecho que tenía sobre el contrato de Leasing suscrito con Leasing Popular, y no el inmueble, pues al momento de la operación aún no se había ejercido la opción de compra, esto no limita su calificación de activo fijo, tal y como se explicó líneas atrás, pues lo determinante no es que se trate de un bien corporal o incorporal, sino que su enajenación se haga dentro del giro ordinario de los negocios."

"(...)"

"El juicio y la decisión debe basarse en elementos de realidad y no en la simple contabilización. Por ello, tal como está evidenciado en el expediente en el caso concreto, el inmueble sobre el cual recaía el contrato de leasing no fue adquirido por mi representada para realizar actos de comercio con él, sino para que el mismo sirviera de sede de las oficinas y bodegas de la sociedad. Es decir, claramente la intención de BIOCHEM al suscribir el contrato de leasing no era enajenar el inmueble objeto del contrato, ni los derechos que se derivaban de él, sino que estos permanecieran dentro de su patrimonio, como sede administrativa y operativa."

"(...)"

"De acuerdo con lo anterior resulta claro que: (i) conforme al artículo 60 ET, vigente para la época del (sic) hechos, los activos fijos pueden tener la naturaleza de bienes materiales o inmateriales como es el caso bajo análisis; (ii) lo que determina si un bien material o inmaterial puede reconocerse como activo fijo, es el hecho que el mismo se enajene dentro del giro ordinario de los negocios; (iii) la jurisprudencia del Consejo de Estado ha concluido que la expresión "giro ordinario de los negocios" se refiere a las actividades que de manera habitual realiza una entidad, dentro de su objeto social; (iv) en el caso concreto es claro que la venta de derechos sobre inmuebles no constituye una operación que pueda calificar como una actividad que BIOCHEM efectúe dentro del giro ordinario de sus negocios"

"(...)"

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"

"3.2. Sanción por inexactitud"

"(..)"

"De este modo, la sanción por inexactitud pretendida resulta improcedente teniendo en cuenta que no se evidencia que mi representada haya incluido en su declaración datos inexistentes o manipulados artificioosamente y, se encuentra plenamente demostrada la existencia de los hechos y cifras denunciados, sino que, por el contrario, hay una divergencia de criterios respecto de la determinación naturaleza (sic) del derecho que se deriva del control de leasing. Es de aclarar que tampoco existe un desconocimiento del Derecho aplicable, pues consideramos que actuamos conforme a la ley y dentro de las opciones que señala la normativa aplicable para calificar el bien objeto de operación de compraventa como un activo fijo "

Respecto a lo argumentado por el contribuyente en la respuesta al requerimiento especial, tenemos que los artículos 38 y 96 del Decreto 2649 de 1993 (Norma contable aplicable para procesar y generar las bases contables para efectos tributarios en el período y vigencia objeto de fiscalización) preceptúan lo siguiente:

Artículo 38. INGRESOS. Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades realizadas durante un período, que no provienen de los aportes de capital "

Artículo 96. Reconocimiento de Ingresos y gastos. En cumplimiento de las normas de realización, asociación y asignación, los ingresos y los gastos se deben reconocer de tal manera que se logre el adecuado registro de las operaciones en la cuenta apropiada, por el monto correcto y en el período correspondiente, para obtener el justo cómputo del resultado neto del período.

En el mismo sentido el artículo 13 de la norma contable antes referida, establece:

Artículo 13 Asociación: Se deben asociar con los ingresos devengados en cada período los costos y gastos incurridos para producir tales ingresos, registrando unos y otros simultáneamente en las cuentas de resultados.

*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del impuesto de Industria y Comercio. Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"*

Cuando una partida no se pueda asociar con un ingreso, costo o gasto, correlativo y se concluya que no generará beneficios o sacrificios económicos en otros periodos, debe registrarse en las cuentas de resultados en el periodo corriente..."

De lo anterior podemos concluir fácilmente que la base gravable del tributo la conforman la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios menos las deducciones de ley que perciba un contribuyente por el ejercicio de una actividad gravada en jurisdicción de Bogotá. Las únicas deducciones posibles desglosadas del artículo arriba citado son:

- Los ingresos correspondientes a actividades exentas;
- Los ingresos por actividades no sujetas;
- El valor de las devoluciones;
- El menor valor representado en las rebajas y descuentos que otorgue a los destinatarios de los bienes o servicios ofrecidos,
- Los ingresos por exportaciones; y
- Los ingresos por la venta de activos fijos

Como se observa no existe disposición expresa en el ordenamiento legal que excluya los ingresos recibidos por concepto de prima de cesión de contrato de leasing de la base gravable para liquidar el impuesto de Industria y Comercio.

Para el caso que nos ocupa es importante establecer la diferencia entre propietario y tenedor de un bien inmueble, por lo que se trae a colación las siguientes definiciones enmarcadas en el derecho civil:

"Diferencia entre propietario, poseedor y mero tenedor"

El propietario es quien detenta el título y la posesión comprendida por el animus y el corpus

El poseedor tiene el animus y el corpus pero no el título

El tenedor tiene la detentación material de la cosa, este reconoce el derecho de otro

*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"*

De acuerdo a la revista internacional de pensamiento político, Helena Alviar Garcia hace una distinción entre estas tres posiciones jurídicas en las que se encuentra una persona respecto a una cosa:

"El artículo 669 del Código Civil define la propiedad o dominio como "el derecho real en cosa corporal para gozar y disponer de ella, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno" Sus características principales son: carácter absoluto (porque el dueño tiene poderes sobre la cosa dentro de los límites impuestos por la ley o el derecho ajeno), exclusivo (porque el propietario puede imponerse a la intromisión de un tercero en el ejercicio de su derecho) y perpetuo (porque dura mientras dure la cosa y no se extingue por el uso)

- La posesión *"es el ejercicio de un poder de hecho sobre las cosas (Velásquez Jaramillo). En este punto se hace una diferenciación con la propiedad que es un poder jurídico de la posesión que exige una relación física con la cosa y la voluntad de tenerla como propietario.*

De acuerdo al artículo 762 del Código Civil *"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. Lo anterior, trae para el poseedor dos consecuencias: le otorga la posibilidad de proteger su posesión por medio de interdictos posesorios o bien le da la posibilidad de convertirse en propietario a través de la prescripción adquisitiva.*

La tenencia contraria a la posesión que se relaciona con el hecho de ocupar el bien, se da por un contrato como el arrendamiento que tiene como origen un derecho personal. El tenedor reconoce la existencia de un dueño y la ejerce a nombre y en lugar del mismo. La diferencia con el poseedor es que este carece de ánimo de ser propietario, y por tanto al reconocer la existencia del propietario no puede adquirir la cosa por prescripción adquisitiva.

- La corte suprema de Justicia (en sentencia de octubre 22 de 1997 M.P. Pedro Lafont Pianeíta) ha dicho que esas tres posiciones le confieren al titular derechos subjetivos: "la primera, denominada tenencia, en que simplemente se ejerce poder externo y material sobre el bien (art. 775 C.C.); la segunda -posesión- en la que a ese poder material se une el comportamiento respecto del bien como si fuere dueño (art. 762 C.C.) y la tercera -

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio. Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.032.484"

propiedad en que se tiene efectivamente un derecho *in re*, con exclusión de todas las demás personas y que autoriza a su titular para usar, gozar y disponer del bien dentro del marco que le señale la ley y obviamente, dando cumplimiento a la función social que a ese derecho corresponde (art. 569 C.C). Acorde con lo anterior se tiene por establecido que el ánimo de señorío sobre el bien, marca la diferenciación entre lo que es solo tenencia y la posesión, a tal punto que el propio legislador así lo consagró en el derecho positivo, al disponer que el simple transcurso del tiempo "no muda la mera tenencia en posesión" (art 777 y 780 C.C)"

Tomado de la web: <http://laposesiongularvirtualdebienes.blogspot.com.co/2012/11/la-posesion.html>

ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING (fuente: Wikipedia):

El arrendamiento financiero, alquiler con derecho de compra *leasing* financiero, arrendamiento por *renting* o *leasing* operativo es un contrato mediante el cual, el arrendador traspasa el derecho a usar un bien a un arrendatario, a cambio del pago de rentas de arrendamiento durante un plazo determinado, al término del cual el arrendatario tiene la opción de comprar el bien arrendado pagando un precio determinado, devolviendo o renovar el contrato.

En efecto, vencido el término del contrato, el arrendatario tiene la facultad de adquirir el bien a un precio determinado, que se denomina «residual», pues su cálculo viene dado por la diferencia entre el precio originario pagado por el arrendador (más los intereses y gastos) y las cantidades abonadas por el arrendatario al arrendador. Si el arrendatario no ejerce la opción de adquirir el bien, deberá devolverlo al arrendador, salvo que el contrato se prorrogue.

Características

Este contrato tiene una serie de atributos que lo distinguen y que pueden variar de acuerdo a la legislación vigente en cada país.

- 1 Como mas arriba se ha dicho, al finalizar el contrato, el arrendador financiero está obligado a ofrecer a su cliente (arrendatario financiero) la posibilidad de adquirir el bien. Esta nota no se comparte con el contrato de arrendamiento, aunque pueda tener características similares al *leasing*.
- 2 En opinión de los doctores Uribe (ya fallecido), Menéndez, Sánchez Calero y otros, *no* puede calificarse como un contrato de arrendamiento o una variedad del arrendamiento, ya que la función del contrato mercantil de *leasing* no es tanto ceder el uso de un bien (mueble o inmueble), cuanto financiar la posibilidad de explotarlo o disfrutarlo, como una alternativa al préstamo de dinero o a otros contratos de financiación.
- 3 Durante toda la vida del contrato la entidad de *leasing* (arrendador financiero) mantiene la titularidad sobre el bien objeto del contrato, aunque no responde de los vicios que pueda aquejar al bien, es el arrendatario financiero (el usuario), quien corre con los deterioros y la pérdida del susodicho bien.
- 4 El *leasing* no es un préstamo de uso (contrato que se denomina comodato), aunque también se asemeje a él.

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.032.484"

5. Este contrato puede llevar aparejada una cláusula por la cual el cliente está obligado a soportar las inspecciones que sobre el bien desee hacer el propietario del mismo (entidad arrendadora de leasing), e igualmente, el cliente estaría obligado a pagar a su costa un seguro al que le obliga la entidad de leasing.
6. Frente al incumplimiento del cliente, la entidad de leasing podrá ejercer acciones declarativas o ejecutivas (si cuenta con un título de esta naturaleza para ejercitar su derecho). Además puede resolver el contrato e instar al juez, a través de un corto procedimiento procesal, la recuperación del bien objeto del contrato. Todo ello, sin perjuicio de que el cliente haga valer otras pretensiones relativas al contrato de leasing en el procedimiento declarativo que corresponda.
7. Si el arrendatario financiero fuere declarado en concurso de acreedores, la entidad de leasing, como propietaria del bien, puede interponer su acrecería de dominio.
8. Contiene distintas ventajas de carácter fiscal para las empresas ya que es la entidad de leasing la que hace frente al pago de los impuestos indirectos de la adquisición del bien que no son repercutidos al arrendatario financiero para el cálculo de las cuotas ya que el impuesto que recae sobre estas cuotas (IVA o IGIC) para el arrendatario financiero no se debe a la adquisición del bien sino al servicio de arrendamiento del mismo."

La Superfinanciera en su concepto 2007029151-001 del 29 de junio de 2007, establece

"LEASING FINANCIERO, LEASING OPERATIVO, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES Concepto 2007029151-001 del 29 de junio de 2007. Síntesis: El negocio de leasing, definición. El leasing financiero y el leasing operativo, características y diferencias de estos tipos de negocio jurídico. Para desarrollar la operación de leasing financiero debe constituirse una compañía de financiamiento comercial y ceñirse a los parámetros señalados en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo dispuesto en el Título Primero, Capítulo Primero de la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera. «(...) formule una serie de inquietudes relacionadas con el arrendamiento de bienes muebles (vehículos) a través de una compañía comercial. A efectos de atender la petición se considera oportuno efectuar algunos comentarios en torno al negocio de leasing: en sentido amplio este es un contrato mediante el cual una parte entrega a la otra un activo productivo para su uso y goce a cambio de un canon periódico durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento el bien se restituye al propietario o se transfiere al locatario, si este último decide ejercer una opción de adquisición que generalmente, se pacta a su favor. De acuerdo con el alcance de los derechos y obligaciones que se establecen a favor de las partes, su finalidad y clase de bienes, éste puede revestir distintas modalidades, para el caso que nos ocupa es oportuno referirnos a las siguientes: a - Leasing Financiero Este constituye un negocio jurídico exclusivo de las compañías de financiamiento comercial, consistente en "... la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra. "En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora, derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad" (Artículo 2º del Decreto 913 de 1993). 1 conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 24 del FOSE (modificado por el artículo 17 de la Ley 510 de 1999), concordante con lo preceptuado por el parágrafo del artículo 6º del Decreto 3039 de 1989, reglamentario del artículo 11 de la Ley 74 de 1989



2019EE17357
201702200306014984

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio. Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.032.484"

Las únicas personas autorizadas para realizar operaciones de leasing financiero en calidad de arrendadores son las compañías de financiamiento comercial cuyo control y vigilancia corresponde a esta Superintendencia. De la norma expuesta se tiene que son elementos esenciales del contrato de leasing financiero: a) la entrega de cualquier tipo de bien (mueble o inmueble) para su uso y goce, b) el establecimiento de un canon periódico que lleva implícito el precio del derecho a ejercer una opción de adquisición, y c) la existencia, en favor del locatario, de una opción de adquisición..."

Según lo anteriormente transcrito, el leasing o arrendamiento financiero es un producto financiero conformado por un contrato de arrendamiento con opción de compra mediante el cual una persona o empresa (arrendatario o usuario) solicita a un banco, institución financiera o sociedad de leasing (arrendador) que adquiera la propiedad de un bien (generalmente maquinaria) para que posteriormente le ceda su uso a cambio del pago de rentas periódicas (se lo arrende) por un plazo determinado y en el cual, una vez concluido, se tenga la opción de comprarle el bien.

Sobre este lema la Subdirección Jurídica Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, en oficio número 2017EE61713 de fecha 28/03/2017, conceptuó si un bien inmueble adquirido mediante la figura de leasing financiero con un plazo de 7 años y con una opción de compra del 10%, el cual por negociaciones privadas, la sociedad ha vendido su derecho de la opción de compra a otra generando un ingreso extraordinario por la venta de ese bien, si desde el punto de vista tributario, este ingreso extraordinario será base gravable del impuesto de ICA o se considera ingreso exento, excluido o no gravado, para lo cual argumentó lo siguiente.

"El leasing financiero es un término inglés que traduce arrendamiento financiero y es una fórmula que permite a la empresa tomar unos bienes en arrendamiento y pagar un canon a la sociedad arrendadora. La sociedad de 'leasing' ofrece además una opción de compra del bien por un valor residual."

El artículo 2 del Decreto 913 de 1993 en materia de arrendamiento financiero define:

"Artículo 2º Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra."

En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad".



*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"*

De la norma en cita se puede observar que el *leasing financiero* es una operación constituida a través de un contrato de naturaleza mercantil en virtud del cual la compañía *leasing* entrega a los usuarios o arrendatarios a título de *leasing* la tenencia de un bien para que estos lo usen y lo disfruten pagando un canon mensual durante el periodo de duración del contrato, y a su terminación si así lo deciden, opten por adquirirlo previa la cancelación de la opción de adquisición pactada.

Ahora bien, para el concepto de activo fijo, el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 60, adicionado por el artículo 40 de la Ley 1819 de 2016, lo define así:

"Artículo 60. Clasificación de los Activos Enajenados. Los activos enajenados se dividen en muebles y en fijos o inmovilizados"

Son activos muebles los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorpóreos que se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente e implican ordinariamente existencias al principio y al fin de cada año o periodo gravable.

Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorpóreos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente."

Parágrafo. Adicionado por el artículo 40 Ley 1816 de 2016. Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad los activos muebles corresponden a los inventarios. Los activos fijos corresponden a todos aquellos activos diferentes a los inventarios y se clasificarán de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos: tales como propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión, activos no corrientes mantenidos para la venta" (Subrayo nuestro)

En suferada jurisprudencia el Honorable Consejo de Estado ha manifestado:

"Sobre la naturaleza de los activos, atendiendo a la clasificación prevista en el artículo 60 del Estatuto Tributario Nacional, ha dicho la Sala en varias oportunidades, que la diferencia fundamental entre activos fijos y activos móviles radica en que estén destinados o no a la enajenación dentro del giro de los negocios del contribuyente, de manera que si un bien se enajena dentro del giro ordinario de los negocios tiene el carácter de activo móvil, pero si no está destinado a ser enajenado en desarrollo de la actividad ordinaria de la empresa, es un activo fijo o inmovilizado."

También ha precisado la Sección que

"La permanencia del activo en el patrimonio de la empresa o su contabilización como activo fijo, son circunstancias que no modifican el carácter de activos muebles, de los bienes que se enajenaron dentro del giro ordinario de los negocios, porque el carácter de activo fijo no lo determina el término de posesión del bien dentro del patrimonio, sino su destinación específica. Así cuando el término de dos años de posesión del activo, sea un elemento que permite en materia de impuesto de renta tratar el ingreso percibido por la enajenación como renta ordinaria o ganancia ocasional"

Bajo el criterio expuesto, la Sala ha señalado que es necesario verificar en cada caso la destinación de los bienes y la circunstancia de que corresponda o no al giro ordinario de los negocios de la empresa

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio. Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.032.484"**

En materia de activos fijos y movibles y para efectos del impuesto de industria y comercio aplican las reglas generales establecidas para los impuestos nacionales, es decir que:

"La diferencia entre activos fijos y movibles (artículo 60 del Estatuto Tributario), radica en la destinación de los mismos a la enajenación o no dentro del giro ordinario de los negocios, de manera que si un bien no está destinado a ser enajenado en desarrollo de la actividad ordinaria de la empresa y si se vende dentro del giro de la actividad tiene el carácter de activo inmovible, aun que el mismo pueda modificarse por la permanencia del bien en el patrimonio de la empresa, ni por su contabilización como activo fijo (2).

En cada caso, debe verificarse la destinación de los bienes y la circunstancia de que corresponda al giro ordinario de los negocios de la empresa. La contabilización de los bienes como activos fijos es independiente de las normas tributarias, frente a la definición de la naturaleza de los activos enajenados para efectos del impuesto sobre la renta.

De otro lado el artículo 42 del Decreto 352 de 2002, señala que los ingresos percibidos por la venta de activos fijos no conforman la base gravable del impuesto.

"Artículo. 42.— Base gravable. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada bimestre se liquidará con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el periodo. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exoneraciones y la venta de activos fijos.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Parágrafo primero. Para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta."

Por lo anterior, un activo adquirido mediante la modalidad de leasing financiero, se debe contabilizar como un derecho (Intangible), puesto que el dominio jurídico del bien, aun pertenece al arrendador, el arrendatario sólo es poseedor de un derecho para ejercer la compra del bien, y hasta tanto no haga uso de ese derecho, el activo no se puede contabilizar en la cuenta 15

*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"*

Bajo el Decreto 2650 del año 1993, Plan Único de Cuentas (PUC) de comerciantes, la cuenta que se debería estar manejando para reconocer el valor total del activo contra un pasivo en el PUC de comerciantes es la cuenta 162535 en bienes recibidos en arrendamiento financiero (leasing), los intangibles contra un pasivo financiero 211520 contratos de arrendamiento financiero (leasing).

Conforme a toda la información aportada y respecto a la deducción practicada por el contribuyente en lo referente al bimestre 2 de 2016, es decir en lo que respecta al contrato de leasing 1388 con Leasing popular hoy Banco Popular, se debe precisar lo siguiente:

El contrato de Leasing es una forma de financiamiento que permite adquirir vivienda o cualquier tipo de inmuebles como opción de inversión, pagando los cánones de arrendamiento financiero y optando en el contrato de celebración del leasing por la compra del mismo.

La cuota que cancela el arrendatario también llamado locatario incluye una porción del valor original del bien, más costos financieros, y otros costos y gastos que define el contrato.

Cuando el arrendatario cumple las cuotas pactadas en el contrato de Leasing, este puede optar por comprar el inmueble objeto del contrato, devolverlo, o ampliar el plazo del contrato. evidenciándose que realmente este tipo de relación financiera entre un particular y una Sociedad financiera, no es otra cosa que un crédito para compra futura, pero respaldado con el mismo inmueble, lo que hace que las tasa de interés sean mucho más atractivas que otro tipo de crédito que ofrece el mercado financiero.

Como se aclaró anteriormente, el locatario o arrendatario no solo paga el canon de arrendamiento sino parte del valor del bien, lo que le permite tener opciones de compra del mismo o un leaseback del inmueble, solicitándole a la entidad financiera la modificación del contrato en términos de ampliación del mismo para obtener reintegro de parte del dinero pagado con el fin de apalancar sus actividades comerciales.

*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"*

En el caso específico, **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.**, procedió a ceder los derechos generados por el contrato de leasing No 11388 tomando la decisión de recibir capital (dinero) en vez de comprar el bien. Así las cosas, al no realizarse venta de activo alguno, sino la enajenación de los derechos derivados del contrato de leasing se puede establecer que los ingresos percibidos por la Compañía investigada se constituyen en ingresos gravados para efectos del Impuesto de Industria y Comercio. Es conveniente aclarar en este punto, al verificar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de discusión, se pudo determinar que el mismo nunca ha sido de propiedad de **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.**, lo que permite concluir que el contribuyente efectuó en forma equivocada el registro contable del predio ya que lo llevó a la cuenta PUC 15 Terrenos, construcciones y edificaciones, cuando en realidad debió llevarlo a la cuenta PUC 162535 contratos de arrendamiento financiero (leasing), ya que el dominio jurídico del bien, aun pertenece al arrendador y el arrendatario sólo es locatario con la expectativa de un derecho para ejercer la compra del bien, y hasta tanto no haga uso de ese derecho, el activo no se puede contabilizar en la cuenta PUC 15, siendo lo correcto, como lo dispone el Decreto 2650 del año 1993, en el Plan Único de Cuentas (PUC) de comerciantes, que la cuenta que se debería estar manejando para reconocer el valor total del activo contra un pasivo en el PUC de comerciantes es la cuenta 162535 en bienes recibidos en arrendamiento financiero (leasing), los intangibles contra un pasivo financiero 211520 contratos de arrendamiento financiero (leasing).

Es de anotar que el bien nunca debió entrar al patrimonio del contribuyente porque solo constituyó una expectativa de compra que en realidad nunca se formalizó porque quedó demostrado que el contribuyente jamás tuvo la propiedad sobre el mismo.

Lo anterior permite concluir que la transacción no fue una venta de un activo fijo sino una venta de un derecho originado en un leasing por tanto la deducción que el contribuyente hizo en su declaración del bimestre investigado es improcedente al no corresponder con alguna de las exenciones o no sujeciones previstas en la normatividad que rige este impuesto, porque **BIOCHEM** nunca tuvo la titularidad de propietario del inmueble. Uno de los requisitos para acceder a la deducción por inversión en activos fijos, bajo la modalidad de leasing, es que el bien, se entregue efectivamente al locatario y se haya incorporado a su patrimonio, cosa que no ocurrió porque **BIOCHEM** le cedió sus derechos a la sociedad Inversiones Jorge E. Jimenez.

*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"*

Al verificar el contrato de leasing se observa que el Locatario (BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.) se obligaba a pagar un canon mensual sobre el inmueble que no era de su propiedad y Leasing Popular se comprometió a hacerle tradición al locatario a título de compraventa del bien, en el evento que el mismo hiciera uso de la opción de adquisición, situación que nunca se dio porque BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., jamás ejerció la opción de compra. (Folios 47 al 52)

La factura de venta del inmueble (No 219481 del 30/04/2016) una vez analizada refleja una operación económica con descripción errada, ya que en la descripción indica que corresponde a la venta de un activo fijo, lo que no corresponde con la realidad, ya que era una cesión de un derecho originado en un leasing financiero. (Folio 53)

Es claro entonces que la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., al realizar una deducción improcedente por los motivos ya expuestos debe corregir conforme a la normatividad vigente su declaración del bimestre 2 de 2016, incluyendo en su base gravable el valor de la venta de cesión de los derechos a la sociedad Inversiones Jorge E. Jimenez, correspondientes al leasing No 1388 con el Banco Popular.

Por último, frente al cargo referente a la aplicación de la sanción por inexactitud, es necesario mencionar la sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, de marzo 4 de 1993, expediente 4366, ponente Dr. Guillermo Chahín Lizaro, en la cual se plantea lo siguiente:

"La interpretación diferente que de la ley hace el contribuyente, debe encontrarse cimentada en razones serias de hecho y derecho, es decir, debe ser el resultado de un proceso permanente realizado por el declarante a la luz del derecho existente para la época en que presentó su declaración, de tal suerte que esté en condiciones de aportar las pruebas que sean pertinentes para corroborar su planteamiento; en otras palabras la carga de la prueba para demostrar que la administración está en una posición equivocada respecto de la interpretación de una norma, recae en cabeza del contribuyente que pretenda controvertirla; así mismo cabe advertirse que en ningún evento prospera esta figura cuando el obligado se abstiene de aplicar la norma que es clara, o la aplica en indebida forma, descuidada o arbitrariamente. (Subrayado fuera de texto)"

"La diferencia de criterios entre las oficinas de impuestos y el declarante, que exonera de inexactitud, versa sobre la "interpretación del derecho aplicable" no sobre el desconocimiento del mismo, como es el caso de autos, en donde la sociedad con desconocimiento de las normas que consagran la procedencia de las deducciones por concepto de "provisión de deudas de

*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"*

difícil cobro" (artículo 145 del Estatuto Tributario) y "pérdidas" (artículos 147 y 148 ibidem) incluyó en su declaración deducciones por tales conceptos, que no se ajustan a la ley, lo cual es diferente...."

Como se puede advertir, ante la inobservancia de las normas tributarias, no puede alegarse la diferencia de criterios, pues solo versa frente a la interpretación del derecho aplicable al caso concreto.

Considerar algo distinto daría lugar a que todo contribuyente incumplido en sus obligaciones tributarias pudiera eximirse de la sanción, sólo alegando diferencia de criterios, frente a normas que son claras y que no se prestan para diferentes interpretaciones.

En el presente caso, al comprobarse la naturaleza de la inexactitud al deducirse ingresos por concepto de venta de cesión de derechos de leasing, se concluye que esta no es producto de una interpretación diferente de la norma que converja en una diferencia de criterios y que no obstante haberlo advertido por efectos del proceso, aún en respuesta al requerimiento especial la sociedad insiste en desconocerlas. Es decir, el contribuyente al realizar su liquidación privada y realizar deducciones, debe obrar de conformidad con lo taxativamente enunciado en las normas vigentes, de acuerdo con los lineamientos allí consagrados. Bajo el pretexto de que la deducción realizada fue por la venta de un activo fijo, pretende el contribuyente justificar una supuesta diferencia de criterios que no es de recibo para este Despacho, porque en la etapa de instrucción procesal la administración advirtió al contribuyente de su error, al realizar deducciones improcedentes en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al bimestre 2 del año gravable 2016, que bien pudo enmendarlo corrigiendo voluntariamente, pero que al persistir en su error, sigue incurso en causal de sanción prevista en la Ley 1819 de 2016 que nos remite al artículo 647 del E.T.N.

Es preciso señalar que, para la aplicación de la correspondiente sanción por inexactitud, basta con demostrarse que el contribuyente no declaró la totalidad de ingresos obtenidos en el ejercicio de sus actividades por el bimestre y vigencia señalada, que incluyó en su declaración tributaria una deducción inexistente, o que se aplicó una tarifa que legalmente no le corresponde, generando un menor impuesto a su cargo, como ocurrió en el presente caso.

El artículo 3° del Acuerdo 671 del 18 de mayo de 2017, establece lo siguiente:

*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"*

Artículo 3. Sanciones por inexactitud. *Modifiquense los incisos 3 y 4 del artículo 15 del Acuerdo 27 de 2001, los cuales quedarán así*

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable

De conformidad con el estudio anteriormente planteado, este Despacho procederá a Liquidar Oficialmente el impuesto a cargo del contribuyente, imponiendo la respectiva sanción por inexactitud, de conformidad con lo establecido en las normas previamente citadas

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero: Liquidar oficialmente el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 del año gravable 2016, al contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484 respecto de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros; como a continuación se establece, conforme a la parte motiva de esta liquidación:

2019EE17357
201702200306014984

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"

BIMESTRE MARZO-ABRIL DE 2016

CODIGO CIU	INGRESOS	TARIFA	TOTAL IMPUESTO
2100	2 623 757 000	11.04 X MIL	28 966 000
47994	7 659 418 000	11.04 X MIL	84 339 000

10	Total ingresos ordinarios y extraordinarios del bimestre	BA	10 430 884 000
11	Menos: Total ingresos obtenidos fuera del Distrito Capital	BC	0
12	Total ingresos obtenidos en el Distrito Capital	BT	10 430 884 000
13	Menos: Devoluciones rebajas y descuentos	BB	141 265 000
14	Menos: Otras Deducciones, exenciones, actividades no sujetas	BD	26 444 000
15	Ingresos netos gravables	BE	10 263 175 000
16	Impuesto de industria y comercio	IG	113 305 000
17	Más: Impuesto de Avisos y Tableros	BF	0
18	Más: Valor total unidades comerciales adicionales	BG	0
019	Total impuesto a cargo	FU	113 305 000
20	Menos: Retenciones que le practicaron en el bimestre	EI	0
21	Más: Sanciones	VS	84 047 000
22	Total saldo a cargo	HA	197 352 000

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD	
PERIODO	MARZO-ABRIL 2016
Total saldo a cargo determinado	113 305 000
Menos: Total saldo a cargo liquidación privada	29.258.000
Mayor valor a cargo	84 047 000
Porcentaje de Inexactitud	100%
SANCIÓN DE INEXACTITUD	84.047.000

*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"*

Artículo Segundo: Notificar el contenido de la presente providencia, por correo o personalmente, al contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 800.032.484, a la dirección de notificación informada por el contribuyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Distrital 807 de 1993 y el artículo 12 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011.

Artículo Tercero: Informar al contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484, que contra la presente liquidación procede el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Distrital 807 de 1993, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Formularse por escrito, en original y copia, con presentación personal o ante notaria, dirigido a la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, b) Interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, c) Interponerse directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o acreditar la personería si quien lo interpone actúa como apoderado especial o general o como representante legal. El representante legal debe anexar al escrito el certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a noventa (90) días, y el apoderado especial o general debe acreditar la calidad de abogado.

El recurso de reconsideración se deberá interponer personalmente en la Oficina de Recursos Tributarios, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, KR 30 N° 26 90, Costado Occidental, PISO 14, Centro Administrativo Distrital CAD.

Artículo Cuarto: Informar al contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.**, que dentro del término para interponer el Recurso de Reconsideración podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en la presente liquidación y reduciendo la sanción de inexactitud a la mitad de la inicialmente planteada en relación con los hechos aceptados, sin que ésta sea inferior a la sanción mínima establecida, de acuerdo con el artículo 56 del Decreto Distrital 807 de 1993.

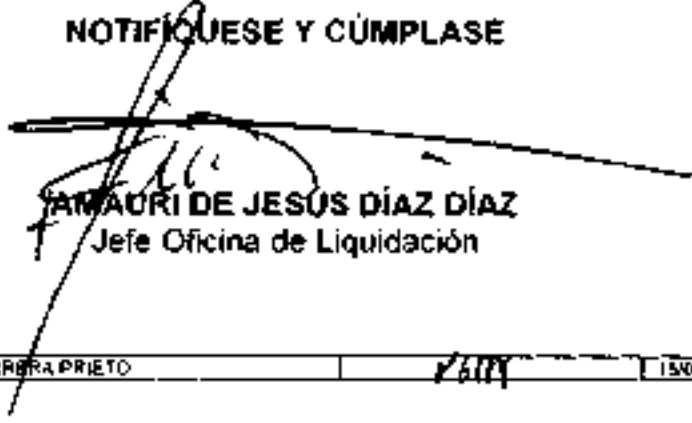
2019EE17357
201702200306014984

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. con NIT 900.032.484"

Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su declaración privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida

Artículo Quinto: Esta resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma al contribuyente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AMAUURI DE JESUS DIAZ DIAZ
Jefe Oficina de Liquidación

Proyectado por
ID: 40636376

NELSON E. HERRERA PRIETO



15/02/2019

02

 2020EE7744
 201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

**LA JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO
 TRIBUTARIA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 104 y siguientes del Decreto Distrital 807 del 17 de diciembre de 1993, y demás normas que lo actualicen, y

CONSIDERANDO

CONTRIBUYENTE	C.C o NIT	ACTO IMPUGNADO	TIPO DE IMPUESTO	VIGENCIA Y PERÍODO	OBJETO	VALOR IMPUGNADO
BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.	800.032.484	Resolución 2280DDI004098 - Liquidación Oficial de Revisión 2019EE17357 del 15/02/2019	Industria y Comercio, Avisos y Tableros	2016 (2°)	800.032.484	\$197.352.000 Más Intereses Moratorios

ANTECEDENTES

1. Que la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB, emitió a nombre de la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.034.484, Requerimiento de Información 2017EE126736 del 17/07/2017, por medio del cual se solicitó información al contribuyente, respecto de los ingresos y deducciones liquidadas en la declaración presentada al impuesto de Industria y Comercio. (fl. 9 a 11)

2. Que la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB, formuló Auto de Verificación o Cruce No. 2017EE127140 del 18/07/2017, a la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.034.484, respecto del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros por el periodo 2° de 2016 (fl. 12).

3. Mediante Acta de Visita del 20 de febrero de 2018, y en cumplimiento al Auto de Verificación o Cruce No. 2017EE127140 del 18 de julio de 2017, se adelantó la diligencia en la KR 22 166 66, atendida por la señora DIANA MARCELA AMADO Analista Contable de la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., quien manifestó: (fol. 23 a 25)

"... que la sociedad tiene como objeto social la fabricación y comercialización de productos farmacéuticos para la salud humana y veterinaria."

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

4. Mediante Oficio con Radicado No. 2018ER20744 del 23/02/201, la sociedad contribuyente aportó los documentos requeridos vistos a folios 26 a 55 del cuaderno administrativo. (fl 26)

5. En visita del 09/05/2018, atendida por el señor ROBERTO CELY AMEZQUITA, en calidad de contador de la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., se informa: (fol. 56 y 58)

"...que en cuanto al tema de la venta de propiedad, planta y equipo registrado en la cuenta PUC 424516 Utilidad en venta de propiedad, planta y equipo por un valor de 7.639.418.000 ocurrida durante el bimestre investigado (2016-2) ..."

6. Que la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB, en desarrollo de la investigación adelantada y las pruebas recaudadas, emitió al contribuyente la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.032.484, el Requerimiento Especial No. 2018EE89991 del 22/05/2018, acto notificado el 24/05/2018, al encontrar inexactitud en la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros por el periodo 2° de la vigencia fiscal 2016. (fl. 81 a 94)

7. Que mediante el radicado No. 2018ER94969 del 23/08/2018, el señor JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.099.272, aduciendo actuar como representante legal de la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.032.484, dio respuesta al Requerimiento Especial No. 2018EE89991 del 22/05/2018. (fol. 95 a 102)

8. Que la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., recibió de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes el expediente No. 201702200306014984, a cargo del contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.032.484. Una vez analizados los soportes fácticos y jurídicos obrantes en el expediente y estudiado el contenido del radicado No. 2018ER94969 del 23/08/2018, con el cual el representante legal de la mencionada sociedad dio respuesta al Requerimiento Especial No. 2018EE89991 del 22/05/2018, (folio 81) encontró mérito para continuar con el proceso de revisión del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros del periodo 2° de la vigencia 2016, en consecuencia, profirió la Liquidación Oficial de Revisión 2280DDI004098 o LOR 2019EE17357 del 15/02/2019, acto administrativo notificado el 20/02/2019. (fl. 104 al 121).

9. Que inconforme con la decisión anterior, el representante legal de la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., ya identificada, mediante el radicado No.

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

2019ER36472 del 01/04/2019, interpuso el recurso de reconsideración que se analiza y decide en esta instancia, aduciendo los siguientes motivos de inconformidad: (fl 122 a 128)

"(...)

3. MOTIVOS DE OPOSICIÓN

3.1. Yerra l Administración al insistir que los "derechos" no pueden tener la calidad de activos fijos.

(...)

Tal y como lo señalamos en la respuesta al requerimiento especial, sabemos, y no se discute, que la propiedad jurídica del bien sobre el cual recae el leasing no es de la sociedad locataria sino de la entidad arrendadora. Sin embargo, para los fines tributarios el artículo 127-1 ET, vigente para los años de vigencia del contrato, exigen dar manejo de leasing financiero a este tipo de contratos, obligando a contabilizar el activo y correlativamente un pasivo.

(...)

De acuerdo con lo anterior es claro que, por mandato legal, BIOCHEM, en su calidad de arrendatario, debía registrar un ACTIVO por el valor del bien objeto de arrendamiento, tal como en efecto ocurrió en el caso bajo examen. Es activo así reconocido, se califica por el subyacente, pudiendo ser despreciado como si el bien fuera de propiedad del locatario. De manera expresa el literal b) del numeral 2...

(...)

De acuerdo con lo anterior, la sociedad locataria reconoce un activo, mismo que para fines tributarios simplemente es un activo no monetario, que se deprecia como si el activo fuera de propiedad del locatario; es decir, para fines tributarios, lo verdaderamente importante es que se trata de una activo.

(...)

Ahora, en este punto debe tenerse en cuenta que dentro de las reglas vigentes para el impuesto de industria y Comercio no existe una definición de activo fijo o movable, razón por la cual se debe dar aplicación a lo señalado por el artículo 60 ET, vigente para la época, ...

(...)

De acuerdo con lo anterior, es claro que el hecho de tratarse de activos corporales o incorporeales no representa un elemento que sirva de característica esencial para clasificar un bien en fijo o movable, tan es así que, según el tenor literal de la norma, los bienes incorporeales, pueden ser fijos o movibles. En ese sentido, yerra la Administración al concluir que "la transacción no fue una venta de activo fijo sino una venta de un derecho originado en un leasing por tanto la deducción que contribuye hizo en su declaración del bimestre investigado es improcedente al no corresponder con alguna de las exenciones o no sujeciones previstas en la normatividad que rige este impuesto porque BIOCHEM nunca tuvo la titularidad de propietario del inmueble."

De lo citado, se evidencia que para la Administración sólo los inmuebles pueden tener la naturaleza de activos fijos, lo que contraría flagrantemente el artículo 60 ET. Lo anterior, por cuanto, reiteramos, la norma basa su

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

distinción, no en el hecho de que se trate de un bien corporal (inmuebles, por ejemplo) o en un bien incorporeal (derechos, en este caso), sino en que los mismos se enajenan o no dentro del giro ordinario de los negocios...

En tal sentido, si bien mi representada enajenó el derecho que tenía sobre el contrato de Leasing suscrito con Leasing Popular, y no el inmueble, pues al momento de la operación aún no se había ejercido la opción de compra, esto no limita su calificación de activo fijo, tal y como se explicó líneas atrás, pues lo determinante no es que se trate de un bien corporal o incorporeal, sino que su enajenación se haga dentro del giro ordinario de los negocios.

(...)

De acuerdo con lo anterior, para determinar si un acto se realiza o no dentro del giro ordinario de los negocios, se deberá determinar su habitualidad de tal forma que pueda o no calificar como un acto de comercio y, claro está, que se realice en desarrollo de su objeto social, pues insistimos, "son activos fijos o inmovilizados aquellos bienes que ordinariamente no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente, es decir que su venta no corresponde con el desarrollo del objeto social principal del contribuyente o ente económico."

(...)

El juicio y la decisión debe basarse en elementos de realidad y no en la simple contabilización. Por ello, tal como está evidenciado en el expediente, en el caso concreto, el inmueble sobre el cual recaía el contrato de leasing no fue adquirido por mi representada para realizar actos de comercio con él, sino para que el mismo sirviera de sede de las oficinas y bodegas de la sociedad. Es decir, claramente la intención de BIOCHEM al suscribir el contrato de leasing no era enajenar el inmueble objeto del contrato, ni los derechos que se derivan de él, sino que estos permanecieran dentro de su patrimonio, como sede administrativa y operativa.

Por otra parte, la Administración debe tener presente que, adicional a lo anterior, la operación efectuada no puede calificarse como efectuada dentro del giro ordinario de los negocios de mi representada, toda vez, que su objeto social no la autoriza para ello. Tal y como lo pudo constatar la Administración Distrital al tener acceso al certificado de existencia y representación legal, ...

(...)

De acuerdo con lo anterior, resulta clara que: (i) conforme al artículo 60 ET, vigente para la época de los hechos, los activos fijos pueden tener la naturaleza de bienes materiales o inmateriales, como en el caso bajo análisis; (ii) lo que determina si un bien material o inmaterial puede reconocerse como activo fijo, es el hecho que el mismo se enajena dentro del giro ordinario de los negocios; (iii) la jurisprudencia del Consejo de Estado ha concluido que la expresión "giro ordinario de los negocios" se refiere a las actividades que de manera habitual realiza una entidad, dentro de su objeto social, (iv) en el caso concreto es claro que la venta de derechos sobre inmuebles no constituye una operación que pueda calificar como una actividad que BIOCHEM efectúe dentro el giro ordinario de sus negocios.

3.2. Sanción por inexactitud

La administración mantiene su postura al respecto, al considerar como probada la naturaleza de la inexactitud al deducirse BIOCHEM ingresos por concepto de venta de cesión de derechos de leasing.

(...)

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

El primer elemento para calificar la inexactitud sancionable dice relación con la conducta del contribuyente. Ciertamente, no se trata de una responsabilidad objetiva sino que depende y está en función del acaecimiento de los hechos que dejan nacer la sanción: ocultamiento, manipulación, mala fe, omisiones, falsedades...

Nada de lo anterior hay en el presente expediente. Biochem es una empresa limpia y así actúa frente a la autoridad fiscal. Somos respetuosos del criterio de la autoridad tributaria, pero exigimos igualmente trato equivalente, en el sentido de que nuestros argumentos, nuestras consideraciones, nuestros soportes y nuestros derroteros, son tan serios como los que expresa la autoridad en la liquidación oficial.

(...)

Así las cosas, la sanción por inexactitud resulta improcedente teniendo en cuenta que no se evidencia que mi representada haya incluido en su declaración datos inexistentes o manipulados artificiosamente y, se encuentra plenamente demostrada la existencia de los hechos y cifras denunciados, sino que, por el contrario, hay una divergencia de criterios respecto de la determinación naturaleza del derecho que se deriva del contrato de leasing. Es de aclarar que tampoco existe un desconocimiento del Derecho aplicable, pues consideramos que actuamos conforme a la ley y dentro de las opciones que señala la normatividad aplicable para calificar el bien objeto de operación de compraventa como un activo fijo.

(...)"

10. Que los requisitos de personería para actuar, oportunidad y motivos de inconformidad se encuentran satisfechos y están dados los presupuestos procesales para la admisión, análisis y decisión del presente recurso.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta las normas aplicables al presente caso, la actuación adelantada por la oficina de instancia, los argumentos expuestos por el recurrente y el acervo probatorio que reposa en el expediente, procede el Despacho a decidir sobre la legalidad del acto administrativo recurrido, así:

El recurso interpuesto se encuentra legalmente concebido para que la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria revoque o modifique la decisión impugnada, siempre que la misma cause un agravio injustificado o contrarie el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la misma, porque así lo establecen los códigos de los ritos administrativos y procedimentales; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

El artículo 113 del Decreto Distrital 807 de 1993, ordena que las decisiones de la administración Tributaria Distrital relacionadas con la determinación oficial de los tributos deban fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente.

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

"Artículo 113. Régimen Probatorio. Para efectos probatorios, en los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, además de las disposiciones consagradas en los artículos siguientes de este Capítulo, serán aplicables las contenidas en los capítulos I, II y III del Título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, con excepción de los artículos 770, 771, 771-2, 771-3 y 789.

Las decisiones de la administración tributaria distrital relacionadas con la determinación oficial de los tributos y la imposición de sanciones, deberán fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente, por los medios de prueba señalados en el inciso anterior, o en el Código de Procedimiento Civil cuando estos sean compatibles con aquellos". (Entiéndase Código de Procedimiento Civil o Código General del Proceso, de acuerdo con la vigencia de la norma)

Adicionalmente, en cuanto al factor probatorio es preciso aclarar que, en materia tributaria, la carga de la prueba está regida por el dicho principio, en virtud del cual la ley les crea a las partes una autorresponsabilidad de acreditar los hechos que afirma o en que funda sus pretensiones, al respecto el artículo 167 del Código General del Proceso, preceptúa:

"Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (...)"

El Impuesto de Industria y Comercio, se encuentra reglamentado, a nivel nacional, por la Ley 14 de 1983, el cual dispone:

"Artículo 32. El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos." (Negrita fuera de texto)

Por su parte, el Decreto Distrital 352 de 2002, recoge dicho concepto para su aplicación en el Distrito Capital, cuando ordena:

"Artículo 32. Hecho Generador: El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos." (Negrita fuera de texto)

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

Para el análisis de este recurso es necesario traer a colación lo determinado en el Decreto Distrital 352 de 2002, respecto al impuesto de Industria y Comercio:

ART. 34. —Actividad comercial. Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

ART. 35. —Actividad de servicio. Es actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

Artículo 36. Período gravable. Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio y es bimestral.

Artículo 40. Sujeto activo. El Distrito Capital de Bogotá es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 41. Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital."

ART. 42. —Base gravable. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada bimestre se liquidará con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y la venta de activos fijos.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PAR. 1º—Para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

PAR. 2º—Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta.

Adicionalmente, el Acuerdo Distrital 469 de 2011, complementó el sujeto pasivo e introdujo un artículo nuevo respecto de la no obligatoriedad de presentar declaraciones de ICA cuando en el período fiscal no se perciban ingresos, a saber:

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

"ARTÍCULO 6. Actividades gravadas con industria y comercio a través de patrimonios autónomos. Cuando el hecho generador del impuesto de industria y comercio se realice a través de patrimonios autónomos, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio derivado de las actividades desarrolladas por el patrimonio autónomo, los fideicomitentes y/o beneficiarios de los mismos, según corresponda."

"ARTÍCULO 7. No obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio. A partir del primer bimestre del año gravable 2012, no estarán obligados a presentar la declaración bimestral del impuesto de industria y comercio los responsables del régimen común en los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto.

Esta misma regla aplicará para los responsables del régimen simplificado.

(...)*

De las citadas normas se colige que el impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros es un tributo municipal, que grava exclusivamente los ingresos originados por la ejecución de una o varias actividades, dentro del territorio de un determinado municipio o Distrito, para el caso de Bogotá D.C., las actividades gravadas se encuentran descritas en las Resolución No. 0219 de 2004 vigente hasta el tercer bimestre de 2013, la Resolución No. SHD-000079 del 11 de marzo de 2013 y la Resolución No. 000117 del 15 de abril de 2013, vigentes a la fecha, en ellas se encuentra el código de la actividad, la descripción de la actividad económica y la tarifa a aplicar.

En este mismo sentido, se hace necesario hacer mención del fundamento normativo que soportó la expedición del Requerimiento Especial No. 2018EE89991 del 22/05/2018 y de la Liquidación Oficial de Revisión 2280DDI004098 o 2019EE17357 del 15/02/2019.

El Decreto Procedimental 807 de 1993 establece:

"Artículo 90°.- Modificado por el Decreto 401 de 1999, art. 49. Liquidaciones Oficiales. En uso de las facultades de fiscalización, la Dirección Distrital de Impuestos podrá expedir las liquidaciones oficiales de revisión, de corrección, de corrección aritmética, provisionales y de aforo, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes."

"Artículo 96°.- Facultad de Modificación de las Liquidaciones Privadas. La Dirección Distrital de Impuestos podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes y agentes de retención, mediante liquidación de revisión, la cual deberá contraerse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

Parágrafo 1°.- La liquidación privada de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, también podrá modificarse mediante la adición a la declaración, del respectivo período fiscal, de los ingresos e impuestos determinados como consecuencia de

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

la aplicación de las presunciones contempladas en los artículos 757 a 760, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional."

"Artículo 97.- Requerimiento Especial. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Dirección Distrital de Impuestos deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

El término para la notificación, la suspensión de este y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional."

"Art. 705. Término para notificar el requerimiento. <Artículo modificado por el artículo 276 de la Ley 1819 de 2016. El requerimiento de que trata el artículo 703 deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva."

"Artículo 706. Suspensión del término. <Artículo sustituido por el artículo 251 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta.

Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.

También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguientes a la notificación del emplazamiento para corregir.

"Artículo 707. Respuesta al requerimiento especial. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas."

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

"Artículo 99º.- Corrección provocada por el Requerimiento Especial. Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, relativos a los Impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, será aplicable lo previsto en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional."

"Artículo 709. Corrección provocada por el requerimiento especial. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida."

"Artículo 101º.- Modificado por el Decreto 422 de 1996, art. 53. Inexactitudes en las Declaraciones Tributarias. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

(...)

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos."

"Artículo 100.- Modificado por el Decreto 401 de 1999, art. 53. Término y Contenido de la Liquidación de Revisión. El término y contenido de la liquidación de revisión se regula por lo señalado en los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional."

"Art. 710. Término para notificar la liquidación de revisión.

Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses."

"Art. 712. Contenido de la liquidación de revisión.

La liquidación de revisión, deberán contener:

- a. Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.*
- b. Período gravable a que corresponda.*
- c. Nombre o razón social del contribuyente.*
- d. Número de identificación tributaria.*
- e. Bases de cuantificación del tributo.*
- f. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.*
- g. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración*
- h. Firma o sello del control manual o automatizado."*

Hechas las anteriores acotaciones normativas, iniciaremos el análisis pertinente para el estudio del presente recurso:

En el primer motivo de inconformidad, plantea la impugnante:

"3.1 Yerra la Administración al insistir que los "derechos" no pueden tener calidad de activos fijos.

(...)

De acuerdo con lo anterior, es claro que el hecho de tratarse de activos corporales o incorporeales no representa un elemento que sirva de característica esencial para clasificar un bien en fijo o movable, tan es así que, según el tenor literal de la norma, los bienes incorporeales, pueden ser fijos o movibles. En ese sentido, yerra la Administración al concluir que "la transacción no fue una venta de activo fijo sino una venta de un derecho originado en un leasing por tanto la deducción que contribuye hizo en su declaración del bimestre investigado es improcedente al no corresponder con alguna de las exenciones o no sujeciones previstas en la normatividad que rige este impuesto porque BIOCHEM nunca tuvo la titularidad de propietario del inmueble."

De lo citado, se evidencia que para la Administración sólo los inmuebles pueden tener la naturaleza de activos fijos, lo que contraría flagrantemente el artículo 60 ET. Lo anterior, por cuanto, reiteramos, la norma basa su distinción, no en el hecho de que se trate de un bien corporal (inmuebles, por ejemplo) o en un bien incorporeal (derechos, en este caso), sino en que los mismos se enajenan o no dentro del giro ordinario de los negocios...

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

En tal sentido, si bien mi representada enajenó el derecho que tenía sobre el contrato de Leasing suscrito con Leasing Popular, y no el inmueble, pues al momento de la operación aún no se había ejercido la opción de compra, esto no limita su calificación de activo fijo, tal y como se explicó líneas atrás, pues lo determinante no es que se trate de un bien corporal o incorporal, sino que su enajenación se haga dentro del giro ordinario de los negocios."

Para realizar el estudio, es importante recordar lo expuesto en la respuesta emitida mediante memorando No. 2014EE210552 del 30/09/2014 de la Subdirección Jurídico-tributaria, que puntualizó:

"Para precisar el concepto de activos fijos el Estatuto Tributario Nacional los define en su artículo 60 así:

"ARTICULO 60. CLASIFICACION DE LOS ACTIVOS ENAJENADOS. Los activos enajenados se dividen en movibles y en fijos o inmovilizados.

Son activos movibles los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente e implican ordinariamente existencias al principio y al fin de cada año o período gravable.

Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.
(Subrayado fuera de texto)

En reiterada jurisprudencia, el Honorable Consejo de Estado ha manifestado en cuanto a la naturaleza de los activos y atendiendo a la clasificación prevista en el artículo 60 del Estatuto Tributario Nacional que, *"la diferencia fundamental entre activos fijos y activos móviles radica en que estén destinados o no a la enajenación dentro del giro de los negocios del contribuyente, de manera que si un bien se enajena dentro del giro ordinario de los negocios tiene el carácter de activo movable, pero si no está destinado a ser enajenado en desarrollo de la actividad ordinaria de la empresa, es un activo fijo o inmovilizado"*¹.

También ha precisado la Sección que, *"Este carácter de activo fijo no lo da el término de posesión del bien dentro del patrimonio, sino su destinación específica. Aun cuando el término de 2 años de posesión del activo es un elemento que permite determinar en materia de impuestos nacionales el tratamiento que se dará al ingreso, como constitutivo de renta ordinaria o ganancia ocasional, no permite calificar un bien como del activo fijo o del activo corriente. Bien puede un activo fijo permanecer en el patrimonio del contribuyente un corto tiempo, sin que pierda su carácter, o bien un activo corriente permanecer tiempo indefinido dentro de su patrimonio, por*

¹ Sentencias de diciembre 1^o del 2000, Exp. 10867, C.P. Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié, abril 12 del 2002, Exp. 12175, C.P. Dr. Germán Ayala Mantilla, de marzo 3 del 2005, Exp. 14281, C.P. Dra. María Inés Ortiz Barbosa, de octubre 10 del 2007, Exp. 15930, C.P. Dr. Héctor J. Romero Díaz.

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

*falta de demanda u otras circunstancias, sin que tampoco se altere su condición de activo movable"*².

Bajo el criterio expuesto, la Sala ha señalado que es necesario verificar en cada caso la destinación de los bienes y la circunstancia de que corresponda o no al giro ordinario de los negocios de la empresa³.

En materia de activos fijos y movibles y para efectos del impuesto de industria y comercio, aplican las reglas generales establecidas para los impuestos nacionales, es decir que, *"La diferencia entre activos fijos y movibles (artículo 60 del Estatuto Tributario), radica en la destinación de los mismos a la enajenación o no dentro del giro ordinario de los negocios; de manera que si un bien no está destinado a ser enajenado en desarrollo de la actividad ordinaria de la empresa y si se vende dentro del giro de la actividad tiene el carácter de activo movable, sin que el mismo pueda modificarse por la permanencia del bien en el patrimonio de la empresa, ni por su contabilización como activo fijo"*⁴.

En cada caso, debe verificarse la destinación de los bienes y la circunstancia de que corresponda al giro ordinario de los negocios de la empresa. La contabilización de los bienes como activos fijos es independiente de las normas tributarias, frente a la definición de la naturaleza de los activos enajenados para efectos del impuesto sobre la renta."

Conforme a lo anterior, es claro que sobre la naturaleza de los activos, atendiendo a la clasificación prevista en la norma transcrita y el análisis doctrinario expuesto, que la diferencia fundamental entre activos fijos y activos móviles radica en primer término, que estén destinados o no a la enajenación dentro del giro de los negocios del contribuyente, de manera que si un bien se enajena dentro de ese giro ordinario de los negocios tiene el carácter de activo movable, sin embargo si no está destinado a ser enajenado en desarrollo de la actividad ordinaria de la empresa, es un activo fijo o inmovilizado.

También se ha precisado, que el tiempo de permanencia del activo en el patrimonio de la empresa o su contabilización como activo fijo, es una circunstancia que no modifica el carácter de activos movibles, de los bienes que se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios, porque el carácter de activo fijo no lo da el término de posesión del bien dentro del patrimonio, sino su destinación específica. Aun cuando el término de dos años de

² Sentencias de junio 21 de 1991 Exp. 2901 M.P. Consuelo Sarria Olcos, de octubre 25 de 1991 Exp. 3517 M.P. Guillermo Chahin Lizcano; de junio 18 de 1993, Exp. 4002 M.P. Dello Gómez Leyva;

³ Sentencia de marzo 26 de 2009 Exp. 16584 C.P.Dra. Martha Teresa Briceño de V-

⁴ La Sala ha precisado que conforme al artículo 100 del Código de Comercio se tendrán como comerciales, para todos los efectos legales, las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles (Sentencia de 3 de marzo de 1994, expediente 4548, C.P doctor Dello Gómez Leyva; sentencia de 6 de octubre de 1999, expediente 9486, C.P. Daniel Manrique Guzmán y sentencia de 10 de noviembre de 2000, expediente 10571, con ponencia también del doctor Daniel Manrique).

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

posesión del activo sea un elemento que permite en materia de impuesto rentístico, tratar el ingreso percibido por la enajenación como renta ordinaria o ganancia ocasional.

Que el activo fijo de rentabilidad a la sociedad que lo administra debe ser necesario para el funcionamiento de la empresa y es claro que no se destina a la venta, como ya dijimos en el ordinario giro de sus negocios o inversiones.

Bajo el criterio expuesto, es necesario verificar en cada caso la destinación de los bienes y la circunstancia de que corresponda al giro ordinario de los negocios de la empresa. Para el caso concreto, se debe entonces y frente a la motivación del impugnante, analizar dos aspectos importantes, uno tiene que ver con el objeto social que desarrolla BIOCHEM FARMACÉUTICA DE COLOMBIA S.A., para lo cual debe observarse el estudio adelantado en la etapa de fiscalización y determinación, el otro aspecto relevante converge en la destinación específica del activo.

En ese entendido, se observa que según el certificado de existencia y representación de la sociedad contribuyente BIOCHEM FARMACÉUTICA DE COLOMBIA S.A., (fol. 129-132), su objeto social principal es:

"...La producción, importación, exportación, compra, venta, distribución y en general la comercialización de: 1. Productos químicos, biológicos, farmacéuticos, veterinarios, drogas y cosméticos de cualquier índole. 2. Artículos y objetos de cualquier clase destinados para el uso profesional de médicos, odontólogos, veterinarios, etc. 4. Equipo médico para el uso en Hospitales, laboratorios, así como material para diagnóstico y de información médica en general... En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A. Comprar, vender, gravar con prenda o hipoteca, arrendar, recibir o dar en dación en pago o en permuta cualquier clase de bienes muebles o inmuebles,... D. La compra, venta, fabricación, importación, exportación, distribución y en general la comercialización de toda clase de maquinaria, equipo, repuestos y partes necesarias para el cabal desarrollo de su objeto social..."

Del texto analizado, se desprende que la sociedad contribuyente tiene destinado en su objeto social principal la fabricación de productos farmacéuticos y elaboración de toda clase de productos relacionados con el ramo medicinal y veterinario, no obstante, en las actividades secundarias, su cobertura social se encamina para el desarrollo de su objeto en la compra, venta, hipoteca, arrendamiento, recibir o dar en dación en pago, cualquier clase de bienes muebles o inmuebles y demás operaciones de tipo comercial que involucren este tipo de mobiliarios, siendo evidente entonces, que el objeto social facultaba a la contribuyente para desarrollar la actividad denunciada, es decir, que frente a las investigaciones fiscalizadoras propiciadas entorno al acto contractual ejecutado (cesión de derechos fiduciarios), esta encajaría en dicha clasificación económica tal como se expuso en las actuaciones administrativas.

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

Dado este primer análisis, en efecto el objeto social de la contribuyente permite el desarrollo de la actividad económica, que fundamentó parte de las consideraciones investigativas de fiscalización y determinación.

En atención a lo anterior, es preciso realizar el siguiente análisis; el **objeto social**, según el numeral 4 del artículo 110 del C. de Co. es la expresión de "la empresa o negocio de la sociedad" y comprende "las actividades principales" que va a desarrollar la sociedad. En el objeto social se entienden incluidos "los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad" (art. 99 C. de Co.). Es decir, además del objeto social principal, se distingue un objeto social secundario "compuesto por todos aquellos actos que sirven de medio para cumplir las actividades principales" y se caracteriza por tener un vínculo directo con el objeto social principal. En palabras de la Superintendencia de Sociedades "constituye el objeto principal el fin y, el objeto complementario, las actividades o medios que contribuyen a su cumplimiento". De esta manera, el objeto social principal y secundario delimitan el campo de acción de la sociedad y, por tanto, en relación con los mismos, se debe apreciar el giro ordinario de los negocios del ente societario.

Por su parte, el **giro ordinario de los negocios** se encuentra determinado por las actividades que constituyen el objeto social y, conforme con lo dicho por la Superintendencia de Sociedades, "solamente quedan cobijadas por "giro ordinario" aquellas actividades que en forma habitual u ordinaria, ejecuta la sociedad; por ende, no estarán incluidos dentro de este, aquellos actos u operaciones que se realizan de forma extraordinaria o esporádica, porque resultan extraños al objeto social (principal y secundario) de la sociedad. En otras palabras, el giro ordinario de los negocios hace referencia a aquellas actividades que realizan las sociedades, que pueden calificarse como actos de comercio o mercantiles habituales, en desarrollo del objeto social, que incluye el principal y el secundario.

En ese entendido, es evidente que el objeto social de la compañía lo comprenden tanto las actividades principales y secundarias que la compañía desarrolle en su objeto social.

Ahora bien, el fundamento que sostuvieron las Oficinas de fiscalización y Liquidación, para proferir sus actos administrativos radican en: (fl 81 ss y 109 ss)

"El contrato de Leasing es una forma de financiamiento que permite adquirir vivienda o cualquier tipo de inmuebles como opción de inversión, pagando los cánones de arrendamiento financiero y optando en el contrato de celebración del leasing por la compra del mismo.

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

La cuota que cancela el arrendatario también llamado locatario incluye una porción del valor original del bien, más los costos financieros, y otros costos y gastos que define el contrato.

Cuando el arrendatario cumple con las cuotas pactadas en el contrato de Leasing, este puede optar por comprar el inmueble objeto del contrato, devolverlo, o ampliar el plazo del contrato, evidenciándose que realmente este tipo de relación financiera entre particular y una sociedad, no es otra cosa que un crédito para compra futura, pero respaldado con el mismo inmueble, lo que hace que la tasa de interés sean mucho más atractivas que otro tipo de crédito que ofrece el mercado financiero.

Como se aclaró anteriormente, el locatario o arrendatario no solo paga el canon de arrendamiento sino parte del valor del bien, lo que le permite tener opciones de compra del mismo o un leaseback del inmueble, solicitándole a la entidad financiera la modificación del contrato en términos de ampliación del mismo, para obtener reintegro de parte del dinero pagado con el fin de apalancar sus actividades comerciales.

En el caso específico, BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., procedió a ceder los derechos generados por el contrato de leasing No. 11388, tomando la decisión de recibir capital (dinero) en vez de comprar el bien. Así las cosas, al no realizarse venta de activo alguno, sino la enajenación de los derechos derivados del contrato de leasing se puede establecer que los ingresos percibidos por la Compañía investigada se constituyen en ingresos gravados para efectos del impuesto de industria y comercio. Es conveniente aclarar en este punto que al revisar el folio de matrícula inmobiliaria 50N-851107, se puede evidenciar que el predio motivo del contrato de leasing nunca ha sido del dominio de BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. (Folios 61 y 62)."

Bajo ese entendido, es evidente, que frente a los presupuestos normativos establecidos en el artículo 60 del Estatuto Tributario, el tratamiento de activo fijo, no lo tendría el contrato de cesión, toda vez, que no se cumple con el presupuesto del derecho del dominio, es decir, la opción de compra no se lleva a cabo con la compañía BIOCHEM sino a nombre del otro locatario el señor JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO, es decir, la finalidad contractual de Leasing, se hace efectiva en cabeza de otra persona distinta a la compañía investigada, produciendo sus efectos solo para ella.

Ahora bien, hacer extensivos esos efectos legales del contrato de leasing a la cesión suscrita por la compañía, pretendiendo y tal como se argumenta por el impugnante, que a partir del tratamiento contable, que registró como ACTIVO y correlativamente PASIVO el valor total del bien objeto de arrendamiento, son circunstancias que tienen una finalidad distinta, ya que frente a las prácticas contables estas se desarrollan para que la sociedad no vincule al capital el bien sobre el cual se tiene una expectativa de compra, pues es obvio que no se tiene la titularidad del inmueble y cuando se da la opción de compra frente al contrato de leasing,

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

esta pasa a ser un activo de la compañía junto con la depreciación que ocurra entre el tiempo de tenencia y la adquisición de la propiedad, pero esto siempre que se obtenga la titularidad, téngase en cuenta que estas prácticas y conceptos contables operan para fines del impuesto a las ventas y de Renta, tal como reza la norma vigente al momento de los hechos, artículo 127-1 del E.T.N. veamos:

"Art. 127-1. Contratos de leasing.

Los contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra, que se celebren a partir del 1o. de enero de 1996, se registrarán para efectos contables y tributarios por las siguientes reglas:

1. Los contratos de arrendamiento financiero de inmuebles, cuyo plazo sea igual o superior a 60 meses; de maquinaria, equipo, muebles y enseres, cuyo plazo sea igual o superior a 36 meses; de vehículos de uso productivo y de equipo de computación, cuyo plazo sea igual o superior a 24 meses; serán considerados como un arrendamiento operativo. Lo anterior significa, que el arrendatario registrará como un gasto deducible la totalidad del canon de arrendamiento causado, sin que deba registrar en su activo o su pasivo, suma alguna por concepto del bien objeto de arriendo. Cuando los inmuebles objeto de arrendamiento financiero incluyan terreno, la parte del contrato correspondiente al terreno se registrará por lo previsto en el siguiente numeral.

2. Los contratos de arrendamiento financiero de inmuebles, en la parte que correspondan a terreno, cualquiera que sea su plazo; los contratos de "lease back" o retroarriendo, cualquiera que sea el activo fijo objeto de arrendamiento y el plazo de los mismos; y los contratos de arrendamiento financiero que versen sobre los bienes mencionados en el numeral anterior, pero cuyos plazos sean inferiores a los allí establecidos, tendrán para efectos contables y tributarios, el siguiente tratamiento:

*a. Al inicio del contrato, el arrendatario deberá registrar un activo y un pasivo por el valor total del bien objeto de arrendamiento. Esto es, por una suma igual al valor presente de los cánones y opciones de compra pactados, calculado a la fecha de iniciación del contrato, y a la tasa pactada en el mismo. La suma registrada como pasivo por el arrendatario, debe coincidir con la registrada por el arrendador como activo monetario, en la cuenta de bienes dados en leasing. * -En el evento de que el arrendatario vaya a hacer uso del descuento del impuesto a las ventas previsto en el artículo 258-1 del Estatuto Tributario, deberá reclasificar el activo en tal monto, para registrar el impuesto a las ventas a descontar como un anticipo del impuesto de renta.*

*b. El valor registrado en el activo por el arrendatario, salvo la parte que corresponda al impuesto a las ventas que vaya a ser descontado, tendrá la naturaleza de ** -activo no monetario, sometido a ajustes por inflación.- En el caso de que el bien objeto de arrendamiento financiero sea un activo depreciable o amortizable, el activo ** -no monetario- registrado por el arrendatario se depreciará o amortizará, utilizando las mismas reglas y normas que se aplicarían si el bien arrendado fuera de su propiedad, es decir, teniendo en cuenta la vida útil del bien arrendado. En el caso de que el bien arrendado sea un activo no depreciable o no amortizable, el arrendatario no podrá depreciar el activo ** -no monetario- registrado en su contabilidad.*

c. Los cánones de arrendamiento causados a cargo del arrendatario, deberán descomponerse en la parte que corresponda a abono a capital y la parte que corresponda a intereses o costo financiero. La parte correspondiente a abonos de capital, se cargará directamente contra el pasivo registrado por el arrendatario, como un menor valor de éste. La parte de cada canon correspondiente a intereses o costo financiero, será un gasto deducible para arrendatario.

Para los efectos de este literal, el contrato debe estipular, tanto el valor del bien en el momento de su celebración, incluyendo el impuesto sobre las ventas, como la parte del valor de los cánones periódicos

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

pactados que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación y amortización de capital.

d. Al momento de ejercer la opción de compra, el valor pactado para tal fin se cargará contra el pasivo del arrendatario, debiendo quedar éste en ceros. Cualquier diferencia se ajustará contra los resultados del ejercicio. En el evento de que el arrendatario no ejerza la opción de compra, se efectuarán los ajustes en su renta y patrimonio, deduciendo en la declaración de renta del año en que haya finalizado el contrato, la totalidad del saldo por depreciar del activo no monetario registrado por el arrendatario. Por su parte, el arrendador hará los ajustes del caso.

*e. Los valores determinados de acuerdo con los literales anteriores, serán utilizados por el arrendatario para: declarar el valor patrimonial del activo; realizar el cálculo de la depreciación, cuando ella sea procedente; **- aplicar los ajustes por inflación-; determinar el saldo del pasivo y su amortización; y, calcular el monto de los costos financieros deducibles.*

3. Para el arrendador, en cualquiera de los casos aquí contemplados, los activos dados en leasing tendrán la naturaleza de activos monetarios. El arrendador deberá incluir en sus declaraciones de renta la totalidad de los ingresos generados por los contratos de arrendamiento. Para tal efecto, se entiende por ingresos generados por el contrato de arrendamiento, la parte de los cánones que corresponda a intereses o ingresos financieros, así como los demás ingresos que se deriven del contrato.

*4. * -El descuento del impuesto a las ventas de que trata el artículo 258-1-, solamente podrá ser tomado por el arrendatario del contrato de leasing. El impuesto a las ventas liquidado al momento de la compra del bien, deberá registrarse por parte del arrendador, como mayor valor del bien dado en leasing, salvo que el impuesto haya sido pagado total o parcialmente por el arrendatario al momento de la celebración del contrato. En éste último evento, el arrendador registrará como activo dado en leasing el valor total del bien, disminuido en la parte del impuesto sobre las ventas que haya sido cancelada por el arrendatario.*

5. Los registros contables y fiscales a que se refiere el presente artículo, en nada afectan la propiedad jurídica y económica de los bienes arrendados, la cual, hasta tanto no se ejerza la opción de compra pactada, seguirá siendo del arrendador.

PAR 1. Para los efectos de este artículo, se entiende por contrato de "lease back" o retroarriendo, aquel contrato de arrendamiento financiero que cumpla las siguientes dos características:

- a. Que el proveedor del bien objeto de arrendamiento y el arrendatario del bien, sean la misma persona o entidad,*
- b. Que el activo objeto del arrendamiento financiero tenga la naturaleza de activo fijo para el proveedor.*

PAR 2. El presente artículo no se aplica a los contratos de leasing internacional de helicópteros y aerodinós de servicio público y de fumigación, al cual se refiere el Decreto Ley 2816 de 1991.

De la norma antes transcrita, puede señalarse, la forma como en la práctica debe relacionarse contablemente los contratos de leasing con opción de compra, y desde el punto de vista tributario y exclusivamente del impuesto a la renta y ventas, la claridad jurídica y economía de los bienes sometidos a esta modalidad contractual al momento de llevarse al registro contable.

En tal sentido, la finalidad del contrato de Leasing No. 1388, suscrito por la contribuyente BIOCHEM y BANCO POPULAR, consistía que, en un tiempo determinado, la compañía



2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

farmacéutica adquiriera el derecho de propiedad tal como lo establece la norma que lo regula, prevista en el artículo 2 del Decreto 913 de 1993⁵.

Ahora, desde la óptica del Impuesto de Industria y Comercio, el cual como es de pleno conocimiento, es un gravamen de carácter municipal considerado como un **impuesto** directo con el que se grava las actividades industriales, comerciales y de servicios que sean realizados en la jurisdicción de Bogotá, no puede dársele una interpretación contable exclusiva de otras obligaciones fiscales.

Hasta este punto podemos afirmar que el impuesto de industria y comercio grava las actividades industriales, comerciales y de servicios y la base gravable está constituida por los ingresos ordinarios y extraordinarios menos las deducciones de ley, dentro de la que se encuentra la venta de activos fijos, y para que un bien sea considerado como activo fijo, no importa que se contabilice como activo fijo o su permanencia en el tiempo, sino su destinación específica y que no corresponda a una enajenación del giro ordinario de los negocios. Únicamente, cuando la operación comercial se realice para vender unos bienes catalogados como activos fijos, el ingreso que se perciba no será parte de la base gravable⁶.

Frente al contrato de cesión celebrado por la compañía BIOCHEM FARMACEUTICA, del cual se obtuvo una utilidad, por la posición privilegiada que cedió a su socio para la adquisición del inmueble objeto del Leasing Inmobiliario con opción de compra, no puede predicarse sobre él una venta de activo fijo, pues no se adquirió la propiedad ni se enajenó la misma, ya que, la operación comercial adelantada con el propósito de incrementar sus ingresos se dio como una actividad generadora del Impuesto de Industria y Comercio, tal como se prescribe en el artículo 34 del Decreto 352 de 2002 que precisa *"Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios."*

En igual sentido, el artículo 20 del Código de Comercio, establece:

⁵ **Artículo 2°** Entiéndese por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.

En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad.

⁶ Concepto 1097 del 27 de mayo de 2005, expedido por la Subdirección Jurídica Tributaria de la Dirección de Impuestos Distritales de Bogotá.

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

ARTÍCULO 20. <ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES - CONCEPTO>. Son mercantiles para todos los efectos legales:

- 1) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
- 2) *La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;*
(...)
- 5) *La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;*

(...)"

Lo anterior nos permite dilucidar la pretensión que puede tener toda persona natural o jurídica de interesarse a corto mediano o largo plazo por una actividad económica con la finalidad de percibir unas utilidades que le permitan incrementar sus ingresos, así las cosas entiende este Despacho que la sociedad contribuyente ejerció una actividad de comercio, con el cual aprovechó su posición privilegiada en un contrato de leasing con opción de compra y lo cedió, ya que la posible compra de este bien está se convirtió en una generadora de utilidad, conducta que esta descrita como actividad de comercio y por ende debe ser gravada con el Impuesto de Industria y Comercio.

Así las cosas, se demuestra que el ingreso obtenido a través de la cesión de los derechos derivados del contrato de Leasing Financiero No. 1388, suscrito por la compañía BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., y LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., generaron una utilidad que le permitió incrementar sus ingresos entendida esta como una actividad comercial, lo cual se encuentra gravado por el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

En este punto es de importante recordar que el procedimiento probatorio tributario, es garantista del debido proceso constitucional, con fundamento en que la Administración Tributaria, debe motivar válidamente sus actos administrativos, con el fin de mantener la seguridad jurídica de sus decisiones, garantizar los derechos fundamentales de los contribuyentes, la institucionalidad y legalidad; es por ello, que por una parte, deben obrar en el plenario las pruebas que soporten ese propósito legal y por otra, amparar los actos oficiales proferidos en el imprescindible principio de congruencia.

Considerando lo señalado, es evidente que la sociedad contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., no cumplió con su carga fiscal acorde a los ingresos obtenidos para el bimestre 2 de la vigencia fiscal 2016, y así mismo incurrió en inexactitud

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

al presentar el documento tributario al darle una connotación distinta al ingreso obtenido y el cual no hizo parte de la base gravable del tributo a cargo.

Continuando con los fundamentos de reconsideración, tenemos que el apoderado de la sociedad contribuyente afirma que la sanción por inexactitud es improcedente al indicar:

"...La administración mantiene su postura al respecto, al considerar como probada la naturaleza de la inexactitud al deducirse BIOCHEM ingresos por concepto de venta de cesión de derechos de leasing.

(...)

El primer elemento para calificar la inexactitud sancionable dice relación con la conducta del contribuyente. Ciertamente, no se trata de una responsabilidad objetiva sino que depende y está en función del acaecimiento de los hechos que dejan nacer la sanción; ocultamiento, manipulación, mala fe, omisiones, falsedades...

Nada de lo anterior hay en el presente expediente. Biochem es una empresa limpia y así actúa frente a la autoridad fiscal. Somos respetuosos del criterio de la autoridad tributaria, pero exigimos igualmente trato equivalente, en el sentido de que nuestros argumentos, nuestras consideraciones, nuestros soportes y nuestros derroteros, son tan serios como los que expresa la autoridad en la liquidación oficial.

(...)

Así las cosas, la sanción por inexactitud resulta improcedente teniendo en cuenta que no se evidencia que mi representada haya incluido en su declaración datos inexistentes o manipulados artificialmente y, se encuentra plenamente demostrada la existencia de los hechos y cifras denunciados, sino que, por el contrario, hay una divergencia de criterios respecto de la determinación naturaleza del derecho que se deriva del contrato de leasing. Es de aclarar que tampoco existe un desconocimiento del Derecho aplicable, pues consideramos que actuamos conforme a la ley y dentro de las opciones que señala la normatividad aplicable para calificar el bien objeto de operación de compraventa como un activo fijo.

(...)"

Respecto a las afirmaciones expuestas por el apoderado de la sociedad contribuyente en este capítulo de inconformidad, es importante dejar claro, que lo determinado sobre la base gravable del impuesto de Industria y Comercio, no surge de simples conjeturas en los procesos adelantados por las instancias respectivas, sino que las mismas corresponden al marco normativo que las regula, por ello cuando se establece que existe ingresos percibidos en el ejercicio de las actividades desarrolladas en la jurisdicción de Bogotá, con base en el esquema de depuración estipulado en el Decreto 352 de 2002,

Por lo tanto cuando los contribuyentes pretenden realizar deducciones que no corresponden y darle un tratamiento que está previsto en la norma pero que no corresponde a la realidad fiscal, tal como fue expuesto en el análisis del acto liquidatorio, y contrario a lo argumentado por la impugnante, resulta evidente que sí debe liquidarse el impuesto a cargo

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

con los respectivos ingresos obtenidos por el desarrollo de una actividad gravada con el impuesto de Industria y Comercio conforme lo establece en la norma mencionada.

Consecuente con lo anterior, hemos encontrado del análisis del caso que la Administración demostró que la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA S.A.S., realizó para el bimestre y vigencia investigada deducciones que no eran aplicables y a las cuales pretendió darles una connotación diferente y ubicarlas en un concepto contable no sujeto al impuesto de Industria y Comercio, generando con ello un menor valor a pagar por concepto de este impuesto, evidenciando un error en la liquidación privada, surgiendo una causal de inexactitud para la procedencia de la sanción impuesta.

Ahora bien, al verificarse la naturaleza del error en la liquidación privada, se concluye que esta equivocación no es producto de una interpretación diferente de la norma que converja en una diferencia de criterios, sino que la misma es producto del desconocimiento del procedimiento administrativo tributario que los deja incurso en la causal de sanción impuesta.

Dada las anteriores apreciaciones, es claro que la Administración actuó conforme a los dictados legales de la norma tributaria y en un análisis pormenorizado de los elementos probatorios recaudados en las diferentes etapas fiscales, con lo cual se logró concluir que el contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA S.A.S., había incurrido en una inexactitud en la liquidación privada para el bimestre 2° de la vigencia 2016, la cual es sancionable tal como lo determinó la actuación administrativa.

En esas condiciones, es claro que la sociedad contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA S.A.S., debió liquidar todos los ingresos obtenidos en la actividad desarrollada durante el periodo 2° de la vigencia fiscal 2016, conforme lo determinó la actuación administrativa según el análisis de las pruebas recaudadas durante las etapas de fiscalización y determinación, con las cuales se da soporte legal a la resolución hoy impugnada.

Lo anterior, deja sin fundamento lo pretendido por el recurrente respecto de sus argumentos y en consecuencia de la sanción por inexactitud, porque, se insiste, la contribuyente realizó deducciones que no correspondían a la realidad económica que desarrolló durante el periodo fiscalizado y determinado, dejando denunciar valores que le correspondía por ley, resultando un menor impuesto a pagar.

En esas condiciones fácticas y jurídicas, encuentra este Despacho que la contribuyente no cumplió su carga fiscal conforme a los lineamientos de la normatividad fiscal, siendo pertinente proceder a CONFIRMAR el acto administrativo impugnado al existir fundamentos legales que así lo sustenten.



2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: Admitir para estudio de fondo el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 2280DDI004098 o Liquidación Oficial de Revisión 2019EE17357 del 15/02/2019, emitida por la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB.

Artículo 2°: Confirmar la Resolución No. 2280DDI004098 o Liquidación Oficial de Revisión 2019EE17357 del 15/02/2019, emitida por la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 3°: Notificar personalmente o por edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 807 de 1993, 12 y 13 del Acuerdo Distrital 469 de 2011 y demás normas concordantes, al señor **JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.099.272, quien actúa como representante legal de la sociedad **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT, 800.032.484, en la **KR 22 166 66** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** y **CL 57A 30 15** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** Teléfono: 6684141.

Artículo 4°: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 2° del Artículo 87 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedando a salvo los medios de control ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

XIMENA ISOBEL FYÑO SERRANO
Jefe de la Oficina de Recursos Tributarios

Revisado por:	Alex Shamir Osando Castiblanco	21/01/2020
Proyectado por:	Rafael Francisco Fonseca / Katherine Muñoz Muñoz	21/01/2020

No. Recurso: **0225/19**

ID: **11127540**

Causal argumentada por recurrente: **6. Base Gravable no corresponde**



SECRETARÍA DE
HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO
OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL

EDICTO

2020EE7744
201702200306014984

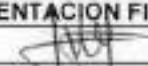
El funcionario asignado de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, previo agotamiento del procedimiento para notificar en forma personal los actos administrativos, procede a notificar por edicto a la señor(a) JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO, identificado(a) con CC 19.099.272, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la SOCIEDAD BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., identificado(a) con NIT 800032484, la RESOLUCION DDI000722 con CORDIS 2020EE7744 de fecha 27 de enero del 2020 expedida por la Oficina de RECURSOS TRIBUTARIOS de la SUBDIRECCION JURIDICO TRIBUTARIA, cuya parte resolutive expresa lo siguiente:

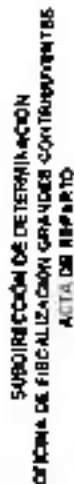
Tipo de decisión	CONFIRMAR
Tipo y No. de acto recurrido	RESOLUCION No. 2280DDI004098 O LOR CON CORDIS 2019EE17357 DEL 15/02/2019
Tipo de impuesto	INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
Objeto	800.032.484
Vigencia	2016 (2°)

En cumplimiento de lo anterior, se fija este Edicto en lugar público, en la cartelera de publicación de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicada en el SUPERCADÉ CAD Carrera 30 #25-90, Torre B Piso 1 Ventanilla de Radicación Hacienda, por el término de diez (10) días hábiles, hoy 12 de febrero del 2020, a las 7:00 a.m., desfijándose el 25 de febrero del 2020 a las 5:30 p.m.


CAMILO ANDRÉS GALVIS ALZATE

JEFE DE OFICINA NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL (E)

PROYECTADO POR	JACQUELINE SANTANA		11/02/2020
----------------	--------------------	--	------------



© 2007 The Authors
Journal compilation © 2007 Blackwell Publishing Ltd

[illegible]

3



CUMPLASE

William Bonifacio Sandoval
WILLIAM BONIFACIO SANDOVAL
Jefe Oficina de Tercerización Grupos Contingentes

orden de instrucciones que se da

Ases. Patricia María Morales

señal y se da el informe que se da

Guillermo Fariñas Rodríguez

Fecha recibida

10/07/2017

10/10/10

[illegible]

[illegible]

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.

N.I.T. : 800032404-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00318036 DEL 10 DE FEBRERO DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RELOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 35,229,922,064

TAMANO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 22 NO 166 66

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@biochemfarmaceutica.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 22 NO 166 66

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contabilidad@biochemfarmaceutica.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.500, NOTARIA 51 DE BOGOTA DEL 10 DE FEBRERO DE 1988, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 1988, BAJO EL NO. 229.170 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, DENOMINADA: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA LIMITADA, BIOCHEM LIMITADA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4166 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1089076 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA LIMITADA BIOCHEM LIMITADA, POR DE: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR LA SIGLA BIOCHEM S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4166 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1089076 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR LA SIGLA BIOCHEM S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DESCRIPCION NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
508	9-II-1.989	21 BOGOTA	21-II-1.989 NO.258.037
2690	28-VI-1.989	21 BOGOTA	21-VII-1989 NO.270.434
3360	10-VII-1990	21 BOGOTA	21-VII-1990 NO.300.385
5259	3-IX-1991	11 STAFE BTA.	23 IX-1991 NO.340228
6517	10-VII -1991	21 STAFE BTA.	20-I -1992 NO.352501
420	17-III -1994	43 STAFE BTA.	28-III-1994 NO.442209
3371	24- IV -1994	43 STAFE BTA	9- XI- 1994 NO.469.564
2302	07-VII-1.995	48 STAFE BTA	14-VII-1.995 NO. 501.255
4163	25-IX-1.995	18 STAFE BTA	28-IX--1.995 NO. 510.605
3263	24 IX--1.996	48 STAFE BTA	
4221	06-XII-1.996	48 STAFE BTA	17-XII-1.996 NO. 566.690

CERTIFICA:

PERFORMA:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001662	1998/06/03	NOTARIA 48	1998/07/27	00043117
0000828	2004/04/24	NOTARIA 48	2004/06/18	00039040
0002251	2005/10/03	NOTARIA 63	2005/10/14	01016562
0004106	2006/10/09	NOTARIA 63	2006/11/07	01039061
0004166	2006/10/09	NOTARIA 63	2006/11/07	01068974
02115	2013/09/20	NOTARIA 10	2013/09/26	01768440
1549	2014/06/06	NOTARIA 40	2014/06/16	01844708

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE OCTUBRE DE 2055 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA PRODUCCION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMRA, VENTA, DISTRIBUCION Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACION DE: 1. PRODUCTOS QUIMICOS, BIOLOGICOS, FARMACEUTICOS, VETERINARIOS, DROGAS Y COSMETICOS DE CUALQUIER UNDADE. 2. ARTICULOS Y OBJETOS DE CUALQUIER CLASE DESTINADOS PARA EL USO EN O DE FARMACIAS Y ORQUERIAS. 3. ARTICULOS Y OBJETOS DE CUALQUIER CLASE DESTINADOS PARA EL USO PROFESIONAL DE MEDICOS, ODONTOLOGOS, VETERINARIOS, ETC. 4. EQUIPO MEDICO PARA EL USO EN O DE HOSPITALES, LABORATORIOS ASI COMO MATERIAL PARA DIAGNOSTICOS Y DE INFORMACION MEDICA EN GENERAL. 5. OBJETOS ARTICULOS Y EQUIPO NECESARIO PARA LA FABRICACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y ENTREGA DE PRODUCTOS QUIMICOS, BIOLOGICOS, FARMACEUTICOS, VETERINARIOS, COSMETICOS Y DROGAS TALES COMO: CARTONES DE EMPAQUE, FRASCOS DE VIDRIO, AMPOLLETAS VACIAS Y SIMILARES Y TODO LO RELACIONADO CON LA PUBLICIDAD Y/O EMPAQUE NECESARIO PARA SU DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION. B. LA FABRICACION, COMRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE ALIMENTOS EN SOLVO, LIQUIDOS O SOLIDOS EN GENERAL. C. LA EXPLOTACION, LA REPRESENTACION Y/ O AGENTAMIENTO DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, FABRICANTES, DISTRIBUIDORAS O COMERCIALIZADORAS DEL MISMO RAMO O DE CUALQUIER OTRO; ASI COMO SERVIR DE AGENTE VENDEDOR, DISTRIBUIDOR COMPRADOR, O COMERCIALIZADOR DE CUALQUIER PERSONAL NATURAL O JURIDICA, NACIONAL O EXTRANJERA QUE TENGA O NO RELACION CON EL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A. COMPRAR, VENDER, GRAVAR CON PRENDA O HIPOTECA, ARRENDAR, RECIBIR O DAR EN DACION EN PAGO O EN PRENDA CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; GIPAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR CUALESQUIERA TITULO VALOR Y/ O ACEPTARLOS EN PAGO. B. CONSTITUIR Y/O PROMOVER EMPRESAS DE LA MISMA UNDAE QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO PRINCIPAL. C. ADQUIRIR O EMERAR O CUALQUIER TITULO ACCIONES, PARTICIPACIONES,

BONOS, O INTERESES, EN EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. D. LA COMPRA, VENTA, FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPO, REPUESTOS Y PARTES NECESARIAS PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. E. EN GENERAL CUMPLIR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS BIEN SEA CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. NI LOS SOCIOS NI LA SOCIEDAD PODRAN SERVIR DE FIADORES ANTE TERCEROS SIN LA APROBACION DE LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS.

CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2100 (FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS DE USO FARMACEUTICO)

CERTIFICA:
CAPITAL:
**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	: \$5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 800,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	: \$5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 800,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	: \$5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 800,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

CERTIFICA:
**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 142 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113046 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLO	
JIMENEZ BUITRAGO JORGE ENRIQUE	C.C. 000000049059272
SEGUNDO RENGLO	
JIMENEZ TORRES IVAN RODRIGO	C.C. 00000107134574
TERCER RENGLO	
JIMENEZ TORRES JUAN DAVID	C.C. 000001015398341

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 112 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113046 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLO	
JIMENEZ TORRES MANUEL FERNANDO	C.C. 000000080821948
SEGUNDO RENGLO	
JIMENEZ MADRID JORGE ARMANDO	C.C. 030700079382034
TERCER RENGLO	
JIMENEZ TORRES JORGE DAVID	C.C. 000001136888257

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) GERENTE GENERAL Y (1) UN SUBGERENTE.

CERTIFICA:
**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 0000113 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01090002 DEL

LIBRO IX, FOLIO (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

GERENTE

GERENTE GENERAL

JIMÉNEZ EUTRAGO JORGE EDILBERTO

C.C. 300000019099272

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE OCTUBRE DE 2015,

INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02226750 DEL LIBRO

IX, FOLIO (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

GERENTE

SUBGERENTE

JIMÉNEZ TORRES JUAN CAMILO

C.C. 000001215398241

CERTIFICA:

FAULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DE LA GERENCIA / DE LA SUBGERENCIA. EL GERENTE GENERAL Y EL SUBGERENTE SON MANDATARIOS CON REPRESENTACION, INVESTIDOS DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COMO TAL TIENEN A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA ASI COMO LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LAS CUALES CUMPLIRAN CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADENAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL Y AL SUBGERENTE: 1.1 EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.1 NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA; 3.1 CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 4.1 PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO SE HAYA LLEVADO A CABO SUGERION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOCCION RECOMIENDA A LA ASAMBLEA Y 5.1 CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS LE ASIGNEN. PARAGRAFO. EL GERENTE Y EL SUBGERENTE REQUIEREN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA EL EQUIVALENTE A DOS MIL QUINIENTOS (2.500) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. NO OBTANTO, EL GERENTE NO TIENEA LIMITACION ALGUNA EN RABDO A LA CUANTIA CUANDO LOS CONTRATOS QUE VAYA A SUSCRIBIR CORRESPONDAN A LA VENTA, PERMUTA O ENAJENACION, A CUALQUIER TITULO, DE INMOBILES QUE ESTE PROMOCIONANDO Y COMERCIALIZANDO LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. ALCAIDE DE LOS PODERES DEL GERENTE GENERAL Y DEL SUBGERENTE, COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA, EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE, LOS FINES QUE PERSEGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE Y EL SUBGERENTE QUEDAN INVESTIDOS DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES: PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONVENCIOS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES DE INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDIBLES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONE; ADAR OBLIGACIONES Y CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARAGRAFO: EL GERENTE GENERAL O EL SUBGERENTE NO PODRAN OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES, DE CONTENIDO CREDENCIAL EN DESHONRA DE LA COMPAÑIA CUANDO SALTE LA CORRESPONDIENTE

CONTRAPRESTACION CREDITICIA O CAMBIARIA EN FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. DEL SUBGERENTE. COMO SE SEÑALO ANTERIORMENTE, EL SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DEL GERENTE. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: CONCEDER AUTORIZACIONES AL GERENTE GENERAL EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, PARA ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA COMPAÑIA, SALVO EN EL EVENTO CONTEMPLADO EN EL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO DIECINUEVE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN CUYO CASO HAY PLENA LIBERTAD PARA EFECTUAR EL TRASPASO; AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE SOLICITE, LLEGADO EL CASO, QUE SE ADMITA A LA COMPAÑIA A LA CELEBRACION DEL CONCORDATO PREVENTIVO CON SUS ACREEDORES O A PROCESO DE REESTRUCTURACION EMPRESARIAL CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 500 DE 1995 Y LAS DEMAS NORMAS QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUEN O REFORMEN; AUTORIZAR AL GERENTE O SUBGERENTE PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DEL EQUIVALENTE A DOS (2) MIL QUINIENTOS (2.500) SALARIOS MENSUALES MINIMOS LEGALES VIGENTES. NO OBTANTE, EL GERENTE O SUBGERENTE NO TENDRA LIMITACION ALGUNA EN RAZON A LA CUANTIA CUANDO LOS CONTRATOS QUE VAYA A SUSCRIBIR CORRESPONDAN A LA VENTA, PERMUTA O ENAJENACION A CUALQUIER TITULO, DE BIENES QUE ESTE PROMOCIONANDO Y COMERCIALIZANDO LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000113 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 61090434 DEL LIBRO IX, FUE (RUE) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROBAYO OSORIO JESUS EDUARDO	C.C. 006000019277074
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GONZALEZ RAMON LIBIA	C.C. 000000051790143

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : BIONECA PRODUCTO TERMINADO BIOCHEM FARMACEUTICA

MATRICULA NO + 02560792 DE 9 DE ABRIL DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 22 166 - 55

TELEFONO : 6684141

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : contabilidad@biochemfarmaceutica.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 963 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUELLEN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE FERNISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REGISTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



2 9

Cordis 2017EE126736
Expediente No 201702200306014984
NOTIFICACIÓN

Gestión por prioridad ☒ P1 ☐ P4.1 ☐ RC
Actos de Gestión Inmediata ☐

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)					DATOS DE QUIÉN RECIBE					
Nombre	William Bando				Nombre					
Identificación	7469.75				Nombre o sello empresa de vigilancia					
Firma en conformidad de entrega de la notificación					Identificación					
OBSERVACIONES					Número de placa vigilante					
					Firma o sello dactilar (cuando no sea electrónico)					
					Fecha de recibo					
					HORA	DD	MM	AAAA		
					11:08	21	7	17		
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)										
Primera visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	11. Dirección no exacta	12. Fallado	13. No reside	14. Refusado	15. Dirección equivocada
Segunda visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	11. Dirección no exacta	12. Fallado	13. No reside	14. Refusado	15. Dirección equivocada

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN
OFICINA DE FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN No. RI- 2017EE126736
17/07/2017

Señores
BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.032.484
KR 22 166 66
Teléfono 6684141
Bogotá D.C.

Al responder cite este número:
Expediente No 201702200306014984

EL JEFE DE LA OFICINA FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA
SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1, 52, 53, 69, 80, 81, 87, 113 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993 y demás normas que los actualicen, los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, y las Resoluciones DGC 000142

SWW Avenida Rafael Ángel de Urdinola 25-50 -
Código Postal 111311
Dirección de Inspección de Bogotá
Avenida Calle 17 # 85B-50 -
Código Postal 111311
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 196
Correo electrónico: gpo@bogota.gov.co
N° 399929619
Bogotá, D.C. - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

BB-7.90
V.7

del 9/02/2016, SDH 000041 del 26/01/2016, y teniendo en cuenta el proceso de fiscalización que se lleva a cabo para el Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros por el bimestre 2 de 2016, se permite solicitar la siguiente información certificada por contador público ó revisor fiscal, según corresponda:

1. Descripción detallada de las actividades realizadas por la sociedad, relacionando los productos y/o servicios que vende o presta
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Acreditar RUT.
4. Relación detallada del total de los ingresos ordinarios y extraordinarios del bimestre 2 de 2016, indicando: concepto y descripción detallada de cada uno de los ingresos generados, la actividad desarrollada (Industrial, Comercial o de Servicios), municipio en el que se obtuvieron y código de la cuenta contable a ocho dígitos. A continuación se ilustra el cuadro, que debe ser diligenciado en formato Excel para cada uno de los municipios:

INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS MUNICIPIO XXX

CUENTA PUC *	DESCRIPCIÓN / CONCEPTO*	BIM x- XXXX	BIM x- XXXX	BIM x- XXXX	BIM 6- 2016	TOTAL AÑO donde se aplica	DESCRIPCIÓN CLARA Y DETALLADA DE LA CUENTA
						0	
						0	
	TOTAL INGRESOS CONTABLES	0	0	0	0	0	

* Nivel de detalle 8 dígitos

5. Por cada uno de los municipios de fuera de Bogotá, anexar las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio (año 2016) que demuestren el pago del impuesto en los mismos. Si la actividad no es gravada en esos municipios, señalar la norma que concede la exención o donde se especifique que la actividad no está gravada.
6. Relación detallada de los valores en Bogotá, que corresponden a devoluciones, rebajas y descuentos, para el bimestre 2 de 2016, indicando el concepto que los generó y el código de la cuenta en que se contabilizan a ocho dígitos. A continuación se ilustra el cuadro, que debe ser diligenciado en formato excel:

DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS

CUENTA PUC *	DESCRIPCION / CONCEPTO *	BIM x- xxxx	BIM x- xxxxi	BIM x- xxxxi	BIM x- xxxxi	BIM 6- 201	TOTAL AÑO xxxxi si aplica
							0
							0
	TOTAL	0	0	0	0	0	0

*Agregar las filas requeridas según la contabilidad

* Nivel de detalle 8 dígitos.

7. Relación detallada de los valores en Bogotá, considerados como deducciones, exenciones y actividades no sujetas, para el bimestre 2 de 2016, indicando de forma amplia y descriptiva el concepto, la naturaleza, el origen y la fundamentación legal para no ser considerados dentro de la base gravable del ICA, y el código de la cuenta en que se contabilizan a ocho dígitos. A continuación se ilustra el cuadro, que debe ser diligenciado en formato Excel:

DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS

CUENTA PUC *	DESCRIPCION / CONCEPTO *	BIM x- xxxx	BIM x- xxxxi	BIM x- xxxxi	BIM x- xxxxi	TOTAL AÑO xxx si aplica	DESCRIPCION CLARA Y DETALLADA DE LA CUENTA
						0	
						0	
	TOTAL	0	0	0	0	0	

*Agregar las filas requeridas según la contabilidad

8. Relación detallada de las retenciones en Bogotá a título de industria y comercio que le fueron practicadas y descontadas, por el bimestre 2 de 2016 indicando: agente retenedor, NIT, municipio para el cual fue practicada, concepto, tarifa, monto retenido anexando los certificados de retención de ICA, para Bogotá. A continuación se ilustra el cuadro, que debe ser diligenciado en formato Excel.

RETENCIONES QUE LE PRACTICARON
CUENTA CONTABLE (PUC):

AGENTE RETENEDOR	MOT	MUNICIPIO PARA LA QUE FUE PRACTICADA	CONCEPTO	TARIFA	BASE RETENCION	MONTO RETENIDO	BIN X- XXXX	BRN N- XXXX	BRJ N- XXXX	TOTAL AÑO en Bipagos	DESCRIPCION CLARA Y DETALLADA DE LA CUENTA
										0	
										0	

*Agregar las filas requeridas según la contabilidad

- 9 Balance de prueba a nivel nacional de forma bimestral de las cuentas de ingresos (PUC4) a ocho (8) dígitos, con movimiento débito y crédito, del bimestre 2 de 2016. (Físico y en medio magnético, programa EXCEL)
10. Balance de prueba bimestral de las cuentas de ingresos (PUC4) a ocho (8) dígitos, movimiento débito y crédito, del bimestre 2 de 2016, del centro de costo Bogotá. (físico y en medio magnético EXCEL)
- 11 Auxiliar de la cuenta de ingresos con movimiento débito y crédito, en forma bimestral por centro de costo (municipio), en medio magnético Excel.
- 12 Copia del Libro Oficial Mayor y Balances de la cuenta 41 - ingresos operacionales y 42 -ingresos no operacionales, con saldos iniciales, finales, movimientos débitos y créditos, correspondiente al bimestre 2 de 2016.
- 13 Anexar copia de la hoja de trabajo en la cual se calculó el Impuesto de Industria y Comercio ICA para el bimestre 2 de 2016, indicando los valores y referencia cruzada entre los renglones de las declaraciones y los códigos contables, para los ingresos ordinarios y extraordinarios (BA), total ingresos obtenidos fuera del distrito capital (BC), devoluciones, rebajas y descuentos (BB), deducciones, exenciones y actividades no sujetas (BD), Impuesto de industria y comercio (IC), impuesto de avisos y tableros (BF), valor retenido a título de impuesto de industria y comercio (BI). Indicar los códigos CIU y las tarifas aplicadas según cuenta contable gravada.
- 14 Estado de las inversiones vigentes durante el bimestre 2 de 2016. Indicando: tipo de inversión, nombre y domicilio de la sociedad donde se tiene la inversión, monto de los dividendos que le decretaron y pagaron, indicando la fecha en que le hayan sido abonados en calidad de exigibles. Si hubo venta de acciones, detallar fecha y precio de compra y fecha y monto por el cual hayan sido enajenadas.

INVERSIONES

	Bimest xxxx	Bimest xxxx	Bimest xxxx
Tipo de inversión			
Nombre y domicilio de la sociedad donde se tiene la inversión			
Monto de las dividendos que le decretaron			
Monto de los dividendos pagados			
Fecha pago			
Valor venta de acciones			
Fecha venta acciones			

15. Acreditación de la declaración de IVA del bimestre 2 de 2016.

La información solicitada en el presente requerimiento de información deberá ser entregada con sus respectivos soportes en un plazo de quince (15) días calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto 807 de 1993, citando el número de expediente 201702200306014984, dirigida a la oficina de fiscalización grandes contribuyentes de la Subdirección de Determinación y radicarla en la ventanilla de correspondencia de la sede ubicada en la KR 30 25 90.

Cualquier información adicional, contactar a la funcionaria Claudia Fernanda Uribe Rodríguez, al correo cunbe@shd.gov.co o al teléfono 3385461.

El incumplimiento al presente requerimiento de información le hará acreedor a la sanción referida en el artículo 69 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

Art. 651. Sanción por no enviar información.

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- a) Una multa hasta de **15.000 LVT**)"



Expediente No 201702200306014984

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Elaborado por:	Ana Beatriz Rivas Tumbado	Fecha de elaboración:	14 de mayo de 2018
Proyectado por:	Gerardo Fernando Uribe Rodríguez	Fecha de aprobación:	14 de mayo de 2018



MEJOR
PARA TODOS



2017EE127140
Expediente No. 201702200306014984

Gestión por prioridad ☒ P1 ☐ P4.1 ☐ RC
Actos de Gestión Inmediata ☐

NOTIFICACIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (Al Mensajero)				DATOS DE QUIEN RECIBE			
Nombre: William Bonet				Nombre:		Nombre o sello empresa de recepción:	
Identificación: 9469185				Identificación:		Número de placa vigilante:	
Firma en carta de autorización de la notificación:				No. Teléfono:		Firma o huella dactilar (Cuando no sea de empresa):	
OBSERVACIONES:				Fecha de recibo			
				HORA 11:25	DD 21	MM 7	AAAA 17
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)							
Primera Vuelta	HORA	DD	MM	AAAA	10 Cerrado	11 Dirección no existe	12 Fallado
Segunda Vuelta	HORA	DD	MM	AAAA	10 Cerrado	11 Dirección no existe	12 Fallado
							13 No existe
							14 Retenido
							15 Dirección equivocada
							16 Dirección equivocada

Señores
BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.032.484
KR 22 186 86
Teléfono 6684141
Bogotá D.C.

ID: 100335940
Al responder cite este número:
Expediente No. 201702200306014984

AUTO DE VERIFICACIÓN O CRUCE No. 2017EE127140
18/07/2017

EL JEFE DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1, 17, 52, 53, 80, 81, 87, 113 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993, el Decreto Distrital 600 del 22 de diciembre de 2014, Decreto Distrital 801 de 2014, la Resolución SDH-000041 del 26 de enero de 2016 y DGC-000142 del 9 de febrero de 2016 y demás normas que los actualicen,

Señal: Antioquia, Calle 100 N° 2514
Código Postal: 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 58B-57
Código Postal: 111311
Teléfono: (57) 338 5000 - Línea 400
Fax: (57) 338 5001
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

89-F-54
V.6

ORDENA:

Primero. Comisionar a la funcionaria **CLAUDIA FERNANDA URIBE RODRIGUEZ** identificada con C.C. 52.226.603 de Bogotá, profesional de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, con el fin de verificar las obligaciones tributarias respecto del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros de la vigencia 2016 periodo 2.

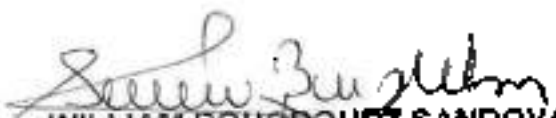
Segundo Comisionar a la funcionaria **ANA PATRICIA MOYA MORALES**, identificada con C.C. 41.652.829 de Bogotá, profesional de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, para intervenir en el auto de verificación o cruce cuando lo considere pertinente.

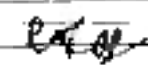
Tercero. El Jefe de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, conservará la facultad para coordinar, supervisar e intervenir en el auto de verificación o cruce, cuando lo estime conveniente.

Los funcionarios comisionados quedan investidos de amplias facultades de investigación, en desarrollo de las cuales podrán solicitar la exhibición de libros de contabilidad, comprobantes internos, externos y demás documentos que consideren pertinentes; recibir testimonios, practicar interrogatorios, proferir requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del Jefe de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y todas las diligencias necesarias para el cabal cumplimiento de este auto de verificación o cruce.

El contribuyente dispondrá hasta de cinco (5) días hábiles contados a partir del conocimiento del presente auto de verificación o cruce, si la notificación se realiza personalmente, u ocho (8) días hábiles cuando la misma se realice por correo, para la exhibición de los libros de contabilidad (artículo 113 y 114 del Decreto Distrital 807 de 1993)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM BOHÓRQUEZ SANDOVAL
Jefe Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes

Revisado por	Ana Patricia Moya Morales	
Proyectado por	Claudia Fernanda Uribe Rodríguez	



13

Bogotá, Julio 29 de 2017

Señores:

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
SUBDIRECCION DE DETERMINACION
OFICINA DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES

REF: Expediente No.201702200306014984

Damos respuesta a su requerimiento en referencia con la siguiente información

- 1- La sociedad está dedicada a la producción y comercialización de productos farmacéuticos para consumo humano y veterinario.
- 2- La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en donde se produce y genera toda la facturación de sus ventas tanto para Bogotá como a nivel nacional.
- 3- Declara todas sus ventas en la Ciudad de Bogotá. Y es responsable del impuesto sobre las ventas a partir de Diciembre de 2016.
- 4- En medio magnético enviamos en archivos Excel relación detallada de los siguiente listados:
 - Relación detalla de ingresos por venta de medicamentos cuenta 414520
 - Auxiliar de devoluciones y descuentos cuentas 417502 y 417503
 - Balance de prueba de marzo-abril de 2016
 - Libro mayor de marzo y abril de 2016
 - Libros auxiliares de las cuenta de ingresos.
 - Libros auxiliares de otros ingresos
- 5- Se adjunta certificado de existencia y representación legal
- 6- Copia del Rut
- 7- Copia hoja de trabajo

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente, ^

JORGE E. JIMENEZ BUITRAGO
Gerente General

ROBERTO CELY AMEZQUITA
Contador

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 02-08-2017 08:30:49
2017ER77487 Q 1 Folio Anexos
ORIGEN: BIOCHEM/JORGE JIMENEZ BUITRAGO
DESTINO: OFICINA DE LICUDACIÓN/RIOS ALAYON SANDRA MILENA
ASUNTO: EXPEDIENTE 201702200306014984
OBS: VENTANILLA CAD 1



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto ☐ 1 Actualización

Reporte por el año y/o fecha

4. Número de formulario

14418395082



5. Número de identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección sede principal

Impuesto de Renta

14. Región de destino

8 0 0 0 3 2 4 8 4

0

3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A

36. Nombre comercial

37. Sigla
BIOCHEM S.A

UBICACION

38. País

COLOMBIA

1 8 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio

Bogotá D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 22 166 88

42. Correo electrónico

CONTABILIDAD@BIOCHEMFARMA

43. Código postal

7 4 5 0

44. Teléfono

6 6 8 4 1 4 1

45. Teléfono fijo

6 6 8 4 1 4 0

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

2 1 0 5

Actividad secundaria

47. Fecha inicio actividad

1 9 8 9 0 7 0 1

Actividad terciaria

48. Código

4 6 4 5

Actividad cuaternaria

49. Fecha inicio actividad

2 0 1 6 1 2 0 1

Otras actividades

50. Código

1 2

Responsabilidades

51. Código

1

52. Número de identificación

1

Responsabilidades, Calidades y Asesorías

53. Código

3 5 7 8 1 4 1 5 3 6 1 0 9 3 5 4 0 1 1 4 2

60- Impuesto al patrimonio

10- Obligado aduanero

02- Impo. renta y compl. régimen ordinario

08- Retención en la fuente en el Impuesto

07- Retención en la fuente a título de renta

35- Impuesto sobre la renta para la equidad

08- Retención a favor del personal

40- Impuesto a la Riqueza

14- Incentivos de inversión

11- Ventas régimen ordinario

15- Auditor externo

42- Obligado a llevar contabilidad

16- Obligado a declarar por ingresos UCVs

Obligados menores

54. Código

1 2 2 2 3

Exportaciones

55. Forma

3

56. Tipo

1

57. Fecha

1

58. CPC

1

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anular

SI

NO

X

60. Fecha de Faltas

0

61. Fecha

2 0 1 7 0 6 1 5

La inscripción contenida en el formulario es responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exclusivamente a la DIAN, por lo tanto, cualquier responsabilidad o sanción que derive de esta inscripción será de exclusiva responsabilidad de la DIAN.

Artículo 13 Decreto 1400 de Noviembre de 2010

Para el suscrito:

En nombre de la DIAN

62. Nombre

63. Cargo

ALFONSO SUITRAGO JOSE EDUARDO

Representante legal Certificado

41



Handwritten text at the top center, possibly a title or date.

Handwritten text at the top right, possibly a signature or date.



Handwritten text in the middle right area.

Handwritten text in the middle left area.

Handwritten text in the lower right area.

Handwritten mark or symbol on the right edge.

Handwritten mark or symbol on the right edge.

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/07/28

HORA: 11:19:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5zGvni9441

OPERACION: R053950954

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLC UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOCSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.

N.I.T. : 800032484-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00318036 DEL 19 DE FEBRERO DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 35,229,822,084

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/07/28

HORA: 11:19:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5zGvnI9441

OPERACION: R053950954

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 22 NO 166 66

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@biochemfarmaceutica.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 22 NO 166 66

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contabilidad@biochemfarmaceutica.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.500, NOTARIA 21 DE BOGOTA DEL-13 DE FEBRERO DE 1.988, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 1.988, BAJO-EL NO. 229.170 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, DENOMINADA: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA LIMITADA, BIOCHEM LIMITADA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4166 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1089076 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA LIMITADA BIOCHEM LIMITADA, POR DE: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR LA SIGLA BIOCHEM S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4166 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1089076 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR LA SIGLA BIOCHEM S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/07/28

HORA: 11:19:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5zGvnI9441

OPERACION: R053950954

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
508	9-II-1.989	21 BOGOTA	21-II-1.989 NO.258.037
2690	28-VI-1.989	21 BOGOTA	27-VII-1989 NO.270.834
3360	10-VII-1990	21 BOGOTA	26-VII-1990 NO.300.385
5259	3-IX-1991	21 STAFE BTA.	23-IX-1991 NO.340228
8517	10-XII -1991	21 STAFE BTA.	20-I -1992 NO.352501
490	17-III -1994	43 STAFE BTA.	28-III-1994 NO.442209
3377	24- X- 1994	43 STAFE BTA	9- XI- 1994 NO.469.564
2902	07-VII-1.995	48 STAFE BTA	19-VII-1.995 NO. 501.235
4165	25--IX-1.995	48 STAFE BTA	28-IX--1.995 NO. 510.605
3960	24--X--1.996	48 STAFE BTA	
4594	06-XII-1.996	48 STAFE BTA	17-XII-1.996 NO. 566.690

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001882	1998/06/03	NOTARIA 48	1998/07/27	00643117
0000828	2004/04/24	NOTARIA 48	2004/06/18	00939662
0003251	2005/10/03	NOTARIA 63	2005/10/14	01016563
0004166	2006/10/09	NOTARIA 63	2006/11/07	01089061
0004166	2006/10/09	NOTARIA 63	2006/11/07	01089076
02215	2013/09/20	NOTARIA 40	2013/09/26	01768442
1949	2014/06/06	NOTARIA 40	2014/06/16	01844708

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE OCTUBRE DE 2055 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA PRODUCCION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACION DE: 1. PRODUCTOS QUIMICOS, BIOLOGICOS.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2017/07/28

HORA: 11:19:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5zGvnI9441

OPERACION: R053950954

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

FARMACEUTICOS, VETERINARIOS, DROGAS Y COSMETICOS DE CUALQUIER
INDOLE. 2. ARTICULOS Y OBJETOS DE CUALQUIER CLASE DESTINADOS PARA
EL USO EN O DE FARMACIAS Y DROCERIAS. 3. ARTICULOS Y OBJETOS DE
CUALQUIER CLASE DESTINADOS PARA EL USO PROFESIONAL DE MEDICOS,
ODONTOLOGOS, VETERINARIOS, ETC. 4. EQUIPO MEDICO PARA EL USO EN O
DE HOSPITALES, LABORATORIOS ASI COMO MATERIAL PARA DIAGNOSTICOS Y
DE INFORMACION MEDICA EN GENERAL. 5. OBJETOS ARTICULOS Y EQUIPO
NECESARIO PARA LA FABRICACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y
EXPENDIO DE PRODUCTOS QUIMICOS, BIOLOGICOS, FARMACEUTICOS,
VETERINARIOS, COSMETICOS Y DROGAS TALES COMO: CARTONES DE
EMPAQUE, FRASCOS DE VIDRIO, AMPOLLETAS VACIAS Y SIMILARES Y TODO
LO RELACIONADO CON LA PUBLICIDAD Y/O EMPAQUE NECESARIO PARA SU
DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION. B. LA FABRICACION, COMPRA.
VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION
DE TODA CLASE DE ALIMENTOS EN POLVO, LIQUIDOS O SOLIDOS EN
GENERAL. C. LA EXPLOTACION, LA REPRESENTACION Y/ O AGENCIAMIENTO
DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS,
FABRICANTES, DISTRIBUIDORAS O COMERCIALIZADORAS DEL MISMO RAMO O
DE CUALQUIER OTRO; ASI COMO SERVIR DE AGENTE VENDEDOR,
DISTRIBUIDOR COMPRADOR, O COMERCIALIZADOR DE CUALQUIER PERSONAL
NATURAL O JURIDICA, NACIONAL O EXTRANJERA QUE TENGA O NO RELACION
CON EL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA
SOCIEDAD PODRA: A. COMPRAR, VENDER, GRAVAR CON PRENDA O HIPOTECA,
ARRENDAR, RECIBIR O DAR EN DACION EN PAGO O EN PERMUTA CUALQUIER
CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO
CON O SIN INTERESES; GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR,
PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR CUALESQUIERA TITULO VALOR Y/ O
ACEPTARLOS EN PAGO. B. CONSTITUIR Y/O PROMOVER EMPRESAS DE LA
MISMA INDOLE QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO PRINCIPAL. C.
ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ACCIONES, PARTICIPACIONES.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/07/28

HORA: 11:19:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5zGvni9441

OPERACION: R053950954

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

BONOS, O INTERESES, EN EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. D. LA
COMPRA, VENTA, FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION,
DISTRIBUCION Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE
MAQUINARIA, EQUIPO, REPUESTOS Y PARTES NECESARIAS PARA EL CABAL
DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. E. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE
DE OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS BIEN SEA CIVILES, COMERCIALES,
ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU
OBJETO SOCIAL. NI LOS SOCIOS NI LA SOCIEDAD PODRAN SERVIR DE
FIADORES ANTE TERCEROS SIN LA APROBACION DE LA TOTALIDAD DE LOS
SOCIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2100 (FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS
MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS DE USO FARMACEUTICO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 800,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 800,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 800,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/07/28

HORA: 11:19:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5zGvni9441

OPERACION: RD53950954

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 142 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE
2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113046 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
JIMENEZ BUITRAGO JORGE EDILBERTO	C.C. 000000019093272
SEGUNDO RENGLON	
JIMENEZ TORRES IVAN RODRIGO	C.C. 000001071164574
TERCER RENGLON	
JIMENEZ TORRES JUAN CAMILO	C.C. 000001015398241

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 142 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE
2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113046 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
JIMENEZ TORRES MANUEL FERNANDO	C.C. 000000080021948
SEGUNDO RENGLON	
JIMENEZ MADRID JORGE ARMANDO	C.C. 000000079982034
TERCER RENGLON	
JIMENEZ TORRES JORGE DAVID	C.C. 000001136888257

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) GERENTE GENERAL Y
(1) UN SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000113 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE
2006, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01090052 DEL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/07/28

HORA: 11:19:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5zGvni9441

OPERACION: R053950954

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

JIMENEZ BUITRAGO JORCE EDILBERTO

C.C. 000000019099272

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02026750 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE

JIMENEZ TORRES JUAN CAMILO

C.C. 000001015398241

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DE LA GERENCIA Y DE LA SUBGERENCIA. EL GERENTE GENERAL Y EL SUBGERENTE SON MANDATARIOS CON REPRESENTACION, INVESTIDOS DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y, COMO TAL TIENEN A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA ASI COMO LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LAS CUALES CUMPLIRAN CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL Y AL SUBGERENTE: 1.) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA; 3.) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 4.) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/07/28

HORA: 11:19:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5zGvni9441

OPERACION: R053950954

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA
COMO SE HAYA LLEVADO A CABO SUGESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA
ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA Y 5.) CUMPLIR LAS DEMAS
FUNCIONES QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS LE ASIGNEN. PARAGRAFO. EL
GERENTE Y EL SUBGERENTE REQUIEREN AUTORIZACION DE LA JUNTA
DIRECTIVA PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA O
EXCEDA EL EQUIVALENTE A DOS MIL QUINIENTOS (2.500) SALARIOS
MENSUALES MINIMOS LEGALES VIGENTES. NO OBTANTE, EL GERENTE NO
TENDRA LIMITACION ALGUNA EN RAZON A LA CUANTIA CUANDO LOS
CONTRATOS QUE VAYA A SUSCRIBIR CORRESPONDAN A LA VENTA, PERMUTA O
ENAJENACION, A CUALQUIER TITULO, DE INMUEBLES QUE ESTE
PROMOCIONANDO Y COMERCIALIZANDO LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE SU
OBJETO SOCIAL. ALCANCE DE LOS PODERES DEL GERENTE GENERAL Y DEL
SUBGERENTE. COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA, EN
PROCESO Y FUERA DE PROCESO, O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE
PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE,
LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN
DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA
SOCIEDAD, EL GERENTE Y EL SUBGERENTE QUEDAN INVESTIDOS DE PODERES
ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS
SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES,
ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑIA
TENGA INTERES DE INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN
PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O
RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS; DAR O
RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES,
DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.
PARAGRAFO: EL GERENTE GENERAL O EL SUBGERENTE NO PODRAN OTORGAR,
ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES, DE CONTENIDO CREDITICIO EN
NOMBRE DE LA COMPAÑIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE

*** CONTINUA ***

19

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/07/28

HORA: 11:19:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5zGvnI9441

OPERACION: R053950954

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CONTRAPRESTACION CREDITICIA O CAMBIARIA EN FAVOR DE EL/LLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. DEL SUBGERENTE. COMO SE SEÑALO ANTERIORMENTE, EL SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DEL GERENTE. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: CONCEDER AUTORIZACIONES AL GERENTE GENERAL EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, PARA ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA COMPAÑIA, SALVO EN EL EVENTO CONTEMPLADO EN EL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO DIECINUEVE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN CUYO CASO HAY PLENA LIBERTAD PARA EFECTUAR EL TRASPASO; AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE SOLICITE, LLEGADO EL CASO, QUE SE ADMITA A LA COMPAÑIA A LA CELEBRACION DE CONCORDATO PREVENTIVO CON SUS ACREEDORES O A PROCESO DE REESTRUCTURACION EMPRESARIAL CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 550 DE 1999 Y LAS DEMAS NORMAS QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUEN O REFORMEN; AUTORIZAR AL GERENTE O SUBGERENTE PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS COYA CUANTIA SEA O EXCEDA DEL EQUIVALENTE A DOS MIL QUINIENTOS (2.500) SALARIOS MENSUALES MINIMOS LEGALES VIGENTES. NO OBTANTE, EL GERENTE O SUBGERENTE NO TENDRA LIMITACION ALGUNA EN RAZON A LA CUANTIA CUANDO LOS CONTRATOS QUE VAYA A SUSCRIBIR CORRESPONDAN A LA VENTA, PERMUTA O ENAJENACION A CUALQUIER TITULO, DE INMUEBLES QUE ESTE PROMOCIONANDO Y COMERCIALIZANDO LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000113 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01090434 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2017/07/28

HORA: 11:19:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5zGvni9441

OPERACION: R053950954

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ROBAYO OSORIO JESUS EDUARDO C.C. 000000019227076
REVISOR FISCAL SUPLENTE
GONZALEZ RINCON LIBIA C.C. 000000051790243

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : BODEGA PRODUCTO TERMINADO BIOCHEM FARMACEUTICA
MATRICULA NO : 02560792 DE 9 DE ABRIL DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 22 166 - 55
TELEFONO : 5684141
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : contabilidad@biochemfarmaceutica.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIONARIO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MARZO DE
2017

*** CONTINUA ***

20

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/07/28

HORA: 11:19:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5zGvnI9441

OPERACION: R053950954

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2017/07/28

HORA: 11:19:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5zGvnI9441

OPERACION: 3053950954

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA CRUZADA EN EXPEDIENTES DE LA DIB

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
DEL CONTRIBUYENTE

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA
S.A.

NO. IDENTIFICACION
DEL CONTRIBUYENTE

800.052.484

NUMERO DE EXPEDIENTE

201702200306014934

DEPENDENCIA

OFICINA DE FISCALIZACIÓN GRANDES
CONTRIBUYENTES

CÓDIGO
DEPENDENCIA

212320

MARQUE CON UNA X EL QUE CORRESPONDA	CANTIDAD	TIPO DE FORMATO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
X	1	CO(S)	El documento que corresponde a este folio, se encuentra ubicado en la parte final del presente expediente y contiene información de carácter contable en respuesta al requerimiento de información 2017EE126736
		MEMORIA(S) (USB)	El documento que corresponde a este folio, se encuentra ubicado en la parte final del presente expediente y contiene completa la información correspondiente
		PLANO(S)	El documento que corresponde a este folio se encuentra ubicado en la parte final del presente expediente
		FOTOGRAFIA(S)	El documento que corresponde a este folio, se encuentra ubicado en la parte final del presente expediente
		OTRO ¿CUAL?	El documento que corresponde a este folio, se encuentra ubicado en la parte final del presente expediente

NOMBRE DEL FUNCIONARIO

CLAUDIA FERNANDA URIBE RODRIGUEZ

FECHA
ELABORACION

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Claudia



BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
BIMESTRE MARZO - ABRIL DE 2016

REGLON	CONCEPTO	MES		TOTAL
		MARZO	ABRIL	
	INGRESOS OPERACIONALES	1,224,247,381	1,536,760,120	2,761,007,501
	INGRESOS NO OPERACIONALES	11,195,170	4,510,230,624	4,521,425,794
13	TOTAL INGRESOS	1,235,442,551	6,046,990,744	7,282,433,295
16	MENOS: DEVOLUCIONES OTOS.Y REBAJAS	66,918,812	74,346,550	141,265,362
17	DEDUCCIONES Y EXCENCIONES: EXPORTACIONES y A x I.	0	4,490,967,055	4,490,967,055
18	TOTAL INGRESOS NETOS	1,168,523,739	1,481,677,139	2,650,200,878
19	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			29,258,218
20	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS			0
22	TOTAL IMPUESTO A CARGO			29,258,218
23	MENOS IMPUESTO RETENIDO			0
24	TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO			29,258,218
25	TOTAL RETENCIONES AG.RETENEDOR			0
27	TOTAL SALDO A CARGO			29,258,218



No. EXPEDIENTE 201702200306014684

**DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB
SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN
OFICINA DE FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES**

ACTA DE VISITA

CONTRIBUYENTE

NOMBRE: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. NIT No 800.032.484

DIRECCIÓN: KR 22 166 66 TEL: 6684141

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: KR 22 166 66

FUNCIONARIO(S)

NOMBRE: CLAUDIA FERNANDA URIBE RODRIGUEZ CÉDULA No. 52.226.603

NOMBRE: _____ CÉDULA No. _____

A los 20 días del mes de Febrero de 2018, siendo las _____ horas, se hizo presente la funcionaria comisionada mediante Auto de Verificación o Cruce No 2017EE127140 de fecha 18/07/2017 proferido por el Jefe de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

Una vez en el sitio de la diligencia se encontraron los siguientes hechos:

Atiende la visita Diana Amado en calidad de analista contable, quien me informa que la sociedad tiene como objeto social la fabricación y comercialización de productos farmacéuticos para la salud humana y veterinaria.

Una vez verificados los ingresos registrados en la cuenta PUC 4, se observa que en la 4120 Industria manufacturera registran los ingresos producto de la fabricación de medicamentos. Y también se observa un registro cuantioso en la cuenta PUC 4245 Utilidad en venta de propiedad planta y equipo que correspondió a: una venta del edificio en el cual tiene Blochem y siempre ha tenido sus oficinas (sede administrativa) a Inversiones Jorge E Jimenez NIT

Sede Administrativa: Carrera 38 N° 25-80 -
Código Postal 111311
Subdirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Julio 17 N° 429-08 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 305 3000 - Línea 135
www.dib.gov.co
• FAX: (571) 305 0518
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



No. EXPEDIENTE 201702200306014998

900.253.902-8 quien es un economista y a quien actualmente se le paga arriendo sobre el mismo inmueble.

La diferencia en cambio se originó como producto de la importación de materias primas, para la elaboración de los productos farmacéuticos, principalmente efectuadas desde China, India e Italia. El contribuyente no efectúa exportaciones

Con el fin de verificar las cifras, se solicita la siguiente documentación:

1. Fotocopia declaraciones de ICA e IVA periodo 2016-2
2. Movimiento auxiliar de la cuenta PUC 421020 diferencia en cambio y cuadro explicativo.
3. Documentos soporte de la utilidad en venta de propiedad planta y equipo PUC 424516 como: factura, escritura, registro contable inicial y final con fecha, y dinámica contable de la operación.
4. Movimiento auxiliar de las cuentas PUC Recuperaciones 4250 y Diversos 4265
5. Soporte de las indemnizaciones PUC 4255 (movimiento auxiliar, pago aseguradora)
6. Comprobantes de contabilidad con sus correspondientes soportes de los movimientos debito de las cuentas PUC 4120, 421005.

Es de anotar que al momento de la visita no se evidenció la existencia de Aviso al público.

Plazo: 23 de febrero de 2018, radicar en la KR 30 25 90 Ventanilla de correspondencia

Secretaría de Hacienda o a través del correo electrónico: curibe@shd.gov.co

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las _____ horas y se firma por quienes en ella intervinieron:

FUNCIONARIO(S)

Nombre:

Claudia Fernanda Uribe Rodríguez

Firma:

Cédula No.:

52.226.603

Cargo:

Profesional Especializado

Correo electrónico: curibe@shd.gov.co

Teléfonos: 3385461

Nombre:

Firma:

Cédula No.:

Cargo:

Correo electrónico:

Teléfonos:

Rede Administrativa: Carrera 30 N° 23-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Ingresos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 62B-95 -
Código Postal 111311
Teléfono (571) 336 5800 - Línea 100
atencion@shd.gov.co
+ M.A. 998 889.081-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

68-F.23
V.9



No. EXPEDIENTE 201702200306014998

PERSONA(S) QUE ATIENDE(N) LA VISITA

Nombre: <u>Diana Marcela Ordoñez</u>	Nombre: _____
Firma: <u>[Firma]</u>	Firma: _____
Cédula No.: <u>521751484</u>	Cédula No.: _____
Cargo: <u>Analista Contable</u>	Cargo: _____
Dirección de Contacto: <u>Cra 22 No 166-66</u>	Dirección de Contacto: _____
Correo electrónico: <u>ay.comptabilidad@bachcompa.com.co</u>	Correo electrónico: _____
Teléfonos: <u>6684141 ext. 2022</u>	Teléfonos: _____

Anexos: () Número en letra folios.



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



FARMACEUTICA DE COLOMBIA

Bogotá, febrero 23 de 2018

Señores

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
SUBDIRECCION DE DETERMINACION OFICINA DE FISCALIZACION GRANDES
CONTRIBUYENTES

REF. REQ No. 2017EE127140 DE JUL-18-2017

Damos respuesta a su requerimiento en referencia con la siguiente información
suministrada en el medio magnético:

1. Copia de declaración de ICA periodo 2016-2, auxiliar IVA 2016 y declaración de sexto bimestre, ya que nos registramos en noviembre de 2016 como responsables del IVA.
2. Movimiento auxiliar de la cuenta 421020 diferencia en cambio, soportes y cuadro explicativo.
3. Factura de venta inmueble, dinámica contable, contrato leasing y certificado de tradición.
4. Movimiento auxiliar de las cuentas PUC 4250 y 4296.
5. Movimiento auxiliar de las cuentas PUC 4255 y pago asegurador.
6. Movimiento auxiliar de las cuentas PUC 4120 y 421005 y soporte movimiento débito de las mismas.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,


ROBERTO CELY AMEZCUITA

Contador

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 23-02-2018 11:20:04
2018ER20744 O 1 Folio Anexo
ORIGEN: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. ROBERTO CELY
DESTINO: OFICINA DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES
ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE INFORMACION
OBS: VENTANILLA CAD 1 CD



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A

Nit. 800032484-0

Comprobante de Contabilidad (PUC FISCAL)

Comprobante: 0032 - NOTA CREDITO CLIENTES		Número: 18073		Fecha: 2016-03-20			
Detalle: NOTA CREDITO VENTAS #18073 - UNION MEDICA DEL NORTE							
Cuenta		Asoc. 2	Asoc. 3	Asoc. 4	Comprob	Saldo	Saldo
130605 - Clientes Nacionales							
Terc	800166536 - UNION MEDICA DEL NORTE	Exp/Inv	218375	1020	2016-03-18	0.00	0.00
							-3,642,374.00
130615 - Anticipo Receivable de la P.							
AlGru	2016	Retir	0014	800166536		0.00	0.00
							-91,059.35
130625 - Anticipo Receivable CREE							
AlGru	2016	Retir	0001	800166536		0.00	0.00
							-14,569.50
141005 - Productos Manufacturados							
Stock	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	9006 - OTROS DESCUENTOS FARMA	18073	1020	1.00	100.00
							0.00
230665 - Retención CREE							
AlGru	2016	Retir	9001	800032484		0.00	14,569.50
							0.00
230675 - Anticipo Receivable							
AlGru	2016	Retir	0034	800166536		0.00	91,059.35
							0.00
412045 - Elaboración de Productos							
CCosto	0110 - BOGOTA NORTE FARMA	Prod	9006 - OTROS DESCUENTOS FARMA	800166536	1020	1.00	3,642,374.00
							0.00
612045 - Elaboración de Productos							
CCosto	0110 - BOGOTA NORTE FARMA	Prod	9006 - OTROS DESCUENTOS FARMA	800166536	1020	-1.00	0.00
							-100.00

Total Comprobante No. 18073

1.00 3,743,102.85 -3,743,102.85

Preparó: Aprobó: Revisó: Contabilizó: Beneficiario: Ferra, Selva, C. C/At

Cartera02

Usuario: djazara

Fecha de Impresión: 2016-03-14

Page 3 of 3

Informe: Comprobante de Contabilidad

Hora de Impresión: 04:01 p.m.

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S. NOTA CREDITO No. 18073

NIT: 800032484-0

Fecha : 2016-03-28

RAZON : UNION MEDICA DEL NORTE

Operación : NOTA CREDITO VENTAS

NIT : 800166536-0

Vendedor : RODRIGUEZ VELASCO ALFREDO

TELEFONO : 6820947

Cliente : 800166536

DIRECCION : Calle 129 No. 92 B - 11

CIUDAD : BOGOTA D.C.

Código	Lote	Fra.Ref.	Código	Descripción	Cantidad	Unid	Vr.Un/Vta	%Dsc.Ad / Gall	Vr. Unitario	Valor Total
0000			0000	OTROS DESCUENTOS FARM	1.00	Unid.	3,642,374.00	0	3,642,374.00	3,642,374.00

- Se aceptan devoluciones de productos con fecha de vencimiento, siempre y cuando estos sean devueltos 60 días antes de su caducidad y se reconocerá únicamente el 50 % de su valor.
- El abono de la Devolución corresponde a precios de compra en la fecha que fueron adquiridos, menos los créditos concedidos previamente.

		Subtotal	:	3,642,374.00
SON. TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESO		Desc.Pago	:	0.00
		Total a Pagar:	:	3,642,374.00

OBSERVACIONES:

NC PRECIO ESPECIAL FACT 219375

Elaborado Por:

Revisado por:

Aceptada

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A

NIT.800032484-0

Comprobante de Contabilidad (PUC FISCAL)

Comprobante: 0032 - NOTA CREDITO CLIENTES			Número: 18092		Fecha: 2016-04-27			
Detalle: NOTA CREDITO VENTAS #18092 - DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS								
Cuenta			Asp. 1	Asp. 2	Asp. 3	Cantidad	Debitos	Creditos
130505 - Cuentas MacGonales								
Terc	860514592 - DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS	000Gnc	18092	1020	2016-04-27	0.00	0.00	-3,033,055.00
143005 - Productos Manufacturados								
Bodeg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	9006 - OTROS DESCUENTOS FARMA	18092	1020	1.00	100.00	0.00
412045 - Elaboración de Productos								
CCOBR	0100 - BOGOTA SUR - FARMA	Prod	9006 - OTROS DESCUENTOS FARMA	860514592	1020	1.00	3,033,055.00	0.00
612045 - Elaboración de Productos								
CCOBR	0100 - BOGOTA SUR - FARMA	Prod	9006 - OTROS DESCUENTOS FARMA	860514592	1020	-1.00	0.00	-100.00

Total Comprobante No.18,092

1.00 3,033,155.00 -3,033,155.00

Preparó: Aprobó: Revisó: Contabilizó: Beneficiario: Firma, Sello, C. Cont.

Edna P

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S. NOTA CREDITO No. 18092

NIT: 86051484-0

RAZÓN : DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS

NIT : 860514592-5

TELÉFONO : 3348660

DIRECCIÓN : CRA. 12 No. 17-67

CIUDAD : BOGOTÁ D.C.

Fecha : 2016-04-27

Operación : NOTA CREDITO VENTAS

Vendedor : CESPEDÉS BÓTERO MAURICIO

Cliente : 860514592

Código	Lab	Fra.Ref.	Botega	Descripción	Cantidad	Und	Vr.Uni/Vta	%Dsc.Ad / Ciel	Vr. Unitario	Valor Total
9006			0010	OTROS DISOLVENTES FARMA	1.00	Und	3,033,055.00	0	3,033,055.00	3,033,055.00

- Se aceptan devoluciones de productos con fecha de vencimiento, siempre y cuando estos sean devueltos 60 días antes de su caducidad y se reconocerá únicamente el 50 % de su valor.

- El monto de la devolución corresponde a precios de compra en la fecha que fueron adquiridos, menos los créditos concedidos previamente.

SON: TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESO	Subtotal	:	3,033,055.00
	Desc. PPago	:	0.00
	Total a Pagar	:	3,033,055.00

OBSERVACIONES:

NIC NEGOCIACION FIN AÑO 2015

Elaborada Por:

Revisada por:

Aceptada

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A

NIT. 800032484-0

Comprobante de Contabilidad (PUC FISCAL)

Comprobante: 0032 - NOTA CREDITO CLIENTES		Número: 19097		Fecha: 2016-04-30			
Detalle: NOTA CREDITO VENTAS #18097 - CONFIDROGAS BOGOTÁ							
Código	Año: 2		Año: 3	Año: 4	Cantidad	Debe	Haber
130505 - Gastos No Corrientes							
Terc	860026123-03 - CONFIDROGAS BOGOTÁ	000000	18097	1020	2016-04-30	0.00	0.00
							-2,200,400.00
143005 - Productos Manufacturados							
Bodega	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	9006 - OTROS DESCUENTOS FARMA	19097	1020	1.00	100.00
							0.00
412045 - Elaboración de Productos							
Cómodo	0110 - BOGOTÁ NORTE FARMA	Prod	9006 - OTROS DESCUENTOS FARMA	860026123-03	1020	1.00	2,200,000.00
							0.00
612045 - Elaboración de Productos							
Cómodo	0110 - BOGOTÁ NORTE FARMA	Prod	9006 - OTROS DESCUENTOS FARMA	860026123-03	1020	-1.00	0.00
							-100.00

Total Comprobante No. 18.097

1.00 2,200,100.00 -2,200,100.00

Preparó: _____ Aprobó: _____ Revisó: _____ Contabilizó: _____ Modificado por: Firma, Sello, C.C. Net.

Edición

Usuario: Admin

Fecha de Impresión: 2016-03-14

Página 1 of

Informe: Comprobante de Contabilidad

Hora de Impresión: 04:03 pm

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S. NOTA CREDITO No. 18097

NIT: 800032484 0

Fecha : 2016-04-30

RAZON : COPIUROGAS BOGOTA

Operación : NOTA CREDITO VENTAS

NIT : 860326123-0

Vendedor : CESPEDES BOTERO MAJRICTO

TELÉFONO : 4375100

Cliente : 860026123-03

DIRECCION : AUTOPISTA-MEDULLIN KM 4.7 COSTADO NORTE COPIUROGAS COTA

CIUDAD : BOGOTÁ D.C.

Código	Unid	Fra.Ref	Bodega Descripción	Cantidad	Unid	Vr. Unitario	% Desc Ad / Cal	Vr. Unitario	Valor Total
9906			0010 OTROS DESCUENTOS FARMA	1.00	Unid	2,200.000.00	0	0	2,200,000.00

- Se aceptan devoluciones de productos con fecha de vencimiento, siempre y cuando estos sean devueltos 60 días antes de su caducidad y se reconocerá un descuento el 50 % de su valor.
- El abono de la Devolución, corresponde a precios de compra en la fecha que fueron adquiridos, menos los créditos concedidos previamente.

SCH: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESO

Subtotal	:	2,200,000.00
Desc. PPago	:	0.00
Total a Pagar:	:	2,200,000.00

OBSERVACIONES:

NC 1 SEMANA FERIAL MARZO 2016

Elaborado Por:

Revisado por:

Aceptado

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S. NOTA CREDITO No. 23794

NIT: 860514592-0

RAZON : DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS

NIT : 860514592-5

TELEFONO : 3346660

DIRECCIÓN : CRA. 12 No. 17-67

CIUDAD : BOGOTÁ D.C.

Fecha : 2016-04-18

Operación : NOTA CREDITO POR DEVOLUCION

Vendedor : CESPÉDES BOTERO MAURICIO

Cliente : 860514592

Código	Lote	Fra. Ref.	Bodega	Descripción	Cantidad	Und	Vr. Unitario	%DSC. Ad / Ciel	Vr. Unitario	Valor Total
0410002	191012		0010	AL GIFFEN GOTAS 20 ml	1.00	Und	12,600.00	0	0	12,600.00
0410019	61113		0010	ENZYMED FRASCO X 20 TABLETAS	1.00	Und	23,899.00	0	0	23,899.00
0410020	31112		0010	HELMINTOL CAJA X 2 TABLETAS	3.00	Und	5,057.35	0	0	15,172.05
0410021	158013		0010	HELMINTOL SUSP. P.O. X 20 ml	1.00	Und	5,735.00	0	0	5,735.00
0410022	51013		0010	NORBAGRAM CAJA X 14 TABLETAS	3.00	Und	20,057.35	0	0	60,172.05
0410027	8713		0010	NORBAGRAM CAJA X 14 TABLETAS	1.00	Und	20,057.35	0	0	20,057.35
0410027	131013		0010	TRUSOLFA SUSP. P.O. X 120 ml	3.00	Und	9,757.00	0	0	29,271.00
0410033	11114		0010	TUSUMED Jce ADULTOS X 120 ml	1.00	Und	15,150.00	0	0	15,150.00
0410039	15012		0010	ALBUTEROL 10 mg TAB. CAJ. X 10 TABLETAS	2.00	Caja	18,898.00	0	0	37,796.00
0410041	29713		0010	MOLINDREL CAJA X 6 TABLETAS	1.00	Und	8,902.00	0	0	8,902.00
0410045	111012		0010	ALBUTEROL GOTAS X 15 ml	3.00	Und	17,048.42	0	0	51,145.26
0410046	11114		0010	SEONICHEM CAJA X 2 TABLETAS	3.00	Und	15,025.00	0	0	45,075.00
0410046	21013		0010	SEONICHEM CAJA X 2 TABLETAS	4.00	Und	15,025.00	0	0	60,100.00
0410055	011213		0010	FUSIDERIN CREMA X 10 g.	7.00	Und	13,369.90	0	0	93,589.30
0410058	112602		0010	VENACUR 450 mg CAJA X 20 COMPRIMI X 2	3.00	Caja	63,052.40	0	0	189,157.20
0410059	14913		0010	TRALMED TABLETAS CAJA X 10 TAB	2.00	Und	15,418.00	0	0	30,836.00
0410059	23913		0010	TRALMED TABLETAS CAJA X 10 TAB	2.00	Und	15,418.00	0	0	30,836.00
0410059	8813		0010	TRALMED TABLETAS CAJA X 10 TAB	2.00	Und	15,418.00	0	0	30,836.00
0410061	061013		0010	MIRAGENTA UNGUENTO TUBO X 5g	3.00	Und	13,200.25	0	0	39,600.75
0410063	13012		0010	MIRAGENTA FSC X 15 ml	2.00	Caja	7,712.00	0	0	15,424.00
0410063	13613		0010	MOVITART CAJA X 15 SACHET 4.5g POLVO PARA	1.00	Und	63,554.00	0	0	63,554.00
0410063	13013		0010	MOVITART CAJA X 15 SACHET 8g POLVO	14.00	Und	94,846.00	0	0	1,327,844.00
0410063	4114		0010	AZIMOBIN SUSP. P.O. X 15ml	5.00	Und	26,905.90	0	0	134,529.50
0410063	25713		0010	AZIMOBIN SUSP. P.O. X 15ml	1.00	Und	26,905.90	0	0	26,905.90
0410063	4114		0010	AZIMOBIN SUSP. P.O. X 30ml	2.00	Und	40,357.90	0	0	80,715.80

- Se aceptan devoluciones de productos con fecha de vencimiento, siempre y cuando estos sean devueltos 60 días antes de su caducidad y se reconocerá únicamente el 50 % de su valor.

- El abono de la Devolución corresponde a precios de compra en la fecha que fueron adquiridos, menos los créditos concedidos previamente.

		Subtotal	2,415,460.64
		Desc. FPago	0.00
		Total a Pagar	2,415,460.64

OBSERVACIONES:

NC POR DEV. SEGUN DOC NO. 112272 DOC CLIENTE NO. 602116

Elaborada Por:

Revisada por:

Aceptada

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A

NIT.800032484-0

Comprobante de Contabilidad (PUC FISCAL)

Comprobante:		0031 - NOTA DEVOLUCION VENTAS		Número:		23794		Fecha:		2016-04-18	
Detalle:		NOTA CREDITO POR DEVOLUCION		#23794 - DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS							
Cuenta		Asnt. 2	Asnt. 3	Asnt. 4	Cantidad	Débito	Crédito				
13005 - Clientes Nacionales											
Terc	806514592 - DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS	DocCnx	23794	1035	2016-04-18	0.00	0.00	-2,415,460.64			
121511 - Antego Retencion en la Fu											
AntGru	2016	RefRe	0004	806514592		0.00	0.00	-60,396.52			
115515 - Automantenim en CRÉ											
AntGru	2016	RefRe	9001	806514592		0.00	0.00	-9,661.84			
143005 - Productos Manufacturados											
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410045 - ALBIVIDEN GOTAS X 15 ml	111012	1035	1.00	723.82	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410039 - ALBIVIDEN 10131012 mg TAB CAJA X 10 TABLETAS		1035	2.00	839.67	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410002 - ALGIMEN GOTAS 20 ml	121012	1035	1.00	1,008.37	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410024 - AZIMOBIN SUSP. FCO X 15ml	4114	1035	5.00	8,544.82	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410024 - AZIMOBIN SUSP. FCO X 15ml	25713	1035	1.00	1,708.96	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410025 - AZIMOBIN SUSP. FCO X 30ml	4114	1035	2.00	5,878.44	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410058 - VEMACOL 450132802 mg CAJA X 20 COMPRIM x 2 DILUTOR		1035	3.00	30,755.95	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410046 - SECUMCHEN CAJA X 2 TABLETAS	21013	1035	4.00	2,409.29	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410050 - TRAMED TABLETAS CAJA X 10 TAB	14913	1035	2.00	1,712.71	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410050 - TRAMED TABLETAS CAJA X 10 TAB	13913	1035	1.00	1,712.21	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410050 - TRAMED TABLETAS CAJA X 10 TAB	8613	1035	2.00	1,712.21	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410027 - TRISULFA SUSP. FCO X 120 ml	131013	1035	3.00	2,791.01	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410033 - TUSIMED JEC ADUL 105 X 120 ml	11114	1035	1.00	964.66	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410033 - TUSIMED JEC ADUL 105 X 120 ml	13113	1035	2.00	3,114.18	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410020 - MCVIART CAJA X 15 SACHET 4.5g POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL	11513	1035	1.00	10,609.11	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410027 - MCVIART PLUS CAJA X 15 SACHET 8g POLVO RECONSTITUIR A SOL	11013	1035	14.00	296,881.83	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410022 - NOREBAGRAM CAJA X 14 TABLETAS	51013	1035	3.00	4,983.97	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410022 - NOREBAGRAM CAJA X 14 TABLETAS	8713	1035	1.00	1,661.32	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410046 - SECUMCHEN CAJA X 2 TABLETAS	1114	1035	3.00	1,806.97	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410019 - ENZYMED MASCO X 20 TABLETAS	61113	1035	1.00	3,057.50	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410055 - ELISDERM CREMA X 10 g.	011213	1035	7.00	10,938.80	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410041 - HELMINTREL CAJA X 6 TABLETAS	23113	1035	1.00	1,247.63	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410020 - HELMINTREL CAJA X 2 TABLETAS	11112	1035	3.00	913.16	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410021 - HELMINTREL SUSP FCO X 20 ml	151013	1035	1.00	488.90	0.00			
Bodg	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410051 - MIRACENTA UNISUMITO 1000 X 5g	1261013	1035	3.00	5,427.74	0.00			
210036 - Balanceo CRÉ											
MAC-gr	2016	RefRe	9001	801037484		0.00	9,661.84	0.00			
211525 - Automantenim											

BIOCHEN FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A

Cr. 22 No. 166-66

BOGOTÁ D.C.

CUNDINAMARCA

Colombia

DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS

CRA. 12 No. 17-67

BOGOTÁ D.C.

CUNDINAMARCA

Colombia

N.I.T. : 860514592-5

Teléfono: 3348660

Fax: 3423502

Cruce Documentos No. 101351

Caja / Banco : 0001 CABA GENERAL

Fecha : 2016-04-30

La suma de : CERO PESOS MIL TRE (\$ 0.00)

Por concepto CRUCE CTAS DV M/CIA CN NINC

Vendedor: CESPEDES BOTERO MAURICIO

Doc	ValorPuesto	SaldoIVA	SaldoICA	DGP	Rec. Rec.	Valor
226119	208,468.84	0.00	0.00	0.00	0.00	2,562,641.10
23793	2,484.92	0.00	0.00	0.00	0.00	139,396.60
23794	60,386.52	0.00	0.00	0.00	0.00	-2,415,460.64
860514	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-7,783.86
						0.00

Forma de Pago	Fecha	Valor
---------------	-------	-------

Elaborado Por
EONAP

RECIBI

FIRMA Y SELLO

C.C O NIT.

REVISADO POR:

APROBADO POR



Carrera 22 No. 766-36
PBX 958 4141 Fax: 958 4140 - 958 4150 -
A.A. 7400
SERVICIO AL CLIENTE 018000910738
ZONA INDUSTRIAL TOSERN
Email: ventas@aiochem.com.co
Bogotá D.C., Colombia



AUTOTRIBUTORES DE VENTA SEGUN RESOLUCION DEL
LA OMPC 0426 DE FECHA MAYO 2014

FACTURA DE VENTA No.
216119

RESPONSABLE DEL IMPUESTO A LAS VENTAS REGIMEN COM-1
CUCIO DE ACTIVIDAD ECONOMICA 2100

NO BONOS GRANDES CONTRIBUYENTES ANTE LA CAMA PARTIENDO DE ENERO DE 2014
BONOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE C.A EN BOGOTA D.C. RESOLUCION 004-75-27
ICA ACTIVO 101 (AFILIADO) 100

Señor(es):

DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS

DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS

NIT: 860514592-5

TEL: 3348830

CMA 12 No. 17-57

BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA, Colombia

Código Cliente

860514592

Fecha Factura

20-noviembre-2015

Fecha Vencimiento

18-diciembre-2015

Orden de Compra

0

Via de despacho

NINGUNA

Distrib

0000

Zona

0009

Factura

0025

Representante

CESMEDES BOTERO MAURICIO

CODIGO	LOTE	F.EXP	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
0410006-0006	L31015	ago-18	ALBIPEN GOTOS 20ml	24.00	10.800.42	259.210.24
0410016-0006	L6715	ago-18	CLARAXERASCO 150ml	80.00	21.500.32	1.720.025.60
0410019-0006	3015	ago-17	ELIZMED FRASCO X 30 TABLETAS	60.00	22.700.67	1.362.040.00
0410040-0006	1515	may-16	HELMINGOL CALA X12 TABLETAS	8.00	1.800.53	14.404.24
0410022-0006	5015	jul-17	MORBAGRAM CALA X 14 TABLETAS	8.00	26.050.46	208.403.68
0410004-0006	2414	may-17	ALERVODEN 10 mg TAB-CALA X 16 TABLETAS	8.00	11.900.59	95.204.72
0410045-0006	26505	sep-17	NEUMINTREL SUSPENSION FCC X 15ml	60.00	11.000.79	660.047.40
010041-0006	2715	jul-17	NEUMINTREL CALA X12 TABLETAS	8.00	8.900.89	71.207.24
0410046-0006	15315	ago-16	ALERVODEN GOTOS X 10 ml	3.00	16.700.50	50.101.50
0410018-0006	0715	ago-17	SECICRICH CALA X 2 TABLETAS	24.00	14.275.97	342.623.68
0410055-0006	C7615	jul-17	FLUIDERM CREMA X 10 g	36.00	13.336.62	480.118.32
0410056-0006	C7715	jul-16	FLUIDERM CREMA X 10 g	34.00	17.300.95	588.232.30
0410000-0006	77114	dic-17	OLORMONSON 1mg CALA X 10 TABLETAS	3.00	58.900.01	176.700.03
0410010-0006	14115	feb-17	AZHOBR CALA X 3 CAPSULAS	12.00	22.175.29	266.103.16
0410041-0006	C1715	sep-17	MIRAGEHTA UNGUENTO TUBO X 1g	36.00	13.200.53	475.218.68
0410082-0006	L7315	feb-17	MIRAGEHTA SOLUCION OFTALMICA X 10 ml	6.00	7.647.68	45.886.08
0410263-0006	L9715	sep-17	MIRAGEHTA FSC X 15 ml	33.00	7.236.78	238.813.74
0410263-0006	L3615	ago-17	MIRAGEHTA FSC X 15 ml	27.00	7.300.78	197.120.66
0410065-0006	14115	ago-17	AZHOBR CALA X 5 CAPS.	12.00	25.900.60	310.807.20
0410006-0006	8215	sep-17	CAFONOL CALA X 100 TABLETAS	3.00	46.395.72	139.187.16
0410035-0006	2015	sep-17	NEUMAR CALA X 30 SACHET 1.5g POLVO PARA RECONSTITUIR + SG	3.00	9.279.80	27.839.40
0410025-0006	7815	sep-17	AZHOBR SUSP FCC X 30ml	3.00	40.366.29	121.098.84
0410020-0006	L3315	abr-17	MORATROL 2% SOLUCION OFTALMICA 15 ml	8.00	11.400.00	91.200.00
0410037-0006	L4315	abr-17	HELMINGOL 1% SOLUCION OFTALMICA	8.00	13.680.00	109.440.00
0410062-0006	61070	may-17	SYNECOLOR X 10 CAPSULE	9.00	22.600.00	203.400.00
0410064-0006	3108115	jun-17	CALCINED COMPLEX X 30 CAPSULAS	12.00	28.500.00	342.000.00

OBSERVACIONES: O.C 176220
ENVIAR CON FACT. No. 216126 121

VALOR EN LETRAS: OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESO Y CUARENTA Y CINCO CENTAVOS SUCTZ

QUIERO CANCELAR ESTA FACTURA ANTES DE 10 DIAS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN
SINOTR CANCELACIÓN DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PAGARÉ INTERESES DE MOROSIA LA TASA ANUAL LEGAL VIGENTE

CONFIRMO LA VERIFICACIÓN DE LA FACTURA Y LA RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS
EN CASO DE QUE SE ENCONTRE ALGUNA DEFECTUOSIDAD DE LOS PRODUCTOS, DEBO COMUNICARLA EN LA GUÍA RESPECTIVA, CANCELAR ESTA FACTURA Y EMITIR UNA NUEVA FACTURA
NÚMERO DE BOLETA DE VENTA Y EL NÚMERO DE GUÍA DE LA EMPRESA ADECUADA QUE LAS PERSONAS QUE EMITAN LA PRESENTE FACTURA, TIENEN AUTORIZACIÓN PARA ELLO Y POR LO TANTO SE ME ENTREGA ESTE ACTO REPRESENTANTE DEL CLIENTE.

RECIBI A SATISFACCION

Nombre: _____

Fecha: _____

Firma Vendedor

Firma y sello de Cliente

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S. NOTA CREDITO No. 23686

NIT: 80032484-0

33

RAZON : DROGUERIA Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S

Fecha : 2016-03-10

NIT : 800149695-1

Operación : NOTA CREDITO POR DEVOLUCION

TELEFONO : 5112022-4146221

Vendedor : CESPEDES BOTENO MAURICIO

DIRECCION : DIAGONAL 22 A # 88 A - 70

Cliente : 800149695

CIUDAD : BOGOTA D.C.

Código	Lote	Fra.Ref.	Bodega	Descripción	Cantidad	Unid	Vr.UniVta	%DscAd / Ciel	Vr. Unifvta	Valor Total
0410019	2214		0010	ENZYMED FRASCO X 30 TABLETAS	5.00	Und	20,189.00	0	40	20,189.00
0410021	14114		0010	MEUMINOL 5150 mg X 20 ml	5.00	Und	9,466.00	0	40	9,466.00
0410033	14114		0010	TUSIMED 382 ADULTOS X 120 ml	35.00	Und	24,120.00	0	40	24,120.00
0410041	7114		0010	HELMINTHEL CABA X 6 TABLETAS	14.00	Und	14,169.00	0	40	14,169.00
0410046	1114		0010	SECONCHEM CABA X 2 TABLETAS	7.00	Und	23,189.00	0	40	23,189.00
0410053	132602		0010	VENADUR 450 mg CABA X 20 COMPRIM X 2	5.00	Caja	99,093.00	0	40	99,093.00
0410200	5114		0010	AZINOCIN CABA X 3 CAPSULAS	1.00	Und	32,257.00	0	40	32,257.00
0410265	5114		0010	AZINOCIN CABA X 5 CAPS.	5.00	Und	46,951.00	0	40	46,951.00

Se aceptan devoluciones de productos con fecha de vencimiento, siempre y cuando estos sean devueltos 60 días antes de su caducidad y se reconocerá únicamente el 50 % de su valor.
El abono de la Devolución corresponde a precios de compra en la fecha que fueron adquiridos, menos los créditos concedidos previamente.

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESO Y OCHENTA CENTAVOS MCTE

OBSERVACIONES:

NC POR DEV SEGUN DOC NO. 112265 DOC CLIENTE NO. 222663

Subtotal	:	1,318,510.80
Desc. Pago	:	0.00
Total a Pagar	:	1,318,510.80

Elaborada Por:

Revisada por:

Aceptada

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A

NN.800032484-0

Comprobante de Contabilidad (PUC FISCAL)

Comprobante		0031 - NOTA DEVOLUCION VENTAS		Número		23686		Fecha		2016-03-10	
Detalle		NOTA CREDITO POR DEVOLUCION #73686 - DROGUERIA Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S		Cuentas		Cuentas		Cuentas		Cuentas	
				Año 3		Año 3		Año 4			
Cuentas											
136505 - Ventas Nacionales											
Terc	800149695 - DROGUERIA Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S	Doc.Créd	23686	3035	2016-03-10	0.00	0.00	-3,318,518.80			
136515 - Anticipo Retención en la Fuente											
Anticipo	2016	Reten	800149695			0.00	0.00	-3,962.77			
136535 - Automantenimiento CRE											
Anticipo	2016	Reten	800149695			0.00	0.00	-5,234.04			
112105 - Productos Manufacturados											
Costo	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410000 - AZINORIN	5114	1635	1.00	406.26	0.00			
			CAJA X 3 CAPSULAS								
Bodega	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410065 - AZINORIN	5114	1035	5.00	3,420.55	0.00			
			CAJA X 5 CAPS								
Bodega	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410019 - ENZYMED	2214	1235	5.00	15,290.24	0.00			
			FRASCO X 20 TABLETAS								
Bodega	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410041 - HELMINTREL	7314	1035	14.00	18,857.56	0.00			
			CAJA X 6 TABLETAS								
Bodega	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410021 - HELMINTREL	14114	1035	5.00	2,441.91	0.00			
			SUSP.FCO X 20 ml								
Bodega	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410046 - SECONCHEN	1114	1035	7.00	4,219.41	0.00			
			CAJA X 2 TABLETAS								
Bodega	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410033 - TUSIMED JBE	61114	1035	35.00	33,868.21	0.00			
			ADULTOS X 120 ml								
Bodega	0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410058 - VENACUR	410132642	1035	5.00	11,259.51	0.00			
			mg CAJA X 20 COMPRIMI								
			X 2 BLISTER								
216506 - Retención CRE											
Anticipo	2016	Reten	800149695			0.00	5,274.04	0.00			
216535 - Automantenimiento											
Anticipo	2016	Reten	800149695			0.00	32,962.77	0.00			
611511 - Devoluciones en Ventas Gr											
Costo	0100 - BOGOTA SUR - FARMIA	Prod	0410000 - AZINORIN	800149695	1035	1.00	19,560.20	0.00			
			CAJA X 3 CAPSULAS								
Costo	0100 - BOGOTA SUR - FARMIA	Prod	0410065 - AZINORIN	800149695	1035	5.00	110,353.00	0.00			
			CAJA X 5 CAPS								
Costo	0100 - BOGOTA SUR - FARMIA	Prod	0410019 - ENZYMED	800149695	1035	5.00	108,567.00	0.00			
			FRASCO X 20 TABLETAS								
Costo	0100 - BOGOTA SUR - FARMIA	Prod	0410041 - HELMINTREL	800149695	1035	14.00	119,187.60	0.00			
			CAJA X 6 TABLETAS								
Costo	0100 - BOGOTA SUR - FARMIA	Prod	0410021 - HELMINTREL	800149695	1035	5.00	28,456.00	0.00			
			SUSP.FCO X 20 ml								
Costo	0100 - BOGOTA SUR - FARMIA	Prod	0410046 - SECONCHEN	800149695	1035	7.00	47,156.00	0.00			
			CAJA X 2 TABLETAS								
Costo	0100 - BOGOTA SUR - FARMIA	Prod	0410033 - TUSIMED JBE	800149695	1035	35.00	507,150.00	0.00			
			ADULTOS X 120 ml								
Costo	0100 - BOGOTA SUR - FARMIA	Prod	0410058 - VENACUR	450800149695	1035	5.00	292,279.00	0.00			
			mg CAJA X 20 COMPRIMI								
			X 2 BLISTER								
611245 - Embalajes de Productos											
Costo	0100 - BOGOTA SUR - FARMIA	Prod	0410000 - AZINORIN	800149695	1035	-1.00	0.00	-105.26			
			CAJA X 3 CAPSULAS								
Costo	0100 - BOGOTA SUR - FARMIA	Prod	0410065 - AZINORIN	800149695	1035	-5.00	0.00	-8,420.55			
			CAJA X 5 CAPS								
Costo	0100 - BOGOTA SUR - FARMIA	Prod	0410019 - ENZYMED	800149695	1035	-5.00	0.00	-15,290.24			
			FRASCO X 20 TABLETAS								
Costo	0100 - BOGOTA SUR - FARMIA	Prod	0410041 - HELMINTREL	800149695	1035	-14.00	0.00	-18,857.56			
			CAJA X 6 TABLETAS								
Costo	0100 - BOGOTA SUR - FARMIA	Prod	0410021 - HELMINTREL	800149695	1035	-5.00	0.00	-2,441.91			
			SUSP.FCO X 20 ml								
Costo	0100 - BOGOTA SUR - FARMIA	Prod	0410046 - SECONCHEN	800149695	1035	-7.00	0.00	-4,219.41			
			CAJA X 2 TABLETAS								
Costo	0100 - BOGOTA SUR - FARMIA	Prod	0410033 - TUSIMED JBE	800149695	1035	-35.00	0.00	-33,868.21			
			ADULTOS X 120 ml								
Costo	0100 - BOGOTA SUR - FARMIA	Prod	0410058 - VENACUR	450800149695	1035	-5.00	0.00	-11,259.51			
			mg CAJA X 20 COMPRIMI								
			X 2 BLISTER								

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A**Nit.800032484-0****Comprobante de Contabilidad (PUC FISCAL)****Comprobante:** 0011 - NOTA DEVOLUCION VENTAS**Número:** 23686**Fecha:** 2018-03-19**Detalle:** NOTA CREDITO POR DEVOLUCION #23686 - DROGUERIA Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S

Total Comprobantes No.23,686

77.00 1,491,511.66 -1,491,511.66

Preparó	Aprobó	Revisó	Contabilizó	Beneficiario: Presi. Sexo, CCMar.
---------	--------	--------	-------------	-----------------------------------

D Bedoya

Usuario: dianam

Fecha de Impresión: 2018-03-22

Page 1 of 1

Informe: Comprobante de Contabilidad

Hora de Impresión: 11:39 a.m.



Carrera 22 No 166-95
PBX: 6884141 Fax: 6884140 - 6884150
A 4 7430
SERVICIO AL CLIENTE 018000 900738
ZONA INDUSTRIAL TOBERIN
Email: ventas@biochemfarmaceutica.com
Bogotá, D.C., Colombia

RESPONSABLE DEL EMPLEO A LAS VENTAS REGIMEN COMUN
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA 2100



ALMACENES DE VENTA OFICIALES de productos de
LA COMISIÓN DE FARMACOS de COLOMBIA

FACTURA DE VENTA No.
216559

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES NI LA BVA AUTOMÁTICA DEL CA DE COLOMBIA
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE CAEN BOGOTÁ Y CANTONAMIENTOS DE
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA 2100

Señor(es):

DROGUERIA Y FARMACIAS ORIZ VERDE S.A.S

DROGUERIA Y FARMACIAS ORIZ VERDE S.A.S

NIT: 900109896-1

TF: 5111022 4816221

DIAGONAL 22 A # 68 A - 30

BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, Colombia

Código Cliente

000149695

Fecha Factura

01-diciembre-2015

Fecha Vencimiento

30-enero-2016

Unidad de Compra

€

Via de despacho

NINGUNA

Origen

0000

Zona

0000

Pagos

100%

Representante

CESPEDES BOTERO MURICIO

CODIGO	LOTE	F EXP	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
0410016-0006	11015	oct-18	CLARIX FRASCO 180 ml	30.00	12.100.00	363.000.00
0410020-0006	1515	may-18	HEMIFOL CALA X 2 TABLETAS	8.00	5.057.41	40.459.28
0410021-0006	141115	nov-17	HEMIFOL SUSP PCO X 30 ml	11.00	6.037.50	66.412.50
0410030-0006	05015	sep-17	HEMIFOL SUSP ENBACION PCO X 10 ml	2.00	21.665.20	43.330.40
0410045-0006	15314	may-18	ALERNODIN 500MG X 15 ml	3.00	47.348.49	142.045.47
0410048-0006	3735	ago-17	SECHICHEN CALA X 2 TABLETAS	2.00	25.304.60	50.609.20
0410055-0006	C3945	oct-17	FUSIDERM CREMA X 10 g	2.00	95.100.60	190.201.20
0410060-0006	C2783	oct-17	FUSIDERM CREMA X 10 g	10.00	16.211.60	162.116.00
0410060-0006	C2783	sep-17	AZINOBIN CALA X 3 CAPSULAS	331.00	24.220.59	8017.808.40
0410065-0006	14115	oct-17	AZINOBIN CALA X 3 CAPS	6.00	30.491.49	182.948.94

OBSERVACIONES: C.C. 1623703
FECHA DE ENTREGA 04/12/2015 12:00 PM

VALOR EN LETRAS: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS
CUARENTA Y TRES PESO Y OCHENTA CENTAVOS MIL/CTE

Subtotal	8.971.743.80
Descuento:	0.00
Retenida:	0.00
TOTAL A PAGAR:	8.971.743.80

SE LE RECOMIENDA LEER LA FACTURA ANTES DE RECIBIR EL PRODUCTO, VERIFICANDO QUE
SE LE HAYA CANCELADO DESPUES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA ENTREGAR EL PRODUCTO A LA TABLA DE VALORES Y PRECIOS

CONFIRMAR LA RECEPCION ANTES DE ACEPTAR LA ENTREGA Y EL VALOR EN LETRAS DE CONFIRMACION
EN CASO DE QUE SE RECLAME A LA EMPRESA TRANSPORTADORA DEL PRODUCTO, CONFIRMAR EN LA GUÍA RESPECTIVA, AL CANCELAR ESTA FACTURA, TANTO COMO QUE SE LE HAYA CANCELADO A
NOMBRE DE QUE EMPRESA Y EL VALOR EN LETRAS DE CONFIRMACION QUE SE LE HAYA CANCELADO QUE Y PARA LA PRESENTE FACTURA, DEBE HACERSE AUTOMÁTICAMENTE PARA EL DÍA Y HORA TANTO COMO QUE SE LE HAYA CANCELADO A
REPRESENTANTES DEL CLIENTE.

RECURSO A SATISFACCION

Nombre: _____

Fecha: _____

Firma: _____

Firma y sello: _____

BIOCHEN FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A

Cr. 22 No. 165-66
BOGOTÁ D.C.
CUNDINAMARCA
Colombia

DROGUERIA Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S
DIAGONAL 22 A # 68 A - 70
BOGOTÁ D.C.
CUNDINAMARCA
Colombia

N.I.T. : 800149635-1
Teléfono : 5111022-4140221
Fax : 5706051-4466060

RECIBO DE CAJA CARTERA No. 254219

Caja / Banco : 0001 Caja General Cartera

Fecha : 2006-03-30

La suma de : DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 17,922.00)

Por concepto : CO-81735

Vendedor : CESPEDES BOTERO MAURICIO

Doc	DebeFuente	HaberFuente	HaberCaja	DPP	Dev. Rec.	Valor
217049	0.00	0.00	0.00	50,800.99	0.00	457,993.41
18033	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	440,000.00
800149	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-77.41
216559	174,291.60	0.00	0.00	0.00	0.00	1,308,229.44
23686	32,962.77	0.00	0.00	0.00	0.00	-1,318,510.80
254219	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,287.36
						17,922.00

Forma de Pago	Fecha	Valor
Efect. VD	2006-03-30	17,922.00

Elaborado Por
ECHAP

RECIBI

FIRMA Y SELLO
C.C.O.N.I.

REVISADO POR

APROBADO POR

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S. NOTA CREDITO No. 23698

NET: 900032494-0

Fecha : 2016-03-31

RAZON : BRECCIA SALUD S.A.S

Operación : NOTA CREDITO POR DEVOLUCION

NIT : 900138858-0

Vendedor : CESPEDES BOTERO MAURICIO

TELEFONO : 5082222, EXT. 1102

Cliente : 900138858

DIRECCION : CLL 21 No 68 D-46 ZONA INDUSTRIAL MONTE VIDEO

CIUDAD : BOGOTA D.C.

Código	Lote	Fra. Ref.	Stock	Descripción	Cantidad	Und	Vr. Unitaria	% Desc Ad / Clal	Vr. Unitario	Valor Total
0410019	4815	217206	0010	IBUPROFEN 400 X 20 TABLETAS	2.00	Und	24,065.97	0	0	48,131.94
0410021	11115	217206	0010	HELMINTOL SUSP. POO X 20 ml	2.00	Und	6,308.26	0	0	12,616.52
0410038	13715	217206	0010	ALBENDOL JRF X 50 ml	1.00	Und	13,440.03	0	0	13,440.03
0410039	2414	217206	0010	ALPRIDOL 40 mg TAB-CAJA X 10 TABLETAS	3.00	Caja	18,670.92	0	0	56,012.76
0410040	12115	217206	0010	HELMINTOL SUSPENSION POO X 15 ml	1.00	Und	11,749.41	0	0	11,749.41
0410041	12915	217206	0010	SECHICHEM CAJA X 2 TABLETAS	2.00	Und	15,485.08	0	0	31,030.16
0410055	03015	217206	0010	FLUSTORIN CREMA X 10 g.	1.00	Und	14,202.12	0	0	14,202.12
0410056	02715	217206	0010	FLUSTORIN CREMA X 10 g.	3.00	Und	18,340.32	0	0	55,020.96
0410200	6915	217206	0010	AZIMOBIN CAJA X 3 CAPSULAS	2.00	Und	21,733.86	0	0	43,467.72
0410265	6915	217206	0010	AZIMOBIN CAJA X 5 CAPS.	1.00	Und	31,222.32	0	0	31,222.32
0410319	2915	217206	0010	MOVART CAJA X 30 SACHET 4.5g POLVO PARA	8.00	Und	96,796.06	0	0	774,368.88
0410320	2915	217206	0010	MOVART CAJA X 15 SACHET 4.5g POLVO PARA	8.00	Und	67,791.24	0	0	542,329.92
0410322	1915	217206	0010	MOVART PLUS CAJA X 15 SACHET 8g POLVO	8.00	Und	100,538.89	0	0	804,311.12

- Se aceptan devoluciones de productos con fecha de vencimiento, siempre y cuando estos sean devueltos 60 días antes de su caducidad y se reconozcan únicamente al 50 % de su valor

- El abono de la Devolución corresponde a precios de compra en la fecha que fueron adquiridos, menos los créditos concedidos previamente.

	Subtotal	2,437,498.98
	Desc. P/Pago	0.00
SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESO Y NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MILTE	Total a Pagar:	2,437,498.98

OBSERVACIONES:

NC POR DEV SEGUN SEGUN DOC NO. 1134/9 GUIA NO. 111090214810

FACT NO. 217206

Elaborada Por:

Revisada por:

Aceptada

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A

NIT:800032484-0

Comprobante de Contabilidad (PUC FISCAL)

Comprobante: 0071 - NOTA DEVOLUCION VENTAS

Número: 23090

Fecha: 2016-03-31

Detalle: NOTA CREDITO POR DEVOLUCION #23698 - BIOCTA SALUD S.A.S

Cuenta	Asig. 2	Asig. 3	Asig. 4	Cantidad	Saldo	Credito
130505 - Clientes Nacionales						
Terc 900138858 - BIOCTA SALUD S.A.S	DocCrec	217206	1035	2016-03-31	0.00	0.00
130525 - Anulacion Retenciones en la Fu						
ARGrav 2016	RetRe	0034	900138858		0.00	0.00
130535 - Autoremocion CRET						
ARGrav 2016	RetRe	0001	900138858		0.00	0.00
140515 - Productos Manufacturados						
Bodg 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410019 - ENZYMED FRASCO X 20 TABLETAS	1035	2.00	5,863.67	0.00
Bodg 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410021 - HELMINTOL SUSP.FCO X 20 ml	1035	2.00	1,193.17	0.00
Bodg 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410038 - ALERVIDEN 3EE X 30 ML	1035	1.00	67.80	0.00
Bodg 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410039 - ALERVIDEN 102414 mg TAB.CAJA X 10 TABLETAS	1035	3.00	771.93	0.00
Bodg 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410040 - HELMINTOL SUSPENSION FCO X 25 ml	1035	1.00	1,640.68	0.00
Bodg 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410046 - SECNODEN CAJA X 2 TABLETAS	1035	2.00	1,225.19	0.00
Bodg 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410055 - FUSIDERM CREMA X 10 g.	1035	1.00	1,576.42	0.00
Bodg 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410056 - FUSIDERM HC CREMA X 10 g.	1035	1.00	5,374.40	0.00
Bodg 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410060 - AZINOBIN CAJA X 3 CAPSULAS	1035	2.00	1,572.54	0.00
Bodg 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410065 - AZINOBIN CAJA X 5 CAPS.	1035	1.00	1,723.76	0.00
Bodg 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410314 - MOTILART CAJA X 30 SACHET 4.5g POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL	1035	8.00	162,106.33	0.00
Bodg 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410320 - MOTILART CAJA X 15 SACHET 4.5g POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL	1035	8.00	84,293.17	0.00
Bodg 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410322 - MOTILART PLUS CAJA X 15 SACHET 8g POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL	1035	8.00	174,314.10	0.00
230536 - Autoremocion CRET						
ARGrav 2016	RetRe	0001	800032484		0.00	9,750.00
230535 - Autoremocion						
ARGrav 2016	RetRe	0034	900138858		0.00	60,937.97
407012 - Devoluciones en Ventas Gr						
CCosto 0100 - BOGOTA SUR - FARMA	Prod	0410019 - ENZYMED FRASCO X 20 TABLETAS	1035	2.00	48,131.94	0.00
CCosto 0100 - BOGOTA SUR - FARMA	Prod	0410021 - HELMINTOL SUSP.FCO X 20 ml	1035	2.00	32,617.52	0.00
CCosto 0100 - BOGOTA SUR - FARMA	Prod	0410038 - ALERVIDEN 3EE X 30 ML	1035	1.00	13,440.23	0.00
CCosto 0100 - BOGOTA SUR - FARMA	Prod	0410039 - ALERVIDEN 102414 mg TAB.CAJA X 10 TABLETAS	1035	3.00	56,012.76	0.00
CCosto 0100 - BOGOTA SUR - FARMA	Prod	0410040 - HELMINTOL SUSPENSION FCO X 25 ml	1035	1.00	11,749.41	0.00
CCosto 0100 - BOGOTA SUR - FARMA	Prod	0410046 - SECNODEN CAJA X 2 TABLETAS	1035	2.00	30,830.16	0.00
CCosto 0100 - BOGOTA SUR - FARMA	Prod	0410055 - FUSIDERM CREMA X 10 g.	1035	1.00	14,702.12	0.00
CCosto 0100 - BOGOTA SUR - FARMA	Prod	0410056 - FUSIDERM HC CREMA X 10 g.	1035	3.00	55,420.96	0.00
CCosto 0100 - BOGOTA SUR - FARMA	Prod	0410060 - AZINOBIN CAJA X 3 CAPSULAS	1035	2.00	40,579.92	0.00
CCosto 0100 - BOGOTA SUR - FARMA	Prod	0410065 - AZINOBIN CAJA X 5 CAPS.	1035	1.00	31,222.32	0.00

Usuario: jbianchi

Fecha de Impresión: 2016-03-22

Page 1 of 1

Informe: Comprobante de Contabilidad

Hora de Impresión: 11:41 a.m.

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A

NIT.890032484-0

Comprobante de Contabilidad (PUC FISCAL)

Comprobante Contable	0031 - NOTA DEVOLUCION VENTAS	Número	23658	Fecha	2016-03-31
CCasto	0100 - BOGOTA SUR - FARMA Prod	0410219 - MOVILART CAJA X 30 SACHET 4.5g POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL	200138858	1035	8.00
CCasto	0100 - BOGOTA SUR - FARMA Prod	0410320 - MOVILART CAJA X 15 SACHET 4.5g POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL	900138858	1035	8.00
CCasto	0100 - BOGOTA SUR - FARMA Prod	0410322 - MOVILART PLUS CAJA X 15 SACHET 8g POLVO RECONSTITUIR A SOL	900138858	1035	8.00
CCasto	0100 - BOGOTA SUR - FARMA Prod	0410265 - AZIMOBAN CAJA X 5 CAPS.	900138858	1035	-8.00
CCasto	0100 - BOGOTA SUR - FARMA Prod	0410319 - MOVILART CAJA X 30 SACHET 4.5g POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL	900138858	1035	-8.00
CCasto	0100 - BOGOTA SUR - FARMA Prod	0410320 - MOVILART CAJA X 15 SACHET 4.5g POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL	900138858	1035	-8.00
CCasto	0100 - BOGOTA SUR - FARMA Prod	0410322 - MOVILART PLUS CAJA X 15 SACHET 8g POLVO RECONSTITUIR A SOL	900138858	1035	-8.00
CCasto	0100 - BOGOTA SUR - FARMA Prod	0410039 - ENZYMEO FRASCO X 20 TABLETAS	900138858	1035	-2.00
CCasto	0100 - BOGOTA SUR - FARMA Prod	0410021 - HELMINTON SUSPENSION X 20 ml	900138858	1035	-2.00
CCasto	0100 - BOGOTA SUR - FARMA Prod	0410039 - ALERVIDEN JGE X 50 ml	900138858	1035	-1.00
CCasto	0100 - BOGOTA SUR - FARMA Prod	0410039 - ALERVIDEN mg TAB CAJA X 10 TABLETAS	10900138858	1035	-3.00
CCasto	0100 - BOGOTA SUR - FARMA Prod	0410040 - HELMINTREL SUSPENSION 100 X 15 ml	900138858	1035	-1.00
CCasto	0100 - BOGOTA SUR - FARMA Prod	0410046 - SECONICHEN CAJA X 2 TABLETAS	900138858	1035	-2.00
CCasto	0100 - BOGOTA SUR - FARMA Prod	0410005 - FUSIDERM CREMA X 10 g.	900138858	1035	-1.00
CCasto	0100 - BOGOTA SUR - FARMA Prod	0410056 - FUSIDERM HC CREMA X 10 g.	900138858	1035	3.00
CCasto	0100 - BOGOTA SUR - FARMA Prod	0410200 - AZIMOBAN CAJA X 3 CAPSULAS	900138858	1035	-2.00

Total Comprobante No.23,658

42.00 7,960,411.71 2,955,411.71

Preparó: [Firma] Revisó: [Firma] Contabilizó: [Firma] Beneficiario: Prom. Salud, C.C/NIT.

Dibujó

Usuario: dianam
Informe: Comprobante de Contabilidad

Fecha de Impresión: 2016-03-22
Hora de Impresión: 11:41 a.m.

Page 1 of 1



Carrera 22 No 16B-68
PBX: 6684141 Fax: 6684140 - 6684150
A.A. 7400
SERVIDOR AL CLIENTE 018000 810739
ZONA INDUSTRIAL TOBERIN
E-mail: ventas@biochemfarmaceutica.com
Bogotá, D.C., Colombia

RESPONSABLE DEL IMPUESTO A LAS VENTAS REGIMEN COMUN
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA 2700



AUTORIZACIÓN DE VENTA DE FARMACOS
LIVRE 1876-2011 DE REGISTRO 140104101



FACTURA DE VENTA No.
217206

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES NI P.F. LA DATAR PARA TENDRLO DE SERVIDOR DE 1314
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDADELA BOGOTÁ D.C. RESOLUCIÓN 0014-2017
ICAJA/CIVILDAE 10314946 - 94 x 100

Señor(es):

BRECOA SALUD S.A.S

BRECOA SALUD S.A.S

NIT: 900135058-4

TEL: 5082232 EXT 1102

CALLE 21 No 48 0-46 ZONA INDUSTRIAL MONTE VIDEO

BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA Colombia

Código Cliente

980138858

Fecha Factura

27-Abril-2016

Fecha Emisión

27-Abril-2016

Origen de Compra

C

Via de despacho

TERRESTRE

Disputa

0000

Zona

3333

Pagos

0000

Representante

CESPEDES BOTPRO MAJIBACIO

CODIGO	LOTE	F.EXP	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
0410015 - 0006	4815	sep-17	STAZMED FRASCO X 20 TABLETAS	2.00	24.065.87	48.131.74
0410021 - 0006	L81115	may-17	HELMINTOL SUSP POC X 20 ml	2.00	5.308.76	10.617.52
0410038 - 0006	L3715	sep-18	ALERVIDEN JBE X 50 ML	1.00	13.446.03	13.446.03
0410039 - 0006	3414	may-17	ALERVIDEN 10 mg TAB CAJA X 10 TABLETAS	9.60	18.570.92	178.280.83
0410040 - 0006	L21115	nov-17	HELMINTREL SUSPENSION POC X 15 ml	1.00	11.345.48	11.345.48
0410046 - 0006	12915	sep-17	HECMICHEN CAJA X 2 TABLETAS	2.00	15.147.09	30.294.18
0410056 - 0006	C3815	oct-17	FUSIDERM CREMA X 10 g	1.00	14.202.12	14.202.12
110058 - 0006	C2715	jun-18	FUSIDERM HC CREMA X 10 g	2.00	18.310.32	36.620.64
0410060 - 0006	6415	sep-17	AZINORIN CAJA X 2 CAPSULAS	2.00	21.780.33	43.560.66
0410065 - 0006	0815	sep-17	AZINORIN CAJA X 5 CAPS	1.00	31.222.32	31.222.32
0410019 - 0006	3015	sep-17	MOVART CAJA X 20 SACHET 4.5g POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL	8.00	98.755.36	790.042.88
0410020 - 0006	2815	sep-17	MOVART CAJA X 10 SACHET 4.5g POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL	8.00	87.791.24	702.329.92
0410022 - 0006	1915	sep-18	MOVART PLUS CAJA X 10 SACHET 8g POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL	8.00	100.539.39	804.315.04

OBSERVACIONES: C C 51330

VALOR EN LETRAS: DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL
CUATROCIENTOS NOVENA Y OCHO PESO Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTAVOS M/CTE

DESPUES DE 72 HORAS DE RECIBIR LA ENTREGA DE SE ACREDITA RECLAMAR

Subtotal:	2.437.438.98
Descuento:	0.00
Retención:	0.00
TOTAL A PAGAR:	2.437.438.98

SI USTED CANCELA ESTA FACTURA ANTES DE 15 DIAS DESPUES DE 24.799.70
SI USTED CANCELA DESPUES DE 15 DIAS DESEMPENARÁ UN INTERÉS DEL 10% A LA TASA MARIANA SOL VIGENTE

CUANDO LA RECLAMACION SE ACEPTA LA EMPRESA Y ARREGLO EN SOL RECONSTITUYO
EN CASO DE DEFERENCIAS Y OTRAS RECLAMACIONES A LA EMPRESA Y ARREGLO EN SOL RECONSTITUYO
RECLAMACIONES DE PRODUCCION Y OTRAS RECLAMACIONES DE CALIDAD EL CLIENTE ACEPTA QUE LAS PERSONAS QUE FIRMEN LA PRESENTE FACTURA, TRANSMITIRAN LA RESPONSABILIDAD PARA ELLO FIRMAR LO TENDRAN EN CARGO
REPRESENTANTES DEL CLIENTE

RECIBIA SATISFACCION

Nombre: _____

Fecha: _____

Firma Vendedor

Firma Cliente

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S. NOTA CREDITO No. 23778

NIT: 80032484-0

Fecha : 2016-04-12

RAZON : DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS

Operación : NOTA CREDITO POR DEVOLUCION

NIT : 860514592-5

Vendedor : CESPEDES BOTERO MAURICIO

TELEFONO : 3948660

Cliente : 860514592

DIRECCION : CRA. 12 No. 17-67

CIUDAD : BOGOTA D.C.

Código	Lote	Fra.Ref.	Codeg	Descripción	Cantidad	Und	vr Unitaria	%Desc.	Ad / Cal	Vr. Unitario	Valor Total
0410019	2214		0010	ENZYMED FRASCO X 20 TABLETAS	3.00	Und	25,332.63	0	0	25,332.63	75,997.89
0410022	5214		0010	NORBAGRAM CAJA X 14 TABLETAS	20.00	Und	21,261.00	0	0	21,261.00	425,220.00
0410022	4214		0010	NORBAGRAM CAJA X 14 TABLETAS	2.00	Und	21,261.00	0	0	21,261.00	42,522.00
0410027	15214		0010	TRISULFA SUSP FCO X 120 ml	9.00	Und	10,732.63	0	0	10,732.63	96,593.67
0410027	431013		0010	TRISULFA SUSP FCO X 120 ml	1.00	Und	10,732.63	0	0	10,732.63	10,732.63
0410030	11214		0010	TUSIMED JBE ADULTOS X 120 ml	4.00	Und	16,060.00	0	0	16,060.00	64,240.00
0410034	11314		0010	TUSIMED JBE PEDIATRICOS X 120 ml	8.00	Und	11,331.56	0	0	11,331.56	90,652.48
0410039	2313		0010	ALERVIDEM 10 mg TAB CAJA X 10 TABLETAS	2.00	Caja	18,671.00	0	0	18,671.00	37,342.00
0410040	7114		0010	HELMINTREL CAJA X 6 TABLETAS	3.00	Und	9,436.00	0	0	9,436.00	28,308.00
0410041	8114		0010	HELMINTREL CAJA X 6 TABLETAS	2.00	Und	9,436.00	0	0	9,436.00	18,872.00
0410046	1114		0010	SECONCHEN CAJA X 2 TABLETAS	2.00	Und	16,276.31	0	0	16,276.31	32,552.62
0410055	C01213		0010	FUSIDERM CREMA X 10 g.	3.00	Und	14,201.99	0	0	14,201.99	42,605.97
0410056	C3313		0010	FUSIDERM HC CREMA X 10 g.	1.00	Und	18,340.00	0	0	18,340.00	18,340.00
0410059	132602		0010	VENACUR 400 mg CAJA X 20 COMPRIM X 2	9.20	Caja	63,089.00	0	0	63,089.00	582,821.00
0410060	5114		0010	AZINOBIEN CAJA X 3 CAPSULAS	5.00	Und	22,936.84	0	0	22,936.84	114,684.20
0410061	C01013		0010	MIRAGENTA UNGUENTO TUBO X 5g	5.00	Und	13,729.00	0	0	13,729.00	68,645.00
0410063	12114		0010	MIRATEARS FSC X 15 mL	1.00	Fco	8,483.15	0	0	8,483.15	8,483.15
0410063	11913		0010	MIRATEARS FSC X 15 mL	1.00	Fco	8,483.15	0	0	8,483.15	8,483.15
0410065	5114		0010	AZINOBIEN CAJA X 5 CAPS.	3.00	Und	31,223.00	0	0	31,223.00	93,669.00
0410064	4114		0010	AZINOBIEN SUSP. FCO X 15ml	3.00	Und	37,713.00	0	0	37,713.00	113,139.00
0410065	4114		0010	AZINOBIEN SUSP. FCO X 30ml	6.00	Und	41,569.00	0	0	41,569.00	249,414.00

- Se aceptan devoluciones de productos con fecha de vencimiento, siempre y cuando estos sean devueltos 60 días antes de su caducidad y se reconozca únicamente el 50 % de su valor.
- El abono de la Devolución, corresponde a precios de compra en la fecha que fueron adquiridos, menos los créditos concedidos previamente.

		Subtotal	:	2,177,927.82
		Desc. P. Pago	:	0.00
		Total a Pagar	:	2,177,927.82

SON: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESO Y NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE

OBSERVACIONES:

NC POR DEV SEGUN DOC NO. 112273 DOC CLIENTE NO. 12143

Elaborada Por:

Revisada por:

Aceptada

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A

Nº 800032484-0

Comprobante de Contabilidad (PUC FISCAL)

Comprobante: 0031 - MOTA DEVOLUCION VENTAS

Detalle: MOTA CREDITO POR DEVOLUCION #23778 - DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS

Número: 23778

Fecha: 2016-04-12

Cuenta	Asoc. 2	Asoc. 3	Asoc. 4	Cantidad	Debito	Credito
130505 - Cuentas Monetarias						
Tarj 360514592 - DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS	Debito	1035	2016-04-12	0.00	0.00	-2,177,927.92
135515 - Anticipo Retenido en la Fu						
Anticipo 2016	Rebito	0034	860514592	0.00	0.00	-54,448.20
135535 - Anticipo Retenido en la Fu						
Anticipo 2016	Rebito	9001	860514592	0.00	0.00	-8,711.71
130505 - Productos Manufacturados						
Bodega 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410039 - ALERVIDEN 102313 mg TAB CAJA X 10 TABLETAS	1035	2.00	809.67	0.00
Bodega 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410200 - AZIMORIN CAJA X 3 CAPSULAS	1035	5.00	1,990.51	0.00
Bodega 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410205 - AZIMORIN CAJA X 5 CAPS.	1035	3.00	4,952.52	0.00
Bodega 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410324 - AZIMORIN SUSP. PCD X 15ML	1035	3.00	5,126.89	0.00
Bodega 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410325 - AZIMORIN SUSP. PCD X 30ML	1035	6.00	17,635.33	0.00
Bodega 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410019 - ENZYMEU FRASCO X 20 TABLETS	1035	1.00	9,171.69	0.00
Bodega 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410035 - FUSIDERM CREMA X 10 g.	1035	3.00	4,688.06	0.00
Bodega 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410065 - FUSIDERM H2 CREMA X 10 g.	1035	1.00	1,797.82	0.00
Bodega 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410041 - HELMINTRE. CAJA X 6 TABLETAS	1035	3.00	4,340.91	0.00
Bodega 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410041 - HELMINTRE. CAJA X 6 TABLETAS	1035	2.00	2,493.94	0.00
Bodega 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410061 - MIRAGENTA UNGUENTO TUBO X 5g	1035	5.00	9,036.23	0.00
Bodega 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410026 - MIRATEARS FSC X 15 mL	1035	1.00	1,557.10	0.00
Bodega 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410063 - MIRATEARS FSC X 15 mL	1035	1.00	1,557.09	0.00
Bodega 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410072 - MORBAGRAM CAJA X 14 TABLETAS	1035	20.00	32,226.48	0.00
Bodega 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410022 - MORBAGRAM CAJA X 14 TABLETAS	1035	2.00	3,172.65	0.00
Bodega 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410046 - SECHNICHEN CAJA X 2 TABLETAS	1035	2.00	1,204.66	0.00
Bodega 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410027 - TRISULFA SUSP. PCD X 120 ml	1035	9.00	6,879.03	0.00
Bodega 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410027 - TRISULFA SUSP. PCD X 120 ml	1035	1.00	764.34	0.00
Bodega 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410034 - TUSINED JGE 13114	1035	8.00	7,395.99	0.00
Bodega 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410031 - TUSINED JGE 13114	1035	1.00	3,870.61	0.00
Bodega 0010 - Bodega Devoluciones	Prod	0410058 - VEMACUR 450 132601 mg CAJA X 20 COMPUJES X 2 BLISTER	1035	9.00	57,767.84	0.00
235586 - Anticipo Retenido en la Fu						
Anticipo 2016	Rebito	9001	800032484	0.00	8,711.71	0.00
235575 - Anticipo Retenido en la Fu						
Anticipo 2016	Rebito	0034	860514592	0.00	54,448.20	0.00
411502 - Devoluciones en Ventas Ga						
Credito 0100 - BOGOTA SUR - FARMA	Prod	0410039 - ALERVIDEN 102313 mg TAB CAJA X 10 TABLETAS	1035	2.00	809.67	0.00
Credito 0100 - BOGOTA SUR - FARMA	Prod	0410200 - AZIMORIN CAJA X 3 CAPSULAS	1035	5.00	114,684.20	0.00
Credito 0100 - BOGOTA SUR - FARMA	Prod	0410205 - AZIMORIN CAJA X 5 CAPS.	1035	3.00	94,869.00	0.00
Credito 0100 - BOGOTA SUR - FARMA	Prod	0410324 - AZIMORIN SUSP. PCD X 15ML	1035	3.00	83,135.00	0.00
Credito 0100 - BOGOTA SUR - FARMA	Prod	0410325 - AZIMORIN SUSP. PCD X 30ML	1035	6.00	249,414.00	0.00

Usuario: claram

Informe: Comprobante de Contabilidad

Fecha de Impresión: 2016-03-22

Hora de Impresión: 11:42 a.m.

Page 1 of 1

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A

Nit.800032484-0

Comprobante de Contabilidad (PUC FISCAL)

Comprobante: 3031 - NOTA DEVOLUCION VENTAS

Detalle: ROTA CREDITO POR DEVOLUCION #23778 - DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS
 Costo: 0100 - BOGOTA SUR - FARMIA Prod 0410058 - VENADUR 450B64514592 1035
 mg C3A3.1 20 CUMPHM1
 X 2 BLISTER

Número: 23778

Fecha: 2016-04-12

91.00

0.00

91.267,84

Total Comprobante No.23.778

91.00

2,485,113.17

2,485,113.17

Revisado: Aprobado: Emitido: Contabilizado: Beneficiario: Firma, Sellos, C.C.Nr.

DEBOYB

Usuario: daniela

Informe: Comprobante de Contabilidad

Fecha de Impresión: 2016-03-22

Hora de Impresión: 11:42 a.m.

Page 2 of 2

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A

Ce. 22 No. 165-66
BOGOTÁ D.C.
CUNDINAMARCA
Colombia

DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS
CRA. 12 No. 17-67
BOGOTÁ D.C.
CUNDINAMARCA
Colombia

N.I.T. : 860514992-5
Teléfono : 3348660
Fax : 3423502

RECIBO DE CAJA CARTERA No. 255161

Caja / Banco : 0004 Caja General Cartera

Fecha : 2016-05-01

La suma de

CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS
MATE (\$ 4331,319.00)

Por concepto CO 62642-02643

Vendedor CESTEDÉS BOTERO MALRICO

Doc	BasePrestat	RetoIVA	RetoICA	OPP	Dec. Rec.	Valor
218048	185,485.13	0.00	0.00	741,940.50	667,746.45	6,009,718.07
218049	30,535.56	0.00	0.00	122,142.25	109,929.29	989,351.04
23777	12,245.53	0.00	0.00	0.00	0.00	489,822.19
23778	54,448.20	0.00	0.00	0.00	0.00	2,177,227.92
						4,331,319.00

Forma de Pago	Fecha	Valor
Efectivo	2016-05-01	3,008,989.00
Efectivo	2016-05-01	1,292,330.00

Elaborado Por
EDNAP

RECIBI

FIRMA Y SELLO
C.C.O.M.T.

REVISADO POR

APROBADO POR

1935

1

2



Carrera 22 No. 155-66
P.O. Box 668 4911 Fax: 668 4110 - 668 4150
A.A. 2900
SERVICIO AL CLIENTE 016000 910708
ZONA INDUSTRIAL TOBERM
Bogotá D.C., Colombia
E-mail: ventas@biochemfarmaceutica.com

RESPONSABLE DEL IMPUESTO A LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA 2899.



ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2150 DE 1992
LA LEY 17 DE 1993 DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR



FACTURA DE VENTA No
218048

NO SON LOS GRANDES CONTRIBUYENTES ANTE LA LEY 444 DE 1995, NI DE ELABORACIÓN
DE Bienes GRANDES CONTRIBUYENTES SOBRE LA ENCOMENDACIÓN DE RESPONSABILIDAD
ICA ACTUANDO DE OFICIO 1994-1159

Señor(es):
DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS
DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS
NIT 860514055-5
TEL 3342660
CRA. 12 No. 17-67
BOGOTÁ D.C., QUINDIMARCA, Colombia

Código Cliente: 860514592
Fecha Factura: 29-Abril-2016
Fecha Vencimiento: 29-Abril-2016
Orden de Compra: 181079
Vigencia de Pago: NINGUNA
Credito: 0000
Zona: 0005
Pagado: 20453
Representante: CESPEDES BOTERO MAURICIO

CODIGO	LOTE	F.E.XP	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
0410016-0006	121115	may-17	GLAXO PIRASCO 125 ml	98.30	13.725.14	1.350.812.44
0410018-0006	4815	ago-17	ERYMED PIRASCO X 26 TABLETAS	72.30	28.068.87	2.031.388.94
0410020-0006	41015	may-18	HEMIZOL CAJA X 2 TABLETAS	12.30	5.285.04	64.005.48
0410021-0006	11116	may-18	HEMIZOL SUSP POC X 30 ml	24.30	6.384.76	153.110.24
0410022-0006	2815	ago-17	NORBAFRAM CAJA X 14 TABLETAS	6.30	21.945.40	138.462.92
0410027-0006	13116	ago-18	TRISLAFA SUSP POC X 150 ml	30.30	10.182.59	308.567.30
0410028-0006	12715	ago-17	FUSMED JEE ACULTOS X 120 ml	18.30	16.035.75	293.674.57
0410041-0006	31115	may-17	HEMIZOL CAJA X 6 TABLETAS	48.30	9.432.78	452.591.44
0410044-0006	12515	oct-17	SEDOLICHEN CAJA X 2 TABLETAS	24.30	15.435.04	375.051.52
0410055-0006	03615	oct-17	FUSDERM CREMA X 10 g	36.30	14.765.17	535.975.72
0410058-0006	04515	oct-18	FUSMED HC CREMA X 10 g	12.30	15.245.32	187.517.36
0410067-0006	06615	jun-18	IRISLEN CREMA 0.02% TUBO X 15 g	6.30	10.365.26	65.321.12
0410067-0006	03715	jun-18	IRISLEN CREMA 0.02% TUBO X 15 g	6.30	10.365.26	65.321.12
0410080-0006	8915	may-17	ADROBIN CAJA X 3 CAPSULAS	40.30	29.752.41	1.200.041.80
0410243-0006	89015	oct-17	MUCOCHEM GRANULADO 280 mg/ml CAJA X 30 SOBRES	3.30	28.452.31	93.492.63
0410250-0006	4815	jun-17	TRAMMED TABLETAS CAJA X 10 TAB	24.30	15.152.73	368.111.76
0410285-0006	8915	ago-17	ADROBIN CAJA X 3 CAPS	8.30	31.422.69	261.003.58
0410324-0006	13215	feb-17	ADROBIN SUSP. POC X 15 ml	6.30	27.712.83	175.050.32
0410325-0006	13315	may-17	MIRABOL 0.2% SOLUCION OFTALMICA ESTERIL	6.30	11.400.00	71.820.00

OBSERVACIONES: C.O. 181079
ENVIAR CON FACT. No 218048

VALOR EN LETRAS: SESTE MILANOS CONTROCIATOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS
CINCO TRES Y DOS CENTAVOS P/CE

Subtotal:	7.803.580.00
Descuento:	360.495.01
Retenidos:	610
TOTAL A PAGAR:	7.442.474.99

GRUPO CAMCASA S.A. FACTURA ANTES DE 28-04-2016 DESCUENTOS 740.500.00
GRUPO CAMCASA S.A. DESPUES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PAGAR INTERESES DE MOROSIDAD A LA TASA MAXIMA LEGAL VIGENTE

COMPRUEBE LA VERIFICACION ANTES DE ASIGNAR LA FIRMAY FIRMAR EN ORIGINAL DE CONFORMIDAD
EN CASO DE DEFERENCIAS Y/O AVERGAS RECLAME A LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE BIENES CONSTATANDO EN LA GUARRESPECTIVA AL CANCELAR ESTE FACTURA FAVOR GRUPO CAMCASA S.A. PARA LA VERIFICACION
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y EL NIT. ORIGINAL DE LA GUARRESPECTIVA LAS MISMAS QUE FIRMAR EN LA PRESENTE FACTURA. FIRMAR AUTORIZADO PARA ELLO Y FIRMAR EN CASO DE SER AGEN-
TE REPRESENTANTE DEL CLIENTE

RECIBI A SATISFACCION

Nombre: _____

Fecha: _____

Firma Vendedor

Firma y sello del cliente



Calle 22 No 165-65
P.O. Box 5684341 Fax: 658 4140 568 4150
A.A. 2400
SERVICIO AL CLIENTE 016000900738
ZONA INDUSTRIAL JOSEFINA
Calle 146 Vereda de la Cruz, Bogotá D.C., Colombia
RESPONSABLE DEL IMPUESTO A LAS VENTAS REGIMEN COMUN
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA 2100.



AUTORIZACIÓN DE VENTA SEGUN RESOLUCIÓN 001
LA 2005-06-06 DEL 2005 DEL MINISTRO DE SALUD

FACTURA DE VENTA No.
218049

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ANTE LA SINIA PORQUE LA OFICINA DE LA SINIA
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA SINIA PORQUE LA OFICINA DE LA SINIA
LA ACTIVIDAD 100 TRABAJO 11 01 1 000

Señor(es):
DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS
DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS
NIT: 860514502-5
TEL: 3348300
CRA 52 No 12-67
BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA, Colombia

Código Cliente	Fecha Factura	Fecha ven. pago		
160514502-5	29-Abril-2016	25-May-2016		
Orden de Compra	Via de despacho	Duño	Zona	Pedido
131679	NINGUNA	0007	0005	2016
Representante				
CESPEDES BOTERO MALIBICO				

CODIGO	LOTE	F. EXP	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
0410012-0006	151010	04-17	RODOLFO SUSP PEDIAT 150 ml	8.00	10.9851	87.8808
0410065-0006	02015	03-17	RODOLFO CREMA X 60 g	40.00	16.7581	670.3240
0410118-0006	4176	07-18	CLARIX GAMA X 100 TABLETAS	6.00	36.54451	219.26706
0410156-0006	5176	03-18	CLARIX GAMA X 12 TABLETAS	24.00	5.11052	122.65248
0410254-0006	01615	04-17	CLARIX GEL TUBO X 30 g	6.00	13.40988	80.45928
OBSERVACIONES: D.C. 181679 ENVIAR CON FACT. No. 218048				Subtotal:		1.285.707.98
VALOR EN LETRAS UN MILLO DE DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCOCEINTOS VEINTIDÓS PESOS Y CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE				Descuento:		64.281.38
				Recepción:		0.00
				TOTAL A PAGAR:		1.221.426.60

SI USTED CANCELA ESTA FACTURA ANTES DE 29-ABR-2016 DEBE PAGAR EL 10% DE LA TASA MENSUAL LEGAL VIGENTE
SI USTED CANCELA DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PAGA EL INTERÉS DE MORA A LA TASA MENSUAL LEGAL VIGENTE

CONFIRME LA MERCANCIA ANTES DE ACEPTAR LA REMESA Y FIRMAR EN FORMA DE CONFORMIDAD
EN CASO DE DIFERENCIAS NO ANTES DE LA FIRMAR LA REMESA DEBEMOS DE HACER CONSECUCIÓN EN LA GUÍA RESPECTIVA A CANCELAR ESTA FACTURA SIN OBLIGACIÓN DE PAGAR NADA
IMPORTE DE INGRESOS A LA EMPRESA ORDINALE DE CALA EL DUEÑO, ACEPTA QUE LAS PERSONAS QUE FIRMAN LA PRESENTE FACTURA, NO MANIFIESTAN NINGUNA DUDA O OBJECIÓN EN ESTE ACTO
Y REPRESENTAN AL CLIENTE.

RECIBI A SATISFACCIÓN

Nombre: _____

Fecha: _____

Firma Vendedor

Firma y sello del Cliente

BIOCHEN FARMACÉUTICA DE COLOMBIA S.A

Cr. 22 No. 166-66
BOGOTÁ D.C.
CUNDINAMARCA
Colombia

HERRERO QUIROGA MILLER
Calle 26 Sur No. 78 M.Bis - 34 B. Kennedy
BOGOTÁ D.C.
CUNDINAMARCA
Colombia

N.I.T. : 13617203
Teléfono : 4538101
Fax :

RECIBO DE CAJA CARTERA No. 254138

Caja / Banco : 0004 Caja General Cartera
La suma de : UN MILLÓN SETECIENTOS DOS MIL PESOS MILITRE (\$ 1702,000.00)

Fecha : 2016-03-29

Por concepto : CD-81000
Vendedor : RODRIGUEZ VELASCO ALFREDO

Doc	RetoPasado	RetoIVA	RetoICA	CPP	Dec. Rec.	Valor
217010	0.00	0.00	0.00	199,198.00	89,598.00	1,702,382.00
136173	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-182.00
						1,702,000.00

Forma de Pago	Fecha	Valor
Electivo	2016-03-29	1,702,000.00

Elaborado Por
CARTERA02

RECIBI

FIRMA Y SELLO
C.D. O.M.I.

REVISADO POR

APROBADO POR

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A

NIT.900032484-0

Comprobante de Contabilidad (PUC FISCAL)

Comprobante: 0040 - RECTBO DE CAJA
Código: CO 81900

Número: 254118 Fecha: 2016-03-29

Cuenta	Aux. 2	Aux. 3	Aux. 4	Cantidad	Débitos	Créditos
110000 - Caja General						
CajaBan 6004 - Caja General Contam	rechDoc	2016-03-29	254118	12617303	0.00	1,702,000.00
120505 - Cuentas Nacionales						
Terc 13617303 - HERRERO QUIROGA MILLER	DocCnac	217910	3005	2016-03-12	0.00	-1,991,088.00
271504 - Descuentos Condicionados						
Cuenta 2000 - VENTAS	Prod		13617303	254118	0.00	89,588.00
414501 - Ajuste al Peso						
Cuenta 0305 - VENTAS	Tex		13617303 - HERRERO QUIROGA MILLER		0.00	382.00
510505 - Descuentos Comerciales						
Cuenta 0010 - BOCOTA NORTE FARMA	Cuenta	0010 - DESCUENTOS EN RECTBO DE CAJA	13617303	254118	0.00	199,108.00

Total Comprobante No 214, L18

0.00 1,991,088.00 1,991,088.00

Preparado: _____ Aprobado: _____ Revisado: _____ Contabilizado: _____

Señalado: Firma, Sello C. C. C. C.

Código: 02

Usuario: charam
Informe: Comprobante de Contabilidad

Fecha de Impresión: 2016-03-22
Hora de Impresión: 01:02 pm

Página 1 of 1

BIOCHEM FARMACUTICA DE COLOMBIA S.A
 Cr 22 No. 166-66
 BOGOTÁ D.C.
 CUNDINAMARCA
 Colombia

DIAZ HERRERO FISA MARCA
 CALI F 102 # 70 C - 00.
 BOGOTÁ D.C.
 CUNDINAMARCA
 Colombia

N.I.T. : 37625802
 Teléfono : 2533444
 Fax : -

RECIBO DE CAJA CARTERA No. 234564

Caja / Banco : 0004 Caja General Cartera Fecha : 2016-04-25
 La suma de : CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MACTE (\$ 5.185.000,00)

Por concepto : CQ 02340
 Ventas de : RODRIGUEZ VELASCO ALFREDO

Doc	RetenFuente	RetIVA	RetMICA	DPP	Dec. Ret.	Valor
217162	53,625.24	0.00	0.00	214,500.00	26,325.00	1,833,984.60
217169	97,979.21	0.00	0.00	391,789.80	176,363.00	3,351,015.40
						5,185,000.00

Forma de Pago	Fecha	valor
Efectivo	2016-04-25	5,185,000.00

Elaborado Por
 CARTERA02

RECIBI

FIRMA Y SELLO
 C.C. O NIT.

REVISADO POR

APROBADO POR

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A

NIT. 800032484-9

Comprobante de Contabilidad (PUC FISCAL)

Comprobante: 0040 - RECIBO DE CAJA

Detalle: CO 82340

Número: 254564

Fecha: 2016-04-25

Cuenta	Aux. 2	Aux. 3	Aux. 4	Cantidad	Débitos	Créditos
110000 - Cargos						
CajBan 0004 - Caja General Correo	RecDoc 2016-04-25	254564	37625802	0.00	5,181,000.00	0.00
100000 - Clientes Nacionales						
Terc 37625802 - DIAZ HERRERO	DocCue 217162	3006	2016-03-26	0.00	0.00	-2,145,009.60
Terc 37625802 - DIAZ HERRERO	DocCue 217169	3006	2016-03-26	0.00	0.00	-3,919,168.20
112500 - Descuentos Comerciales						
Costo 2000 VENTAS	Prod	37625802	254564	0.00	96,525.00	0.00
Costo 2000 VENTAS	Prod	37625802	254564	0.00	176,363.00	0.00
500000 - Descuentos Comerciales						
Costo 0110 - BOGOTA NORTE	CCaso 0535 - DESCUENTOS EN	37625802	254564	0.00	214,500.00	0.00
Costo 0110 - BOGOTA NORTE	CCaso 0535 - DESCUENTOS EN	37625802	254564	0.00	391,789.80	0.00

Total Comprobante No 254,564

0.00 6,064,177.80 6,064,177.80

Preparado: Aprobado: Revisado: Contabilizado: Brinde/Inicio Firma, Sello, C.C.NE

Cartera02

Usuario: danam

Informe: Comprobante de Contabilidad

Fecha de Impresión: 2016-03-22

Hora de Impresión: 01:03 p.m.

Page 1 of 1

CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO No 1388

En Bogotá, el día _____, entre los suscritos **HELMUTH BARROS PEÑA**, mayor de 25 años, varón de Bogotá, identificado como aparece a pie de su firma, quien para los efectos del presente Contrato, obra en su calidad de Presidente y, por lo tanto, en nombre y representación de **LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.**, sociedad comercial constituida por Escritura Pública No. 004 del 7 de Enero de 1993 de la Notaria Segunda con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia bancaria mediante la Resolución No. 202 del 20 de Enero de 1993, por la cual, en adelante, se llamara el **LEASING** y por la otra, **JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 19.089.272 actuando en nombre propio y en representación de **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA LIMITADA**, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá con escritura de constitución No. 500 de la Notaria 21 de Bogotá, del 13 de Febrero de 1988, en su calidad de Gerente de la sociedad, ambos la otorgada con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y quienes para los efectos de este acto se obligan solidaria y mancomunadamente y quienes en adelante se denominarán los **LOCATARIOS**, y manifestaron que por medio del presente instrumento, celebran un **CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO. El bien inmueble objeto del presente contrato de leasing inmobiliario es el que a continuación se describe así:

UN LOTE DE TERRENO LOCALIZADO EN LA URBANIZACION DE TOBERIN, COSTADO ORIENTAL DE LA CARRERA 41, SECTOR MEDIANERO ENTRE CALLES 165 Y 166, DIRECCION CARRERA 41 No. 167-10, MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-851107, REGISTRO CATASTRAL No. UD 158 40 15

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE:

TERRENO

UN LOTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO 5 DE LA MANZANA 8 Y DISTINGUIDO POR LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

AREA:	839,6542
FRENTE:	20,00 METROS
FONDO:	42,00 METROS
RELACION FRENTE-FONDO:	1:2.1 APROXIMADAMENTE
LOCALIZACION:	MEDIANERO
FORMA GEOMETRICA:	REGULAR
TOPOGRAFIA:	PLANA

LINDEROS

NORTE:	EN 42,00 METROS CON EL LOTE No. 7
SUR:	EN 42,00 METROS CON EL LOTE No. 6
ORIENTE:	EN 20,00 METROS CON EL LOTE No. 17
OCCIDENTE:	EN 20,00 METROS CON LA CARRERA 41 QUE ES SU FRENTE

CONSTRUCCION

EL PREDIO CUENTA CON UNA CONSTRUCCION EN UN NIVEL, DEFINIDA INTERIORMENTE EN EL AREA LIBRE DE LOCAL COM BANO SOCIAL Y AREA DE COCINA CON BANO DE SERVICIO, LA CUAL CUENTA CON UN AREA APROXIMADA DE 110.00 M² Y SE DEFINE EN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS:

ESTRUCTURA:	CONCRETO GOLDFORD Y MUROS DE CARGA
CUBIERTA:	TEJADO ASBESTO CEMENTO SOBRE ENTAMADO DE MADERA
MUROS:	EN CARGILLO DE CEMENTO ACABADO EN PANETE LISO PINTADO
FACHADA:	PANETE RUSTICO PINTADO
PUERTAS:	PRINCIPAL DE ACCESO A PODIEGA EN LAMINA METALICA E INTERIORES EN LAMINERA LIGA
VENTANAS:	EN CARPINTERIA METALICA Y VIDRIO PLANO

SERVICIOS

EL INMUEBLE DISPONE DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RED DE ALUMBRADO PUBLICO, RED DE ENERGIA ELECTRICA Y RED TELEFONICA, SUMINISTRADOS POR LAS EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS CORRESPONDIENTES.

BEATRIZ MANCHOLA IBAGÓN, CECILIA MANCHOLA IBAGÓN Y MARIA CLEMENCIA MANCHOLA IBAGÓN a quienes en lo sucesivo se hará referencia como los **PROVEEDORES** del caso de **LOCATARIOS** deberán haber recibido su plena licencia, se encuentre al día y a su entera satisfacción, por cuanto ellos mismos fueron los que escogieron de manera autónoma e independiente el bien inmueble objeto del presente contrato y asumir en consecuencia los riesgos de su elección.

PARAUFARFO: Para todos los efectos del presente contrato, siempre que en su texto no haya referencia al "BIEN" se entenderán referidos a: inmuebles relacionados en la presente cláusula.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL LEASING

Señ obligaciones a cargo de **EL LEASING**:

- Entrega a los **LOCATARIOS**, a título de leasing, el bien materia de este contrato, y procurar el disfrute por el término de vigencia del mismo.
- Al vencimiento de dicho término, hacerles tradición a los **LOCATARIOS**, a título de transferencia del bien materia de este contrato, en el evento de que aquel decida hacer uso de la opción de adquisición a que se refiere la cláusula DECIMA CUARTA.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE EL LEASING

Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato, el **LEASING** es responsable de procurar a los **LOCATARIOS** la tenencia pacífica e ininterrumpida del bien descrito en la cláusula primera, con las siguientes limitaciones:

- El **LEASING** no se hará responsable por los daños físicos tales en la totalidad o partes accesorias del bien, que lo afecten total o parcialmente por cuanto los **LOCATARIOS** disfrutarán, disfrutaron y gozaron el estado del bien en mención, que aparece en mención, su ubicación, sus características, las especificaciones de su construcción, su situación jurídica y su estado actual y en el momento de su entrega.

escogido directamente por los LOCATARIOS y que por consiguiente, asumirá para sí los riesgos y demás alcances jurídicos favorables o desfavorables, relevando a la LEASING de toda responsabilidad.

- b) EL LEASING no responderá por ninguna turbación legal que llegaren a sufrir los LOCATARIOS la tenencia del bien, salvo que dicha turbación legal provenga de un acto de esa. Se entiende por turbación legal en la tenencia del bien, la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente que prive a los LOCATARIOS del uso y goce del bien.
 - c) EL LEASING no responderá en forma alguna por los daños o perjuicios que con el bien o por razón de su tenencia pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de los LOCATARIOS. Si, en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, EL LEASING debiere indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el bien o por razón de su tenencia, los LOCATARIOS se obligan para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura por el LEASING a los LOCATARIOS. La mora en el pago de la suma indicada hace exigible, a favor de los LOCATARIOS y en favor del LEASING, la pena de mora establecida por la cláusula décima primera de presente contrato. La negativa o retención de los LOCATARIOS al pago de la suma a que se hace referencia en este ordinal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a los LOCATARIOS de la pena por incumplimiento, de que trata la cláusula décima primera.
- PARAGRAFO** - En todo caso en que el LEASING sea demandado por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el bien, los LOCATARIOS se obligan a correr con los costos de defensa del LEASING en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro del proceso y a asumir exclusivamente las consecuencias de las resoluciones del juicio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO

Las obligaciones a cargo de los LOCATARIOS:

- a) A cambio de la tenencia del bien, pagará en las oficinas del LEASING, TREINTA Y SEIS (36) CANONES MENSUALES, el primero por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$8.303.478.00), los días () de cada mes. Este canon se liquida con base en la ley del DTF (tasa de interés) anterior para la semana anterior a la fecha de iniciación del contrato, adicionada en 2.0 PUNTOS. Este canon incluye un costo financiero equivalente al 18.34% Efectivo anual. El valor del canon establecido en esta cláusula estará vigente durante el primer trimestre y será revisable con base en la DTF según lo estipulado en la Cláusula Decimoquinta.
- b) Conservar el bien materia del contrato en el mismo estado que tenga al tiempo de la entrega, salvo el deterioro ocasionado por el uso normal y el poco tiempo de las cosas.
- c) Hacerse cargo del pago de todos los gastos que concurran la entrega del bien. Sin embargo, si por alguna circunstancia el LEASING los cubriera, los LOCATARIOS se obligan a reembolsarlos íntegramente a aquél dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la factura del LEASING a los LOCATARIOS. Por cada día de mora en el pago de la mencionada factura se causará la pena fijada en la cláusula décima primera del presente contrato.
- d) Tomar y pagar oportunamente, en los términos del Artículo 1053 del Código de Comercio, los seguros que amparen el bien contra todos los riesgos de pérdida imputables a actos del hombre o de la naturaleza y los riesgos de responsabilidad civil. Los pólizas correspondientes serán tomadas

en la Compañía de seguros que indique el LEASING. Adicionalmente, los LOCATARIOS se obligan, en esta materia, a:

- e) Presentar anualmente al LEASING una certificación sobre vigencia del seguro y póliza y sobre por concepto del pago de primas del mismo.
 - f) Aplicar a LEASING, para efectuar oportunamente el pago de las primas cuando se trate de evitar la cancelación de la póliza de seguros sobre el bien. En este evento, las sumas pagadas por el LEASING serán inmediatamente reembolsadas por los LOCATARIOS, quienes deberán pagarlas en los tres días siguientes al recibo del aviso que en ese sentido le da LEASING, acompañado de los correspondientes recibos de pago. La falta de el reembolso generará para los LOCATARIOS el pago de la pena por mora fijada en la cláusula decima primera.
 - g) Avisar al LEASING la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro y de las 48 horas siguientes a su ocurrencia, directamente o por conducto del corredor de seguros.
 - h) Asumir los gastos relativos al pago del valor de la deducible en el evento de un siniestro.
- o) Pagar a las autoridades correspondientes el valor de todos los impuestos, tasas y contribuciones que afecten el bien materia de este contrato, tanto como los gravan la propiedad, como sea relativo a su tenencia o destino. Si el LEASING, por razones de orden legal se viera forzado a pagar los citados impuestos por cuenta de los LOCATARIOS, estos deberán reintegrar la totalidad de lo pagado por este concepto, dentro de los tres días siguientes al recibo del aviso que en ese sentido le da LEASING, acompañado de los correspondientes recibos de pago. Por cada día de mora en causara, a cargo de los LOCATARIOS y al favor del LEASING, se pena por mora de una que trata la cláusula decima primera.
- p) Si con ocasión de la explotación del bien se llegasen a imponer multas al LEASING en su condición de propietario del mismo, deberá directamente el pago de las mismas. En caso de que por razones de orden legal el LEASING se viera forzado a pagar ellas dichas multas, los LOCATARIOS se obligan a reembolsarle inmediatamente las sumas pagadas dentro de los tres días siguientes al recibo del aviso que en ese sentido le da LEASING, acompañado de los correspondientes recibos de pago. En caso de mora se harán exigibles a cargo de los LOCATARIOS, las penas por mora previstas en la cláusula decima primera.
- q) Permitirá los funcionarios autorizados por el LEASING la realización de inspecciones sobre el bien. También se obliga a atender y ejecutar las recomendaciones razonables que se deriven de dichas inspecciones, en orden a dar cumplimiento tanto a las obligaciones de conservación y mantenimiento consagradas en la cláusula quinta de este contrato. En caso de duda o discrepancias en relación con la naturaleza de las recomendaciones derivadas del sistema de inspección, las partes acuerdan someter el asunto a la decisión de expertos a dentro conforme a los artículos 2026 a 2032 del Código de Comercio.
- r) Aceptase el arrendar el bien sin permiso previo y por escrito del LEASING.
- s) Pagar al LEASING la suma estipulada para el caso de que los LOCATARIOS opten por hacer uso de la opción de adquisición del inmueble materia del presente contrato.
- t) Por el presente contrato los LOCATARIOS se obligan a cancelar la totalidad de los impuestos de timbre y gastos notariales, de beneficencia y de Recibo que se generen con motivo de la compraventa por parte del LEASING a los PROVEEDORES del bien objeto del presente contrato de arrendamiento inmediato, así como también asumir y cancelar la totalidad del impuesto de arrendamiento.

que se pacte con ocasión de la celebración del presente contrato de Leasing, igualmente se obliga desde ahora a asumir, en el evento de que ejerza la opción de adquisición del bien, en los términos previstos en la cláusula de compraventa literal a), del presente contrato, todos los gastos que se generen con la transferencia del bien, tales como impuestos de timbre, gastos notariales, impuestos de registro y de beneficencia, etc.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS LOCATARIOS

Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato, los LOCATARIOS serán responsables de cualquier deterioro que sufra el inmueble como consecuencia de mal trato, descuido o falta de mantenimiento adecuado, que a su vez sean imputables. Así mismo, asume los riesgos de deterioro o pérdida del bien que no le sea imputables, a menos que lo fueren al LEASING. En consecuencia, en cualquier hipótesis de deterioro total o parcial del inmueble, los LOCATARIOS deberán cumplir con sus obligaciones respecto al vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio de que, si el bien se encontrara asegurado, la suma que se pague a póliza. Compañía se impute a dicho pago. En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de leasing, ni a deducciones o descuentos de ninguna naturaleza.

SEXTA.- PRECIO

El precio del presente contrato es la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$310.000.000.00) y está compuesto por el valor total de los cánones mensuales de leasing correspondientes al término de duración del contrato y un canon extraordinario inicial por valor de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$62.000.000.00).

SEPTIMA.- PLAZO

El plazo del presente es de (36) MESES contados a partir del
Este plazo se entiende convenido en beneficio de ambas partes del contrato y en consecuencia, no podrá ser cambiado sin mutuo consentimiento.

OCTAVA.- DERECHOS ESPECIALES DE LOS LOCATARIOS

Los derechos especiales de los LOCATARIOS

- a) Figurar como beneficiario de segundo grado en las pólizas de seguros que hayan de tomarse en desarrollo del presente contrato.
- b) Beneficiarse de los descuentos sobre las primas de las pólizas, en el evento de que los correspondientes seguros se tomen dentro de la póliza colectiva del LEASING.
- c) En caso de siniestro por destrucción o pérdida del bien, recibir la suma de la indemnización pagada por la aseguradora, en cuanto exceda el valor de la liquidación de sumas a su cargo y a favor del LEASING por concepto del presente contrato.

NOVENA.- AMPARO A LA PROPIEDAD DEL BIEN

Las partes dedican reconocer expresamente el derecho de propiedad del bien en cabeza exclusiva de LEASING, y se obligan a hacerlo conocer de terceros. En consecuencia:

- a) El bien no podrá ser perseguido por los acreedores de los LOCATARIOS por cuenta de las obligaciones de este último.
- b) En caso de quiebra, liquidación, concurso preventivo, o concurso de acreedores, el bien no

CONTRATO LEASING (SECULAR) No. 1500

Página 5

formará parte de la masa de bienes de los LOCATARIOS

- en- En caso de embargo, expropiación, comiso, o retención del bien por cualquier competencia, los LOCATARIOS se obligan a declarar su condición de tenedor ante la autoridad que tome la medida y, a solicitar, por su cuenta y riesgo, el inmediato levantamiento de ella. La presente cláusula se aplica tanto a los casos de ejecución civil, como a los de procesos penales. Con todo, durante la vigencia del presente contrato, los LOCATARIOS se tienen privados de la tenencia o el uso del inmueble con ocasión de alguna de las medidas de que trata la presente cláusula, según vigente; a su cargo la obligación de pagar los cánones de leasing, en la fecha y forma indicadas en la cláusula cuarta del presente contrato.

DECIMA.- MEJORAS

Las mejoras locativas serán de cargo de los LOCATARIOS y en ningún caso serán indemnizables por el LEASING. Respecto de las demás y, en todo caso antes de levantarse a raíz, los LOCATARIOS deberán haber obtenido permiso previo del LEASING.

PARAGRAFO 1.- En el evento de que los LOCATARIOS usen la opción de permiso a que se hace referencia en la presente cláusula y no ejerce la opción de adquisición de que trata la cláusula

DECIMACUARTA del presente contrato, las mejoras en cuestión quedaran de propiedad del LEASING sin que haya lugar a indemnización alguna por parte de este.

PARAGRAFO 2.- Las mejoras efectuadas con permiso del LEASING pertenecerán al locatario desde el momento mismo en que se ejerce la opción de adquisición, sin que el LEASING deba indemnizarlos en ningún caso.

DECIMA PRIMERA.- DE LAS SANCIONES

Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones, así:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, los LOCATARIOS pagarán al LEASING, a título de pena, la suma máxima mensual permitida por la ley por cada día de retraso en el pago de cada cuota de leasing vencido o de la prima de seguros o de los impuestos o multas o gastos de instalación y demás gastos o erogaciones reembolsables al LEASING conforme a la ley y al presente contrato.
- b) En la misma multa incurren los LOCATARIOS cuando, a juicio del LEASING, el bien se encuentre en un proceso anormal de deterioro imputable a ellos.
- c) En caso de que el LEASING dé por terminado anticipadamente el presente contrato por falta de pago conforme a las disposiciones especiales de que trata el PARAGRAFO 1 de la cláusula DECIMA TERCERA, los LOCATARIOS pagarán a título de indemnización de perjuicios, la suma resultante de sumar el valor de los daños por causarse, sin perjuicio de su obligación de devolver el bien, y pagar las sumas que se hayan causado hasta la terminación anticipada del contrato. La prima sancionatoria se atribuirá a los LOCATARIOS cuando devuelvan anticipadamente el bien.
- d) En caso de que el LEASING asuma los costos de devolución del bien o el de los gastos ocasionados para el aseguramiento del mismo, o en general cualquiera otro rubro a cargo de los LOCATARIOS y éste no proceda a su reembolso dentro de los dos (2) días siguientes de haber recibido la cuenta

correspondiente, deberán cancelar la suma adeudada con intereses comerciales moratorios, liquidados a la más alta tasa permitida por la ley.

- a) En caso de que el LEASING se vea precisada a promover gestiones extrajudiciales o cualquier acción judicial, pecunia o administrativa para obtener la devolución del bien o el pago de las cuotas, o el de cualquiera otra prestación, los LOCATARIOS asumen todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial. PARAGRAFO 1: Cuando por cualquier causa los LOCATARIOS deban cancelar intereses moratorios, estos serán liquidados a la más alta tasa permitida por la ley.

DECIMA SEGUNDA.- CESION DEL CONTRATO

EL LEASING podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de los LOCATARIOS, ceder en todo o en parte en propiedad el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 887 a 890 del Código de Comercio los LOCATARIOS aceptan desde ahora y declaran que la cesión del contrato que haga el LEASING en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones derivadas del presente contrato. Los LOCATARIOS solamente podrán ceder el contrato o hacerse subrogar en sus obligaciones para con el LEASING, mediante el previo consentimiento expreso y escrito de esta, y de los cesionarios en garantía su fuera el caso.

DECIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO

Constituyen causales de terminación de este contrato, además de las previstas en la ley, las siguientes:

- a) El mutuo consentimiento de las partes,
b) El vencimiento del término de duración del presente contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas, PARAGRAFO PRIMERO: Terminación unilateral por justa causa. Especialmente sin requerimiento privado o judicial, el LEASING podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución del bien, así como las demás prestaciones a que haya lugar en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. El no pago oportuno del canon mensual, por un periodo o más.
2. Uso indebido del bien materia del contrato.
3. Si los LOCATARIOS gravaran con cualquier clase de cargas o garantías el bien y, cuando este se afectado por medidas cautelares por hechos ajenos al LEASING.
4. Ceder en depósito el bien a terceros o entregarlo para su explotación bajo cualquier modalidad contractual o ceder sin autorización previa y escrita del LEASING.
5. Cualquier acción judicial que involucre el bien objeto de este contrato.
6. La disolución o liquidación de los LOCATARIOS.
7. Cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing, los LOCATARIOS se encuentren en mora de cumplir el menos una de las obligaciones derivadas de uno o alguno de los contratos, o cualquiera otra prestación a favor del LEASING.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para los efectos del presente contrato los LOCATARIOS renuncian expresamente a cualquier requerimiento o derecho de retención que pudieran estar consagrados en la ley en su favor.

DÉCIMA CUARTA.- Opciones

La terminación del presente contrato por vencimiento del término, los LOCATARIOS podrán ejercer cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Adquirir el derecho de propiedad sobre el bien descrito en la cláusula primera mediante inscripción inscrita en ese sentido dirigida por los LOCATARIOS a EL LEASING dentro de los 150 días anteriores a la expiración del plazo del contrato, siempre que se encuentren al día y al día por todo concepto, tanto en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como de cualquiera otra suscrita entre las partes, de manera que puedan haberse propietario del mismo. En el evento del ejercicio oportuno de la opción de Adquisición, los LOCATARIOS pagarán pagar la suma de VENTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$24,800,000.00 | MONEDA LÉGAL), o más tarde en la fecha de terminación del contrato, los cuales constituirá el LEASING por compra a crédito o empréstito derivados de la misma.
- b) Devolver el bien al LEASING, en los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato. En caso de no devolución del bien en este término, los LOCATARIOS pagarán al LEASING una suma equivalente a dos veces el valor del canon de arrendamiento mensual que haya concluido en el último mes de vigencia del contrato por cada mes o fracción de mes de mora en la entrega del bien, a título de cláusula penal, sin que por ello se entienda eximido de su obligación de entregar el bien y sin que el pago de dichas sumas implique renuncia tácita del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- DEL REAJUSTE

El canon de arrendamiento es variable durante el término de vigencia del presente contrato y se establecerá trimestralmente, aplicando el valor de adquisición de bien objeto del contrato de Leasing, un factor equivalente a la tasa promedio de captación a 50 días de los Bancos, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda y Compañías de Financiamiento Comercial (OTF) certificada por el Banco de la República o la autoridad competente para la fecha de adquisición del canon correspondiente, adicionada en el número de puntos que se indican en la Cláusula Novena del Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCIÓN

Los LOCATARIOS renuncian a las formalidades del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato, incluyendo la obligación de restituir el bien sino también la del pago de cualquiera de las prestaciones, sanciones o multas impuestas, o las restituciones de lo que hubiere correspondido por su cuenta al LEASING o las que por la ley esto pueda reclamarse. Igualmente renuncian al derecho de retención que a priori han adquirido por cualquier causa pudieran tener sobre el bien.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS GASTOS

Todos los gastos e impuestos que se ocasionen con motivo de este contrato, así como los que se causen por la adquisición, inscripción, obligación, mantenimiento, reparación, restitución, matrícula, registro, gravamen, enajenación del bien, o su aseguramiento y en general cualquiera otra acción derivada o derivaciones con acciones de los anteriores conceptos, serán de cargo de los LOCATARIOS.

DECIMOCTAVA.- DEL DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES

Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la ciudad de Bogotá y determinan como sídolo para recibir notificaciones las siguientes direcciones:

EL LEASING.	Calle 72 No. 10-70 Torre A Piso 11	Bogotá
LOS LOCATARIOS	CARRERA 41 No. 147-30	Bogotá

En alguna de las partes, comparece de lugar para recibir notificaciones, avisará por escrito certificado a la otra con quince (15) días de antelación, se pena de que válidamente continúe recibiendo información y correspondencia en el año anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio del domicilio contractual, el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito de las partes.

DECIMANOVENA.- DEL MÉRITO EJECUTIVO

Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, algunas o algunas de las obligaciones derivadas de él.

VEGÉSIMA.- AUTORIZACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE DATOS FINANCIEROS EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO "CIFIN"

LOS LOCATARIOS aceptan y autorizan al LEASING, a reportar, a preparar, a consultar, a conservar, a suministrar y actualizar en la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o ante quien haga sus veces o a cualquier Central de riesgos o administradora de datos legalmente constituida en el país, con los cuales el LEASING celebre contratos o convenios de exclusión para el reporte o consulta de datos, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la entidad durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las notificaciones y las autoridades lo establezcan. Lo anterior, implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones, se reflejará en la base de datos de las mencionadas entidades, en la cual se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado, comportamiento frente al LEASING.

Si Los LOCATARIOS o cualquiera de sus comandatarios incurrir en nuevos incumplimientos, reincidencia o de cualquiera de sus obligaciones durante el término de caducidad de un dato, la vigencia del archivo respectivo se ampliará así:

- a) Se reincidirá o vigenciará del último dato reportado el(los) término(s) de la(s) mora de la(s) obligación (es) que configura(n) la(s) reincidencia(s).

La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos financieros de LOS LOCATARIOS en la central de información del Sector Financiero - CIFIN, o ante quien haga sus veces, o en cualquier central de riesgos o administradora de datos legalmente constituida en el país, con los cuales el LEASING celebre contratos de exclusión para el reporte y consulta de datos, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dicho central conciliarán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

VEGESIMAPRIMERA. ESPACIOS EN BLANCO

Los LOCATARIOS manifiestan al LEASING, para tener los espacios en blanco que presenta el Contrato luego de la suscripción del mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 622 del Código de Comercio, una vez se complete los datos correspondientes a dichos espacios.

Para constancia se firma en dos originales con destino al LEASING, y una copia para los LOCATARIOS debidamente reconocidos y asentados.

Presentes, JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO, mayor de edad y vecino de Bogotá, manifiesta como acaece al pie de su firma, obrando en nombre propio y en representación de BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA LTDA, y quienes para efectos del presente contrato se determinan los LOCATARIOS manifiestan: a) Que consienten expresamente en el contrato, y b) Que han aceptado en forma real y voluntaria EL EFECTO de este señalamiento.

EL LEASING,

LEASING POPULAR COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A
NIT.800.183.670-1


HELMUTH BARROS PENA
C.C. # 19.151.912 DE USÁQUEEN
Presidente

LOS LOCATARIOS


BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA LIMITADA
NIT 8.000.324.840
JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO
C.C. # 19.089.272
GERENTE


JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO
C.C. # 19.089.272

LOS PROVEEDORES

Cecilia Manchola Ibagón
CECILIA MANCHOLA IBAGÓN
C.C. 41.375.477
Poder ESPECIAL amplio y suficiente
MARIA CLEMENCIA MANCHOLA IBAGÓN
C.C. 41.627.151

Beatriz Manchola Ibagón
BEATRIZ MANCHOLA IBAGÓN
C.C. 41.563.562
poder Especial amplio y suficiente
MARIA CLEMENCIA MANCHOLA IBAGÓN
C.C. 41.627.151

Maria Clemencia Manchola Ibagón
MARIA CLEMENCIA MANCHOLA IBAGÓN
C.C. 41.627.151

Enrique Emilio Sánchez Suárez
ENRIQUE EMILIO SÁNCHEZ SUÁREZ

19099726 12/12

(Signature)

(Signature)



RECEIVED



BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A

NIT.800032484-0

Comprobante de Contabilidad (PUC FISCAL)

Comprobante: 0030 - FACTURA DE VENTA

Fecha: 2018-02-22
VENTA ACTIVOS FIJOS #219481 - INVERSIONES JORGE E. JIMENEZ E S.A.S

Número: 219481

Fecha: 2018-04-26

Cuenta	Aux. 2	Aux. 3	Aux. 4	Cantidad	Débitos	Créditos
15515 - Anticipo Remanente en la Fu A/C Grav 2016	Reflejo	0000	2018-05-01	0.00	25,315,186.00	0.00
135515 - Automejoración CREE A/C Grav 2016	Reflejo	0000	2018-05-01	0.00	30,257,672.00	0.00
13895 - Otros Deudores Por: SOCORROZ - INVERSIONES JORGE E. JIMENEZ E S.A.S	Doc Cont	219481	2018-05-01	0.00	2,839,418,000.00	0.00
235515 - Automejoración CREE A/C Grav 2016	Reflejo	0000	2018-05-01	0.00	30,257,672.00	0.00
235515 - Automejoración CREE A/C Grav 2016	Reflejo	0000	2018-05-01	0.00	30,257,672.00	0.00
14515 - Unidad de Valor de Costo C/C Grav 0000 - ADMINISTRACION	Reflejo	0000	2018-05-01	0.00	2,839,418,000.00	0.00

Total Comprobante No. 219481

Total: 2,839,418,000.00

Preparado: Aprobado: Revisado: Contado: Revisado: Fecha: 2018-02-22

ROBERTO

Usuario: mianah

Informe: Comprobante de Contabilidad

Fecha de Impresión: 2018-02-22

Hora de Impresión: 04:54 p.m.

Página 1 of 1

54

Comprobante de Contabilidad (PUC FISCAL)

Fecha: 2016-04-30

0.00 7,746,269,852.00 -7,746,269,852.00

ROBERTO

Page 1 of 1

Hora de Impresión : 09:41 a.m.

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A

NIT.800032484-0

Comprobante de Contabilidad (PUC FISCAL)

Número: 5097

Fecha: 2016-04-30

Comprobante: 0102 - AJUSTES CONTABLES

Detalle: AJ- RECLASIFICACION VENTA DE ACTIVOS SEGUN F-219481

Cuenta	Ascto	Activo	Ascto	Activo	Ascto	Activo	Debitos	Creditos
135535 - Aumentacion CREE	Activo	9001	900253902	2100	0.00	0.00	-12,593,803.00	
Año Grav 2016								
130435 - Terrenos Urbanos	Activo	1-03 - LOTE CUA. 22 166 2020 60	900253902	0.00	0.00	-395,536,874.76		
C/Costo 0900 - ADMINISTRACION								
151685 - Edificios	Activo	2-27 - EDIFICIO CR. 22 2020 166-60	900253902	0.00	0.00	-4,196,277,058.00		
C/Costo 0900 - ADMINISTRACION								
159205 - Depreciacion Construcciones	Activo	2-27 - EDIFICIO CR. 22 2020 166-60			0.00	1,463,342,979.38	0.00	
C/Costo 0900 - ADMINISTRACION								
191038 - Construcciones y Edificios	Activo	2016			0.00	0.00	-6,090,883,005.00	
Terc 800032484 - BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA								
230066 - Retencion CREE	Activo	9001	900253902	2100	0.00	12,593,803.00	0.00	
Año Grav 2016								
381008 - Construcciones y Edificios					0.00	6,090,883,005.00	0.00	
Año Grav 2016								
424516 - Utilidad en Venta de Const	Activo	900253902 - INVERSIONES JORGE E. JIMENEZ S.A.S			0.00	3,148,490,945.38	0.00	
C/Costo 0900 - ADMINISTRACION								

Total Comprobante No. 5/097

0.00 10,658,290,732.76 - 10,658,290,732.76

Preparó: _____ Aprobó: _____ Revisó: _____ Controlad: _____ Beneficiario: Firma, Sello, C.C.P.R. _____

ROBERTO

Liquidario: dianam
Informe: Comprobante de Contabilidad

Fecha de Impresión: 2016-05-09
Hora de Impresión: 09:42 a.m.

Page 1 of 1



No. EXPEDIENTE 201702200306014990

**DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB
SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN
OFICINA DE FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES**

ACTA DE VISITA

CONTRIBUYENTE

NOMBRE: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. NIT No 800.032.484

DIRECCIÓN: KR 22 166 66 TEL: 8684141

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: KR 22 166 66

FUNCIONARIO(S)

NOMBRE: CLAUDIA FERNANDA URIBE RODRIGUEZ CÉDULA No. 52.228.603

NOMBRE: _____ CÉDULA No. _____

A los 09 días del mes de Mayo de 2018, siendo las _____ horas, se hizo presente la funcionaria comisionada mediante Auto de Verificación o Cruce No 2017EE127140 de fecha 18/07/2017, proferido por el Jefe de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

Una vez en el sitio de la diligencia se encontraron los siguientes hechos:

Añadiendo la visita el Sr Roberto Cely Amezculla en calidad de contador de la sociedad a quien se le informa que en cuanto al tema de la venta de propiedad planta y equipo registrado en la cuenta PUC 424516 Unidad en venta de propiedad, planta y equipo por un valor de 7.639.418.000 ocurrida durante el bimestre investigado (2016-2) esta Oficina no acepta la deducción de la base gravable del periodo indicado como venta de una construcción edificación y terreno (activo fijo), puesto que al no haberse registrado en ningún momento la propiedad del inmueble a cargo de Biochem Farmaceutica de Colombia S.A., no era procedente indicar que la venta era sobre un activo fijo construcciones y edificaciones sino era en realidad una venta de un derecho, dado que: un activo adquirido mediante la modalidad de leasing financiero, se debe contabilizar como un derecho (Intangible), puesto que el dominio jurídico del



bien, aun pertenece al arrendador, el arrendatario sólo es poseedor de un derecho para ejercer la compra del bien, y hasta tanto no haga uso de ese derecho, el activo no se puede contabilizar en la cuenta PUC 15 de Terrenos construcciones y edificaciones, por tanto es gravado.

El contribuyente hace referencia al historial del negocio de leasing, así:

1. El contrato inicial de leasing con "Leasing Popular" fue el No 1398 del 11 de diciembre del 2002, en el cual se pactaba un arrendamiento a 3 años por \$310.000.000, sobre un predio en el Toberín que incluía terreno y una pequeña construcción de un piso.
2. La empresa cumplió el contrato en su totalidad en el 2005, sin embargo, no ejerció la opción de compra pactada con Leasing Popular y suscribió con esta entidad un compromiso de buena tenencia y custodia del inmueble además autorizó a Biochem la construcción de una edificación en el terreno. (se anexa fotocopia de acta de compromiso)
3. Posteriormente Biochem construyó y terminó el edificio en el cual funcionan sus oficinas y bodegas en Toberín, financiado por el mismo Leasing en cuantía de 1300 millones siendo la diferencia (2.896 millones) asumida por el contribuyente y en el término de otros 3 años, concluyendo el proyecto en el año 2008, quedando pendiente la transferencia del inmueble en cabeza de Biochem.
4. Finalmente, en el año 2016 Biochem autorizó al Banco Popular (antes Leasing Popular) que le hiciera escritura pública, dándole la propiedad sobre el inmueble a la sociedad Inversiones Jorge E. Jiménez SAS, lo que generó para Biochem una cuenta por cobrar (se anexa registro contable de la cuenta por cobrar y fotocopia de la comunicación al Banco Popular en la que se efectúa la citada autorización)

El contribuyente indica que el terreno y la construcción objeto de este análisis es un activo fijo puesto que en el tipo de leasing (financiero) que se manejó, la ley contable y tributaria

permite activar el bien inmueble, por otro lado es un activo fijo porque es donde se desarrolla el objeto social de la empresa operando oficinas de administración y ventas y bodega de material de empaque. Es de anotar que la financiación que se utilizó con Banco Popular fueron únicamente con la intención de ampliar las instalaciones para el desarrollo del objeto social, dadas las buenas condiciones de tasas de interés en el momento y es importante resaltar que para Biochem es activo fijo también porque el terreno y la construcción (efectuado por Biochem) tiene en su poder más de 2 años como lo consagra la ley.

FUNCIONARIO(S)

Nombre:
Claudia Fernanda Uribe Rodríguez
Firma:
Cédula No.:
52.226.603
Cargo:
Profesional Especializado
Correo electrónico: curibe@shd.gov.co
Teléfonos: 3385461

Nombre:
Firma:
Cédula No.:
Cargo:
Correo electrónico:
Teléfonos:

PERSONA(S) QUE ATIENDE(N) LA VISITA

Nombre:
Roberto Cely Amézquita
Firma:
Cédula No.:
6.768.964
Cargo:
Jefe de Contabilidad
Dirección de Contacto:
C/ 22 166-60
Correo electrónico:
contabilidad@biochemfarmaceutica.com
Teléfonos: 6684141 ext. 2018

Nombre:
Firma:
Cédula No.:
Cargo:
Dirección de Contacto:
Correo electrónico:
Teléfonos:

Anexos: () Número en letra folios.

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A

Informe de Activos Valorizado 2016-04

Código	Descripción	Valor Acervo	Valor Depreciado	Valor Deteriorado	Valor Realizable	Valor Realizable	Valor Realizable
101	ACTIVOS Y AFILIACIONES	1.176.127,36	25.048,12	0,00	0,00	0,00	1.151.079,24
102	CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTO	2.058.110,56	3.302.250,17	0,00	0,00	0,00	1.755.860,39
103	OTROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total:	3.234.237,92	3.327.298,29	0,00	0,00	0,00	0,00

Page 1/1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17021555983880798

Nro Matricula: 504-851107

Página: 1

Impreso el 15 de Febrero de 2017 a las 11:11:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez esta firma del redactor en la misma página

OFICINA REGISTRAL DE BOGOTA NORTE, DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO EXAMINADO GENERAL BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA DE REG. MATRICULA: 05/08/2015 CON DOCUMENTO DE 0288-1993

CONDO CATASTRAL: AAAB0702EP00 CA445194L MPA PARTICIPACION:

ESTADO DEL BIEN: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CAJERA Y EMPEROS

SE HA MATRICULA EL LOTE UBICADO EN LA PARCELACION DEL TOMBURI Y TIENE UNA EXTENSION DE 1.312.501 M² C. Y COMPRENDIDO DENTRO DEL LOTE 02 UBICADO EN LA PARCELACION DEL TOMBURI POR EL NORTE DE 42 METROS CON EL LOTE N° 7 POR EL SUR EN 40 METROS CON EL LOTE N° 5 POR EL NUESTRO SUR EN 40 METROS CON EL LOTE N° 11 Y POR EL SUR CON EL LOTE N° 10 CON LA CARPETA B-110 DE LA PARCELACION CITADA TODO DECRETADO POR EL MINISTERIO DE INTERIORES.

COMPLEMENTACION

SE FUE MATRICULADO ALQUIRO POR CONTRA A LUIS GONZALEZ POR ESCRITURA 2791 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1956 NOTARIA SADE BOGOTA, REGISTRADA AL LIBRO PRIMER PAGINA 81 821 822 ES 1956 ESTE ALQUIRO POR CONTRA ALARME ALTO GANO ALBERTO GONZALEZ SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 1533 DEL 12 DE MAYO DE 1956 OTORGADA EN LA NOTARIA PA DE BOGOTA NORTE.

UBICACION DEL INMUEBLE

País: Colombia

Departamento: BOGOTÁ

Municipio: BOGOTÁ

Barrio: BOGOTÁ

MATRICULA ABERTA CON BASE EN LA Ley 862 DE 1953 (en caso de integración y otros)

ANOTACION: Ley 862 de 1953, Ley 1954 de 1954

UBICACION: BOGOTÁ, BOGOTÁ NORTE, BOGOTÁ NORTE

VALOR ACTO \$

UBICACION: BOGOTÁ, BOGOTÁ NORTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titular de dominio o Titular de dominio o Titular de dominio o Titular de dominio)

AL CARRETA 0012 ALVARO

A. MANCHOLA RAFAEL

X

ANOTACION: Ley 862 de 1953, Ley 1954 de 1954

UBICACION: BOGOTÁ, BOGOTÁ NORTE, BOGOTÁ NORTE

VALOR ACTO \$

UBICACION: BOGOTÁ, BOGOTÁ NORTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titular de dominio o Titular de dominio o Titular de dominio o Titular de dominio)

AL CARRETA 0012 ALVARO

A. MANCHOLA RAFAEL (BO)

X

ANOTACION: Ley 862 de 1953, Ley 1954 de 1954

UBICACION: BOGOTÁ, BOGOTÁ NORTE, BOGOTÁ NORTE

VALOR ACTO \$

UBICACION: BOGOTÁ, BOGOTÁ NORTE

UBICACION: BOGOTÁ, BOGOTÁ NORTE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17021535983880798

Nro Matricula: 50N-851107

Página 2

Impreso el 16 de Febrero de 2017 a las 11:11:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

Titular de dominio sin la forma de la ley (Título de dominio incompleto)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Título de derecho real de dominio) (Título de dominio incompleto)

DE QUIZ CANCINO RAFAEL

A MANCHOLA RAFAEL

ANOTACION: No 001 Fecha: 16-02-2017 Radicación: 1902-02-07

Objeto: 1673 del 16 de 1998 JUZGADO DE PAZ DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

VALOR ACTO: 0

ESPECIFICACION: 1673 del 1998 POR INTERVENIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Título de derecho real de dominio) (Título de dominio incompleto)

DE QUIZ CANCINO RAFAEL

A MANCHOLA RAFAEL

ANOTACION: No 005 Fecha: 16-02-2017 Radicación: 1902-02-07

Objeto: 1673 del 16 de 1998 JUZGADO DE PAZ DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

VALOR ACTO: 0

Especificación: 1673 del 1998

ESPECIFICACION: 1673 del 1998 JUZGADO DE PAZ DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Título de derecho real de dominio) (Título de dominio incompleto)

DE QUIZ CANCINO RAFAEL

A MANCHOLA RAFAEL

ANOTACION: No 006 Fecha: 16-02-2017 Radicación: 1902-02-07

Objeto: ESCRITURA 364 del 11-10-2001 EXHIBIDA EN EL ACTO

VALOR ACTO: 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION EN LA ADJUDICACION EN SUSESION DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, QUE SE ANEXA A LA ESCRITURA 364 DEL 11-10-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Título de derecho real de dominio) (Título de dominio incompleto)

DE MANCHOLA BAGON BEATRIZ

A MANCHOLA BAGON BEATRIZ

A MANCHOLA BAGON BEATRIZ

A MANCHOLA BAGON BEATRIZ

1. 46.572.14

2. 34.815.44

3. 15.474.14

ANOTACION: No 007 Fecha: 16-02-2017 Radicación: 1902-02-07

Objeto: ESCRITURA 364 del 11-10-2001 EXHIBIDA EN EL ACTO

VALOR ACTO: 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION EN LA ADJUDICACION EN SUSESION DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, QUE SE ANEXA A LA ESCRITURA 364 DEL 11-10-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Título de derecho real de dominio) (Título de dominio incompleto)

DE MANCHOLA BAGON BEATRIZ

CCP 1752109



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17021555983880798

Nro Matricula: 50N-851107

Página 2

Impreso el 15 de Febrero de 2017 a las 11:11:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez la firma del registrador en la última página

DE INMUEBLES NACIONALES	CCA 4137017
DE INMUEBLES NACIONALES	CCA 4158701
ALCANTARILLAS POPULARES COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	MIF 8001816701 X

APORTACIONES POR FONOS: 15/04/2015 Remision 2016-02084

INSTRUMENTO: 12/04/2016-04 2016: TRAMITACION DE LA ENTIDAD Y JUROS DE BOGOTA S. C. VALOR ACTO: 5280.049 P.S.

FEYORONACION: MODULO DE ADQUISICION DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio/Titular de dominio compartido:

DE BANCO POPULAR S.A. NIT: 8001077389

A INVERSIONES JUNTAS E. AMARILLO S. S.A.S NIT: 9002530029 X

IMPORTE TOTAL DE GARANTIZACIONES: 0

SALVADORES (Informes de Anular o Corregido)

Remision No. 0	Remision No. 1	Remision	Fecha: 18-10-2009
COMPLEMENTACION INICIAL VALOR S. C. 3800-4401 B.P.			
Remision No. 2	Remision No. 2	Remision: 02008-4357	Fecha: 15-05-2009

Se AUTORIZA NUMERO CATASTRAL CON EL CHIP. SE INCLUYE INFORMACION ACTUAL SUBMITIDA POR LA A.P.C.O. SEGUN REG. NO. 0000

DE AUTORES PROPIETARIA POR LA ENTIDAD Y REG. NO. 1000 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.F.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El contenido de este documento es válido y no se permite su uso para fines distintos a los declarados.

Elaborado: Robert

TURNO: 2017-78017 FECHA: 15-02-2017

EXPEDIDO EN BOGOTA:

A. Registrador: JUAN RODRIGUEZ ESPINOZA SANCHEZ

003095



Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2005.

Doctor
JORGE E. JIMÉNEZ B.
REPRESENTANTE LEGAL
BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA LTDA.
Carrera 41 No. 167 -30, Zona Industrial Toberín
Ciudad.

REF.: Remisión de documentos.

Apreciado Dr. Jiménez:

De conformidad con su solicitud, remito adjunto para su correspondiente firma dos (2) originales del acta de compromiso relacionada con la construcción sobre el terreno entregado a usted y a la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA LTDA, a título de leasing o arrendamiento financiero, a través del contrato No. 1388.

La autorización para la construcción en dicho terreno les será remitida, una vez recibamos debidamente suscrito uno de los originales del acta de compromiso que se remite adjunto.

Cualquier información adicional, con gusto le será suministrada.

Cordialmente,


CLARA INES ACOSTA
Departamento Jurídico

*Res. de
Eduardo
Pérez*



(
(
(
(
(

ACTA DE COMPROMISO

En Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005), en las instalaciones de Leasing Popular C.F.C. S.A., ubicadas en la Calle 70 No. 10 - 70, Torre A, Piso 11, nos encontramos reunidos **JAIRO ALBERTO PINEDA PÉREZ**, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal Suplente de **LEASING POPULAR C.F.C. S.A.** y **JORGE EDILBERTO JIMÉNEZ BUITRAGO**, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en representación de la sociedad **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA LTDA.**, sociedad domiciliada en esta ciudad, identificada con el Nit. 8.000.324.840, locatarios del contrato de leasing o arrendamiento financiero No. 1388, para manifestar lo siguiente:

1. Que el día 11 de diciembre de 2002 Leasing Popular C.F.C. S.A., de una parte, y Biochem Farmacéutica de Colombia Ltda. y Jorge Edilberto Jiménez Buitrago, de la otra, en calidad de locatarios, celebraron el contrato de leasing o arrendamiento financiero No. 1388, en desarrollo del cual, Leasing Popular C.F.C. S.A., actuando como mandatario de Biochem Farmacéutica de Colombia Ltda. y de Jorge Edilberto Jiménez Buitrago, les entregó a título de leasing o arrendamiento financiero un lote de terreno ubicado en la Carrera 41 No. 167 -10, de la Urbanización Toberin de la ciudad de Bogotá, bien que fue escogido por los locatarios teniendo pleno conocimiento del uso y destinación del mismo.
2. Que conforme a la solicitud de los locatarios, Biochem Farmacéutica de Colombia Ltda. y Jorge Edilberto Jiménez Buitrago, se adjunta poder especial otorgado por **LEASING POPULAR C.F.C. S.A.** a **JORGE EDILBERTO JIMÉNEZ BUITRAGO**, Representante Legal de **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA LTDA.**, para que adelante ante las autoridades competentes las consultas y trámites relacionados con las autorizaciones pertinentes para construir sobre el lote de terreno entregado en leasing o arrendamiento financiero, a través del contrato de leasing No. 1388, así como para la construcción misma, una vez se obtengan dichas autorizaciones.
3. Los locatarios, Biochem Farmacéutica de Colombia Ltda. y Jorge Edilberto Jiménez Buitrago, son y serán responsables por la utilización, conservación



Acta de compromiso
 Contrato de leasing No. 1388
 Biochem Farmacéutica de Colombia Ltda. y
 Jorge Edilberto Jiménez
 Página 2 de 3.

y mantenimiento del bien, por los daños o perjuicios que causen a terceros, así como por mantener indemne a Leasing Popular C.F.C. S.A. en todo momento.

En ese sentido, para todos los efectos relacionados con cualquier tipo de responsabilidad que pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento del bien objeto del contrato de leasing No. 1388, se entenderá que la guarda material y jurídica de bien está radicada exclusivamente en los locatarios, Biochem Farmacéutica de Colombia Ltda. y Jorge Edilberto Jiménez Buitrago.

4. En el evento que Leasing Popular C.F.C. S.A. sea condenada judicialmente o decida extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero a terceros que reclamen perjuicios por daños ocurridos por o con ocasión del uso del bien objeto del contrato de leasing No. 1388, cualquiera que esta sea, los locatarios, Biochem Farmacéutica de Colombia Ltda. y Jorge Edilberto Jiménez Buitrago se obligan a reembolsarle tales sumas, al igual que los gastos y los honorarios profesionales que la Leasing hubiere gastado en su defensa.
5. Igualmente, Biochem Farmacéutica de Colombia Ltda. y Jorge Edilberto Jiménez Buitrago se comprometen a asumir todos los gastos de la obra y a responder por los hechos y actos de las personas o los bienes que utilicen para la realización de la misma.
6. Biochem Farmacéutica de Colombia Ltda. y Jorge Edilberto Jiménez Buitrago son y serán responsables por la legalidad de los trámites que se realicen en razón del poder dado por Leasing Popular C.F.C. S.A. para las consultas y trámites relacionados con las autorizaciones pertinentes para construir sobre el lote de terreno entregado en leasing o arrendamiento financiero, a través del contrato de leasing No. 1388, así como por la construcción misma, una vez obtenidas dichas autorizaciones.
7. Biochem Farmacéutica de Colombia Ltda. y Jorge Edilberto Jiménez Buitrago se comprometen a asumir todos los gastos que impliquen las consultas y trámites relacionados con la obtención de las autorizaciones pertinentes para construir sobre el lote entregado en leasing o

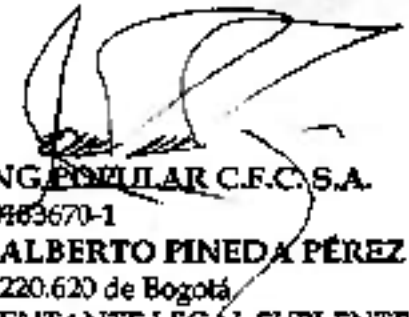


Acta de compromiso
 Contrato de leasing No. 1388
 Biochem Farmacéutica de Colombia Ltda. y
 Jorge Edilberto Jiménez
 Página 3 de 3.

arrendamiento financiero, a través del contrato de leasing No. 1388, así como todos los que se causen con las obras que se adelanten con ocasión de dichas autorizaciones.

8. Finalmente, Biochem Farmacéutica de Colombia Ltda. y Jorge Edilberto Jiménez Buitrago se comprometen a asumir toda sanción o condena de cualquier índole a la que resulte condenada Leasing Popular C.F.C. S.A. con ocasión de los trámites mencionados, así como a asumir todos los gastos correspondientes a la defensa de ésta, reiterando su compromiso de mantener indemne a Leasing Popular C.F.C. S.A. en todo momento.

Como constancia de lo anterior, firmamos el presente documento, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).



LEASING POPULAR C.F.C. S.A.
 NIT-899783670-1
JAIRO ALBERTO PINEDA PÉREZ
 C. C. 19.220.620 de Bogotá
 REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA LTDA.
 NIT 8.000.324.840
JORGE EDILBERTO JIMÉNEZ BUTRAGO
 C.C. 19.099.272 de Bogotá
 GERENTE

JORGE EDILBERTO JIMÉNEZ BUTRAGO
 C.C. 19.099.272 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA VEINTINUEVE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
COMPARECEN: Alba O

quien exhibió la C.C. 19770620

expedida en BO

que se firmó y otorgó que conste en el presente docu-
mento son verdades y que el contenido del mismo es cierto!



En fe de lo cual

se firmó en

BOGOTÁ, D.C.

LA NOTARIA

IRMA CRISTINA RASERO VARGAS

16 DIC 2005

ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

GERENCIA UNIDAD DE LEASING

Bogotá, D.C., Noviembre 13 de 2012

Señores:
BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.- BIOCHEM S.A
Atn: DR. JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO
Bogotá

REF: ENTREGA DEL OTRO SI AL CONTRATO DE LEASING CONTRATO LEASING N. 1388 (635)

Respetados Señores:

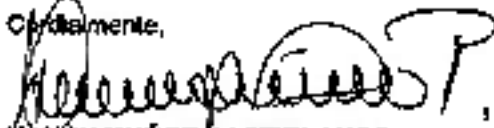
De la manera más atenta nos permitimos remitirle tres (3) ejemplares del Otro si al contrato de Leasing 1388 (635), con el fin de que sea debidamente suscrito y reconocido su contenido ante notario Público.

De igual manera, al recibo del contrato en 3 ejemplares con los requisitos atrás anotados, se requieren los siguientes documentos:

- Pagaré en blanco debidamente firmado con huella.
- Copia del pago de impuesto predial del año 2012 del bien inmueble objeto de este contrato de leasing
- Anexo de información de cobranza Prejudicial
- Avalúo comercial del inmueble. El avalúo deberá ser efectuado por perito autorizado por el Banco (fisa Ltda ó Agora Ltda)

Agradecemos su amable atención y quedamos a sus gratas órdenes.

Cordialmente,



NANCY MUÑOZ CASTIBLANCO
Unidad de Operaciones
Gerencia Unidad de Leasing

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



ESTE ES SU BANCO

OTROSI No.3: ANEXO AL CONTRATO DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO No. 1388 (635) SUSCRITO ENTRE LEASING POPULAR C.F.C. S.A. HOY BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9; BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA LIMITADA BIOCHEM LIMITADA HOY BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. - BIOCHEM S.A. NIT. 800.032.484-0 Y JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO C.C. 19.099.272

Entre los suscritos, **CAROLINA CASTELLANOS LOPEZ**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.465.857 expedida en Usaquén, quien obra en su calidad de apoderado general del representante legal del **BANCO POPULAR S.A.**, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, quien para los efectos de este documento se denominará el **BANCO**, establecimiento de crédito que mediante escritura pública No. 3832 del 7 de Diciembre de 2010 registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 10 de Diciembre de 2010 absorbió por fusión a **LEASING POPULAR C.F. S.A.**, de una parte; y por la otra parte **JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO** mayor de edad, identificado(a) como aparece junto a su firma, actuando en nombre propio y en representación de la sociedad **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.**, persona jurídica legalmente constituida; quien para los efectos de este acto nos denominaremos los **LOCATARIOS**, mediante este escrito declaramos que a partir de la fecha, hemos decidido de común acuerdo suscribir el presente **OTROSI** al contrato de leasing o arrendamiento financiero No. 1388 (635) celebrado entre las partes intervinientes para modificar las Condiciones Generales en lo concerniente al número del contrato, descripción del bien, condiciones financieras; las cuales quedarán así:

I. NUEVO NUMERO DEL CONTRATO DE LEASING : 14182

II. DESCRIPCION DEL BIEN: INMUEBLE DE USO COMERCIAL TIPO EDIFICIO CON OFICINA Y BODEGAS JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTAC ONSTRUIDO DESARROLLADO EN 6 NIVELES UBICADO EN LA CRA 22 NRO 166-60 URBANIZACION TOBERIN LOCALIDAD USAQUEN DE LA CIUDAD DE BOGOTA. CUYO USO Y DESTIANCION SON CONOCIDOS Y ACEPTADOS POR LOS LOCATARIOS

Matrículas inmobiliarias: 50N-851107 de la Oficina de Registro de II PP de Bogotá Zona Norte

III. DATOS DEL(OS) LOCATARIO(S) PRINCIPAL(ES)

• NOMBRE O DENOMINACIÓN	: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.
• BIOCHEM S.A.	
• NIT	: 800.032.484-0
• DOCUMENTO DE CONSTITUCION	: E.P. 500 DE FEBRERO 13 DE 1988 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA
• REPRESENTANTE LEGAL	: JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO
• CALIDAD	: GERENTE
• DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: 19.099.272
• AUTORIZACIÓN	:
• Dirección de Notificación	: CR 22 # 166-66; BOGOTA
• Teléfonos	: (1) 6684141

DEMÁS LOCATARIOS

• NOMBRE O DENOMINACIÓN	: JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO
• NIT	: 19.099.272
• Dirección de Notificación	: CR 22 # 166-66; BOGOTA
• Teléfonos	: (1) 6684141

IV. CONDICIONES FINANCIERAS

• Tasa para los anticipos	: <u>DTF + 4.00% T.A.</u>
• Tasa del Contrato	: <u>DTF + 4.00% T.A.</u>
• Tasa Efectiva	: <u>% E.A.</u>
• Plazo del contrato	: <u>TREINTA Y SEIS (36) MESES</u>
• Modalidad	: <u>MES VENCIDO</u>
• Amortización	: <u>MENSUAL</u>
• Saldo a capital con corte a	: <u>\$</u>
• Valor adición a capital	: <u>\$1.300.000.000,00</u>
• Canon Extra Inicial	: <u>N.A.</u>
• Valor del canon mensual	: <u>\$</u>
• Fecha próximo pago	: <u></u>

DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:

• Fecha de pago	: <u></u>
• Porcentaje de la Opción	: <u>DIEZ PORCIENTO (10%)</u>
• Valor	: <u>\$</u>

Las demás condiciones y cláusulas del contrato de leasing permanecen sin modificación. Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá, por los que intervienen, el día _____ de _____ de 2012.

EL BANCO,

CAROLINA CASTELLANOS LOPEZ
C.C. No. 35.465.857 de Usaquén
Apoderada General del Representante Legal
BANCO POPULAR
NIT 860.007.738-9

EL(LOS) LOCATARIO(S),

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.- BIOCHEM S.A
NIT. 800.032.484-0
JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO
C.C. 19.099.272
GERENTE

JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO
C.C. 19.099.272



PAGARE No. 14182

ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

Yo el abajo firmante identificado como aparece al pie de mi firma, declaro:

PRIMERO: Que pagaré solidaria e incondicionalmente a BANCO POPULAR S.A., en adelante simplemente EL ACREEDOR, la cantidad de _____

suma que se discrimina así:

Por capital: La cantidad de _____

Por intereses de plazo: La cantidad de _____

Por intereses de mora: La suma de _____

Por otros gastos: La cantidad de _____

Pagaré dicha cantidad al ACREEDOR en sus oficinas de la ciudad de la ciudad de Bogotá o en las del tenedor de este pagaré, el día _____.

SEGUNDO: Que a partir de esta fecha, pagaré intereses moratorios a una tasa del efectivo anual, tasa que podrá ser incrementada hasta el máximo que permitan las disposiciones legales o reglamentarias, ajuste que podrá realizar el ACREEDOR por el solo hecho de que las autoridades monetarias certifiquen el reajuste y sin necesidad de que se nos avise previamente, y desde ahora me obligo a pagar la diferencia que resulte a mi cargo por dicho concepto.

TERCERO: Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi cargo los gastos y costos que se ocasionen por la cobranza, por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el Juez, también estarán a mi cargo el valor de los impuestos de litimé que se causen, quedando el ACREEDOR facultado para pagarlos por mi cuenta si fuera necesario.

CUARTO: A partir de la fecha de la respectiva demanda judicial, sobre los intereses pendientes debidos con un año de anterioridad, o más, pagaré intereses liquidados a la misma tasa fijada para la mora.

QUINTO: Los honorarios de abogado, en caso de arreglo directo o pago en la etapa prejudicial, se estipulan en un quince por ciento (15%) del valor de la mora, más sus accesorios.

SEXTO: En el caso de prórroga, novación o modificación de las obligaciones a mi cargo, contenidas en el título valor, manifiesto, desde ahora, que acepto expresamente que continúan vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que están empujando las obligaciones a mi cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir, conforme a lo previsto en el Código Civil.

SEPTIMO: Que serán de mi cargo los impuestos que cause el presente Pagaré, quedando el ACREEDOR facultado para pagarlos por mi cuenta, si fuera necesario.

OCTAVO: Expresamente autorizo al ACREEDOR para que con fines de información interbancaria, consulte ante las centrales de riesgos y bancos de datos legalmente constituidos y a su vez, para que informe, consulte, procese y divulgue ante ellas los saldos a mi cargo y mi comportamiento crediticio.

NOVENO: Siempre que los suscriptores de este pagaré, en sus calidades de deudores, avalistas o garantes, sean más de uno (1), los términos del presente documento serán entendidos en plural. Este pagaré podrá ser llenado por el ACREEDOR, según las instrucciones por mí impartidas a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2° del Código de Comercio.

1. El Pagaré podrá ser llenado por el ACREEDOR, cuando me encuentre en uno o más de los siguientes eventos: a). En caso de mora o incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento, capital, intereses, sanciones por mora o de cualquiera de las obligaciones a mi cargo y a favor del ACREEDOR y que haya adquirido individual, directa, indirecta, conjunta o solidariamente por cualquier concepto. b) Por muerte de EL CLIENTE. c) Por ser demandado en proceso ejecutivo o ser perseguido mis bienes dentro de cualquier proceso. d) Por haber sido embargados mis bienes. e) Cuando a juicio del acreedor las garantías disminuyan considerablemente de valor o desaparezcan total o parcialmente. f) Cuando ocurran circunstancias que a juicio del ACREEDOR causen o puedan causar detrimento de mi patrimonio. g) Cuando se enajenen a cualquier título el (los) bien(es) objeto de la garantía constituida. h) Cuando no suministre al ACREEDOR la documentación que este solicite para establecer o actualizar mi situación financiera. i) Por giro de cheques a favor de EL ACREEDOR sin provisión de fondos o por su devolución por cualquier causa.
2. El valor del Pagaré que de acuerdo con las instrucciones aquí impartidas llena el ACREEDOR, será igual al monto de las sumas que conjunta o individualmente está adeudándole por concepto de capital, cánones de arrendamiento, intereses, sanciones por mora, comisiones, gastos, honorarios, anticipos a proveedores de bienes o servicios, fletes, seguros, impuestos o cualquier otro concepto, a la fecha en que sea diligenciado.
3. La tasa de los intereses de mora será la máxima permitida por las disposiciones vigentes al día en que se diligencia el Pagaré. Así mismo, desde ahora autorizo al ACREEDOR para que en el evento de haber sido llenado el Pagaré, el monto de la tasa mencionada se reajuste automáticamente al máximo que permiten las disposiciones legales que regulen la materia.

4. La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el Pagaré por el ACREEDOR y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me requiera, judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento. Además, por el hecho de ser utilizado el Pagaré, el ACREEDOR podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga a mi cargo, aún cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y éste estuviere pendiente.
5. El lugar de pago del Pagaré será en las oficinas del ACREEDOR en la ciudad de Bogotá o las del lugar del tenedor del presente Pagaré.
6. Me adhiero al nombramiento de secuestre que haga EL ACREEDOR, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil y renuncio a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para efectos de la subasta pública.
7. En caso de prórroga o refinanciación, todos los obligados en el presente pagaré continúan solidariamente obligados para todos los efectos legales correspondientes y desde ahora acepto, en caso de prórroga o refinanciación, cualquier variación del tipo de interés dentro de los márgenes legales permitidos. Así mismo, acepto cualquier extensión de plazo que haga EL ACREEDOR, lo mismo que cualquier otra modificación en los términos de este título valor que alguno de los signatarios acepte.
8. Que las presentes instrucciones las imparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2o, del Código de Comercio y para todos los efectos allí previstos. Así mismo, manifiesto que conservo en mi poder una copia de las mismas.
9. Que siempre que los suscriptores de este pagaré, en sus calidades de deudores, avalistas o garantes, sean más de uno (1), los términos del presente documento serán entendidos en plural.

Este Pagaré ha sido llenado por el ACREEDOR de conformidad con la presente Carta de Instrucciones, hoy

EL CLIENTE:

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. - BIOCHEM S.A.
NIT. 860.032.484-0
JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO
C.C. 19.099.272
GERENTE

JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO
C.C. 19.099.272

Ciudad _____, fecha _____



ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

POLÍTICAS DE GESTIÓN DE COBRANZA PREJUDICIAL

Estimado cliente:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera, a continuación queremos darle a conocer las políticas establecidas por el Banco, para el caso en el cual presente mora en el pago de las cuotas de crédito.

Atendiendo la importancia que tiene tanto para el BANCO POPULAR, como para nuestros clientes, que los créditos permanezcan al día en sus pagos, esta entidad realiza las siguientes gestiones:

- Cobranza preventiva: esta gestión se podrá realizar antes de producirse el vencimiento de la cuota del crédito, a través del envío del extracto para pago y llamadas telefónicas recordando el valor y fecha de pago.
- Cobranza correctiva: Gestión que se realizará a partir del primer día de mora, en el pago de la cuota. Dicha cobranza, se efectúa a través de comunicaciones escritas, llamadas telefónicas y si se considera conveniente, visitas personalizadas al domicilio o lugar de trabajo del deudor. Tal labor se realizará a los números de teléfono y direcciones suministradas por Usted, los cuales debe mantener actualizadas. Esta gestión de cobranza correctiva también puede dirigirse a cualquiera de los demás obligados.

A partir del momento de la cobranza prejudicial, los gastos ocasionados por las actividades desplegadas para la recuperación de las sumas adeudadas deben ser cubiertas por el deudor.

Se liquidaran y cobraran en la fecha que se realiza el pago adeudado sobre el monto en mora efectivamente pagado; según las tarifas publicadas en la página www.bancopopular.com.co. De lo anterior, se exceptúan los créditos de vivienda.

La gestión de cobranza prejudicial se efectuara a través de empleados del Call Center del Banco, empleados de las áreas de cobranzas del Banco o casas de Cobranza, con las cuales el Banco tienen suscrito contratos de prestación de servicios con esa finalidad, en horarios adecuados que no afecten la intimidad personal y familiar del cliente.

Las Casas de Cobranza no están autorizadas para recibir pagos, éstos se deben efectuar únicamente en las oficinas del Banco Popular, mediante el diligenciamiento del recibo correspondiente en el que consta el valor cancelado, el número de obligación que se adeuda, nombre del titular y número de identificación.

Recibí:

Nombre: _____

Nº Documento de Identidad: _____



Libro Mayor y Balance - A marzo de 2.016

Parámetros del Informe

Desde : Hasta :
2016-03 2016-03
Mes:

Usuario : roberto

Fecha de Impresión : 31/07/2017

Hora de Impresión : 11:42:40 AM

Total Páginas : 1

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A

Libro Mayor y Balance - A marzo de 2.016

Cuenta	Saldo Anterior Débitos	Créditos	Débitos	Saldo Corriente Créditos	Débitos	Saldo Final Créditos
--------	---------------------------	----------	---------	-----------------------------	---------	-------------------------

1105 - CABLE	2,420,000.00	2,420,000.00	1,311,153,387.95	2,420,000,000.00	2,420,000,000.00
1110 - BARRAS	1,035,116,250.00	1,035,116,250.00	1,999,331,245.29	9,466,042,101.25	9,466,042,101.25
1120 - CUBIERTAS DE ACERO	200,000,000.00	200,000,000.00	425,115.00	29,011,363.62	29,011,363.62
1130 - PULGONES	685,339,373.59	685,339,373.59	481,345,000.00	4,768,329.28	4,768,329.28
1140 - Cables o barras de fierro, acero, aluminio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1150 - CABLES	3,120,000,000.00	3,120,000,000.00	1,381,334,708.46	1,989,375,199.69	2,971,079,215.64
1160 - CABLES SUSPENSIVOS (CABLES)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1170 - ANCHOS DE BARRAS	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	256,351,380.63	1,211,170,210.00	3,044,303,590.00
1180 - BARRAS	12,000,000.00	12,000,000.00	4,044,000.00	11,716,894.00	6,793,306.00
1190 - BARRAS DE TUBERIAS Y CONSTRUCCIONES	312,847,724.42	312,847,724.42	23,685,289.47	1,178,544.31	3,400,244,402.63
1200 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1210 - CABLES POR CONDUCCION DE TUBERIAS	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	57,711,117.04	1,844,573,000.00	2,746,351,000.00
1220 - BARRAS DE TUBERIAS	2,955,201,964.87	2,955,201,964.87	331,452,810.04	0.00	2,992,498,774.67
1230 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1240 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1250 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1260 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1270 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1280 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1290 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1300 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1310 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1320 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1330 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1340 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1350 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1360 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1370 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1380 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1390 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1400 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1410 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1420 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1430 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1440 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1450 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1460 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1470 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1480 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1490 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1500 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1510 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1520 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1530 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1540 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1550 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1560 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1570 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1580 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1590 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1600 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1610 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1620 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1630 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1640 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1650 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1660 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1670 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1680 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1690 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1700 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1710 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1720 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1730 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1740 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1750 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1760 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1770 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1780 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1790 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1800 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1810 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1820 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1830 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1840 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1850 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1860 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1870 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1880 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1890 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1900 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1910 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1920 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1930 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1940 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1950 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1960 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1970 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1980 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1990 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2000 - BARRAS DE TUBERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

[illegible]

Libro Mayor y Balance - A abril de 2.016

Parámetros del Informe

Desde : 2016-04
Hasta : 2016-04
Pag: 1

Usuario : mibarto

Fecha de Impresión : 31/07/2017

Hora de Impresión : 11:43:34 AM

Toda Pagina : 1

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A

Libro Mayor y Balance - A abril de 2.016

Cuenta	Saldo del Nuevo Ejercicio	Créditos	Debitos	Más Corrección Creditos	Debitos	Saldo del Nuevo Ejercicio	Créditos
1199 - Gastos	31.840.000,00	0,00		1.980.000.000,00	1.980.000.000,00	19.040.000,00	0,00
1200 - Ingresos	500.000.000,00	0,00		1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	142.000.000,00	0,00
1201 - Ingresos de Activos	20.000.000,00	0,00		200.000.000,00	200.000.000,00	18.000.000,00	0,00
1202 - Ingresos	4.000.000,00	0,00		100.000.000,00	100.000.000,00	8.000.000,00	0,00
1203 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1204 - Ingresos	2.000.000.000,00	0,00		1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	0,00
1205 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1206 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1207 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1208 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1209 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1210 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1211 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1212 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1213 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1214 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1215 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1216 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1217 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1218 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1219 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1220 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1221 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1222 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1223 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1224 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1225 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1226 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1227 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1228 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1229 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1230 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1231 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1232 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1233 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1234 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1235 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1236 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1237 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1238 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1239 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1240 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1241 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1242 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1243 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1244 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1245 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1246 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1247 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1248 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1249 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
1250 - Ingresos de Inversión	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00

2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002	2001	2000	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990	1989	1988	1987	1986	1985	1984	1983	1982	1981	1980	1979	1978	1977	1976	1975	1974	1973	1972	1971	1970	1969	1968	1967	1966	1965	1964	1963	1962	1961	1960	1959	1958	1957	1956	1955	1954	1953	1952	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1945	1944	1943	1942	1941	1940	1939	1938	1937	1936	1935	1934	1933	1932	1931	1930	1929	1928	1927	1926	1925	1924	1923	1922	1921	1920	1919	1918	1917	1916	1915	1914	1913	1912	1911	1910	1909	1908	1907	1906	1905	1904	1903	1902	1901	1900	1899	1898	1897	1896	1895	1894	1893	1892	1891	1890	1889	1888	1887	1886	1885	1884	1883	1882	1881	1880	1879	1878	1877	1876	1875	1874	1873	1872	1871	1870	1869	1868	1867	1866	1865	1864	1863	1862	1861	1860	1859	1858	1857	1856	1855	1854	1853	1852	1851	1850	1849	1848	1847	1846	1845	1844	1843	1842	1841	1840	1839	1838	1837	1836	1835	1834	1833	1832	1831	1830	1829	1828	1827	1826	1825	1824	1823	1822	1821	1820	1819	1818	1817	1816	1815	1814	1813	1812	1811	1810	1809	1808	1807	1806	1805	1804	1803	1802	1801	1800	1799	1798	1797	1796	1795	1794	1793	1792	1791	1790	1789	1788	1787	1786	1785	1784	1783	1782	1781	1780	1779	1778	1777	1776	1775	1774	1773	1772	1771	1770	1769	1768	1767	1766	1765	1764	1763	1762	1761	1760	1759	1758	1757	1756	1755	1754	1753	1752	1751	1750	1749	1748	1747	1746	1745	1744	1743	1742	1741	1740	1739	1738	1737	1736	1735	1734	1733	1732	1731	1730	1729	1728	1727	1726	1725	1724	1723	1722	1721	1720	1719	1718	1717	1716	1715	1714	1713	1712	1711	1710	1709	1708	1707	1706	1705	1704	1703	1702	1701	1700	1699	1698	1697	1696	1695	1694	1693	1692	1691	1690	1689	1688	1687	1686	1685	1684	1683	1682	1681	1680	1679	1678	1677	1676	1675	1674	1673	1672	1671	1670	1669	1668	1667	1666	1665	1664	1663	1662	1661	1660	1659	1658	1657	1656	1655	1654	1653	1652	1651	1650	1649	1648	1647	1646	1645	1644	1643	1642	1641	1640	1639	1638	1637	1636	1635	1634	1633	1632	1631	1630	1629	1628	1627	1626	1625	1624	1623	1622	1621	1620	1619	1618	1617	1616	1615	1614	1613	1612	1611	1610	1609	1608	1607	1606	1605	1604	1603	1602	1601	1600	1599	1598	1597	1596	1595	1594	1593	1592	1591	1590	1589	1588	1587	1586	1585	1584	1583	1582	1581	1580	1579	1578	1577	1576	1575	1574	1573	1572	1571	1570	1569	1568	1567	1566</
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	--------

[illegible]

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1001	Material de construcción	m³	100	1000	100000
1002	Material de construcción	m³	100	1000	100000
1003	Material de construcción	m³	100	1000	100000
1004	Material de construcción	m³	100	1000	100000
1005	Material de construcción	m³	100	1000	100000
1006	Material de construcción	m³	100	1000	100000
1007	Material de construcción	m³	100	1000	100000
1008	Material de construcción	m³	100	1000	100000
1009	Material de construcción	m³	100	1000	100000
1010	Material de construcción	m³	100	1000	100000
1011	Material de construcción	m³	100	1000	100000
1012	Material de construcción	m³	100	1000	100000
1013	Material de construcción	m³	100	1000	100000
1014	Material de construcción	m³	100	1000	100000
1015	Material de construcción	m³	100	1000	100000
1016	Material de construcción	m³	100	1000	100000
1017	Material de construcción	m³	100	1000	100000
1018	Material de construcción	m³	100	1000	100000
1019	Material de construcción	m³	100	1000	100000
1020	Material de construcción	m³	100	1000	100000

11/11/11

4150 INGRESOS	10,354	35,578	-43,489
41501 Ingresos en ventas	0	500	500
41502 Ingresos en ventas de inventarios	37,258	36,078	-4,180
41503 Ingresos en ventas de otros activos	17,294,341	16,448,858	-845,483
SUBTOTAL INGRESOS BT			-141,205,544
4175 DEVOLUCIONES DE VENTAS	411,368,344	0	122,680,694
41751 Devoluciones en ventas de inventarios	12,860,884	0	18,588,270
41752 Devoluciones en ventas de otros activos	18,585,270	0	18,588,270
TOTAL DEVOLUCIONES BT			18,588,270

RENGLONES BB Y BD			
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS / DEDUCCIONES, EXENCIONES, ACTIVIDADES NO SUJITAS			
PUC	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
4120 PAGHIEROS		0	16,845,552
41201 Paghieros en ventas		0	16,845,552
41202 Paghieros en ventas de inventarios		312,241	1,438,351
41203 Paghieros en ventas de otros activos		312,241	1,438,351
41204 Paghieros en ventas de otros activos		0	16,224
41205 Paghieros en ventas de otros activos		0	8,518,245
41206 Paghieros en ventas de otros activos		0	4,803,520
41207 Paghieros en ventas de otros activos		0	3,711,935
41208 Paghieros en ventas de otros activos		0	36,578
41209 Paghieros en ventas de otros activos		0	500
41210 Paghieros en ventas de otros activos		0	30,078
41211 Paghieros en ventas de otros activos		0	26,448,364
41212 Paghieros en ventas de otros activos		0	0
41213 Paghieros en ventas de otros activos		0	122,880,064
41214 Paghieros en ventas de otros activos		0	18,585,270
SUBTOTAL INGRESOS BT			102,708,730
4175 DEVOLUCIONES EN VENTAS			
41751 Devoluciones en ventas de inventarios			
41752 Devoluciones en ventas de otros activos			
41753 Devoluciones en ventas de otros activos			
TOTAL INGRESOS BT			102,708,730

RENGLON BE			
INGRESOS NETOS GRAVABLES			
PUC	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
41 INGRESOS		27,301,842	10,431,641,717
41 OPERACIONALES		27,301,842	2,788,209,343
4120 INGRESOS MANUFACTURERAS		27,301,842	2,788,209,343
41201 Ingresos de manufacturas		27,301,842	2,788,209,343
41202 Ingresos de manufacturas		0	7,643,432,374
41203 Ingresos de manufacturas		0	3,398,374
41204 Ingresos de manufacturas		0	3,398,374
41205 Ingresos de manufacturas		0	0
41206 Ingresos de manufacturas		0	7,639,413,000
41207 Ingresos de manufacturas		0	815,000
41208 Ingresos de manufacturas		0	815,000
41209 Ingresos de manufacturas		0	815,000
41210 Ingresos de manufacturas		0	10,431,641,717
41211 Ingresos de manufacturas		0	0
41212 Ingresos de manufacturas		0	141,265,364
41213 Ingresos de manufacturas		0	122,680,064
41214 Ingresos de manufacturas		0	18,585,270
SUBTOTAL INGRESOS BT			102,708,730
4175 DEVOLUCIONES EN VENTAS			
41751 Devoluciones en ventas de inventarios			
41752 Devoluciones en ventas de otros activos			
41753 Devoluciones en ventas de otros activos			
TOTAL INGRESOS BT			102,708,730

BASE GRAVABLE AGRUPOADA POR CBU			
CBU	CONCEPTO CBU	TARIFA	IMPUESTO
240	Exención de productos farmacéuticos, químicos, productos de plástico y productos de vidrio	1.84	20,998,172
4175	Exención de productos de manufacturas, productos de plástico y productos de vidrio	11.04	84,339,175
41751	Exención de productos de manufacturas, productos de plástico y productos de vidrio	11.04	84,339,175
41752	Exención de productos de manufacturas, productos de plástico y productos de vidrio	11.04	84,339,175
41753	Exención de productos de manufacturas, productos de plástico y productos de vidrio	11.04	84,339,175
TOTAL IMPUESTO A CARGO RP			113,337,347



TEMPO

2018EE89991

Exp. No 201702200306014984
NOTIFICACIÓN

Gestión por prioridad ☒ P1 ☐ P4.1 ☐ RC
Actos de Gestión Inmediata ☒

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)				DATOS DE QUIÉN RECIBE																											
Nombre Cristian Camilo Rojas				Nombre:		Nombre p. sello empresa de vigilancia																									
Identificación 1031 132 359				Identificación:		Número de pases vigilantes																									
Firma en constancia de gestión de la notificación				No. Teléfono:		Firma o huella dactilar (Cuando no haya correo)																									
OBSERVACIONES:				Fecha de envío																											
				HORA 1:00	DD 24	MM 05	AAAA 18																								
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X) <table border="1"> <tr> <td>Primera Visita</td> <td>HORA</td> <td>DD</td> <td>MM</td> <td>AAAA</td> <td>10. Cerrado</td> <td>12. Fallado</td> <td>13. No reside</td> <td>14. Refusado</td> <td>15. Refusado</td> <td>16. Refusado</td> <td>17. Dirección Errada</td> </tr> <tr> <td>Segunda Visita</td> <td>HORA</td> <td>DD</td> <td>MM</td> <td>AAAA</td> <td>10. Cerrado</td> <td>12. Fallado</td> <td>13. No reside</td> <td>14. Refusado</td> <td>15. Refusado</td> <td>16. Refusado</td> <td>17. Dirección Errada</td> </tr> </table>								Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallado	13. No reside	14. Refusado	15. Refusado	16. Refusado	17. Dirección Errada	Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallado	13. No reside	14. Refusado	15. Refusado	16. Refusado	17. Dirección Errada
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallado	13. No reside	14. Refusado	15. Refusado	16. Refusado	17. Dirección Errada																				
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallado	13. No reside	14. Refusado	15. Refusado	16. Refusado	17. Dirección Errada																				

BIOCHEM FARMACÉUTICA
RECIBO DE CORRESPONDENCIA
Este acto es únicamente recibo de correspondencia sin verificar
MAY 2018

APellidos y nombre o razón social	TIPO DOC.	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN	TELÉFONO
BIOCHEM FARMACÉUTICA DE COLOMBIA S.A.	NET	800 032 484	KR 22 168 88	Bogotá D.C.	669 4141

Al responder cite este número.
Expediente No. 201702200306014984

REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 2018EE89991
22/05/2018

LA JEFE DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1, 11, 13, 24, 84, 80, 81, 87, 97, 99, 101, 113 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el Acuerdo 871 de mayo de 2017, en concordancia con el artículo 637 del Estatuto Tributario Nacional, el Acuerdo 648 de septiembre de 2018; el Decreto Distrital 474 de octubre de 2016; los Decretos Distritales 600 y 601 de diciembre de 2014, las Resoluciones SDH-000241 del 08 de noviembre de 2017 y DGC-000773 del 14 de noviembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda y demás normas que los actualicen

Profiere el presente **REQUERIMIENTO ESPECIAL** proponiendo modificar la liquidación privada del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros presentada por el contribuyente arriba mencionado, en los conceptos que a continuación se señalan, según análisis de los documentos que reposan en el expediente enunciado y teniendo en cuenta los datos consignados en la declaración privada.

Calle 30 No. 25-80
Código Postal 111311
P.O. Box 338 5000
Bogotá, D.C. 111311
Teléfono: 669 4141
Fax: 669 4141
Bogotá, D.C. 111311



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
69-F 87
V.8

Requerimiento Especial No 2016EE89991

IMPUESTO	VIGENCIA/ PERIODO	NIT	No. FORMULARIO AUTOADHESIVO	FECHA PRESENTACIÓN	FOLIO
Industria y Comercio, Avisos y Tableros	2016-2	300032484	2016302010118936737	25/05/2016	3

ANTECEDENTES

Sirven como base para el presente Requerimiento Especial, entre otros, los siguientes hechos:

- La Jefe de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, en desarrollo del programa: "INEXACTO ICA PROG 2017", ordenó iniciar investigación tributaria al contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A** con NIT 800.032.484, por el bimestre 2 del año gravable 2016 (Folio 1-2)
- El 17 de julio de 2017, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes profirió al contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A** con NIT 800.032.484, el requerimiento de Información No RI - 2017EE126736, el cual fue notificado el 21 de julio de 2017, en este acto administrativo se solicitó al contribuyente hacer entrega de los siguientes documentos (Folios 9 al 11):
 - Descripción detallada de las actividades que realiza.
 - Certificado de existencia y representación legal.
 - Relación detallada de los ingresos ordinarios y extraordinarios del bimestre 2 del 2016.
 - Relación detallada de los ingresos recibidos en otros municipios.
 - Relación detallada de los valores percibidos en Bogotá que corresponden a devoluciones, rebajas y descuentos.
 - Relación detallada de los ingresos considerados como deducciones, exenciones y actividades no sujetas en el bimestre 2 de 2016.
 - Relación detallada de los valores que le fueron retenidos a título del impuesto de Industria y Comercio.
 - Balance de prueba a nivel nacional a ocho dígitos de la cuenta de ingresos, con movimientos débitos y créditos.
 - Balance de prueba de la cuenta de ingresos (4) a ocho dígitos del centro de costos de Bogotá, correspondiente al bimestre 3 de 2016.
 - Auxiliar de la cuenta de ingresos con movimientos débitos y créditos.
 - Copia del Libro Oficial Mayor y Balances de la cuenta PUC 4
 - Copia de la hoja de trabajo, utilizada para liquidar el impuesto de Industria y Comercio para el bimestre 2 de 2016.
 - Listado de las inversiones vigentes durante el bimestre 2 del 2016
 - Acreditación de la declaración de IVA del bimestre 2 del 2016.
- Con la radicación No 2017ER77487 del 2 de agosto del 2017, el contribuyente dio respuesta al requerimiento de Información remitiendo la siguiente documentación: (Folios 13 al 20)

No Exp. 201702200305014884

Requerimiento Especial No. 2018EE09991

- Descripción de la actividad y domicilio "1. La sociedad está dedicada a la producción y comercialización de productos; 2. La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en donde se produce y genera toda la facturación de sus ventas tanto para Bogotá como a nivel nacional; 3. Declara todas sus ventas en la ciudad de Bogotá. Y es responsable del impuesto sobre las ventas a partir de diciembre de 2016." (Folio 13)
 - RUT (Folio 14)
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual se observa que el objeto social es:
 "A. La producción, importación, exportación, compra, venta, distribución y en general la comercialización de: 1. Productos químicos, biológicos, farmacéuticos, veterinarios, drogas y cosméticos de cualquier índole. 2. Artículos y objetos de cualquier clase destinados para el uso en o de farmacias y droguerías. 3. Artículos y objetos de cualquier clase destinados para el uso profesional de médicos, odontólogos, veterinarios, etc. 4. Equipo médico para el uso en o de hospitales, laboratorios así como material para diagnósticos y de información médica en general. 5. Objetos artículos y equipo necesario para la fabricación, comercialización, distribución y expendio de productos químicos, biológicos, farmacéuticos, veterinarios, cosméticos y drogas tales como: cartones de empaque, frascos de vidrio, ampollitas vacías y similares y todo lo relacionado con la publicidad y/o empaque necesario para su distribución y comercialización. B. la fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de alimentos en polvo, líquidos o sólidos en general. C. La explotación, la representación y/o agenciamiento de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, fabricantes, distribuidoras o comercializadoras del mismo ramo o de cualquier otro; así como servir de agente vendedor, distribuidor comprador, o comercializador de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que tenga o no relación con el objeto social..." (Folios 15 al 20)
 - En medio magnético (CD; Carpeta REQ.SHD-ICA):
 - Relación detallada de Ingresos por venta de medicamentos cuenta 412045 (Archivo Auxiliar CTA 412045)
 - Auxiliar de devoluciones y descuentos cuentas 417502 y 417503 (Archivo: Auxiliar descuentos y devoluciones)
 - Balance de prueba de marzo-abril de 2016 (Archivo: Balance de prueba marzo-abril)
 - Libro mayor de marzo y abril de 2016 (Archivos: Mayor y Balance Abril y Mayor y Balance Mayo)
 - Libros auxiliares de las cuentas de ingresos (Archivos: Relación detallada ingresos marzo y Relación detallada ingresos abril)
 - Libros auxiliares de otros ingresos (Archivo: Auxiliar otros ingresos)
 - 4. Se profirió Auto de verificación Verificación o Cruce No 2017EE127140 notificado el 21/07/2017 (Folio 14)
 - 5. El 20 de febrero de 2018 se efectuó visita al contribuyente, la cual fue atendida por Diana Amado en calidad de analista contable a quien se le solicitó información del registro cuantiosos en el bimestre investigado y registrado en la cuenta PUC 4245 Utilidad en venta de propiedad planta y equipo a lo cual contestó "correspondió a una venta del edificio en el cual tiene Biochem y siempre ha tenido sus oficinas (sede administrativa) e inversiones Jorge E Jimenez NIT 900.253.902 quien es un accionista y a quien actualmente se le paga arriendo sobre el mismo inmueble."
- Además de lo anterior se comprobó que no existía aviso al público. (Folios 23 al 25)

Requerimiento Especial No. 2018EE89991

6. Posteriormente el contribuyente allegó información contable solicitada en la visita del 20 de febrero de 2018 y la radicó con el cordis 2018EE20744 del 23/02/2018, así:

"1. Copia de declaración de ICA periodo 2016-2, auxiliar IVA 2016 y declaración de sexto bimestre, ya que nos registramos en noviembre de 2016 como responsables del IVA.
2. Movimiento auxiliar de la cuenta 421020 diferencia en cambio, soportes y cuadro explicativo.
3. Factura de venta de inmueble, dinámica contable, contrato leasing y certificado de tradición.
4. Movimiento auxiliar de las cuentas PUC 4250 y 4295.
5. Movimiento auxiliar de las cuentas PUC 4255 y pago asegurador.
6. Movimiento auxiliar de las cuentas PUC 4120 y 421005 y soporte movimiento débito de las mismas." (Folios 26 al 55)

7. El 9 de mayo de 2018 se efectuó una segunda visita (Folios 56 al 58) con el fin de establecer de una forma más clara la calidad del inmueble vendido y el cual generó movimiento en la cuenta PUC 4245 Utilidad en venta de propiedad planta y equipo, encontrándose que el inmueble no era en realidad de propiedad de BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., sino del leasing del Banco Popular, según consta en certificado de tradición y libertad y que el contribuyente lo registró erróneamente en la cuenta PUC 15 Construcciones y edificaciones, cuando en realidad correspondía hacerlo en la cuenta PUC 1625 Derechos en bienes recibidos en arrendamiento financiero (leasing).

Durante la visita el contribuyente indicó:

"El contribuyente hace referencia al historial del negocio de leasing, así:

1. El contrato inicial de leasing con "Leasing Popular" fue el No 1388 del 11 de diciembre del 2002, en el cual se pactaba un arrendamiento a 3 años por \$310.000.000, sobre un predio en el Toberín que incluía terreno y una pequeña construcción de un piso.
2. La empresa cumplió el contrato en su totalidad en el 2005, sin embargo, no ejerció la opción de compra pactada con Leasing Popular y suscribió con esta entidad un compromiso de buena tenencia y custodia del inmueble además autorizó a Biochem la construcción de una edificación en el terreno. (se anexa fotocopia de acta de compromiso)
3. Posteriormente Biochem construyó y terminó el edificio en el cual funcionan sus oficinas y bodegas en Toberín, financiado por el mismo Leasing en cuantía de 1300 millones siendo la diferencia (2.896 millones) asumida por el contribuyente y en el término de otros 3 años, concluyendo el proyecto en el año 2008, quedando pendiente la transferencia del inmueble en cabeza de Biochem.
4. Finalmente, en el año 2016 Biochem autorizó al Banco Popular (antes Leasing Popular) que le hiciera escritura pública, dándole la propiedad sobre el inmueble a la sociedad Inversiones Jorge E. Jimenez S.A.S, lo que generó para Biochem una cuenta por cobrar (se anexa registro contable de la cuenta por cobrar y fotocopia de la comunicación al Banco Popular en la que se efectúa la citada autorización)

No Exp. 201702200308014984

Requerimiento Especial No. 2018EE00091

Por todo lo anterior y una vez evidenciado que el contribuyente hizo uso del inmueble que se registró como activo fijo, y jamás fue propietario, se precisa que estos ingresos se consideran como ingresos gravables y por lo tanto no se aceptan como deducciones, exenciones y actividades no sujetas para el periodo 2 de 2016.

- B. Con la información reportada por el contribuyente se elaboró la hoja de trabajo que reposa en el expediente (Folios 77 al 80)
- B. Se verificó en la base de datos de soportes tributarios que a la fecha el contribuyente no ha presentado corrección a la declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada por el segundo bimestre de la vigencia 2016

MARCO LEGAL

Las siguientes son las razones en las que la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, sustenta el presente Requerimiento Especial por el impuesto:

GENERALIDADES IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS

El hecho generador es el establecido por la Ley para tipificar el impuesto, cuya realización da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

El Decreto 352 de agosto 15 de 2002, que compile la norma sustancial vigente define Las siguientes son las razones en las que la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos sustenta el presente Requerimiento Especial:

Artículo 3. Autonomía del Distrito Capital. El Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley, y tendrá un régimen fiscal especial.

Artículo 4. Imposición de tributos. En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales, podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.

Artículo 31. Autorización legal del impuesto de industria y comercio. El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este decreto, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y los Decretos Ley 1333 de 1986 y 1421 de 1993

Artículo 32. Hecho Generador. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Requerimiento Especial No. 2018EE09991

Artículo 33. Actividad industrial. Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamble de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.

Artículo 34. Actividad comercial. Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

Artículo 35. Actividad de servicio. Es actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

Artículo 37. Percepción del ingreso. Se entienden percibidos en el Distrito Capital, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización.

Se entienden percibidos en el Distrito Capital, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

Artículo 39. Actividades no sujetas. No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

- a) La producción primaria agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que éste sea.
- b) La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- c) La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos u vinculados al sistema nacional de salud.
- d) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
- e) Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Distrito Capital, encaminados a un lugar diferente del Distrito, consagradas en la Ley 25 de 1904.
- f) La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1393 de 1986.
- g) Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías...."

Artículo 40. Sujeto Activo. El Distrito Capital de Bogotá es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 41. Sujeto Pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción de Distrito Capital.

No. Exp. 201702200306014984

Requerimiento Especial No. 2016EE89981

Artículo 42. Base Gravable. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada bimestre, se liquidará con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el periodo. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devaluaciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y la venta de activos fijos.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Parágrafo primero. Para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta.

Artículo 43. Requisitos para procedencia de las exclusiones de la base gravable.

Respecto a los ingresos, éstos encuentran su definición en el Artículo 38 del Decreto 2649 de 1993, El cual reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia así:

Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

2. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado

- a) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y b) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación, DAEX, de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

3. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración Tributaria Distrital, se informará al hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

Artículo 44. Requisitos para excluir de la base gravable ingresos percibidos fuera del Distrito Capital. Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Distrito Capital en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de Bogotá, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extradistrital de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

Requerimiento Especial No. 2018EEB9991

Artículo 54. Tarifas por Actividades. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya se varias comerciales, varias industriales, varias de servicios o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente decreto correspondan a diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante
(...)

ASPECTOS TÉCNICOS DEL TEMA

TRIBUTARIOS

El contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.032.484, incurrió en inexactitud en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el SEGUNDO bimestre del 2016, debido a que

- Se desconoció de forma improcedente la venta de un Derecho en bienes recibidos en arrendamiento financiero (leasing) en cuantía de \$7 639 418 000, originado en el contrato de Leasing Inmobiliario con Leasing Popular No 1388 del 11/12/2002 y sus otros, aduciendo que correspondía a un activo fijo (construcciones y edificaciones), ya que en el lugar están sus oficinas y bodegas, pero que en realidad es un inmueble del cual nunca ha sido propietario como consta en el certificado de tradición y libertad del predio
- El contribuyente cedió sus derechos del contrato de leasing a un tercero, quien ahora es el propietario del inmueble (Inversiones Jorge E Jimenez S.A.S. NIT 960.007.738) y,
- Los ingresos percibidos por la operación comercial son en realidad unos ingresos extraordinarios por una cesión de derechos del contrato de leasing del inmueble ubicado en la KR 22 166 60 CHIP AAA0007POEP ubicado en la ciudad de Bogotá.

Ahora bien, en cuanto a los ingresos, nos remitimos a los artículos 38 y 96 del Decreto 2649 de 1993, en los cuales se lee:

"Artículo 38. INGRESOS. Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generen incrementos en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades realizadas durante un periodo, que no provienen de los aportes de capital."

"Artículo 96. Reconocimiento de Ingresos y gastos. En cumplimiento de las normas de realización, asociación y asignación, los ingresos y los gastos se deben reconocer de tal manera que se logre el adecuado registro de las operaciones en la cuenta apropiada, por el monto correcto y en el periodo correspondiente, para obtener el justo cómputo del resultado neto del periodo.

En el mismo sentido el artículo 13 de la misma norma establece:

Artículo 13 Asociación: Se deben asociar con los ingresos devengados en cada periodo los costos y gastos incurridos para producir tales ingresos, registrando unos y otros simultáneamente en las cuentas de resultados

No Exp 201702200306014984

Requerimiento Especial No. 2018EE099A1

Cuando una partida no se pueda asociar con un ingreso, costo o gasto, correlativo y se concluya que no generará beneficios o sacrificios económicos en otros periodos, debe registrarse en las cuentas de resultados en el periodo corriente.

De lo anterior podemos concluir fácilmente que la base gravable del tributo la conforman la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios menos las deducciones de ley que perciba un contribuyente por el ejercicio de una actividad gravada en jurisdicción de Bogotá. Las únicas deducciones posibles desglosadas del artículo arriba citado son:

- Los ingresos correspondientes a actividades exentas;
- Los ingresos por actividades no sujetas;
- El valor de las devoluciones;
- El menor valor representado en las rebajas y descuentos que otorgue a los destinatarios de los bienes o servicios ofrecidos;
- Los ingresos por exportaciones; y
- Los ingresos por la venta de activos fijos

Como se observa no existe disposición expresa en el ordenamiento legal que excluya los ingresos recibidos por concepto de prima de cesión de contrato de leasing de la base gravable para liquidar el impuesto de Industria y comercio.

NO TRIBUTARIOS

DIFERENCIA ENTRE PROPIETARIO Y TENEDOR

Para este caso es importante establecer la diferencia entre propietario y tenedor de un bien inmueble, para lo cual tenemos las siguientes definiciones enmarcadas en el derecho civil.

“5. Diferencia entre propietario, poseedor y mero tenedor

El propietario es quien detenta el título y la posesión comprendida por el animus y el corpus

El poseedor tiene el animus y el corpus pero no el título

El tenedor tiene la detentación material de la cosa, este repraece el derecho de otro

- De acuerdo a la revista internacional de pensamiento político, Helena Alvior García hace una distinción entre estas tres posiciones jurídicas en las que se encuentra una persona respecto a una cosa:

El artículo 663 del Código Civil define la propiedad o dominio como “el derecho real en cosa corporal para gozar y disponer de ella, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno” Sus características principales son: carácter absoluto (porque el dueño tiene poderes sobre la cosa dentro de los límites impuestos por la ley o el derecho ajeno), exclusivo (porque el propietario puede imponerse a la intromisión de un tercero en el ejercicio de su derecho) y perpetuo (porque dura mientras dure la cosa y no se extingue por el uso)

- La posesión “es el ejercicio de un poder de hecho sobre las cosas (Velásquez Jaramillo). En este punto se hace una diferenciación con la propiedad que es un poder jurídico de la posesión que exige una relación física con la cosa y la voluntad de tenerla como propietario.

No Exp. 2017C2200306014984

Requerimiento Especial No 2018EE89991

5. Este contrato puede llevar aparejada una cláusula por la cual el cliente está obligado a soportar las inspecciones que sobre el bien debe hacer el propietario del mismo (entidad arrendadora de leasing) e igualmente, el cliente estaría obligado a pagar a su costo un seguro al que le obliga la entidad de leasing.
6. Frente al incumplimiento del cliente, la entidad de leasing podrá ejercer acciones declarativas o ejecutivas (si cuenta con un título de esta naturaleza para ejecutar su derecho). Además puede resolver el contrato e instar al juez, a través de un cierto procedimiento procesal, la recuperación del bien objeto del contrato. Todo ello, sin perjuicio de que el cliente haga valer otras pretensiones relativas al contrato de leasing en el procedimiento declarativo que corresponda.
7. Si el arrendatario financiero fuere declarado en concurso de acreedores, la entidad de leasing, como propietaria del bien, puede disponer su mercadería de dominio.
8. Contiene distintas ventajas de carácter fiscal para las empresas ya que es la entidad de leasing la que hace frente al pago de los impuestos indirectos de la adquisición del bien que no son repercutidos al arrendatario financiero para el cálculo de las cuotas, ya que el impuesto que recae sobre estas cuotas (IVA o IGIC) para el arrendatario financiero no se debe a la adquisición del bien sino al servicio de arrendamiento del mismo."

La Superfinanciera en su concepto 2007029161-001 del 29 de junio de 2007, establece:

LEASING FINANCIERO, LEASING OPERATIVO, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES Concepto 2007029161-001 del 29 de junio de 2007. **Síntesis:** El negocio de leasing, definición. El leasing financiero y el leasing operativo, características y diferencias de estos tipos de negocio jurídico. Para desarrollar la operación de leasing financiero debe constituirse una compañía de financiamiento comercial y ceñirse a los parámetros señalados en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo dispuesto en el Título Primero, Capítulo Primero de la Circular Externa 007 de 1998 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera. (...) **Forma una serie de inquietudes relacionadas con el arrendamiento de bienes muebles (vehículos) a través de una compañía comercial.** A efectos de atender la petición se considera oportuno efectuar algunos comentarios en torno al negocio de leasing, en sentido amplio este es un contrato mediante el cual una parte entrega a la otra un activo productivo para su uso y goce a cambio de un canon periódico durante un plazo convenido. Si cuyo vencimiento el bien se sustituye al propietario o se transfiere al locatario, si este último decide ejercer una opción de adquisición que, generalmente, se pacta a su favor. De acuerdo con el alcance de los derechos y obligaciones que se establecen a favor de las partes, su finalidad y clase de bienes, este puede revestir distintas modalidades, para el caso que nos ocupa es oportuno referirnos a las siguientes: a - **Leasing Financiero** Este constituye un negocio jurídico exclusivo de las compañías de financiamiento comercial, consistente en " la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra. En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora, derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad" (Artículo 2º del Decreto 813 de 1993). **1** conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 24 del EOSF (modificado por el artículo 17 de la Ley 510 de 1999), con respecto a lo preceptado por el parágrafo del artículo 8º del Decreto 3039 de 1969, reglamentario del artículo 11 de la Ley 74 de 1969, las únicas personas autorizadas para realizar operaciones de leasing financiero en calidad de arrendadores son las compañías de financiamiento comercial cuyo control y vigilancia corresponde a esta Superintendencia. De la norma expuesta se tiene que son elementos esenciales del contrato de leasing financiero: a) la entrega de cualquier tipo de bien (mueble o inmueble) para su uso y goce; b) el establecimiento de un canon periódico que lleva implícito el precio del derecho a ejercer una opción de adquisición; y c) la existencia, en favor del locatario, de una opción de adquisición..."

POSICIÓN DIRECCIÓN IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Ahora bien, teniendo en cuenta que el leasing o arrendamiento financiero es un producto financiero conformado por un contrato de arrendamiento con opción de compra mediante el cual una persona o empresa (arrendatario o usuario) solicita a un banco, institución financiera o sociedad de leasing (arrendador) que adquiera la propiedad de un bien (generalmente maquinaria) para que posteriormente le ceda su uso a cambio del pago de rentas periódicas (se lo amiente) por un plazo determinado, y en el cual, una vez concluido, se tenga la opción de comprarle el bien.

Al respecto la Subdirección Jurídica Tributaria en su oficio número 2017EE61713 de fecha 28/03/2017, conceptúa si un activo fijo inmueble adquirido mediante la figura de leasing financiero con un plazo de 7 años y con una opción de compra del 10%. Por negociaciones privadas, la sociedad ha vendido el derecho de la opción

Carrera 30 No. 35-98
Código Postal 111711
Bogotá (571) 348-8000
Información: Línea 155
www.alcaldiaibogota.gov.co
comunicacion@alcibogota.gov.co
Tel: 0800-999-0517
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



Requerimiento Especial No 2318EE8981

de compra a otra generando un ingreso extraordinario por la venta de ese activo fijo. si desde el punto de vista tributario, este ingreso extraordinario generado por la venta de un activo fijo será base gravable del impuesto de ICA o se considera ingreso exento, excluido o no gravado, argumenta lo, siguiente:

"El leasing financiero es un término inglés que traduce arrendamiento financiero y es una fórmula que permite a la empresa tomar unos bienes en arrendamiento y pagar en cuotas a la sociedad arrendadora. La sociedad de "leasing" ofrece además una opción de compra del bien por un valor residual"

El artículo 2 del Decreto 913 de 1993 en materia de arrendamiento financiero define:

"Artículo 2º Enténdase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recaerán durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra."

En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora demacho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad"

De la norma en cita se puede observar que el leasing financiero es una operación constituida a través de un contrato de naturaleza mercantil en virtud del cual la compañía leasing entrega a los usuarios o arrendatarios a título de leasing la tenencia de un bien para que estos lo usen y lo disfruten pagando un canon mensual durante el periodo de duración del contrato, y a su terminación si así lo deciden, opten por adquirirlo previa la cancelación de la opción de adquisición pactada

Ahora bien, para el concepto de activo fijo, el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 60, adicionado por el artículo 40 de la Ley 1819 de 2010 lo define así:

Artículo 60. Clasificación de los Activos Enajenados. Los activos enajenados se dividen en móviles y en fijos o inmovilizados.

Son activos móviles los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorpóreos que se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente e implican ordinariamente existencias al principio y al fin de cada año o período gravable.

Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorpóreos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente" (Subrayado fuera de texto)

Parágrafo. Adicionado por el artículo 40 Ley 1816 de 2016. Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad los activos móviles corresponden a los inventarios. Los activos fijos corresponden a todos aquellos activos diferentes a los mantenidos y se clasifican de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos, tales como propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión, activos no corrientes mantenidos para la venta" (Subrayo fuera de texto)

En reiterada jurisprudencia el Honorable Consejo de Estado ha manifestado:

"Sobre la naturaleza de los activos, atendiendo a la clasificación prevista en el artículo 60 del Estatuto Tributario Nacional, en dicho la Sala en varias oportunidades, que la diferencia fundamental entre activos fijos y activos móviles radica en que estos destinados o no a la enajenación dentro del giro de los negocios del contribuyente, de manera que si un bien se enajena dentro del giro ordinario de los negocios tiene el carácter de activo móvil, pero si no está destinado a ser enajenado en desarrollo de la actividad ordinaria de la empresa, es un activo fijo o inmovilizado."

También ha precisado la Sala que:

"La permanencia del activo en el patrimonio de la empresa o su contabilización como activo fijo, son circunstancias que no modifican el carácter de activos móviles, de los bienes que se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios, porque el carácter de activo fijo no lo determina el término de posesión del bien dentro del patrimonio, sino su destinación específica. Aun cuando el término de dos años de posesión del activo, sea un elemento que pesa en materia de impuesto de renta, estar el ingreso percibido por la enajenación como renta ordinaria o ganancia ocasional."

Bajo el criterio expuesto, la Sala ha señalado que es necesario verificar en cada caso la destinación de los bienes y la circunstancia de que correspondan o no al giro ordinario de los negocios de la empresa

En materia de activos fijos y móviles y para efectos del impuesto de industria y comercio aplican las reglas generales establecidas para los impuestos nacionales, es decir que:

Requerimiento Especial No. 2018EE89931

La diferencia entre activos fijos y muebles (artículo 60 del Estatuto Tributario), radica en la destinación de los mismos a la explotación o no dentro del giro ordinario de los negocios; de manera que si un bien no está destinado a ser enajenado en desarrollo de la actividad ordinaria de la empresa y si se vende dentro del giro de la actividad tiene el carácter de activo mueble, en que el mismo pueda modificarse por la permanencia del bien en el patrimonio de la empresa, ni por su contabilización como activo fijo [2].

En cada caso, debe verificarse la destinación de los bienes y la circunstancia de que corresponde al giro ordinario de los negocios de la empresa. La contabilización de los bienes como activos fijos es independiente de las normas tributarias, frente a la definición de la naturaleza de los activos analizados para efectos del impuesto sobre la renta.

De otro lado el artículo 42 del Decreto 952 de 2002, señala que los ingresos percibidos por la venta de activos fijos no confirman la base gravable del impuesto:

Artículo 42.— Base gravable. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada bimestre, se liquidará con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el periodo. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las importaciones y la venta de activos fijos. (Subrayado fuera de texto)

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Parágrafo primero. Para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta. (Subrayo nuestro)

Una vez realizado un repaso de la normatividad sustancial, que regula el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, nos centramos a dilucidar el tema de la sujeción de los ingresos percibidos por la prima de cesión de contrato de leasing con el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros en el Distrito Capital.

Por lo anterior, un activo adquirido mediante la modalidad de leasing financiero, se debe contabilizar como un derecho (Intangible), puesto que el dominio jurídico del bien, aun pertenezca al arrendador, el arrendatario sólo es poseedor de un derecho para ejercer la compra del bien, y hasta tanto no haga uso de ese derecho, el activo no se puede contabilizar en la cuenta 15.

Bajo el Decreto 2660 del año 1993, Plan Único de Cuentas (PUC) de comerciantes, la cuenta que se debería estar manejando para reconocer el valor total del activo contra un pasivo en el PUC de comerciantes es la cuenta 162535 en bienes recibidos en arrendamiento financiero (leasing), los intangibles contra un pasivo financiero 211520 contratos de arrendamiento financiero (leasing).

Conforme a toda la información aportada y respecto a la deducción practicada por el contribuyente en lo referente al bimestre 2 de 2018, es decir en lo que respecta al contrato de leasing 1388 con Leasing popular hoy Banco Popular, se debe precisar lo siguiente:

El contrato de Leasing es una forma de financiamiento que permite adquirir vivienda o cualquier tipo de inmuebles como opción de inversión, pagando los cánones de arrendamiento financiero y optando en el contrato de celebración del leasing por la compra del mismo.

La cuota que cancela el arrendatario también llamado locatario incluye una porción del valor original del bien, más costos financieros, y otros costos y gastos que define el contrato.

Cuando el arrendatario cumple las cuotas pactadas en el contrato de Leasing, este puede optar por comprar el inmueble objeto del contrato, devolverlo, o ampliar el plazo del contrato, evidenciándose que realmente este tipo de relación financiera entre un particular y una Sociedad financiera, no es otra cosa que un crédito para compra futura, pero respaldado con el mismo inmueble, lo que hace

Requerimiento Especial No. 2018EE29991

que las tasa de interés sean mucho más atractivas que otro tipo de crédito que ofrece el mercado financiero.

Como se aclaró anteriormente, el locatario o arrendatario no solo paga el canon de arrendamiento sino parte del valor del bien, lo que le permite tener opciones de compra del mismo o un leaseback del inmueble, solicitándole a la entidad financiera la modificación del contrato en términos de ampliación del mismo, para obtener reintegro de parte del dinero pagado con el fin de apalancar sus actividades comerciales.

En el caso específico, BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., procedió a ceder los derechos generados por el contrato de leasing No 11388, tomando la decisión de recibir capital (dinero) en vez de comprar el bien. Así las cosas, al no realizarse venta de activo alguno, sino la enajenación de los derechos derivados del contrato de leasing, se puede establecer que los ingresos percibidos por la Compañía investigada se constituyen en ingresos gravados para efectos del Impuesto de Industria y Comercio. Es conveniente aclarar en este punto que al revisar el folio de matrícula inmobiliaria 50N-851107, se pueda evidenciar que el predio motivo del contrato de leasing nunca ha sido del dominio de BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. (Folios 61 y 62).

Por todo lo anterior, se precisa que estos ingresos se consideren como ingresos gravables y por lo tanto no se aceptan como deducciones, exenciones y actividades no sujetas para el periodo 2 de 2016.

RÉGIMEN SANCIONATORIO

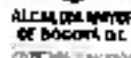
En materia procedimental y sancionatoria, el Decreto Distrital 807 de 1993 y demás normas que lo actualicen, establece:

Artículo 64. SANCION POR INEXACTITUD, actualizado por el Acuerdo 27 de 2001, Artículo 16, y modificado por el Acuerdo 671 de 2017, Artículo 3:

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la exclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente u declarante. Igualmente constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones en la fuente de impuestos distritales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulta en las declaraciones tributarias se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la Dirección Distrital de Impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.



15

Resumen Especial No. 2018EE89997

***Artículo 12°. Aprovechamiento de formas, hechos y negocios jurídicos para evadir el impuesto.** De acuerdo al artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional si en el ejercicio de las facultades de investigación y fiscalización, la administración tributaria distrital establece que la determinación del tributo por el contribuyente no corresponde a la realidad, por haber utilizado formas, contratos o negocios jurídicos de los cuales no se pueda interpretar razonablemente efectos económicos o legales diferentes al de evitar la ocurrencia del hecho generador o la reducción de la base gravable o la tarifa aplicable; la administración tributaria distrital podrá desestimar dichas formas, actos, contratos o negocios y proceder a determinar la obligación tributaria en el valor que la hubiera correspondido de haber celebrado el acto, contrato y/o negocio jurídico propio o que más se adecue a la intención negociar.

Las pruebas que se recauden para este fin, deberán ofrecer un convencimiento razonable sobre la artificiosidad o lo inusual del negocio y/o acto jurídico, y sobre su utilización para la consecución del único resultado de evitar el hecho generador, o reducir la base gravable o tarifa aplicable.

Decreto Reglamentario 474 de 2016

CAPITULO III MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

"Artículo 12º. De conformidad con lo señalado en el artículo 122 de la Ley 1627 de 2012 y el artículo 12 del Acuerdo 848 de 2016, constituye abuso o conducta abusiva, entre otras, las siguientes conductas evasivas, sin necesidad de demostrar la nulidad del acto jurídico aparente o accionar por la vía de la simulación (. .)

Parágrafo. La decisión acerca de la ocurrencia de conductas de evasión fiscal será adoptada por un comité conformado por el Subsecretario Técnico de la Secretaría Distrital de Hacienda, el Director Jurídico de la Secretaría de Hacienda, el Director Distrital de Impuestos de Bogotá, el Subdirector de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y el Jefe de la Oficina de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá que esté conociendo del expediente, o sus delegados.

Artículo 13º. De conformidad con lo señalado en el artículo 122 de la Ley 1607 de 2012 la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá removerá al voto corporativo de entidades que hayan sido utilizadas por decisión de sus socios, accionistas, directores o administradores, dentro de las conductas abusivas.

La decisión acerca de la ocurrencia de conductas de evasión fiscal será adoptada por el comité indicado en el párrafo del artículo anterior.

Para tal efecto, con ocasión de la expedición del requerimiento especial, la Oficina de Fiscalización correspondiente propondrá la ocurrencia de la conducta evasiva y o elusiva. La Oficina de Liquidación o quien haga sus veces, solicitará al Director Distrital de Impuestos de Bogotá la citación al Comité.

En cumplimiento del debido proceso, la Oficina de Liquidación o quien haga sus veces, atendiendo lo dispuesto en el artículo 708 del Estatuto Tributario Nacional, ordenará la ampliación del requerimiento especial, con el fin de incorporar al proceso las consideraciones efectuadas por el Comité.

Requerimiento Especial No. 2018EE09991

Para el caso, al haber aplicado una deducción que efectivamente no correspondía, se establece entonces que el contribuyente no tuvo en cuenta la totalidad de los ingresos gravables, lo cual da como resultado la liquidación de un menor impuesto a cargo, situación que a la luz de lo establecido en el artículo 101 del Decreto Distrital 807 de 1993 constituye inexactitud. **ARTÍCULO 101. INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos u desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. ...", incurrió en inexactitud, razón por la cual la declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada por el SEGUNDO bimestre de la vigencia 2016 debe ser corregida.

Artículo 14º. Sanciones por inexactitud. De presentarse las conductas evasivas en materia fiscal, la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá desconocerá los efectos de tal operación de abuso y los recharacterizarán como si la conducta abusiva no se hubiere presentado, liquidando la sanción de inexactitud de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el artículo 36 del Decreto Distrital 362 de 2002"

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD Y TARIFAS DETERMINADAS

De conformidad con la Resolución 0079 de 11/03/2013 expedida por el Secretario de Hacienda de Bogotá, establece la clasificación de actividades económicas para el impuesto de Industria y Comercio, adoptada para el Distrito Capital, descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 adoptada por el DANE para Colombia.

Cabe anotar que para la actividad de la venta de los derechos de bienes recibidos en leasing no existe un código CIIU específico, por tanto se aplicó el código CIIU 47994 debido a que éste es un código general para actividades comerciales no contempladas en otros códigos.

Para el presente Requerimiento Especial se tienen en cuenta los siguientes códigos de actividad:

Código de Actividad CIIU a Declarar Resolución 0079	Descripción Actividad Económica CIIU Rev. 4 A.C. Distrito Capital	Tarifa por M2 Vigente
47994	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de demás productos n.c.p.	11,04
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	11,04

Requerimiento Especial No. 2018EE09991

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

El contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., con Nit 900.032.484 en el bimestre 2 de 2016 se dedujo de su base gravable en forma improcedente la cifra correspondiente a la venta de unos derechos en bienes recibidos en arrendamiento (leasing), derivados del Contrato No 1389 con Leasing Popular sobre el inmueble ubicado KR 41 187 10 (Bogotá D.C.), matrícula inmobiliaria No 50N-851107, gravada con el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, ya que argumentó que dicha venta correspondió a una enajenación de un activo fijo (Construcciones y edificaciones), lo cual no corresponde con la realidad del bien, ya que dicho terreno y edificio jamás han sido de su propiedad. Este hecho ocasionó la omisión de ingresos en los renglones BA Ingresos Ordinarios y Extraordinarios y BT Ingresos Brutos obtenidos en el Distrito Capital.

Lo anterior se basó en los siguientes hechos.

1. El contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., con Nit 900.032.484 de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, tiene por objeto social: (Folios 16 al 20)

"A. La producción, importación, exportación, compra, venta, distribución y en general la comercialización de: 1. Productos químicos, biológicos, farmacéuticos, veterinarios, drogas y cosméticos de cualquier índole. 2. Artículos y objetos de cualquier clase destinados para el uso en o de farmacias y droguerías. 3. Artículos y objetos de cualquier clase destinados para el uso profesional de médicos, odontólogos, veterinarios, etc. 4. Equipo médico para el uso en o de hospitales, laboratorios así como material para diagnósticos y de información médica en general. 5. Objetos, artículos y equipo necesario para la fabricación, comercialización, distribución y expendio de productos químicos, biológicos, farmacéuticos, veterinarios, cosméticos y drogas tales como: cartones de empaque, frascos de vidrio, ampollitas vacías y similares y todo lo relacionado con la publicidad y/o empaque necesario para su distribución y comercialización. B. la fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de alimentos en polvo, líquidos o sólidos en general. C. La explotación, la representación y/o agenciamiento de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, fabricantes, distribuidoras o comercializadoras del mismo ramo o de cualquier otro, así como servir de agente vendedor, distribuidor comprador, o comercializador de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que tenga o no relación con el objeto social. "

Lo anterior permite concluir que el ingreso devengado por la venta de los derechos del inmueble bajo leasing corresponde a ingresos no operacionales.

2. En visita al contribuyente del 20 de febrero del 2018 éste afirma que el registro contable efectuado en la cuenta PUC 4245 Utilidad en venta de propiedad planta y equipo y el cual fue deducido de la base gravable de ICA del bimestre 2 de 2016 correspondió a la venta del edificio donde Biochem tiene sus oficinas a la sociedad Inversiones Jorge E Jimenez NIT 900.253.902.
3. Al verificar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de discusión se pudo determinar que el mismo nunca ha sido de propiedad de BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.S, lo que permite concluir que el contribuyente efectuó en forma equivocada el registro contable del crédito ya que lo llevó a la cuenta PUC 15 Terrenos, construcciones y edificaciones, cuando en realidad debió llevarlo a la cuenta PUC 162535

No Exp. 201702200306014984

Requerimiento Especial No. 2018EEB9991

contratos de arrendamiento financiero (leasing), ya que el dominio jurídico del bien, aun pertenece al arrendador y el arrendatario sólo es locatario con la expectativa de un derecho para ejercer la compra del bien, y hasta tanto no haga uso de ese derecho, el activo no se puede contabilizar en la cuenta PUC 15, siendo lo correcto, como lo dispone el Decreto 2650 del año 1993 en el Plan Único de Cuentas (PUC) de comerciantes, que la cuenta que se debería estar manejando para reconocer el valor total del activo contra un pasivo en el PUC de comerciantes es la cuenta 162535 en bienes recibidos en arrendamiento financiero (leasing), los intangibles contra un pasivo financiero 211520 contratos de arrendamiento financiero (leasing).

Es de anotar que el bien nunca debió entrar al patrimonio del contribuyente porque solo constituyó una expectativa de compra que en realidad nunca se formalizó porque quedó demostrado que el contribuyente jamás tuvo la propiedad sobre el mismo.

- Lo anterior permitió concluir que la transacción no fue una venta de un activo fijo sino una venta de un derecho originado en un leasing por tanto la deducción que el contribuyente hizo en su declaración del bimestre investigado es improcedente al no corresponder con alguna de las exenciones o no sujeciones previstas en la normatividad que rige este impuesto porque BIOCHEM nunca tuvo la titularidad de propietario del inmueble. uno de los requisitos para acceder la deducción por inversión en activos fijos, bajo la modalidad de leasing se requiere que el bien, se entregue efectivamente al locatario y se haya incorporado a su patrimonio, cosa que no ocurrió porque BIOCHEM le cedió sus derechos a la sociedad Inversiones Jorge E Jimenez.
- Al verificar el contrato de leasing se observa que el Leasing Popular se comprometió a hacerle tradición al locatario a título de compraventa del bien, en el evento que el mismo hiciera uso de la opción de adquisición, situación que nunca se dio porque Biochem jamás ejerció la opción de compra y el Locatario (Biochem) se obligaban a pagar un canon mensual sobre el inmueble que no era de su propiedad. (Folios 47 al 52)
- Durante la visita del 09/06/2018, el contribuyente adujo que había efectuado una construcción en el predio objeto del leasing lo que llevó a su contabilidad como una mejora de un activo fijo. sin embargo, al no ser el predio de su propiedad en primera medida tuvo que pedirle autorización a Leasing popular para efectuar dicha construcción (Folios 63 al 66) lo que se encontraba previsto en el contrato de Leasing en su cláusula décima y en su cláusula decimocuarta el leasing estableció que las mejoras quedarán de propiedad del Leasing sin que haya lugar a indemnización alguna (Folio 57)
- La factura de venta del inmueble (No 219481 del 30/04/2016) una vez analizada refleja una operación económica con descripción errada, ya que en la descripción indica que corresponde a la venta de un activo fijo lo que no corresponde con la realidad, ya que era una cesión de un derecho originado en un leasing financiero. (Folio 53)
- Este derecho se debió clasificar en el código CIU 47994 (Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de demás productos n.c.p.) a la tarifa del 11.84 por mil, en el cual deben incluirse las ventas de derechos, siendo esta una actividad meramente comercial.

Requerimiento Especial No. 2016EE89991

- Es claro entonces que la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. al realizar una deducción impropia por los motivos ya expuestos debe corregir conforme a la normatividad vigente su declaración del trimestre 2 de 2016 incluyendo en su base gravable el valor de la venta de los derechos correspondientes al leasing No 1388 con el Banco Popular a la sociedad Inversiones Jorge E Jimenez y gravarlos con el código CIU 47994 (Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de demás productos n.e.p.) a la tarifa del 11.04 por mil

PRUEBAS

En materia probatoria serán aplicables las disposiciones del artículo 13 del Decreto 807 de 1993, actualizado por los Decretos 362 del 21 de agosto de 2002 y 425 del 10 de octubre de 2002. Sirven como pruebas.

- El requerimiento de información No RI- 2016EE126736 del 17 de julio de 2017, notificado el 21 de julio del mismo año. (Folios 9 al 11)
- Información entregada por el contribuyente en respuesta al requerimiento de información No RI- 2016ER126736 y visitas del 20 de febrero del 2018 y 9 de mayo del mismo año, radicada bajo los números 2017ER77467 del 2 de agosto del 2017 y 2018ER20744 del 23 de febrero del 2018, así:

Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá (Folios 15 al 20)

RUT. (Folio 14)

Contrato de Leasing Inmobiliario No 1388 con Leasing popular hoy Banco Popular (Folios 47 al 52)

Certificado de Tradición y Libertad del predio bajo el Leasing No 1388. (Folio 61 y 62)

Autorización del Banco Popular a Biochem para construir en el predio bajo leasing No 1388. (Folios 63 al 66)

Otro sí del Leasing No 1388. (Folios 67 al 70)

- Auto de verificación o cruce No 2017EE127140 del 18 de julio del 2017, notificado el 21 de julio del 2017. (Folio 12)
- Acta de la visita realizada el 20 de febrero del 2018 (Folios 23 al 25)
- Acta de la visita realizada el 9 de mayo del 2018. (Folios 55 al 58)
- Certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la KR 41 167 10 (Bogotá D.C.), con matrícula inmobiliaria No SON-851107 (Folios 61 y 62)
- Acta de compromiso y autorización para construir de Leasing Popular a Biochem farmacéutica. (Folios 63 al 66)

MODIFICACIÓN PROPUESTA

Dados los antecedentes descritos, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, propone modificar la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros del contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800.032.484 correspondiente al bimestre **SEGUNDO** de la vigencia 2016, toda vez que se determinó inexactitud en ellas, en los términos del artículo 101 del Decreto 807 de 1993, ya que el contribuyente en dicho bimestre se dedujo de forma improcedente Ingresos gravados con el impuesto de Industria, comercio, avisos y tableros, ya que argumentó que correspondían a la venta de un activo fijo que en realidad era una venta de un derecho originado en un leasing financiero sobre un predio en la ciudad de Bogotá.

La liquidación de la declaración inicialmente presentada fue la siguiente:

DECLARACIÓN ICA FISCALIZADA (FOLIO 3)		
CONCEPTO	RENGLON	BIM 2-2016
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS	BA	7.282.433.000
INGRESOS FUERA DE BOGOTÁ	BC	0
TOTAL INGRESOS BOGOTÁ	BT	7.282.433.000
DEVOLUCIONES...	BB	141.265.000
DEDUCCIONES...	BD	4.490.967.000
TOTAL INGRESOS GRAVABLES	BE	2.650.201.000
INDUSTRIA Y COMERCIO	C	29.258.000
AVISOS Y TABLEROS	BF	0
VALOR TOTAL DE UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES	BG	0
TOTAL IMPUESTO A CARGO	FU	29.258.000
VALOR RETENIDO A TÍTULO ICA	BI	0
SANCIÓNES	VS	0
TOTAL SALDO A CARGO	HA	29.258.000

INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS A NIVEL NACIONAL

Los ingresos ordinarios y extraordinarios se determinaron a partir de la información entregada por el contribuyente en respuesta al requerimiento de información, particularmente en los balances de comprobación de saldos; los ingresos nacionales determinados se relacionan a continuación: (Folios 71 al 76 y CD 1 Archivos: Mayor y Balance Marzo y Mayor y Balance Abril)

Debido a que la venta de los derechos correspondientes al leasing No 1388 debe ser gravada en su totalidad, no se tomará el saldo de la cuenta 424516 (\$4.490.967.055) sino la cifra de \$7.639.418.000, porque en la primera fueron descontados ajustes por depreciación que no eran viables dado que el activo no era propiedad planta y equipo sino derechos originados en bienes recibidos en arrendamiento financiero (leasing), quedando los ingresos de la siguiente forma.

REGLON BA				
INGRESOS NACIONALES DETERMINADOS				
PUC	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	SALDO
4	INGRESOS	27.594.341	10.458.478.582	10.430.884.241
41	OPERACIONALES	27.201.842	2.788.209.343	2.761.007.501
4120	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	27.201.842	2.788.209.343	2.761.007.501
412045	Elaboración de productos	27.201.842	2.788.209.343	2.761.007.501
42	NO OPERACIONALES	392.499	7.670.269.239	7.669.876.740
4120	FINANCIEROS	0	20.244.926	20.244.926
421005	Intereses financieros	0	3.399.374	3.399.374
421020	Diferencia en cambio.	0	16.845.552	16.845.552
421005	Otros ingresos	0	0	0
4240	UTILIDAD EN VENTA DE INVERSIONES	0	7.639.418.000	7.639.418.000
4250	RECUPERACIONES	312.241	2.054.351	1.742.110
425015	Reclamos - devolución a proveedores	312.241	1.423.127	1.110.886
425030	Descuentos concedidos	0	16.224	16.224
425050	Reintegro otros costos y gastos	0	615.000	615.000
4255	INDEMNIZACIONES	0	8.515.385	8.515.385
425505	Por siniestro	0	4.803.520	4.803.520
425540	Por incapacidades	0	3.711.865	3.711.865
4295	DIVERSOS	80.258	36.578	-43.680
429505	Aprovechamientos	0	500	500
429581	Ajuste al peso	80.258	36.078	-44.180
SUBTOTAL INGRESOS BA		27.594.341	10.458.478.582	10.430.884.241

Debido a que la venta de los derechos correspondientes al leasing No 1388 debe ser gravada en su totalidad, no se tomó el saldo de la cuenta 424516 (\$4.490.987.055) sino la cifra de \$7.639.418.000, porque en la primera fueron descontados ajustes por depreciación que no eran viables dado que el activo no era propiedad planta y equipo sino derechos originados en bienes recibidos en arrendamiento financiero (leasing), quedando los ingresos de la siguiente forma.

INGRESOS FUERA DE BOGOTÁ

El contribuyente no registró ingresos de fuera de Bogotá.

No Exp. 201702200306014884

Requerimiento Especial No. 2018EE09991

INGRESOS BOGOTÁ

La sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., reconoció que la totalidad de los ingresos reportados y determinados se entienden recibidos en la ciudad de Bogotá D.C.

REGLON BT				
PUC	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	SALDO
4	INGRESOS	27.594.341	10.458.478.592	10.430.884.241
41	OPERACIONALES	27.201.842	2.788.209.343	2.761.007.501
4120	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	27.201.842	2.788.209.343	2.761.007.501
412045	Elaboración de productos	27.201.842	2.788.209.343	2.761.007.501
42	NO OPERACIONALES	392.499	7.870.289.239	7.669.876.740
4120	FINANCIEROS	0	20.244.926	20.244.926
421005	Intereses financieros	0	3.399.374	3.399.374
421020	Diferencia en cambio.	0	16.845.552	16.845.552
421085	Otros Ingresos	0	0	0
4240	UTILIDAD EN VENTA DE INVERSIONES	0	7.639.418.000	7.639.418.000
4250	RECUPERACIONES	312.241	2.054.351	1.742.110
425015	Reclamos - devolución a proveedores	312.241	1.423.121	1.110.886
425030	Descuentos concedidos	0	16.224	16.224
425060	Reintegro otros costos y gastos	0	615.000	615.000
4255	INDENIZACIONES	0	8.515.385	8.515.385
425505	Por siniestro	0	4.803.520	4.803.520
425540	Por incapacidades	0	3.711.865	3.711.865
4295	DIVERSOS	80.258	36.578	-43.680
429505	APROVECHAMIENTOS	0	500	500
429581	AJUSTE AL PESO	80.258	36.078	-44.180
SUBTOTAL INGRESOS BT		27.594.341	10.468.478.592	10.430.884.241

DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS (BB BOGOTÁ)

PUC	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	SALDO
4175	DEVOLUCIONES EN VENTAS	141.265.364	0	-141.265.364
417502	Devoluciones en ventas gravadas	122.680.094	0	122.680.094
417502	Descuentos comerciales	18.585.270	0	18.585.270
TOTAL BB			0	141.265.364

Se estableció que el valor de las devoluciones reportadas por el contribuyente en la declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada por el SFGUNDO bimestre de la vigencia 2018, corresponde con los valores registrados contablemente, con la realidad del negocio y fueron soportadas debidamente.

Carrera 30 No. 25-69
Código Postal 111311
PBR (471) 331 6000
Interoceja Línea 195
www.transaccionsbogota.gov.co
Transacciones Bogotá D.C. 18
R# 300 999 001-9
Bogotá Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

EXENCIONES, NO SUJECCIONES Y OTRAS DEDUCCIONES (BD BOGOTÁ)

PUC	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	SALDO
4120	FINANCIEROS	0	16.845.552	16.845.552
421020	Diferencia en cambio	0	16.845.552	16.845.552
4260	RECUPERACIONES	312.241	1.439.351	1.127.110
425015	Reclamos - devoluciones a proveedores	312.241	1.420.127	1.110.886
425030	Descuentos concedidos	0	16.224	16.224
4266	INDEMNIZACIONES	0	8.515.385	8.515.385
425505	Por siniestro	0	4.803.520	4.803.520
425540	Por incapacidades	0	3.711.865	3.711.865
4285	DIVERSOS	80.258	36.573	-43.680
429605	APROVECHAMIENTOS	0	500	500
429681	AJUSTE AL PESO	80.258	36.079	-44.180
SUBTOTAL INGRESOS BD		392.499	26.836.865	26.444.366

Estas cifras corresponden a las deducciones registradas contablemente por el contribuyente que fueron soportadas, por tanto, se aceptaron como tal (Folios 30 al 46 y CD2 Archivo Sopcrtes de las indemnizaciones 4255), excepto la correspondiente a la cuenta 4245 Utilidad en venta de propiedad planta y equipo, la cual no fue incluida en este renglón por las razones ya expuestas

INGRESOS NETOS GRAVABLES

INGRESOS NETOS GRAVABLES					
PUC	DESCRIPCION	CIU	DEBITO	CREDITO	SALDO
4	INGRESOS		27.201.842	10.431.641.717	10.404.439.875
41	OPERACIONALES		27.201.842	2.788.209.343	2.761.007.501
4120	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	2100	27.201.842	2.788.209.343	2.761.007.501
412045	Elaboración de productos		27.201.842	2.788.209.343	2.761.007.501
42	NO OPERACIONALES		0	7.643.432.374	7.643.432.374
4120	FINANCIEROS	2100	0	3.399.374	3.399.374
421005	Intereses financieros		0	3.399.374	3.399.374
421095	Otros ingresos		0	0	0
4240	UTILIDAD EN VENTA DE INVERSIONES	47894		7.639.418.000	7.639.418.000
4260	RECUPERACIONES	2100	0	815.000	815.000
425050	Reintegró otros costos y gastos		0	815.000	815.000
SUBTOTAL INGRESOS BT			27.201.842	10.431.641.717	10.404.439.875
4175	DEVOLUCIONES EN VENTAS	2100	141.265.364	0	-141.265.364
417502	Devoluciones en ventas gravadas		122.680.094	0	122.680.094
417502	Descuentos comerciales		18.585.270	0	18.585.270
TOTAL INGRESOS BT			0	0	10.263.174.611

No Exp. 201702200306014984

Requerimiento Especial No. 2018EEB9951

BASE GRAVABLE AGRUPADA POR CIU				
CIU	CONCEPTO CIU	TARIFA	BASE GRAVABLE	IMPUESTO
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	11,04	2.623.768.511	28.966.272
47994	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de demás productos n.e.p.	11,04	7.639.418.000	84.339.175
BASE GRAVABLE por CIU			10.263.174.511	113.305.447
	AVISOS (S/N)	SIN		0
	UNIDADES ADICIONALES			0
TOTAL IMPUESTO A CARGO FU				113.305.447
aprox a mil			10.263.175.000	113.305.000

AVISOS Y TABLEROS

El contribuyente no tiene ningún tipo de aviso que genere el Impuesto de Aviso y Tableros, hecho que se comprobó al momento de realizar las visitas realizadas y que fueron identificadas en el texto de este documento.

RETENCIONES DESCONTADAS

El contribuyente no se dedujo partidas por concepto de retenciones a título de industria y comercio.

RESUMEN DE CONCILIACIÓN

De acuerdo con la información anterior en resumen tenemos lo siguiente:

	BIMESTRE 2-2016
TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORD	10.430.884.000
INGRESOS OTROS MUNICIPIOS	0
TOTAL INGRESOS BOGOTÁ	10.430.884.000
MENOS DEDUCCIONES	167.710.000
BASE GRAVABLE BOGOTÁ DETERMINADA	10.263.175.000
INGRESOS NETOS DECLARADOS CONTRIBUYENTE	2.650.201.000
DIFERENCIA A CORREGIR EN BASE BT	7.612.974.000
DIFERENCIA A CORREGIR EN IMPUESTO	84.047.447
DIFERENCIA A CORREGIR EN RETENCIONES	0

Requerimiento Especial No. 2016CE89891

CUANTIFICACION Y DETERMINACION DE BASE GRAVABLE E IMPUESTO

Aplicando las tarifas vigentes correspondientes a los ingresos determinados en Bogotá para el sexto bimestre de 2015, el resultado de la liquidación es el siguiente:

BASE GRAVABLE AGRUPADA POR CIU				
CIU	CONCEPTO CIU	TARIFA	BASE GRAVABLE	IMPUESTO
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	11,04	2.623.750.611	28.866.272
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de demás productos n.c.p.	11,04	7.639.418.300	84.339.175
BASE GRAVABLE por CIU			10.263.174.911	113.305.447
	AVISOS (S/N)	SIN		0
	UNIDADES ADICIONALES			0
TOTAL IMPUESTO A CARGO FU				113.305.447
aprox a mil			10.263.175.000	113.305.000

LIQUIDACION PROPUESTA

Bimestre 2-2016

CONCEPTO		LIQUIDACION PRIVADA	LIQUIDACION PROPUESTA	DIFERENCIA
Total ingresos ordinarios y extraordinarios del periodo	BA	7.282.433.000	10.430.884.000	3.148.451.000
Menos: Total Ingresos fuera Distrito Capital	BC	0	0	0
Total Ingresos Brutos obtenidos en el Distrito Capital	BT	7.282.433.000	10.430.884.000	3.148.451.000
Menos: devoluciones, rebajas y descuentos	BB	141.265.000	141.265.000	0
Menos: deducciones, exenciones y act. No sujetas	BD	4.490.967.000	26.444.000	4.464.523.000
Total ingresos netos gravables	BE	2.650.201.000	10.263.175.000	7.612.974.000
Impuesto de Industria y Comercio	IC	29.258.000	113.305.000	84.047.000
Mas: Impuesto de Avisos y Tableros	BF	0	0	0
Total impuesto a Cargo	FU	29.258.000	113.305.000	84.047.000
Valor retenido a título de impuesto de industria y comercio	Br	0	0	0
TOTAL VALOR SANCIONES	VB	0	84.047.000	84.047.000
TOTAL SALDO A CARGO	HA	29.258.000	197.352.000	197.352.000

Requerimiento Especial No. 2018EE6991

DETERMINACION DE LA SANCION POR INEXACTITUD

2016	BIMESTRE 2
Total saldo a cargo determinado	113.305.000
menos: Total saldo a cargo liquidación privada	29.258.000
Mayor valor a cargo	84.047.000
Porcentaje de Inexactitud	100%
SANCION DE INEXACTITUD	84.047.000

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

Dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del Requerimiento Especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, presentar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando sean conducentes a clarificar la diferencia, caso en el cual estas pruebas deben ser atendidas (Artículo 97 Decreto Distrital 807 de 1993 actualizado por los Decretos Distritales 362 de 2002 y 425 de 2002 y Artículo 707 del Estatuto Tributario Nacional).

Si con ocasión de la respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado mediante los Decretos 362 de 2002 y 425 de 2002, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración en relación con los hechos aceptados. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 282 de la ley 1819 de 2016, respecto de la aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en la aplicación del porcentaje de la sanción por inexactitud, se deberá demostrar ante la oficina que conoce la respuesta al requerimiento, el cumplimiento de requisitos que permita determinar la liquidación de una menor sanción y el cumplimiento de los requisitos dispuestos en este artículo; así las cosas, la sanción reducida quedará determinada así:

BIMESTRE	SANCION INEXACTITUD 100%	SANCION INEXACTITUD REDUCIDA 25%
2 - 2016	84.047.000	21.012.000

Requerimiento Especial Nº 2018E589991

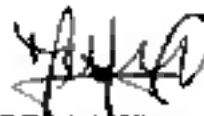
Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir sus liquidaciones privadas, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta al Requerimiento, acreditación de las respectivas correcciones y de la prueba de pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones o sanciones, incluida la de la inexactitud reducida (artículo 99 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado mediante los Decretos Distritales 362 de 2002 y 425 de 2002 y artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional).

La respuesta deberá dirigirse a la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y radicarse en las ventanillas de recepción de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La sanción establecida en el Artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado mediante los Decretos 362 de 2002 y 425 de 2002, se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora que se generan por los mayores valores determinados.

De no obtener respuesta al presente Requerimiento Especial, esta Administración continuará con el procedimiento tendiente a la correcta determinación de los impuestos y de las sanciones previstas para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERCEDES LAMPREA ALGARRA
Jefe Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes
Subdirección de Determinación

Revisado por	William Bottoquez Sandoval	Firma del funcionario		Fecha de revisión
Proyectado por	Cristina Fernanda Uribe Rodríguez	Firma del funcionario		Fecha de elaboración

ID 10445413

LOR
ICA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 23-08-2010 09:37:42

2010ER04589 D-1 Folio Anexo 6

ORIGEN: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIAS A.JORGE EDILBERTO

DESTINO: OFICINA DE LIQUIDACION CONTABLE PARA JUAN CARLOS

ASUNTO: RESPUESTA 2018EE89991

DBS: VENTANILLA CAD

Señores

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes

Subdirección de Determinación

Ciudad

Referencia: Respuesta requerimiento especial No. 2018EE89991 del 22 de mayo de 2018

Expediente: 201702200306014984

Impuesto: ICA segundo bimestre 2016

JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **BIOCHEM FARMACÉUTICA DE COLOMBIA S.A.**, NIT 800.032.484 según certificado de existencia y representación legal que se anexa, encontrándose dentro del término legal doy respuesta al requerimiento especial de la referencia, en los siguientes términos:

1. Oportunidad

Según lo previsto en el artículo 97 del Decreto Distrital 807 de 1993, la repuesta al requerimiento especial se regirá por lo dispuesto en el artículo 707 del ET Nacional, según el cual el contribuyente requerido cuenta con tres (3) meses desde el momento de la notificación para presentar la respuesta al requerimiento especial. De este modo, y teniendo en cuenta que la notificación se surtió por correo certificado recibido en las instalaciones de la empresa el día 24 de mayo del corriente, el término para dar respuesta vence el 24 de agosto del mismo año.

2. Lo que señala el requerimiento

La Jefe de la Oficina de Fiscalización de Grandes Contribuyentes considera que la sociedad contribuyente dedujo de la base gravable de ICA del segundo bimestre del año 2016, "en forma impropia, la cifra correspondiente a la venta de unos derechos en bienes recibidos en arrendamiento (leasing), derivados del Contrato No. 1388 con Leasing Popular" sobre el inmueble donde funcionaban su sede administrativa, argumentando que dicha venta correspondió a una enajenación de un activo fijo (construcciones y edificaciones), lo cual en sentir de la Administración no corresponde con la realidad del bien, ya que dicho terreno y edificio jamás han sido de propiedad de Biochem y lo que se vendió fue el derecho sobre el contrato de leasing.

Lo anterior lleva a concluir a la DDI que mi representada efectuó en forma equivocada el registro contable, pues "lo llevó a la cuenta PUC 15 Terrenos, construcciones y edificaciones, cuando en realidad debió llevarlo a la cuenta PUC 162335 contratos de arrendamiento financiero (leasing), ya que el dominio jurídico del bien, aun pertenece al arrendador y el arrendatario sólo es locatario con la expectativa de un derecho para ejercer la compra del bien, y hasta tanto no haga uso de ese derecho, el activo no se puede contabilizar en la cuenta PUC 15".

Considera la Administración Distrital que, dado que dentro del objeto social de Biochem no se encuentra la venta de derechos sobre contratos de leasing, los ingresos percibidos por esta operación califican como ingresos no operacionales.

HELEN CADENA FRANCO

CONTABLE

CONTRACT BLANK





Frente a la construcción en el predio objeto de leasing, concluye la Administración que ni representada emó al llevarla como mejora en un activo, toda vez que tuvo que solicitar autorización a Leasing Popular para efectuarla y según el contrato las mejoras quedarán de propiedad del Leasing sin que haya lugar a indemnización alguna.

De acuerdo con lo anterior, el requerimiento especial propone modificar la declaración de ICA correspondiente al segundo bimestre de 2016, para incluir el valor de la venta de lo que ellos califican como "derechos sobre el contrato de leasing", generando un mayor impuesto a cargo de \$84.047.000 y una sanción de inexactitud por el 100% de ese mayor impuesto, más los intereses de mora a que haya lugar.

3. Motivos de oposición

3.1. Yerra la Administración al considerar que los "derechos" no pueden tener la calidad de activos fijos

Señala la Administración Distrital que "en el caso específico *BIOCHEM FARMACÉUTICA DE COLOMBIA S.A.*, procedió a ceder los derechos generados por el contrato de leasing No. 11388, tomando la decisión de recibir capital (dinero) en vez de comprar el bien. Así las cosas, al no realizarse venta de activo alguno, sino la enajenación de los derechos derivados del contrato de leasing, se puede establecer que los ingresos percibidos por la Compañía investigada se constituyen en ingresos gravados para efectos del impuesto de industria y comercio".

De acuerdo con lo anterior, la DDI entiende que al tratarse de la enajenación de un derecho, no es posible considerarlo como la venta de un activo fijo, pues parte del hecho que para considerarse como tal debió enajenar el inmueble y como este nunca estuvo en su patrimonio, su venta se debe gravar con ICA.

Pues bien, el anterior entendimiento se aleja del correcto entendimiento de las disposiciones que rigen la materia, ya que en primer lugar, no es correcto sostener que por tratarse de la venta de un derecho el mismo no puede tener la calidad de activo fijo en los términos del artículo 60 ET, vigente para la época.

Con el fin de contextualizar el tema y a pesar de que de la lectura del requerimiento especial se observa claridad de entendimiento, solicito tener en cuenta los siguientes elementos:

Del contrato de leasing:

Tal como se evidencia en los antecedentes administrativos, la sociedad suscribió contrato de leasing con Leasing Popular en relación con un Inmueble, donde funcionaban sus oficinas administrativas. Dicho contrato fue debidamente cumplido hasta llegar a su finalización, momento en el cual la sociedad decidió no hacer uso de la opción de compra, sino que cedió dicho derecho a otra sociedad.

Del reconocimiento de los contratos de leasing para fines tributarios:

Sabemos, y eso no se discute, que la propiedad jurídica del bien sobre el cual recae el leasing, no es de la sociedad locataria sino de la entidad arrendadora. Sin embargo, para fines tributarios el artículo 127-1 ET, vigente para los años de vigencia del contrato, exige dar el manejo de leasing financiero a este tipo de contratos, obligando a contabilizar el activo y correlativamente un pasivo. El numeral 2 del artículo citado disponía:



EN
BLANCO



"a. Al inicio del contrato, el arrendatario deberá registrar un activo y un pasivo por el valor total del bien objeto de arrendamiento. Esto es, por una suma igual al valor presente de los cánones y opciones de compra pactados, calculado a la fecha de iniciación del contrato, y a la tasa pactada en el mismo. La suma registrada como pasivo por el arrendatario, debe coincidir con la registrada por el arrendador como activo monetario, en la cuenta de bienes dados en leasing. (...)" (Subrayamos)

De manera que, por mandato legal, el arrendatario (BIOCHEM) debía registrar un ACTIVO por el valor total del bien objeto de arrendamiento, tal como en efecto ocurrió en el caso bajo examen. Ese activo así reconocido, se califica por el subyacente, pudiendo ser depreciado como si el bien fuera de propiedad del locatario. De manera expresa el literal b) del numeral 2 del mismo artículo en cita disponía:

(...) En el caso de que el bien objeto de arrendamiento financiero sea un activo depreciable o amortizable, el activo no monetario registrado por el arrendatario se depreciará o amortizará, utilizando las mismas reglas y normas que se aplicarían si el bien arrendado fuera de su propiedad, es decir, teniendo en cuenta la vida útil del bien arrendado. En el caso de que el bien arrendado sea un activo no depreciable o no amortizable, el arrendatario no podrá depreciar el activo no monetario registrado en su contabilidad."

De acuerdo con lo anterior, la sociedad locataria reconoce un activo, mismo que para fines tributarios simplemente es un activo no monetario, que se deprecia como si el activo fuere de propiedad del locatario; es decir, para fines tributarios, lo verdaderamente importante es que se trata de un activo.

El derecho a la opción de compra:

Tampoco es objeto de discusión y más bien, por el contrario, está demostrado dentro del expediente. Como todo contrato de leasing, dentro del contrato suscrito por la compañía y Leasing Popular, se pactó pacta a favor del locatario el derecho a ejercer la opción de compra. Ese derecho, representa jurídicamente la posibilidad de que el locatario adquiera el bien que fue tomado bajo arrendamiento financiero. Sin embargo, dado que se trata de un derecho oponible a terceros, el locatario tiene la potestad de ceder o enajenar dicho derecho de opción de compra, caso en el cual, por supuesto, no está enajenando el bien que subyace del contrato de leasing (bien corporal inmueble), sino enajenando su derecho a hacer uso de esa opción de compra.

Como veremos, ese derecho representa un bien incorporal que al no enajenarse en el giro ordinario de los negocios, califica como activo fijo.

Recordemos que el artículo 42 del Decreto Distrital 352 de 2002 dispone que el impuesto de industria y comercio "se liquidará con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y la venta de activos fijos." (Subrayamos)

En este punto debe tenerse en cuenta que dentro de las reglas vigentes para el Impuesto de industria y comercio no existe una definición de activo fijo o movable, razón por la cual se debe dar aplicación a lo señalado por el artículo 60 ET, vigente para la época, que a su texto señala:

"Artículo 60. Clasificación de los activos enajenados. Los activos enajenados se dividen en muebles y en fijos o inmovilizados.

EN
BLANCO





Son activos móviles los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente e implican ordinariamente existencias al principio y al fin de cada año o período gravable.

Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.
(Subrayamos).

De acuerdo con lo anterior, es claro que el hecho de tratarse de activos corporales o incorporales no representa un elemento que sirva de característica esencial para clasificar un bien en fijo o móvil, tan es así que, según el tenor literal de la norma, los bienes incorporales, pueden ser fijos o móviles. En ese sentido, yerra la Administración al concluir que *"la transacción no fue una venta de un activo fijo sino una venta de un derecho originado en un leasing por tanto la deducción que contribuyente hizo en su declaración del bimestre investigado es improcedente al no corresponder con alguna de las exenciones o no sujeciones previstas en la normatividad que rige este impuesto por BIOCHEM nunca tuvo la titularidad de propietario del inmueble"*.

De lo citado, se evidencia que para la Administración sólo los inmuebles pueden tener la naturaleza de activos fijos, lo que contraría flagrantemente el artículo 60 ET. Lo anterior, por cuanto, reiteramos, la norma basa su distinción, no en el hecho de que se trate de un bien corporal (inmuebles, por ejemplo) o en un bien incorporeal (derechos, en este caso), sino en que los mismos se enajenen o no dentro del giro ordinario de los negocios. Así también lo ha entendido el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, al concluir que *"para establecer la naturaleza de fijo o móvil de un bien no sólo se atiende a la forma de contabilización de la inversión, sino que debe mirarse la intención en su adquisición, de manera que si la intención es su enajenación en el giro ordinario o corriente de los negocios de la sociedad serán activos móviles, pero si la intención es que permanezcan dentro del patrimonio del ente societario, serán activos fijos"*. (Subrayamos)

En tal sentido, si bien mi representada enajenó el derecho que tenía sobre el contrato de Leasing suscrito con Leasing Popular, y no el inmueble, pues al momento de la operación aún no se había ejercido la opción de compra, esto no limita su calificación de activo fijo, tal y como se explicó líneas atrás, pues lo determinante no es que se trate de un bien corporal o incorporeal, sino que su enajenación se haga dentro del giro ordinario de los negocios. Ahora, ¿qué entender por la expresión "giro ordinario de los negocios"? En reciente jurisprudencia del Consejo de Estado se aclaró que el giro ordinario de los negocios se encuentra determinado por las actividades que constituyen el objeto social y que se realizan de manera habitual y ordinaria. Así lo condujo en sentencia del 31 de mayo de 2018, Expediente 21776:

"Por su parte, el giro ordinario de los negocios se encuentra determinado por las actividades que constituyen el objeto social y, conforme con lo dicho por la Superintendencia de Sociedades, "solamente quedan cobijadas por "giro ordinario" aquellas actividades que en forma habitual u ordinaria, ejecuta la sociedad"; por ende, no estarán incluidos dentro de este, aquellos actos u operaciones que se realicen de forma extraordinaria o esporádica, porque resultan extraños al objeto social (principal y secundario) de la sociedad.

En otras palabras, el giro ordinario de los negocios hace referencia a aquellas actividades que realizan las sociedades, que pueden calificarse como actos de comercio o mercantiles habituales, en desarrollo del objeto social, que incluye el principal y el secundario."

¹ Requerimiento Especial, pág. 19.

² Al respecto ver sentencias del 16 de noviembre de 2001, Expediente 12299, y del 17 de abril de 2008, Expediente 15288.



EN BLANCO



De acuerdo con lo anterior, para determinar si un acto se realiza o no dentro del giro ordinario de los negocios, se deberá determinar su habitualidad de tal forma que pueda o no calificarse como un acto de comercio y, claro está, que se realice en desarrollo de su objeto social, pues insistimos, *"son activos fijos o inmovilizados aquellos bienes que ordinariamente no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente, es decir que su venta no corresponde con el desarrollo del objeto social principal del contribuyente o ente económico"*³.

De acuerdo con lo anterior, para que un bien o derecho pueda clasificarse como fijo, no sólo se debe considerar la contabilización del mismo, sino la intención al adquirirlo. De hecho, la contabilización es apenas un elemento incidental que no tiene por qué afectar el fondo, la sustancia ni la realidad económica. O sea, que el derecho se hubiere contabilizado como propiedad, planta y equipo y no como activos recibidos en leasing, no es razón para entender que la cesión del derecho de opción de compra no es un ingreso por enajenación de un activo fijo y que por ello deba considerarse como un ingreso sujeto al impuesto municipal.

El juicio y la decisión debe basarse en elementos de realidad y no en la simple contabilización. Por ello, tal como está evidenciado en el expediente, en el caso concreto, el inmueble sobre el cual recaía el contrato de leasing no fue adquirido por mi representada para realizar actos de comercio con él, sino para que el mismo sirviera de sede de las oficinas y bodegas de la sociedad. Es decir, claramente la intención de BIOCHEM al suscribir el contrato de leasing no era enajenar el inmueble objeto del contrato, ni los derechos que se derivaban de él, sino que estos permanecieran dentro de su patrimonio, como sede administrativa y operativa.

Por otra parte, la Administración debe tener presente que, adicional a lo anterior, la operación efectuada no puede calificarse como efectuada dentro del giro ordinario de los negocios de mi representada, toda vez que su objeto social no la autoriza para ello. Tal y como lo pudo constatar la Administración Distrital al tener acceso al certificado de existencia y representación legal, BIOCHEM tiene como objeto social:

"A. La producción, importación, exportación, venta, distribución y en general la comercialización de: 1. Productos químicos, biológicos, farmacéuticos, veterinarios, drogas y cosméticos de cualquier índole. 2. Artículos y objetos de cualquier clase destinados para el uso en o de farmacias y droguerías. 3. Artículos y objetos de cualquier clase destinados para el uso profesional de médicos, odontólogos, veterinarios, etc. 4. Equipo médico para el uso en o de hospitales, laboratorios, así como material para diagnósticos y de información médica en general. 5. Objetos artículos y equipo necesario para la fabricación, comercialización, distribución y expendio de productos químicos, biológicos, farmacéuticos, veterinarios, cosméticos y drogas tales como: cartones de empaque, frascos de vidrio, ampollitas vacías y similares y todo lo relacionado con la publicidad y/o empaque necesario para su distribución y comercialización. B. La fabricación, compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de alimentos en polvo, líquidos o sólidos en general. C. La explotación, la representación y/o agenciamiento de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, fabricantes, distribuidoras o comercializadoras del mismo ramo o de cualquier otro; así como servir de agente vendedor, distribuidor, comprador, o comercializador de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que tenga o no relación con el objeto social..."

A pesar de la claridad del objeto social, con el que se demuestra que la venta del derecho derivado del contrato de leasing suscrito con Leasing Popular no corresponde a una actividad que se realice dentro del giro ordinario de los negocios, la DDI insiste en afirmar que *"la venta de los derechos del*

³ Consejo de Estado, sentencia del 22 de septiembre de 2004, Expediente 13726.



EN BLANCO

*inmueble bajo leasing corresponde a ingresos no operacionales*⁴, sin llevar un análisis concienzudo y serio sobre las operaciones que realiza mi representada dentro del giro ordinario de los negocios. Es decir, para la Administración Distrital bastó el hecho que no se tratara de la venta un bien corporal inmueble, sino que el objeto de la operación fuera un derecho (incorporal), para que de tajo, sin mayor análisis, concluyera que no se estaba ante la presencia de un activo fijo, y por esa vía incluir el citado ingreso como parte de la base gravable del ICA.

De acuerdo con lo anterior resulta claro que: (i) conforme al artículo 60 ET, vigente para la época del hecho, los activos fijos pueden tener la naturaleza de bienes materiales o inmateriales, como en el caso bajo análisis; (ii) lo que determina si un bien material o inmaterial puede reconocerse como activo fijo, es el hecho que el mismo se enajene dentro del giro ordinario de los negocios; (iii) la jurisprudencia del Consejo de Estado ha concluido que la expresión "giro ordinario de los negocios" se refiere a las actividades que de manera habitual realiza una entidad, dentro de su objeto social; (iv) en el caso concreto es claro que la venta de derechos sobre inmuebles no constituye una operación que pueda calificar como una actividad que BIOCHEM efectúa dentro del giro ordinario de sus negocios.

Por todo lo anterior, se debe concluir que mi representada obró conforme a Derecho al declarar el ingreso obtenido por la venta del derecho sobre el inmueble a partir del contrato de leasing suscrito con Leasing Popular; concluir lo contrario atenta contra el principio de justicia y equidad consagrados en la Constitución Política, además de violar de manera directa las normas citadas en la presente respuesta.

3.2. Sanción por inexactitud

Conforme al artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, la sanción por inexactitud procede en los casos en que se den los hechos señalados en el artículo 101 del mismo Decreto, esto es por la *"omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto. (...) No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las Oficinas de Impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos"*.

El primer elemento para calificar la inexactitud sancionable dice relación con la conducta del contribuyente. Ciertamente, no se trata de una responsabilidad objetiva sino que depende y está en función del acaecimiento de los hechos que dejan nacer la sanción: ocultamiento, manipulación, mala fe, omisiones, falsedades...

Nada de lo anterior hay en el presente expediente. Biochem es una empresa limpia y así actúa frente a la autoridad fiscal. Somos respetuosos del criterio de la autoridad tributaria, pero exigimos igualmente trato equivalente, en el sentido de que nuestros argumentos, nuestras consideraciones, nuestros soportes y nuestros derroteros, son tan serios como los que expresa la autoridad en el requerimiento.

Que la autoridad fiscal entienda, que el derecho que se deriva de la suscripción de un contrato de leasing sobre el inmueble en el que operan las oficinas de la compañía no pueda calificarse como un activo fijo por tratarse de un intangible, no es razón para derivar una sanción de inexactitud,

⁴ Requerimiento Especial, pág. 18.



EN BLANCO

sino, por el contrario, deja ver una protuberante diferencia de criterios, que exige de sanción, sobre la base de seriedad de nuestra argumentación.

Es decir, mi representada no incurre en ninguna de las causales descritas en el artículo 101 del Decreto Distrital 807 de 1993, razón por la que argumento la existencia de una diferencia de criterios, restringida a diferencias de interpretación, entendiendo, como lo ha hecho el Consejo de Estado, que son:

"(...) todas aquellas discrepancias que surgen entre la autoridad tributaria y los contribuyentes y/o responsables, respecto de la interpretación de las normas que regulan la determinación de las obligaciones fiscales en cada caso concreto, y con base en la cual se elaboran las declaraciones o los informes afectados por cualquiera de los hechos que constituyen la inexactitud sancionable, siempre que los hechos y cifras declarados o informados sean veraces y completos." (Sentencia de 20 de agosto de 2009, Exp. 16328, C.P.: Héctor J. Romero Díaz)

De este modo, la sanción por inexactitud pretendida, resulta improcedente teniendo en cuenta que no se evidencia que mi representada haya incluido en su declaración datos inexistentes o manipulados artificialmente y, se encuentra plenamente demostrada la existencia de los hechos y cifras denunciados, sino que, por el contrario, hay una divergencia de criterios respecto de la determinación naturaleza del derecho que se deriva del contrato de leasing. Es de aclarar que tampoco existe un desconocimiento del Derecho aplicable, pues consideramos que actuamos conforme a ley y dentro de las opciones que señala la normativa aplicable para calificar el bien objeto de operación de compraventa como un activo fijo.

Como se advierte al valorar el expediente, la empresa ha actuado bajo el pleno convencimiento de que su actuación está amparada legalmente y que la interpretación que efectúa tiene como base una argumentación sólida y razonable de las disposiciones normativas respectivas. Entonces, si su actuación está basada en una interpretación sobre el Derecho aplicable y la información declarada y reportada es completa y real, mi representada no se hace merecedora de la sanción de inexactitud aun cuando la Administración persista en las modificaciones propuestas.

Es por todo lo expuesto que solicito se levante la sanción de inexactitud impuesta a mi representada, toda vez que nos encontramos frente a una típica diferencia de criterios respecto del derecho aplicable, que la exonera de la sanción en comento pues no ha ocultado hechos ni cifras. Así las cosas, mantener la sanción implica una violación al espíritu de justicia tributaria.

4. Pruebas

Solicito tener en cuenta las siguientes:

4.1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con el fin de demostrar la calidad en la que actúo y para demostrar el objeto social de la compañía.

4.2. Antecedentes disciplinarios del revisor fiscal.

4.3. Certificación emitida por el revisor fiscal de la sociedad para constatar si dentro del giro ordinario del negocio la compañía suele enajenar derechos de opción de compra. Lo anterior, para demostrar que la cesión del derecho al ejercicio de la opción de compra comportó la enajenación de un activo fijo, es decir, un bien incorporal que no se enajena en el giro ordinario de los negocios de la sociedad.



EN BLANCO



4.4. Solicito oficiar a la Fiduciaria (Banco Popular) para que allegue como parte del expediente el documento de cesión de la opción de compra del contrato de leasing No. 1388, suscrito entre Biochem Farmacéutica de Colombia S.A. y Leasing Popular, con el fin de demostrar que tal cesión se efectuó sobre un activo intangible (derecho). para que sirvan de prueba que lo que se cedió fue un activo incorporeal.

4.5. Los antecedentes que reposan en el expediente.

5. Notificaciones

Las recibiré en la CR 22 166 66, en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: contabilidad@biochemfarmaceutica.com.

Atentamente,



JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO
C.C. 19.099.272 de Bogotá
Representante legal



Handwritten signature and scribbles.

Notaria 60

FIRMA REGISTRADA

Doy fe que la firma puesta en el anterior documento fue
confrontada con la registrada en este despacho y
corresponde a:

JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO

C.C. 19089272
Bogotá, D.C., 2018-08-23 14:53:59



Cod. Verificación:
Sistema
Verifique más datos ingresando a:
• www.notariadecolombia.com

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18739959CFD24

23 DE AGOSTO DE 2018 HORA 12:45:08

AA18739959

PAGINA: 1 de 4

 "EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
 LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.

N.I.T. : 800032484-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00318036 DEL 19 DE FEBRERO DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 47,414,610,000

TAMANO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 22 NO 166 66

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@biochemfarmaceutica.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 22 NO 166 66

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contabilidad@biochemfarmaceutica.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.500, NOTARIA 21 DE BOGOTA DEL-

13 DE FEBRERO DE 1.988, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 1.988, BAJO EL NO. 229.170 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, DENOMINADA: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA LIMITADA. BIOCHEM LIMITADA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4166 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1089076 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA LIMITADA BIOCHEM LIMITADA, POR DE: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR LA SIGLA BIOCHEM S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4166 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1089076 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR LA SIGLA BIOCHEM S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
508	9-II-1.989	21 BOGOTA	21-II-1.989 NO.258.037
2690	28-VI-1.989	21 BOGOTA	27-VII-1989 NO.270.834
3360	10-VII-1990	21 BOGOTA	26-VII-1990 NO.300.385
5259	3-IX-1991	21 STAFE BTA.	23-IX-1991 NO.340228
8517	10-XII -1991	21 STAFE BTA.	20-I -1992 NO.352501
490	17-III -1994	43 STAFE BTA.	28-III-1994 NO.442209
3377	24- X- 1994	43 STAFE BTA	9- XI- 1994 NO.469.564
2902	07-VII-1.995	49 STAFE BTA	19-VII-1.995 NO. 501.255
4165	25--IX-1.995	48 STAFE BTA	28-IX--1.995 NO. 510.605
3960	24--X--1.996	48 STAFE BTA	
4594	06-XII-1.996	43 STAFE BTA	17-XII-1.996 NO. 566.690

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001882	1998/C6/03	NOTARIA 48	1998/07/27	00643117
0000828	2004/C4/24	NOTARIA 48	2004/06/18	00939662
0003251	2005/10/03	NOTARIA 63	2005/10/14	01016563
0004166	2006/10/09	NOTARIA 63	2006/11/07	01089061
0004166	2006/10/09	NOTARIA 63	2006/11/07	01089076
02215	2013/09/20	NOTARIA 40	2013/09/26	01768442
1949	2014/06/06	NOTARIA 40	2014/06/16	01844708

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE OCTUBRE DE 2055 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL. LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA PRODUCCION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACION DE: 1. PRODUCTOS QUIMICOS, BIOLOGICOS, FARMACEUTICOS, VETERINARIOS, DROGAS Y COSMETICOS DE CUALQUIER INDOLE. 2. ARTICULOS Y OBJETOS DE CUALQUIER CLASE DESTINADOS PARA EL USO EN O DE FARMACIAS Y DROGUERIAS. 3. ARTICULOS Y OBJETOS DE CUALQUIER CLASE DESTINADOS PARA EL USO PROFESIONAL DE MEDICOS, ODONTOLOGOS, VETERINARIOS, ETC. 4. EQUIPO MEDICO PARA EL USO EN O DE HOSPITALES, LABORATORIOS ASI COMO MATERIAL PARA DIAGNOSTICOS Y



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18739959CTD24

23 DE AGOSTO DE 2018 HORA 12:45:08

AA18739959

PAGINA: 2 de 4

DE INFORMACION MEDICA EN GENERAL. 5. OBJETOS ARTICULOS Y EQUIPO NECESARIO PARA LA FABRICACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y EXPENDIO DE PRODUCTOS QUIMICOS, BIOLOGICOS, FARMACEUTICOS, VETERINARIOS, COSMETICOS Y DROGAS TALES COMO: CARTONES DE EMPAQUE, FRASCOS DE VIDRIO, AMPOLLETAS VACIAS Y SIMILARES Y TODO LO RELACIONADO CON LA PUBLICIDAD Y/O EMPAQUE NECESARIO PARA SU DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION. E. LA FABRICACION, COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE ALIMENTOS EN POLVO, LIQUIDOS O SOLIDOS EN GENERAL. C. LA EXPLOTACION, LA REPRESENTACION Y/O AGENCIAMIENTO DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, FABRICANTES, DISTRIBUIDORAS O COMERCIALIZADORAS DEL MISMO RAMO O DE CUALQUIER OTRO; ASI COMO SERVIR DE AGENTE VENDEDOR, DISTRIBUIDOR COMPRADOR, O COMERCIALIZADOR DE CUALQUIER PERSONAL NATURAL O JURIDICA, NACIONAL O EXTRANJERA QUE TENGA O NO RELACION CON EL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A. COMPRAR, VENDER, GRAVAR CON PRENDA O HIPOTECA, ARRENDAR, RECIBIR O DAR EN DACION EN PAGO O EN PERMUTA CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR CUALESQUIERA TITULO VALOR Y/O ACEPTARLOS EN PAGO. B. CONSTITUIR Y/O PROMOVER EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO PRINCIPAL. C. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ACCIONES, PARTICIPACIONES, BONOS, O INTERESES, EN EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. D. LA COMPRA, VENTA, FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPO, REPUESTOS Y PARTES NECESARIAS PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. E. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS BIEN SEA CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. NI LOS SOCIOS NI LA SOCIEDAD PODRAN SERVIR DE FIADORES ANTE TERCEROS SIN LA APROBACION DE LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2100 (FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS DE USO FARMACEUTICO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 800,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$8,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 800,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$8,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 800,000.00
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 142 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113046 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
JIMENEZ BUITRAGO JORGE EDILBERTO	C.C. 000000019099272
SEGUNDO RENGLON	
JIMENEZ TORRES IVAN RODRIGO	C.C. 000001071164574
TERCER RENGLON	
JIMENEZ TORRES JUAN CAMILO	C.C. 000001015398241

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 142 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113046 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
JIMENEZ TORRES MANUEL FERNANDO	C.C. 000000090821948
SEGUNDO RENGLON	
JIMENEZ MADRID JORGE ARMANDO	C.C. 000000079982034
TERCER RENGLON	
JIMENEZ TORRES JORGE DAVID	C.C. 000001136888257

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) GERENTE GENERAL Y (1) UN SUBGERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 0000113 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01090052 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
JIMENEZ BUITRAGO JORGE EDILBERTO	C.C. 000000019099272

QUE POR ACTA NO. 14 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02334508 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
JIMENEZ BUITRAGO JORGE EDILBERTO	C.C. 000000019099272

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DE LA GERENCIA Y DE LA SUBGERENCIA. EL GERENTE GENERAL Y EL SUBGERENTE SON MANDATARIOS CON REPRESENTACION, INVESTIDOS DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y, COMO TAL TIENEN A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA ASI COMO LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION

ADMINISTRATIVA, LAS CUALES CUMPLIRAN CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL Y AL SUBGERENTE: 1.) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASÍ COMO A LOS DEMÁS QUE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA; 3.) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 4.) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO SE HAYA LLEVADO A CABO SUGESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA Y 5.) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS LE ASIGNEN. PARAGRAFO. EL GERENTE Y EL SUBGERENTE REQUIEREN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA EL EQUIVALENTE A DOS MIL QUINIENTOS (2.500) SALARIOS MENSUALES MINIMOS LEGALES VIGENTES. NO OBSTANTE, EL GERENTE NO TENDRA LIMITACION ALGUNA EN RAZON A LA CUANTIA CUANDO LOS CONTRATOS QUE VAYA A SUSCRIBIR CORRESPONDAN A LA VENTA, PERMUTA O ENAJENACION, A CUALQUIER TITULO, DE INMUEBLES QUE ESTE PROMOCIONANDO Y COMERCIALIZANDO LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. ALCANCE DE LOS PODERES DEL GERENTE GENERAL Y DEL SUBGERENTE. COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA, EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE, LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE Y EL SUBGERENTE QUEDAN INVESTIDOS DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES DE INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARAGRAFO: EL GERENTE GENERAL O EL SUBGERENTE NO PODRAN OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES, DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION CREDITICIA O CAMBIARIA EN FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. DEL

SUBGERENTE. COMO SE SEÑALO ANTERIORMENTE, EL SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DEL GERENTE. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: CONCEDER AUTORIZACIONES AL GERENTE GENERAL EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, PARA ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA COMPAÑIA, SALVO EN EL EVENTO CONTEMPLADO EN EL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO DIECINUEVE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN CUYO CASO HAY PLENA LIBERTAD PARA EFECTUAR EL TRASPASO; AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE SOLICITE, LLEGADO EL CASO, QUE SE ADMITA A LA COMPAÑIA A LA CELEBRACION DE CONCORDATO PREVENTIVO CON SUS ACREEDORES O A PROCESO DE REESTRUCTURACION EMPRESARIAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 550 DE 1999 Y LAS DEMAS NORMAS QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUEN O REFORMEN; AUTORIZAR AL GERENTE O SUBGERENTE PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DEL EQUIVALENTE A DOS MIL QUINIENTOS (2. 500) SALARIOS MENSUALES MINIMOS LEGALES VIGENTES. NO OBSTANTE, EL GERENTE O SUBGERENTE NO TENDRA LIMITACION ALGUNA EN RAZON A LA CUANTIA CUANDO LOS CONTRATOS QUE VAYA A SUSCRIBIR CORRESPONDAN A LA VENTA, PERMUTA O ENAJENACION A CUALQUIER TITULO, DE INMUEBLES QUE ESTE PROMOCIONANDO Y COMERCIALIZANDO LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 0000113 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01090434 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROBAYO OSORIO JESUS EDUARDO	C.C. 000000019227076
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GONZALEZ RINCON LIBIA	C.C. 000000051790243

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : BODEGA PRODUCTO TERMINADO BIOCHEM FARMACEUTICA

MATRICULA NO : 02560792 DE 9 DE ABRIL DE 2015

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 9 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 22 166 - 55

TELEFONO : 5684141

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : contabilidad@biochemfarmaceutica.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SECE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18739959CFD24

23 DE AGOSTO DE 2018 HORA 12:45:08

AA18739959 PAGINA: 4 de 4

* * * * *

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 26 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SNLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociidades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD
BIOCHEM FARMACÉUTICA DE COLOMBIA S.A.
NIT No. 800.032.484**

CERTIFICA QUE:

1. He revisado los libros de contabilidad de la Compañía **BIOCHEM FARMACÉUTICA DE COLOMBIA S.A.**, los cuales se encuentran debidamente registrados en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y permiten concluir que la contabilidad se lleva en debida forma de acuerdo con las prescripciones legales y a la técnica contable.
2. Las operaciones se encuentran respaldadas por comprobantes internos y externos, los cuales reflejan la situación financiera de la empresa.
3. Para los efectos de esta certificación he obtenido de la Gerencia la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos aconsejados por las técnicas de interventoría de cuentas.
4. Que de conformidad con los libros no se evidencia que haya operaciones rutinarias de adquisición y venta de derechos correspondientes a opciones de compra derivados de la suscripción de contratos de leasing.

La presente certificación se expide a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2018.

Atentamente,


JESUS EDUARDO ROBAYO OSORIO
Revisor Fiscal
T.P. No. 20218-T

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

7040E0A991FE40B8

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **JESUS EDUARDO ROBAYO OSORIO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 19227076 de BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ D.C.) Y Tarjeta Profesional No 20218-T Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTÁ a los 23 días del mes de Agosto de 2018 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2016 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2006

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



2019EE17357
201702200306014984

Gestión por prioridad ☒ P1 ☐ P4.1 ☐ RC
Actos de Gestión Inmediata ☒

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Muestre)		DATOS DE QUIÉN RECIBE								
Nombre	<i>Amey G...</i>	Nombre	Nombre o sello empresa de vigilancia							
Identificación	1033721293	Identificación	Número de placa vigilante							
Firma en presencia de gestor de la notificación		No. Teléfono	Firma o nombre digital (cuando no sea mancha)							
OBSERVACIONES	Fecha de recibo									
	HORA	DD	MM	A.A.A.A.						
	4:18	20	FEB	2019						
CAUSAS DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)										
Primera Visita	HORA	DD	MM	A.A.A.A.	10 Cerrado	12 Fallido	13 No 100%	14 Retenido	15 Desconocido	17 Devolución Error
Segunda Visita	HORA	DD	MM	A.A.A.A.	10 Cerrado	12 Fallido	13 No 100%	14 Retenido	15 Desconocido	17 Devolución Error

Señores

APellidos y nombre o razón social	TIPO DOC.	Nº IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN	OAC
BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.	NIT	800.032.484	KR 22 165 56	BOGOTÁ D.C.	0

Al contestar cite este acto 2019EE17357
Expediente No 201702200306014984

RESOLUCIÓN No. 2280DDI004088
15/02/2019

NEAERDCEA
73/02/2019
Notif. 64070

"Por la cual se proliere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.032.484"



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.032.484

EL JEFE DE LA OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 82, 90, 96, 100, 101 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993, en concordancia con los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional, Ley 1819 de 2016 y demás normas que lo actualicen, artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Distrital 871 de 2017, los Decretos Nos. 600 y 601 de diciembre de 2014, Resoluciones SDH-00010° del 15 de abril de 2015 y SDH-000188 del 21 de noviembre de 2018, expedidas por la Secretaría de Hacienda Distrital y,

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo del programa INEXACTOS ICA PROG 2017, adelantado por la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, este Despacho recibió el expediente No. 201702200306014984 del contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 800.032.484, con Requerimiento Especial 2018EE89991 del 22/05/2018, debidamente notificado el 24/05/2018, al determinarse inexactitud sancionable, según lo preceptuado en la Ley 1819 de 2016 que nos remite al artículo 647 del E.T.N., en el cual se propone modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 del año gravable 2016, presentada de la siguiente manera: (folios 10 y 148)

NIT	PERIODO	FECHA DE PRESENTACIÓN	No. PREIMPRESO	FOLIO
800.032.484	2016-2	25-05-2016	2016302010° 16936737	3

2. Que dentro de los términos establecidos en el Requerimiento Especial 2018EE89991 del 22/05/2018 al señor Jorge Edilberto Jimenez Buitrago identificado con C.C. 19.099.272, en su calidad de representante legal del contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 800.032.484, mediante escrito radicado con el No 2018ER94969 del 23-08-2018 dio respuesta, objetando las pretensiones de la Administración y absteniéndose de corregir la declaración tributaria, por lo que este Despacho continuará con el procedimiento establecido con base en el siguiente,



2019EE17357

201702200306014984

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"

MARCO LEGAL:

El Decreto Distrital 352 de 2002 establece:

ARTÍCULO 3. AUTONOMÍA DEL DISTRITO CAPITAL

El Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro de los límites de la Constitución y la ley, y tendrá un régimen fiscal especial.

ARTÍCULO 4. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS

En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales, podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos, deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

(...)

ARTÍCULO 32. HECHO GENERADOR

El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 33. ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.



*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"*

ARTÍCULO 34. ACTIVIDAD COMERCIAL

Es actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 35. ACTIVIDAD DE SERVICIO

Es actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual

ARTÍCULO 36. PERÍODO GRAVABLE

Por periodo gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio y es bimestral.

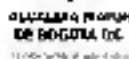
(.)

ARTÍCULO 41. SUJETO PASIVO

Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital.

El artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, estableció: Modifíquese el artículo 54 de la Ley 1430 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 54. Sujetos pasivos de los impuestos territoriales. *Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realizan el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto*



201702200306014964

ARTÍCULO 42. BASE GRAVABLE

El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada bimestre, se liquidará con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el periodo. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y la venta de activos fijos.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta.

Por su parte, en materia sancionatoria, el artículo 3° del Acuerdo 671 del 18 de mayo de 2017, establece lo siguiente:

Artículo 3. Sanciones por inexactitud. Modifíquense los incisos 3 y 4 del artículo 15 del Acuerdo 27 de 2001, los cuales quedarán así:

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

La Ley 1819 de 2016, respecto de las inexactitudes presentadas en las declaraciones tributarias, nos remite al artículo 647 del E.T.N. el cual establece:

Código Postal 111311
PELX (571) 230 5800
Información: Línea 795
Atención al Cliente 24x7x
www.bancomobanco.com.co
Tel: 800-888-0519
Banco de Bogotá - Colombia



GOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"

"ARTÍCULO 647: INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos e impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos
4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.
5. Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hubiere declarado como proveedoras ficticias o insolventes
6. Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituir inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.

PARÁGRAFO 1 Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2 No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

El artículo 100 del Decreto Distrital 807 de 1993, contempla:

ARTICULO 100. TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

El término y contenido de la liquidación de revisión se regula por lo señalado en los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional.

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"

Artículo 710. Término para Notificar la Liquidación de Revisión: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay merito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

Artículo 712. Contenido de la Liquidación de Revisión: La liquidación de revisión, deberán contener:

- a) Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación
- b) Período gravable a que corresponda
- c) Nombre o razón social del contribuyente
- d) Número de identificación tributaria
- e) Bases de cuantificación del tributo
- f) Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente
- g) Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración y
- h) Firma o sello del control manual o automatizado

En relación con la corrección de las declaraciones, el artículo 102 del Decreto Distrital 807 de 1993, expresa:

ARTÍCULO 102. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

Cuando se haya notificado liquidación de revisión, relativa a los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos Distritales, será aplicable lo previsto en el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.032.484"

Artículo 713. Corrección provocada por la liquidación de revisión

Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente oficina de Recursos Tributarios, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Del acervo probatorio que obra en el expediente, de las pruebas aportadas con ocasión del requerimiento especial, y de las objeciones planteadas por el representante legal del contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT 800.032.484, este Despacho hace las siguientes consideraciones, respecto de los argumentos invocados por el contribuyente para no corregir su denuncia privada.

El señor Jorge Edilberto Jimenez Bultrago, identificado con C.C. 19.099.272, en su calidad de representante legal del contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.032.484, dio respuesta al precitado requerimiento especial, mediante escrito radicado con el N° 2018ER94969 del 23/08/2018, en el que manifiesta:

"1."

"3. Motivos de oposición

3.1 Yerra la Administración al considerar que los "derechos" no pueden tener la calidad de activos fijos"

"1."

"Del contrato de leasing:

2019EE17357
201702200306014984

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"

Tal como se evidencia en los antecedentes administrativos, la sociedad suscribió contrato de leasing con Leasing Popular en relación con un inmueble, donde funcionaban sus oficinas administrativas. Dicho contrato fue debidamente cumplido hasta llegar a su finalización, momento en el cual la sociedad decidió no hacer uso de la opción de compra, sino que cedió dicho derecho a otra sociedad.

Del reconocimiento de los contratos de leasing para fines tributarios:

Sabemos, y eso no se discute, que la propiedad jurídica del bien sobre el cual recae el leasing, no es de la sociedad locataria sino de la entidad arrendadora. Sin embargo, para fines tributarios el artículo 127-1 ET, vigente para los años de vigencia del contrato, exigían dar el manejo de leasing financiero a este tipo de contratos, obligando a contabilizar el activo y correlativamente un pasivo."

"(...)"

"De manera que, por mandato legal, el arrendatario (BIOCHEM) debía registrar un ACTIVO por el valor total del bien objeto de arrendamiento, tal como en efecto ocurrió en el caso bajo examen. Ese activo así reconocido, se califica por el subyacente, pudiendo ser depreciado como si el bien fuera propiedad del locatario."

"(...)"

"De acuerdo con lo anterior, la sociedad locataria reconoce un activo, mismo que para fines tributarios simplemente es un activo no monetario, que se deprecia como si el activo fuere de propiedad del locatario; es decir, para fines tributarios, lo verdaderamente importante es que se trata de un activo."

"El derecho a la opción de compra:"

"(...)"

"De acuerdo con lo anterior es claro que el hecho de tratarse de activos corporales o incorporeales no representa un elemento que sirva de característica esencial para clasificar un bien en fijo o movable, tan es así que, según el tenor literal de la norma, los bienes incorporeales, pueden ser fijos o movibles..."

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"

"()"

"En tal sentido, si bien mi representada enajenó el derecho que tenía sobre el contrato de Leasing suscrito con Leasing Popular, y no el inmueble, pues al momento de la operación aún no se había ejercido la opción de compra, esto no limita su calificación de activo fijo, tal y como se explicó líneas atrás, pues lo determinante no es que se trate de un bien corporal o incorporal, sino que su enajenación se haga dentro del giro ordinario de los negocios"

"(...)"

"El juicio y la decisión debe basarse en elementos de realidad y no en la simple contabilización. Por ello, tal como está evidenciado en el expediente, en el caso concreto, el inmueble sobre el cual recae el contrato de leasing no fue adquirido por mi representada para realizar actos de comercio con él, sino para que el mismo sirviera de sede de las oficinas y bodegas de la sociedad. Es decir, claramente la intención de BIOCHEM al suscribir el contrato de leasing no era enajenar el inmueble objeto del contrato, ni los derechos que se derivaban de él, sino que estos permanecieran dentro de su patrimonio, como sede administrativa y operativa."

"()"

"De acuerdo con lo anterior resulta claro que: (i) conforme al artículo 60 ET, vigente para la época del (sic) hechos, los activos fijos pueden tener la naturaleza de bienes materiales o inmateriales como es el caso bajo análisis; (ii) lo que determina si un bien material o inmaterial puede reconocerse como activo fijo, es el hecho que el mismo se enajene dentro del giro ordinario de los negocios; (iii) la jurisprudencia del Consejo de Estado ha concluido que la expresión "giro ordinario de los negocios" se refiere a las actividades que de manera habitual realiza una entidad, dentro de su objeto social; (iv) en el caso concreto es claro que la venta de derechos sobre inmuebles no constituye una operación que pueda calificar como una actividad que BIOCHEM efectúa dentro del giro ordinario de sus negocios"

"()"

2019EE17357

201702200306014984

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"

"3.2. Sanción por inexactitud"

(...)

"De este modo, la sanción por inexactitud pretendida resulta improcedente teniendo en cuenta que no se evidencia que mi representada haya incluido en su declaración datos inexistentes o manipulados artificialmente y, se encuentra plenamente demostrada la existencia de los hechos y cifras denunciados, sino que, por el contrario, hay una divergencia de criterios respecto de la determinación naturaleza (sic) del derecho que se deriva del contrato de leasing. Es de aclarar que tampoco existe un desconocimiento del Derecho aplicable, pues consideramos que actuamos conforme a la ley y dentro de las opciones que señala la normativa aplicable para calificar el bien objeto de operación de compraventa como un activo fijo."

Respecto a lo argumentado por el contribuyente en la respuesta al requerimiento especial, tenemos que los artículos 38 y 96 del Decreto 2649 de 1993 (Norma contable aplicable para procesar y generar las bases contables para efectos tributarios en el periodo y vigencia objeto de fiscalización) preceptúan lo siguiente:

Artículo 38. INGRESOS. Los ingresos representan flujos de entrada de recursos en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades realizadas durante un periodo, que no provienen de los aportes de capital."

Artículo 96. Reconocimiento de ingresos y gastos. En cumplimiento de las normas de realización, asociación y asignación, los ingresos y los gastos se deben reconocer de tal manera que se logre el adecuado registro de las operaciones en la cuenta apropiada, por el monto correcto y en el periodo correspondiente, para obtener el justo cómputo del resultado neto del periodo.

En el mismo sentido el artículo 13 de la norma contable antes referida, establece:

Artículo 13 Asociación: Se deben asociar con los ingresos devengados en cada periodo los costos y gastos incurridos para producir tales ingresos, registrando unos y otros simultáneamente en las cuentas de resultados.

*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"*

Cuando una partida no se puede asociar con un ingreso, costo o gasto, correlativo y se concluya que no generará beneficios o sacrificios económicos en otros periodos, debe registrarse en las cuentas de resultados en el periodo corriente. .

De lo anterior podemos concluir fácilmente que la base gravable del tributo la conforman la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios menos las deducciones de ley que perciba un contribuyente por el ejercicio de una actividad gravada en jurisdicción de Bogotá. Las únicas deducciones posibles desglosadas del artículo arriba citado son:

- Los ingresos correspondientes a actividades exentas;
- Los ingresos por actividades no sujetas;
- El valor de las devoluciones;
- El menor valor representado en las rebajas y descuentos que otorgue a los destinatarios de los bienes o servicios ofrecidos;
- Los ingresos por exportaciones; y
- Los ingresos por la venta de activos fijos

Como se observa no existe disposición expresa en el ordenamiento legal que excluya los ingresos recibidos por concepto de prima de cesión de contrato de leasing de la base gravable para liquidar el impuesto de Industria y comercio.

Para el caso que nos ocupa es importante establecer la diferencia entre propietario y tenedor de un bien inmueble, por lo que se trae a colación las siguientes definiciones enmarcadas en el derecho civil:

"Diferencia entre propietario, poseedor y mero tenedor

El propietario es quien detenta el título y la posesión comprendida por el animus y el corpus.

El poseedor tiene el animus y el corpus pero no el título

El tenedor tiene la detentación material de la cosa, este reconoce el derecho de otro

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.032.484"

De acuerdo a la revista internacional de pensamiento político, Helena Alviar García hace una distinción entre estas tres posiciones jurídicas en las que se encuentra una persona respecto a una cosa:

"El artículo 669 del Código Civil define la propiedad o dominio como "el derecho real en cosa corporal para gozar y disponer de ella, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno" Sus características principales son: carácter absoluto (porque el dueño tiene poderes sobre la cosa dentro de los límites impuestos por la ley o el derecho ajeno), exclusivo (porque el propietario puede imponerse a la intromisión de un tercero en el ejercicio de su derecho) y perpetuo (porque dura mientras dura la cosa y no se extingue por el uso)

- La posesión "es el ejercicio de un poder de hecho sobre las cosas (Velásquez Jaramillo). En este punto se hace una diferenciación con la propiedad que es un poder jurídico de la posesión que exige una relación física con la cosa y la voluntad de tenerla como propietario.

De acuerdo al artículo 762 del Código Civil "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño. sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. Lo anterior, trae para el poseedor dos consecuencias: le otorga la posibilidad de proteger su posesión por medio de interdictos posesorios o bien le da la posibilidad de convertirse en propietario a través de la prescripción adquisitiva.

La tenencia contraria a la posesión que se relaciona con el hecho de ocupar el bien, se da por un contrato como el arrendamiento que tiene como origen un derecho personal. El tenedor reconoce la existencia de un dueño y la ejerce a nombre y en lugar del mismo. La diferencia con el poseedor es que este carece de ánimo de ser propietario, y por tanto al reconocer la existencia del propietario no puede adquirir la cosa por prescripción adquisitiva.

- La corte suprema de Justicia (en sentencia de octubre 22 de 1997 M.P. Pedro Lafont Pianetta) ha dicho que esas tres posiciones le confieren al titular derechos subjetivos "la primera, denominada tenencia, en que simplemente se ejerce poder externo y material sobre el bien (art. 775 C.C); la segunda -posesión- en la que a ese poder material se une el comportamiento respecto del bien como si fuere dueño (art. 762 C.C) y la tercera -

*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"*

propiedad- en que se tiene efectivamente un derecho in re, con exclusión de todas las demás personas y que autoriza a su titular para usar, gozar y disponer del bien dentro del marco que le señala la ley y obviamente, dando cumplimiento a la función social que a ese derecho corresponde (art. 869 C.C.) Acorde con lo anterior se tiene por establecido que el ánimo de señoría sobre el bien, marca la diferenciación entre lo que es solo tenencia y la posesión, a tal punto que el propio legislador así lo consagró en el derecho positivo, al disponer que el simple transcurso del tiempo "no muda la mera tenencia en posesión" (art 777 y 780 C.C.)"

Tomado de la web: <http://laposesionautavirtualcivilitpénes.blogspot.com.co/2012/11/la-posesion.html>

ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING (fuente: Wikipedia):

El arrendamiento financiero, alquiler con derecho de compra, leasing financiero, arrendamiento por renting o leasing operativo es un contrato mediante el cual, el arrendador traspasa el derecho a usar un bien a un arrendatario, a cambio del pago de rentas de arrendamiento durante un plazo determinado, al término del cual el arrendatario tiene la opción de comprar el bien arrendado pagando un precio determinado, devolverlo o renovar el contrato.

En efecto, vencido el término del contrato, el arrendatario tiene la facultad de adquirir el bien a un precio determinado, que se denomina "residual", pues su cálculo viene dado por la diferencia entre el precio originalmente pagado por el arrendador (más los intereses y gastos) y las cantidades abonadas por el arrendatario al arrendador. Si el arrendatario no ejerce la opción de adquirir el bien, deberá devolverlo al arrendador, salvo que el contrato se promueva.

Características:

Este contrato tiene una serie de atributos que lo distinguen y que pueden variar de acuerdo a la legislación vigente en cada país:

1. Como más arriba se ha dicho, al finalizar el contrato, el arrendador financiero está obligado a ofrecer a su cliente (arrendatario financiero) la posibilidad de adquirir el bien. Esta nota no se comparte con el contrato de arrendamiento, aunque pueda tener características similares al leasing.
2. En opinión de los doctores Uria (ya fallecido), Monódez, Sánchez Calero y otros, "no puede calificarse como un contrato de arrendamiento o una variedad del arrendamiento ya que la función del contrato mercantil de leasing no es tanto ceder el uso de un bien (mueble o inmueble), cuanto financiar la posibilidad de explotarlo o disfrutarlo, como una alternativa al préstamo de dinero o a otros contratos de financiación".
3. Durante toda la vida del contrato, la entidad de leasing (arrendador financiero) mantiene la titularidad sobre el bien objeto del contrato, aunque no responde de los vicios que pueda aquejar al bien, es el arrendatario financiero (el usuario), quien corre con los deterioros y la pérdida del susodicho bien.
4. El leasing no es un préstamo de uso (contrato que se denomina comodato), aunque también se asemeje a él.

2019EE17357

201702200306014984

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestro 2 de 2016, presentadas por el contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.032.484"

5. Este contrato puede llevar aparejada una cláusula por la cual el cliente esté obligado a soportar las inspecciones que sobre el bien dasco hacer el propietario del mismo (entidad arrendadora de leasing), e igualmente, el cliente estaría obligado a pagar a su costa un seguro al que le obliga la entidad de leasing.
6. Frente al incumplimiento del cliente, la entidad de leasing podrá ejercer acciones declarativas o ejecutivas (si cuenta con un título de esta naturaleza para ejercer su derecho). Además puede resolver el contrato e instar al juez, a través de un corto procedimiento procesal, la recuperación del bien objeto del contrato. Todo ello, sin perjuicio de que el cliente haga valer otras pretensiones relativas al contrato de leasing en el procedimiento declarativo que corresponda.
7. Si el arrendatario financiero fuere declarado en concurso de acreedores, la entidad de leasing, como propietaria del bien, puede interponer su «tercería de dominio».
8. Contiene distintas ventajas de carácter fiscal para las empresas ya que es la entidad de leasing la que hace frente al pago de los impuestos indirectos de la adquisición del bien que no son repercutidos al arrendatario financiero para el cálculo de las cuotas, ya que el impuesto que recae sobre estas cuotas (IVA o IGIC) para el arrendatario financiero no se debe a la adquisición del bien sino al servicio de arrendamiento del mismo."

La Superfinanciera en su concepto 2007029151-001 del 29 de junio de 2007, establece:

"LEASING FINANCIERO, LEASING OPERATIVO, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES Concepto 2007029151-001 del 29 de junio de 2007, Síntesis: El negocio de leasing, definición. El leasing financiero y el leasing operativo, características y diferencias de estos tipos de negocio jurídico. Para desarrollar la operación de leasing financiero debe constituirse una compañía de financiamiento comercial y ceñirse a los parámetros señalados en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo dispuesto en el Título Primero, Capítulo Primero de la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera. «[...] formula una serie de inquietudes relacionadas con el arrendamiento de bienes muebles (vehículos) a través de una compañía comercial. A efectos de atender la petición se considera oportuno efectuar algunos comentarios en torno al negocio de leasing: en sentido amplio este es un contrato mediante el cual una parte entrega a la otra un activo productivo para su uso y goce a cambio de un canon periódico durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento el bien se restituye al propietario o se transfiere al locatario, si este último ejercita una opción de adquisición que, generalmente, se pacta a su favor. De acuerdo con el alcance de los derechos y obligaciones que se establecen a favor de las partes, su finalidad y clase de bienes, este puede revestir distintas modalidades, para el caso que nos ocupa es oportuno referirnos a las siguientes: a.- Leasing financiero Este constituye un negocio jurídico exclusivo de las compañías de financiamiento comercial, consistente en "...la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra. "En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora, derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad" (Artículo 2º del Decreto 913 de 1993). Y conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 24 del EOSF (modificado por el artículo 17 de la Ley 510 de 1999), concordante con lo preceptuado por el parágrafo del artículo 6º del Decreto 3039 de 1989, reglamentario del artículo 11 de la Ley 74 de 1989,

2019EE17357
201702200306014984

*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"*

Las únicas personas autorizadas para realizar operaciones de leasing financiero en calidad de arrendadores son las compañías de financiamiento comercial cuyo control y vigilancia corresponde a esta Superintendencia. De la norma expuesta se tiene que son elementos esenciales del contrato de leasing financiero a) la entrega de cualquier tipo de bien (mueble o inmueble) para su uso y goce; b) el establecimiento de un canon periódico que lleva implícito el precio del derecho a ejercer una opción de adquisición, y c) la existencia, en favor del locatario, de una opción de adquisición..."

Según lo anteriormente transcrito, el leasing o arrendamiento financiero es un producto financiero conformado por un contrato de arrendamiento con opción de compra mediante el cual una persona o empresa (arrendatario o usuario) solicita a un banco, institución financiera o sociedad de leasing (arrendador) que adquiera la propiedad de un bien (generalmente maquinaria) para que posteriormente le ceda su uso a cambio del pago de rentas periódicas (se lo arrienda) por un plazo determinado, y en el cual, una vez concluido, se tenga la opción de comprarle el bien.

Sobre este tema la Subdirección Jurídica Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, en oficio número 2017EE61713 de fecha 28/03/2017, conceptuó si un bien inmueble adquirido mediante la figura de leasing financiero con un plazo de 7 años y con una opción de compra del 10%, el cual por negociaciones privadas, la sociedad ha vendido su derecho de la opción de compra a otra generando un ingreso extraordinario por la venta de ese bien, si desde el punto de vista tributario este ingreso extraordinario será base gravable del Impuesto de ICA o se considera ingreso exento, excluido o no gravado, para lo cual argumentó lo siguiente:

"El leasing financiero es un término inglés que traduce arrendamiento financiero y es una fórmula que permite a la empresa tomar unos bienes en arrendamiento y pagar un canon a la sociedad arrendadora. La sociedad de "leasing" ofrece además una opción de compra del bien por un valor residual"

El artículo 2 del Decreto 913 de 1993 en materia de arrendamiento financiero define:

"Artículo 2º Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra"

En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad."

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.032.484"

De la misma en cita se puede observar que el leasing financiero es una operación constituida a través de un contrato de naturaleza mercantil en virtud del cual la compañía leasing entrega a los usuarios o arrendatarios a título de leasing la tenencia de un bien para que estos lo usen y lo disfruten pagando un canon mensual durante el período de duración del contrato, y a su terminación si así lo deciden, optan por adquirir previa la cancelación de la opción de adquisición pactada.

Ahora bien, para el concepto de activo fijo, el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 80, adicionado por el artículo 40 de la Ley 1819 de 2016, lo define así:

"Artículo 80. Clasificación de los Activos Enajenados. Los activos enajenados se dividen en muebles y en fijos o inmovilizados.

Son activos muebles los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorpóreos que se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente e implican ordinariamente existencias al principio y al fin de cada año o período gravable.

Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorpóreos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente."

Parágrafo. Adicionado por el artículo 40 Ley 1816 de 2016. Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad los activos muebles corresponden a los inventarios. Los activos fijos corresponden a todos aquellos activos diferentes a los inventarios y se clasificarán de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos, tales como propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión, activos no corrientes mantenidos para la venta' (Subrayo nuestro)

En reiterada jurisprudencia el Honorable Consejo de Estado ha manifestado:

"Sobre la naturaleza de los activos, atendiendo a la clasificación prevista en el artículo 80 del Estatuto Tributario Nacional, ha dicho la Sala en varias oportunidades, que la diferencia fundamental entre activos fijos y activos móviles radica en que estén destinados o no a la enajenación dentro del giro de los negocios del contribuyente, de manera que si un bien se enajena dentro del giro ordinario de los negocios tiene el carácter de activo móvil, pero si no está destinado a ser enajenado en desarrollo de la actividad ordinaria de la empresa, es un activo fijo o inmovilizado.

También ha precisado la Sección que:

La permanencia del activo en el patrimonio de la empresa o su contabilización como activo fijo, son circunstancias que no modifican el carácter de activos móviles, de los bienes que se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios, porque el carácter de activo fijo no lo determina el término de posesión del bien dentro del patrimonio, sino su destinación específica. Aun cuando el término de posesión del activo, sea un elemento que permite en materia de impuesto de renta, tratar el ingreso patrimonial por la enajenación como renta ordinaria o ganancia ocasional.

Bajo el criterio expuesto, la Sala ha señalado que es necesario verificar en cada caso la destinación de los bienes y la circunstancia de que corresponda o no al giro ordinario de los negocios de la empresa.

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio. Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.032.484"

En materia de activos fijos y movibles y para efectos del impuesto de industria y comercio aplican las reglas generales establecidas para los impuestos nacionales, es decir que:

"La diferencia entre activos fijos y movibles (artículo 60 del Estatuto Tributario), radica en la destinación de los mismos a la enajenación o no dentro del giro ordinario de los negocios; de manera que si un bien no está destinado a ser enajenado en desarrollo de la actividad ordinaria de la empresa y si se vende dentro del giro de la actividad tiene el carácter de activo movable, sin que el mismo pueda modificarse por la permanencia del bien en el patrimonio de la empresa, ni por su contabilización como activo fijo [2].

En cada caso, debe verificarse la destinación de los bienes y la circunstancia de que corresponda al giro ordinario de los negocios de la empresa. La contabilización de los bienes como activos fijos es independiente de las normas tributarias, frente a la definición de la naturaleza de los activos enajenados para efectos del impuesto sobre la renta.

De acuerdo al artículo 42 del Decreto 352 de 2002, señala que los ingresos percibidos por la venta de activos fijos no conforman la base gravable del impuesto:

Artículo. 42.— Base gravable. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada bimestre se liquidará con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y la venta de activos fijos.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Parágrafo primero. Para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades permanentemente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta."

Por lo anterior, un activo adquirido mediante la modalidad de leasing financiero, se debe contabilizar como un derecho (Intangible) puesto que el dominio jurídico del bien, aun pertenece al arrendador, el arrendatario sólo es poseedor de un derecho para ejercer la compra del bien, y hasta tanto no haga uso de ese derecho, el activo no se pueda contabilizar en la cuenta 15

2019EE17357
201702200306014984

*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión e la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"*

Bajo el Decreto 2850 del año 1993, Plan Único de Cuentas (PUC) de comerciantes, la cuenta que se debería estar manejando para reconocer el valor total del activo contra un pasivo en el PUC de comerciantes es la cuenta 162535 en bienes recibidos en arrendamiento financiero (leasing). los intangibles contra un pasivo financiero 211520 contratos de arrendamiento financiero (leasing).

Conforme a toda la información aportada y respecto a la deducción practicada por el contribuyente en lo referente al bimestre 2 de 2016, es decir en lo que respecta al contrato de leasing 1388 con Leasing popular hoy Banco Popular, se debe precisar lo siguiente:

El contrato de Leasing es una forma de financiamiento que permite adquirir vivienda o cualquier tipo de inmuebles como opción de inversión, pagando los cánones de arrendamiento financiero y optando en el contrato de celebración del leasing por la compra del mismo.

La cuota que cancela el arrendatario también llamado locatario incluye una porción del valor original del bien, más costos financieros, y otros costos y gastos que define el contrato.

Cuando el arrendatario cumple las cuotas pactadas en el contrato de Leasing, este puede optar por comprar el inmueble objeto del contrato, devolverlo, o ampliar el plazo del contrato, evidenciándose que realmente este tipo de relación financiera entre un particular y una Sociedad financiera, no es otra cosa que un crédito para compra futura, pero respaldado con el mismo inmueble, lo que hace que las tasa de interés sean mucho más atractivas que otro tipo de crédito que ofrece el mercado financiero.

Como se aclaró anteriormente, el locatario o arrendatario no solo paga el canon de arrendamiento sino parte del valor del bien, lo que le permite tener opciones de compra del mismo o un leaseback del inmueble, solicitándole a la entidad financiera la modificación del contrato en términos de ampliación del mismo, para obtener reintegro de parte del dinero pagado con el fin de apalancar sus actividades comerciales

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio. Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.032.484"

En el caso específico, BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., procedió a ceder los derechos generados por el contrato de leasing No 11388, tomando la decisión de recibir capital (dinero) en vez de comprar el bien. Así las cosas, al no realizarse venta de activo alguno, sino la enajenación de los derechos derivados del contrato de leasing se puede establecer que los ingresos percibidos por la Compañía investigada se constituyen en ingresos gravados para efectos del Impuesto de Industria y Comercio. Es conveniente aclarar en este punto, al verificar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de discusión, se pudo determinar que el mismo nunca ha sido de propiedad de BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A, lo que permite concluir que el contribuyente efectuó en forma equivocada el registro contable del predio ya que lo llevó a la cuenta PUC 15 Terrenos, construcciones y edificaciones, cuando en realidad debió llevarlo a la cuenta PUC 162535 contratos de arrendamiento financiero (leasing), ya que el dominio jurídico del bien, aun pertenece al arrendador y el arrendatario sólo es locatario con la expectativa de un derecho para ejercer la compra del bien, y hasta tanto no haga uso de ese derecho, el activo no se puede contabilizar en la cuenta PUC 15, siendo lo correcto, como lo dispone el Decreto 2650 del año 1993, en el Plan Único de Cuentas (PUC) de comerciantes, que la cuenta que se debería estar manejando para reconocer el valor total del activo contra un pasivo en el PUC de comerciantes es la cuenta 162535 en bienes recibidos en arrendamiento financiero (leasing), los intangibles contra un pasivo financiero 211520 contratos de arrendamiento financiero (leasing).

Es de anotar que el bien nunca debió entrar al patrimonio del contribuyente porque sólo constituyó una expectativa de compra que en realidad nunca se formalizó porque quedó demostrado que el contribuyente jamás tuvo la propiedad sobre el mismo.

Lo anterior permite concluir que la transacción no fue una venta de un activo fijo sino una venta de un derecho originado en un leasing por tanto la deducción que el contribuyente hizo en su declaración del bimestre investigado es improcedente al no corresponder con alguna de las exenciones o no sujeciones previstas en la normatividad que rige este impuesto porque BIOCHEM nunca tuvo la titularidad de propietario del inmueble. Uno de los requisitos para acceder a la deducción por inversión en activos fijos, bajo la modalidad de leasing, es que el bien, se entregue efectivamente al locatario y se haya incorporado a su patrimonio, cosa que no ocurrió porque BIOCHEM le cedió sus derechos a la sociedad Inversiones Jorge E Jimenez.

2019EE17357
201707200306014984

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"

Al verificar el contrato de leasing se observa que el Locatario (BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.) se obligaba a pagar un canon mensual sobre el inmueble que no era de su propiedad y Leasing Popular se comprometió a hacerle tradición al localitario a título de compraventa del bien, en el evento que el mismo hiciera uso de la opción de adquisición, situación que nunca se dio porque BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., jamás ejerció la opción de compra (Folios 47 al 52)

La factura de venta del inmueble (No 219481 del 30/04/2016) una vez analizada refleja una operación económica con descripción errada, ya que en la descripción indica que corresponde a la venta de un activo fijo, lo que no corresponde con la realidad, ya que era una cesión de un derecho originado en un leasing financiero. (Folio 53)

Es claro entonces que la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., al realizar una deducción improcedente por los motivos ya expuestos debe corregir conforme a la normatividad vigente su declaración del bimestre 2 de 2016, incluyendo en su base gravable el valor de la venta de cesión de los derechos a la sociedad Inversiones Jorge E Jiménez, correspondientes al leasing No 1388 con el Banco Popular.

Por último, frente al cargo referente a la aplicación de la sanción por inexactitud, es necesario mencionar la sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, de marzo 4 de 1993, expediente 4366, ponente Dr. Guillermo Chahín Lizcano, en la cual se plantea lo siguiente:

"La interpretación diferente que de la ley haga el contribuyente, debe encontrarse cimentada en razones serias de hecho y derecho, es decir, debe ser el resultado de un proceso hermenéutico realizado por el declarante a la luz del derecho existente para la época en que presentó su declaración, de tal suerte que esté en condiciones de aportar las pruebas que son pertinentes para corroborar su planteamiento; en otras palabras la carga de la prueba para demostrar que la administración está en una posición equivocada respecto de la interpretación de una norma, recae en cabeza del contribuyente que pretenda controvertirla, así mismo, cabe advertirse que en ningún evento prospera esta figura cuando el obligado se abstiene de aplicar la norma que es clara, o la aplica en indebida forma, descuidada o arbitrariamente. (Subrayado fuera de texto).

"La diferencia de criterios entre las oficinas de impuestos y el declarante, que exonera de inexactitud, versa sobre la 'interpretación del derecho aplicable' no sobre el desconocimiento del mismo, como es el caso de autos, en donde la sociedad con desconocimiento de las normas que configuran la procedencia de las deducciones por concepto de 'provisión de deudas de

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A con NIT 800.032.484"

difícil cobro" (artículo 145 del Estatuto Tributario) y "pérdidas" (artículos 147 y 148 ibidem) incluyó en su declaración deducciones por tales conceptos, que no se ajustan a la ley, lo cual es diferente...."

Como se puede advertir, ante la inobservancia de las normas tributarias, no puede alegarse la diferencia de criterios, pues solo versa frente a la interpretación del derecho aplicable al caso concreto.

Considerar algo distinto daría lugar a que todo contribuyente incumplido en sus obligaciones tributarias pudiera eximirse de la sanción, sólo alegando diferencia de criterios, frente a normas que son claras y que no se prestan para diferentes interpretaciones.

En el presente caso, al comprobarse la naturaleza de la inexactitud al deducirse ingresos por concepto de venta de cesión de derechos de leasing, se concluye que esta no es producto de una interpretación diferente de la norma que converja en una diferencia de criterios y que no obstante haberlo advertido por efectos del proceso, aún en respuesta al requerimiento especial la sociedad insiste en desconocerlas. Es decir, el contribuyente al realizar su liquidación privada y realizar deducciones, debe obrar de conformidad con lo taxativamente enunciado en las normas vigentes, de acuerdo con los lineamientos allí consagrados. Bajo el pretexto de que la deducción realizada fue por la venta de un activo fijo, pretende el contribuyente justificar una supuesta diferencia de criterios que no es de recibo para este Despacho, porque en la etapa de instrucción procesal la administración advirtió al contribuyente de su error, al realizar deducciones improcedentes en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al bimestre 2 del año gravable 2016, que bien pudo enmendarlo corrigiendo voluntariamente, pero que al persistir en su error, sigue incurso en causal de sanción prevista en la Ley 1819 de 2016 que nos remite al artículo 647 del E.T.N.

Es preciso señalar que, para la aplicación de la correspondiente sanción por inexactitud, basta con demostrarse que el contribuyente no declaró la totalidad de ingresos obtenidos en el ejercicio de sus actividades por el bimestre y vigencia señalada, que incluyó en su declaración tributaria una deducción inexistente, o que se aplicó una tarifa que legalmente no le corresponde, generando un menor impuesto a su cargo, como ocurrió en el presente caso.

El artículo 3º del Acuerdo 671 del 18 de mayo de 2017, establece lo siguiente:

*"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"*

Artículo 3. Sanciones por inexactitud. Modifíquense los incisos 3 y 4 del artículo 15 del Acuerdo 27 de 2001, los cuales quedaran así:

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

De conformidad con el estudio anteriormente planteado, este Despacho procederá a Liquidar Oficialmente el impuesto a cargo del contribuyente, imponiendo la respectiva sanción por inexactitud, de conformidad con lo establecido en las normas previamente citadas

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero: Liquidar oficialmente el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de año gravable 2016, al contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484, respecto de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros; como a continuación se establece, conforme a la parte motiva de esta liquidación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2019FF17357
201702200305014984

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio. Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"

BIMESTRE MARZO-ABRIL DE 2016

CODIGO CLU	INGRESOS	TARIFA	TOTAL IMPUESTO
2100	2 323.757 000	11.04 X MIL	28.966 000
4/954	7 836 413 000	11.04 X MIL	84 339 000

10	Total ingresos ordinarios y extraordinarios del bimestre	BA	10 430 884 000
11	Menos: Total ingresos obtenidos fuera del Distrito Capital	BC	0
12	Total ingresos obtenidos en el Distrito Capital	BT	10 430 884 000
13	Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos	BE	14 265 000
14	Menos: Otras Dedicaciones, exenciones, exoneraciones no sujetas	BD	26.444.000
15	Ingresos netos gravables	BE	10 263 175 000
16	Impuesto de industria y comercio	IC	113 305 000
17	Más: Impuesto de Avisos y Tableros	AT	0
18	Más: Valor total unidades comerciales adicionales	GA	0
019	Total impuesto a cargo	FU	113 305 000
20	Menos: Retenciones que le practicaron en el bimestre	BI	0
21	Más: Sanciones	YS	84 047 000
22	Total saldo a cargo	IA	197.352.000

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD	
PERIODO	MARZO-ABRIL 2016
Total saldo a cargo determinado	113 305 000
Menos: Total saldo a cargo liquidación privada	29 258 000
Mayor valor a cargo	84 047.000
Porcentaje de Inexactitud	100%
SANCIÓN DE INEXACTITUD	84.047.000



2019EE17357
201702200306014564

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.032.484"

Artículo Segundo: Notificar el contenido de la presente providencia, por correo o personalmente, al contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 800.032.484, a la dirección de notificación informada por el contribuyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Distrital BD7 de 1993 y el artículo 12 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011.

Artículo Tercero: Informar al contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484, que contra la presente liquidación procede el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Distrital 807 de 1993 el cual deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Formularse por escrito, en original y copia, con presentación personal o ante notaria, dirigido a la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, b) Interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, c) Interponerse directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o acreditar la personería si quien lo interpone actúa como apoderado especial o general o como representante legal. El representante legal debe anexar al escrito el certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a noventa (90) días, y el apoderado especial o general debe acreditar la calidad de abogado.

El recurso de reconsideración se deberá interponer personalmente en la Oficina de Recursos Tributarios, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, KR 30 N° 25 90, Costado Occidental, PISO 14, Centro Administrativo Distrital CAD.

Artículo Cuarto: Informar al contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.**, que dentro del término para interponer el Recurso de Reconsideración podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en la presente liquidación y reduciendo la sanción de inexactitud a la mitad de la inicialmente planteada en relación con los hechos aceptados, sin que ésta sea inferior a la sanción mínima establecida, de acuerdo con el artículo 56 del Decreto Distrital 807 de 1993.



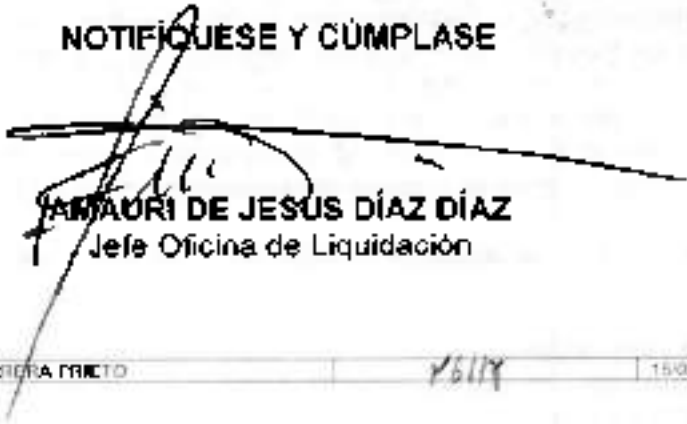
2019EE17357
201702200306014984

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al bimestre 2 de 2016, presentadas por el contribuyente **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.032.484"

Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su declaración privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida

Artículo Quinto: Esta resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma al contribuyente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAIR DE JESUS DÍAZ DÍAZ
Jefe Oficina de Liquidación

Prescrito por NELSON E. HERRERA PRIETO
ID: 10636376

Y6118

15/02/2019



0225/19

✓ OF TUC fallo

ICA

22

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 01-04-2019 03:44:43
DISEÑO: 472 01 FOLIO: Anexo 4
ORIGEN: JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO
DESTINO: OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS/LEQUIZAMON BARRE
ASUNTO: RESOLUCION 00044098
OBS: VENTANILLA CAD

Señores
Oficina de Recursos Tributarios
Subdirección Jurídico Tributaria
Dirección Distrital de Impuesto de Bogotá
Bogotá D.C.

2019EE17357

Rafael

201702200306014984

Referencia: Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 2280DD1004098 del 15 de febrero de 2019, ICA, por medio de la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración de ICA correspondiente al 2 bimestre, año gravable 2016

NOTA 20/02/19

JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO, Mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de representante legal de la sociedad BIOCHEM FARMACÉUTICA DE COLOMBIA S.A., NIT 800.032.484, según certificado de existencia y representación legal que se anexa, encontrándome dentro del término legal interpongo recurso de reconsideración contra la Liquidación Oficial de la referencia, en los siguientes términos:

T. ✓
P.A. ✓
P.P. ✓

1. Oportunidad

Según lo previsto en el artículo 104 del Decreto Distrital 801 de 1993, emitido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el contribuyente requerido cuenta con dos (2) meses desde el momento de la notificación para interponer recurso de reconsideración. Así las cosas, el término para interponer el recurso vence el próximo 20 de abril como quiera que la notificación se surtió por correo físico recibido en las instalaciones de mi representada el día 20 de febrero de 2019.

2. Lo que señala la Liquidación Oficial de Revisión

Considera la Secretaría de Hacienda que "no existe disposición expresa en el ordenamiento legal que excluya los ingresos recibidos por concepto de prima de cesión de contrato de leasing de la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio". Por lo anterior, BIOCHEM al decidir ceder los derechos generados del contrato de leasing y no acogerse a la opción de compra obtiene un ingreso gravado para efectos del Impuesto de Industria y Comercio. Quiere decir esto que la transacción efectuada no fue una venta de activo fijo sino una venta de un derecho originado en un leasing, razón por la que considera que la deducción realizada por el contribuyente dentro de la declaración objeto de discusión es improcedente al no corresponder con alguna de las exenciones o no sujeciones previstas en la normatividad que rige el Impuesto de Industria y Comercio. Así las cosas, procede la Secretaría de Hacienda a Liquidar Oficialmente el impuesto de Industria y Comercio correspondiente al segundo bimestre del año gravable 2016, imponiendo la respectiva sanción por inexactitud, así:

PERIODO	Marzo-Abril 2016
Total saldo a cargo determinado	113.305.000
Menos: Total saldo a cargo liquidación privada	29.258.000
Mayor valor a cargo	84.047.000
Porcentaje inexactitud	100%
SANCIÓN DE INEXACTITUD	84.047.000

02 ABR 2019



¹ Liquidación Oficial, pág. 12.

P1/2550



EN
BLANCO

3. MOTIVOS DE OPOSICIÓN

3.1 Yerra la Administración al insistir que los "derechos" no pueden tener la calidad de activos fijos

Señala la Secretaría de Hacienda a través de la Liquidación Oficial de Revisión que "un activo adquirido mediante la modalidad de leasing financiero, se debe contabilizar como un derecho (intangible), puesto que el dominio jurídico del bien, aun pertenece al arrendador; el arrendatario sólo es poseedor de un derecho para ejercer la compra del bien, y hasta tanto no haga uso de ese derecho, el activo no se puede contabilizar en la cuenta 15". Afirmación de la cual nos apartamos por las razones que exponemos a continuación:

Tal y como lo señalamos en la respuesta al requerimiento especial, sabemos, y no se discute, que la propiedad jurídica del bien sobre el cual recae el leasing no es de la sociedad locataria sino de la entidad arrendadora. Sin embargo, para fines tributarios el artículo 127-1 ET, vigente para los años de vigencia del contrato, exigían dar el manejo de leasing financiero a este tipo de contratos, obligando a contabilizar el activo y correlativamente un pasivo. El numeral 2 del artículo citado disponía:

"a. Al inicio del contrato, el arrendatario deberá registrar un activo y un pasivo por el valor total del bien objeto de arrendamiento. Esto es, por una suma igual al valor presente de los cánones y opciones de compra pactados, calculado a la fecha de iniciación del contrato, y a la tasa pactada en el mismo. La suma registrada como pasivo por el arrendatario, debe coincidir con la registrada por el arrendador como activo monetario, en la cuenta de bienes dados en leasing. (...) "(Subrayamos)

De acuerdo con lo anterior es claro que, por mandato legal, BIOCHEM, en su calidad de arrendatario, debía registrar un ACTIVO por el valor total del bien objeto de arrendamiento, tal como en efecto ocurrió en el caso bajo examen. Ese activo así reconocido, se califica por el subyacente, pudiendo ser depreciado como si el bien fuera de propiedad del locatario. De manera expresa el literal b) del numeral 2 del mismo artículo en ella disponía:

"(...) En el caso de que el bien objeto de arrendamiento financiero sea un activo depreciable o amortizable, el activo no monetario registrado por el arrendatario se depreciará o amortizará, utilizando las mismas reglas y normas que se aplicarían si el bien arrendado fuera de su propiedad, es decir, teniendo en cuenta la vida útil del bien arrendado. En el caso de que el bien arrendado sea un activo no depreciable o no amortizable, el arrendatario no podrá depreciar el activo no monetario registrada en su contabilidad."

De acuerdo con lo anterior, la sociedad locataria reconoce un activo, mismo que para fines tributarios simplemente es un activo no monetario, que se deprecia como si el activo fuere de propiedad del locatario; es decir, para fines tributarios, lo verdaderamente importante es que se trata de un activo.

Contrario a lo anterior y de manera errada, concluye la Administración Distrital que "el bien nunca debió entrar al patrimonio del contribuyente porque solo constituyó una expectativa





EN
BLANCO

de compra que en realidad nunca se formalizó porque quedó demostrado que el contribuyente jamás tuvo la propiedad sobre el mismo².

Ahora, En este punto debe tenerse en cuenta que dentro de las reglas vigentes para el impuesto de industria y comercio no existe una definición de activo fijo o movable, razón por la cual se debe dar aplicación a lo señalado por el artículo 60 ET, vigente para la época, que a su texto señala:

"Artículo 60. Clasificación de los activos enajenados. Los activos enajenados se dividen en muebles y en fijos o inmovilizados.

Son activos muebles los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente e implican ordinariamente existencias al principio y al fin de cada año o período gravable.

Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente." (Subrayamos).

De acuerdo con lo anterior, es claro que el hecho de tratarse de activos corporales o incorporales no representa un elemento que sirva de característica esencial para clasificar un bien en fijo o movable, tan es así que, según el tenor literal de la norma, los bienes incorporales, pueden ser fijos o muebles. En ese sentido, yerra la Administración al concluir que *"la transacción no fue una venta de un activo fijo sino una venta de un derecho originado en un leasing por tanto la deducción que contribuyente hizo en su declaración del bimestre investigado es improcedente al no corresponder con alguna de las exenciones o no sujeciones previstas en la normatividad que rige este impuesto porque BIOCHEM nunca tuvo la titularidad de propietario del inmueble"*.

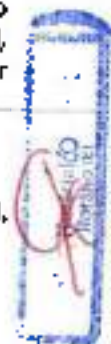
De lo citado, se evidencia que para la Administración sólo los inmuebles pueden tener la naturaleza de activos fijos, lo que contraría flagrantemente el artículo 60 ET. Lo anterior, por cuanto, reiteramos, la norma basa su distinción, no en el hecho de que se trate de un bien corporal (inmuebles, por ejemplo) o en un bien incorporal (derechos, en este caso), sino en que los mismos se enajenen o no dentro del giro ordinario de los negocios. Así también lo ha entendido el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, al concluir que *"para establecer la naturaleza de fijo o movable de un bien no sólo se atiende a la forma de contabilización de la inversión, sino que debe mirarse la intención en su adquisición, de manera que si la intención es su enajenación en el giro ordinario o corriente de los negocios de la sociedad serán activos muebles, pero si la intención es que permanezcan dentro del patrimonio del ente societario, serán activos fijos"*. (Subrayamos)

En tal sentido, si bien mi representada enajenó el derecho que tenía sobre el contrato de Leasing suscrito con Leasing Popular, y no el inmueble, pues al momento de la operación aún no se había ejercido la opción de compra, esto no limita su calificación de activo fijo, tal y como se explicó líneas atrás, pues lo determinante no es que se trate de un bien corporal o incorporal, sino que su enajenación se haga dentro del giro ordinario de los negocios. Ahora, ¿qué entender

² Liquidación Oficial, pág. 20.

³ Liquidación Oficial, pág. 20.

⁴ Al respecto ver sentencias del 16 de noviembre de 2001, Expediente 12299, y del 17 de abril de 2006, Expediente 15288.





EN BLANCO

por la expresión "giro ordinario de los negocios"? En reciente jurisprudencia del Consejo de Estado se aclaró que el giro ordinario de los negocios se encuentra determinado por las actividades que constituyen el objeto social y que se realizan de manera habitual y ordinaria. Así lo concluyó en sentencia del 31 de mayo de 2018, Expediente 21776:

"Por su parte, el giro ordinario de los negocios se encuentra determinado por las actividades que constituyen el objeto social y, conforme con lo dicho por la Superintendencia de Sociedades, "solamente quedan cobijadas por "giro ordinario" aquellas actividades que en forma habitual u ordinaria, ejecuta la sociedad"; por ende, no estarán incluidos dentro de este, aquellos actos u operaciones que se realizan de forma extraordinaria o esporádica, porque resultan extraños al objeto social (principal y secundario) de la sociedad.

En otras palabras, el giro ordinario de los negocios hace referencia a aquellas actividades que realizan las sociedades, que pueden calificarse como actos de comercio o mercantiles habituales, en desarrollo del objeto social, que incluye el principal y el secundario."

De acuerdo con lo anterior, para determinar si un acto se realiza o no dentro del giro ordinario de los negocios, se deberá determinar su habitualidad de tal forma que pueda o no calificarse como un acto de comercio y, claro está, que se realice en desarrollo de su objeto social, pues insistimos, "son activos fijos o inmovilizados aquellos bienes que ordinariamente no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente, es decir que su venta no corresponde con el desarrollo del objeto social principal del contribuyente o ente económico".

De acuerdo con lo anterior, para que un bien o derecho pueda clasificarse como fijo, no sólo se debe considerar la contabilización del mismo, sino la intención al adquirirlo. De hecho, la contabilización es apenas un elemento incidental que no tiene por qué afectar el fondo, la sustancia ni la realidad económica. O sea, que el derecho se hubiere contabilizado como propiedad, planta y equipo y no como activos recibidos en leasing, no es razón para entender que la cesión del derecho de opción de compra no es un ingreso por enajenación de un activo fijo y que por ello deba considerarse como un ingreso sujeto al impuesto municipal.

El juicio y la decisión debe basarse en elementos de realidad y no en la simple contabilización. Por ello, tal como está evidenciado en el expediente, en el caso concreto, el inmueble sobre el cual recaía el contrato de leasing no fue adquirido por mi representada para realizar actos de comercio con él, sino para que el mismo sirviera de sede de las oficinas y bodegas de la sociedad. Es decir, claramente la intención de BIOCHEM al suscribir el contrato de leasing no era enajenar el inmueble objeto del contrato, ni los derechos que se derivaban de él, sino que estos permanecieran dentro de su patrimonio, como sede administrativa y operativa.

Por otra parte, la Administración debe tener presente que, adicional a lo anterior, la operación efectuada no puede calificarse como efectuada dentro del giro ordinario de los negocios de mi representada, toda vez que su objeto social no la autoriza para ello. Tal y como lo pudo constatar la Administración Distrital al tener acceso al certificado de existencia y representación legal, BIOCHEM tiene como objeto social:

"A. La producción, importación, exportación, venta, distribución y en general la comercialización de: 1. Productos químicos, biológicos, farmacéuticos, veterinarios, drogas y cosméticos de cualquier índole. 2. Artículos y objetos de cualquier clase

⁵ Consejo de Estado, sentencia del 22 de septiembre de 2004, Expediente 13726.





EN
BLANCO

destinados para el uso en o de farmacias y droguerías. 3. Artículos y objetos de cualquier clase destinados para el uso profesional de médicos, odontólogos, veterinarios, etc. 4. Equipo médico para el uso en o de hospitales, laboratorios, así como material para diagnósticos y de información médica en general. 5. Objetos artículos y equipo necesario para la fabricación, comercialización, distribución y expendio de productos químicos, biológicos, farmacéuticos, veterinarios, cosméticos y drogas tales como: cartones de empaque, frascos de vidrio, ampollitas vacías y similares y todo lo relacionado con la publicidad y/o empaque necesario para su distribución y comercialización. B. La fabricación, compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de alimentos en polvo, líquidos o sólidos en general. C. La explotación, la representación y/o agenciamiento de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, fabricantes, distribuidoras o comercializadoras del mismo ramo o de cualquier otro; así como servir de agente vendedor, distribuidor, comprador, o comercializador de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que tenga o no relación con el objeto social..."

A pesar de la claridad del objeto social, con el que se demuestra que la venta del derecho derivado del contrato de leasing suscrito con Leasing Popular no corresponde a una actividad que se realice dentro del giro ordinario de los negocios, la DDI insiste en afirmar que la venta de los derechos del inmueble bajo leasing corresponde a ingresos no operacionales, sin llevar un análisis concluyente y serio sobre las operaciones que realiza mi representada dentro del giro ordinario de los negocios. Es decir, para la Administración Distrital bastó el hecho que no se tratara de la venta un bien corporal inmueble, sino que el objeto de la operación fuera un derecho (incorporal), para que de tajo, sin mayor análisis, concluyera que no se estaba ante la presencia de un activo fijo, y por esa vía incluir el citado ingreso como parte de la base gravable del ICA.

De acuerdo con lo anterior resulta claro que: (i) conforme al artículo 60 ET, vigente para la época del hecho, los activos fijos pueden tener la naturaleza de bienes materiales o inmateriales, como en el caso bajo análisis; (ii) lo que determina si un bien material o inmaterial puede reconocerse como activo fijo, es el hecho que el mismo se enajene dentro del giro ordinario de los negocios; (iii) la jurisprudencia del Consejo de Estado ha concluido que la expresión "giro ordinario de los negocios" se refiere a las actividades que de manera habitual realiza una entidad, dentro de su objeto social; (iv) en el caso concreto es claro que la venta de derechos sobre inmuebles no constituye una operación que pueda calificar como una actividad que BIOCHEM efectúe dentro del giro ordinario de sus negocios.

Por todo lo anterior, se debe concluir que mi representada obró conforme a Derecho al declarar el ingreso obtenido por la venta del derecho sobre el inmueble a partir del contrato de leasing suscrito con Leasing Popular; concluir lo contrario atenta contra el principio de justicia y equidad consagrados en la Constitución Política, además de violar de manera directa las normas citadas en la presente respuesta.

3.2. Sanción por inexactitud

La Administración mantiene su postura al respecto, al considerar como probada la naturaleza de la inexactitud al deducirse BIOCHEM Ingresos por concepto de venta de cesión de derechos de leasing.

Conforme al artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, la sanción por inexactitud procede en los casos en que se den los hechos señalados en el artículo 101 del mismo Decreto, esto es por



EN
BLANCO

la "omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto. (...) No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las Oficinas de Impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos".

El primer elemento para calificar la Inexactitud sancionable dice relación con la conducta del contribuyente. Ciertamente, no se trata de una responsabilidad objetiva sino que depende y está en función del acaecimiento de los hechos que dejan nacer la sanción: ocultamiento, manipulación, mala fe, omisiones, falsedades...

Nada de lo anterior hay en el presente expediente. Biochem es una empresa limpia y así actúa frente a la autoridad fiscal. Somos respetuosos del criterio de la autoridad tributaria, pero exigimos igualmente trato equivalente, en el sentido de que nuestros argumentos, nuestras consideraciones, nuestros soportes y nuestros denoteros, son tan serios como los que expresa la autoridad en la liquidación oficial.

Que la autoridad fiscal entienda, que el derecho que se deriva de la suscripción de un contrato de leasing sobre el inmueble en el que operan las oficinas de la compañía no pueda calificarse como un activo fijo por tratarse de un intangible, no es razón para derivar una sanción de Inexactitud, sino, por el contrario, deja ver una protuberante diferencia de criterios, que exime de sanción, sobre la base de seriedad de nuestra argumentación.

Es decir, mi representada no incurre en ninguna de las causales descritas en el artículo 101 del Decreto Distrital 807 de 1993 para aplicar la sanción por inexactitud pretendida por la DDI.

Así las cosas, la sanción por Inexactitud resulta improcedente teniendo en cuenta que no se evidencia que mi representada haya incluido en su declaración datos inexistentes o manipulados artificiosamente y, se encuentra plenamente demostrada la existencia de los hechos y cifras denunciados, sino que, por el contrario, hay una divergencia de criterios respecto de la determinación naturaleza del derecho que se deriva del contrato de leasing. Es de aclarar que tampoco existe un desconocimiento del Derecho aplicable, pues consideramos que actuamos conforme a ley y dentro de las opciones que señala la normativa aplicable para calificar el bien objeto de operación de compraventa como un activo fijo.

Como se advierte al valorar el expediente, la empresa ha actuado bajo el plano convencimiento de que su actuación está amparada legalmente y que la interpretación que efectúa tiene como base una argumentación sólida y razonable de las disposiciones normativas respectivas. Entonces, si su actuación está basada en una interpretación sobre el Derecho aplicable y la información declarada y reportada es completa y real, mi representada no se hace merecedora de la sanción de inexactitud aun cuando la Administración persista en las modificaciones propuestas.

Por las anteriores razones, solicitamos levantar la sanción por Inexactitud, ya que el actuar de mi representada resulta transparente y ajustado a la normativa; mantener la sanción implica una violación al espíritu de justicia tributaria.





EN
BLANCO

4. PETICIÓN

Por las razones antes expuestas, solicitamos revocar la liquidación oficial de revisión de la referencia, pues como se observa en la argumentación expuesta en los acápites precedentes, la posición de mi representada está basada en razones sólidas y legales que le permiten concluir con certeza que su actuar resulta transparente y ajustado a la normativa.

5. PRUEBAS

- 5.2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con el fin de demostrar la calidad en la que actúo.
- 5.3. Solicito se tengan como tales todos y cada uno de los documentos que reposan en su despacho en calidad de pruebas y antecedentes, como la certificación emitida por el Revisor Fiscal enfocada a constatar si dentro del giro ordinario del negocio la compañía suele enajenar derechos de opción de compra, entregado con ocasión a la respuesta al requerimiento especial.
- 5.4. Reiteramos la solicitud efectuada con ocasión a la respuesta al requerimiento especial, de oficiar a la Fiduciaria (Banco Popular) para que allegue como parte del expediente el documento de cesión de la opción de compra del contrato de leasing No. 1388, suscrito entre Biochem Farmacéutica de Colombia S.A. y Leasing Popular, con el fin de demostrar que tal cesión se efectuó sobre un activo intangible (derecho), para que sirva de prueba que lo que se cedió fue un activo incorporal.

6. NOTIFICACIONES

Las recibo en mi oficina ubicada en la CR. 22 166 66 de la ciudad de Bogotá, o en mi correo electrónico: contabilidad@biochemfarmaceutica.com

Atentamente,


JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO
C.C. 19.099.272 de Bogotá
Representante Legal
BIOCHEM FARMACÉUTICA DE COLOMBIA S.A



Notaria 60 775-4100000

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de Bogotá, D.C., el día 2019-03-26 14:44:35 se presenta:

Dirigido a:

JIMENEZ BUITRAGO JORGE EDILBERTO

quien se identifica con la C.C. 19099272 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice izquierdo que a continuación se estampó. Y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.





X  FIRMA

CARLOS ALEJANDRO TREJO ALMEIDA
NOTARIO (E) 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
107 del 17 de agosto del 2019

EN
BLANCO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19380683AB685

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 10:16:09

AA19380683 PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.

N.I.T. : 800032484-0

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00318036 DEL 19 DE FEBRERO DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 46,365,855,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 22 NO 166 66

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD@BIOCHEMFARMACEUTICA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 22 NO 166 66

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD@BIOCHEMFARMACEUTICA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.500, NOTARIA 21 DE BOGOTA DEL-
 13 DE FEBRERO DE 1.988, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 1.988, BAJO-
 EL NO. 229.170 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL,
 DENOMINADA: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA LIMITADA. BIOCHEM LI

MITADA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4166 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1089076 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA LIMITADA BIOCHEM LIMITADA, POR DE: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR LA SIGLA BIOCHEM S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4166 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1089076 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR LA SIGLA BIOCHEM S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
508	9-II-1.989	21 BOGOTA	21-II-1.989 NO.258.037
2690	28-VI-1.989	21 BOGOTA	27-VII-1989 NO.270.834
3360	10-VII-1990	21 BOGOTA	26-VII-1990 NO.300.385
5259	3-IX-1991	21 STAFE BTA.	23-IX-1991 NO.340228
8517	10-XII -1991	21 STAFE BTA.	20-I -1992 NO.352531
490	17-III -1994	43 STAFE BTA.	28-III-1994 NO.442209
3377	24- X- 1994	43 STAFE BTA	9- XI- 1994 NO.469.564
2902	07-VII-1.995	48 STAFE BTA	19-VII-1.995 NO. 501.235
4165	25--IX-1.995	48 STAFE BTA	28-IX--1.995 NO. 510.605
3960	24--X--1.996	48 STAFE BTA	
4594	06-XII-1.996	48 STAFE BTA	17-XII-1.996 NO. 566.690

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001882	1998/06/03	NOTARIA 48	1998/07/27	00543117
0000828	2004/04/24	NOTARIA 48	2004/06/18	00939662
0003251	2005/10/03	NOTARIA 63	2005/10/14	01015563
0004166	2006/10/09	NOTARIA 63	2006/11/07	01089061
0004166	2006/10/09	NOTARIA 63	2006/11/07	01089076
02215	2013/09/20	NOTARIA 40	2013/09/26	01768442
1949	2014/06/06	NOTARIA 40	2014/06/16	01044709

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE OCTUBRE DE 2055 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA PRODUCCION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION Y PM GENERAL LA COMERCIALIZACION DE: 1. PRODUCTOS QUIMICOS, BIOLOGICOS, FARMACEUTICOS, VETERINARIOS, DROGAS Y COSMETICOS DE CUALQUIER INDOLE. 2. ARTICULOS Y OBJETOS DE CUALQUIER CLASE DESTINADOS PARA EL USO EN O DE FARMACIAS Y DROGUERIAS. 3. ARTICULOS Y OBJETOS DE CUALQUIER CLASE DESTINADOS PARA EL USO PROFESIONAL DE MEDICOS, ODONTOLOGOS, VETERINARIOS, ETC. 4. EQUIPO MEDICO PARA EL USO EN O DE HOSPITALES, LABORATORIOS ASI COMO MATERIAL PARA DIAGNOSTICOS Y DE INFORMACION MEDICA EN GENERAL. 5. OBJETOS ARTICULOS Y EQUIPO NECESARIO PARA LA FABRICACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y EXPENDIO DE PRODUCTOS QUIMICOS, BIOLOGICOS, FARMACEUTICOS,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19380683AB683

1 DE ABRIL DE 2019 HCRA 10:16:09

AA19380683 PÁGINA: 2 DE 4
 * * * * *

VETERINARIOS, COSMÉTICOS Y DROGAS TALES COMO: CARTONES DE EMPAQUE, FRASCOS DE VIDRIO, AMPOLLETAS VACIAS Y SIMILARES Y TODO LO RELACIONADO CON LA PUBLICIDAD Y/O EMPAQUE NECESARIO PARA SU DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION. B. LA FABRICACION, COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE ALIMENTOS EN POLVO, LIQUIDOS O SOTIDOS EN GENERAL. C. LA EXPLOTACION, LA REPRESENTACION Y/ O AGENCIAMIENTO DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, FABRICANTES, DISTRIBUIDORAS O COMERCIALIZADORAS DEL MISMO RAMO O DE CUALQUIER OTRO; ASI COMO SERVIR DE AGENTE VENDEDOR, DISTRIBUIDOR COMPRADOR, O COMERCIALIZADOR DE CUALQUIER PERSONAL NATURAL O JURIDICA, NACIONAL O EXTRANJERA QUE TENGA O NO RELACION CON EL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A. COMPRAR, VENDER, GRAVAR CON PRENDA O HIPOTECA, ARRENDAR, RECIBIR O DAR EN DACION EN PAGO O EN PERMUTA CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR CUALESQUIERA TITULO VALOR Y/ O ACEPTARLOS EN PAGO. E. CONSTITUIR Y/O PROMOVER EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO PRINCIPAL. C. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ACCIONES, PARTICIPACIONES, BONOS, O INTERESES, EN EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. D. LA COMPRA, VENTA, FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPO, REPUESTOS Y PARTES NECESARIAS PARA EL CADAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. E. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS BIEN SEA CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. NI LOS SOCIOS NI LA SOCIEDAD PODRAN SERVIR DE FIADORES ANTE TERCEROS SIN LA APROBACION DE LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 2100 (FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	: \$8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 800,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

	** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR	: \$8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 800,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : 58,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 800,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 142 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113046 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLO	
JIMENEZ BUITRAGO JORGE EDILBERTO	C.C. 000000019099272
SEGUNDO RENGLO	
JIMENEZ TORRES IVAN RODRIGO	C.C. 000001071164574
TERCER RENGLO	
JIMENEZ TORRES JUAN CAMILO	C.C. 000001015398241

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 142 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02113046 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLO	
JIMENEZ TORRES MANUEL FERNANDO	C.C. 000000080821948
SEGUNDO RENGLO	
JIMENEZ MADRID JORGE ARMANDO	C.C. 000000079982034
TERCER RENGLO	
JIMENEZ TORRES JORGE DAVID	C.C. 000001136888257

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) GERENTE GENERAL Y (1) UN SUBGERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 0000113 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01090052 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
JIMENEZ BUITRAGO JORGE EDILBERTO	C.C. 000000019099272

QUE POR ACTA NO. 14 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02334508 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
JIMENEZ BUITRAGO JORGE EDILBERTO	C.C. 000000019099272

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DE LA GERENCIA Y DE LA SUBGERENCIA. EL GERENTE GENERAL Y EL SUBGERENTE SON MANDATARIOS CON REPRESENTACION, INVESTIDOS DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y, COMO TAL TIENEN A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA ASI COMO LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LAS CUALES CUMPLIRAN CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ADEMAS DE LAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19380683AB685

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 10:16:09

AA19380683 PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL Y AL SUBGERENTE: 1.) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA; 3.) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 4.) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO SE HAYA LLEVADO A CABO SUGESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA Y 5.) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS LE ASIGNEN. PARAGRAFO. EL GERENTE Y EL SUBGERENTE REQUIEREN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA EL EQUIVALENTE A DOS MIL QUINIENTOS (2.500) SALARIOS MENSUALES MINIMOS LEGALES VIGENTES. NO OBTANTE, EL GERENTE NO TENDRA LIMITACION ALGUNA EN RAZON A LA CUANTIA CUANDO LOS CONTRATOS QUE VAYA A SUSCRIBIR CORRESPONDAN A LA VENTA, PERMUTA O ENAJENACION, A CUALQUIER TITULO, DE INMUEBLES QUE ESTE PROMOCIONANDO Y COMERCIALIZANDO LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. ALCANCE DE LOS PODERES DEL GERENTE GENERAL Y DEL SUBGERENTE. COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA, EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE, LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE Y EL SUBGERENTE QUEDAN INVESTIDOS DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES: PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES DE INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARAGRAFO: EL GERENTE GENERAL O EL SUBGERENTE NO PODRAN OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES, DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION CREDITICIA O CAMBIARIA EN FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. DEL SUBGERENTE, COMO SE SEÑALO ANTERIORMENTE, EL SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DEL GERENTE. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: CONCEBER

AUTORIZACIONES AL GERENTE GENERAL EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, PARA ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA COMPAÑIA, SALVO EN EL EVENTO CONTEMPLADO EN EL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO DIECINUEVE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN CUYO CASO HAY PLENA LIBERTAD PARA EFECTUAR EL TRASPASO; AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE SOLICITE, LLEGADO EL CASO, QUE SE ADMITA A LA COMPAÑIA A LA CELEBRACION DE CONCORDATO PREVENTIVO CON SUS ACREEDORES O A PROCESO DE REESTRUCTURACION EMPRESARIAL CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 550 DE 1999 Y LAS DEMAS NORMAS QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUEN O REFORMEN; AUTORIZAR AL GERENTE O SUBGERENTE PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DEL EQUIVALENTE A DOS MIL QUINIENTOS (2.500) SALARIOS MENSUALES MINIMOS LEGALES VIGENTES. NO OBTANTE, EL GERENTE O SUBGERENTE NO TENDRA LIMITACION ALGUNA EN RAZON A LA CUANTIA CUANDO LOS CONTRATOS QUE VAYA A SUSCRIBIR CORRESPONDAN A LA VENTA, PERMUTA O ENAJENACION A CUALQUIER TITULO, DE INMUEBLES QUE ESTE PROMOCIONANDO Y COMERCIALIZANDO LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000113 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01090436 DEL LIBRO IX, FOJE (RON) NOMERADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROBAYO OSORIO JESUS EDUARDO	C.C. 000060019227076
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
SONZALEZ RINCON LIBIA	C.C. 000000051790243

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : BODEGA PRODUCTO TERMINADO BIOCHEM FARMACEUTICA

MATRICULA NO : 02560792 DE 9 DE ABRIL DE 2015

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 22 166 - 35

TELEFONO : 6684141

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : CONTABILIDAD@BIOCHEMFARMACEUTICA.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 362 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE MARZO DE 2019



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A193806B3AB685

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 10:16:09

AA19380683 PÁGINA: 4 DE 4
* * * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper right corner of the page.

))

))



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE

Fecha: 21/04/2010

CONTRIBUYENTE

N.I.T. 800032484

BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.

INFORMACIÓN BÁSICA

Dirección: KR 22 166 65 Teléfonos: 8884141
 Dirección electrónica: contabilidad@biochemfarmac Ciudad: BOGOTÁ, D.C. Municipio: BOGOTÁ DC
 Fecha de inscripción: 25/02/2015 Soporte inscripción: -

PERFIL TRIBUTARIO

Naturaleza Jurídica: PERSONA JURÍDICA Régimen tributario: NO REGISTRA Fecha desde: NO
 Matricula Mercantil: NO Fecha inicio de Actividades: NO Fecha de cese de Actividades: NO No. Establecimientos: 0
 Actividad 1: 2100 - Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
 Actividad 2:
 Actividad 3:
 Actividad 4:
 Actividad 5:

ESTABLECIMIENTOS ACTIVOS

REPRESENTANTES ACTIVOS

Fecha Inicio	Tipo	Documento	NOMBRE	Tipo Representación
28/07/2016	C.C.	19099272	JORGE EDUARDO JIMENEZ BUITRAGO	REPRESENTANTE LEGAL
18/09/2019	C.C.	19727079	JESUS EDUARDO ROEYDO OSORIO	REVISOR FISCAL PRINCIPAL

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la
 Secretaría de Hacienda Distrital.

10-30-25-90 Dirección Distrital de Impuestos Bogotá D.C. Colombia

Forma RIT-5HD



))

))



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE

Fecha: 21/04/2020

CONTRIBUYENTE

C.C. 18099272

JORGE EDUARDO JIMENEZ BUITRAGO

INFORMACIÓN BÁSICA

Dirección: CL 57A 30 15 Teléfonos: 8844141
 Dirección electrónica: GERENCIA@BIOCHEMFAR Ciudad: BOGOTÁ D.C. Municipio: BOGOTÁ DC
 Fecha de inscripción: 28/02/2018 Soporta inscripción: -

PERFIL TRIBUTARIO

Naturaleza Jurídica: PERSONA NATURAL Régimen tributario: NO REGISTRA Fecha desde: NO
 Matricula Mercantil: NO Fecha inicio de Actividades: NO Fecha de cese de Actividades: NO No. Establecimientos: 0

Actividad 1:

Actividad 2:

Actividad 3:

Actividad 4:

Actividad 5:

ESTABLECIMIENTOS ACTIVOS

REPRESENTANTES ACTIVOS

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la
 Secretaría de Hacienda Distrital.

Kr 30 25 80 Dirección Distrital de Impuestos Bogotá D.C. Colombia

Fuente: RIT-SHD



))

))

2020EE7758
 201702200306014984

Gestión por prioridad ☐ P1 ☐ P4.1 ☐ RC	NOTIFICACIÓN
Actos de Gestión Inmediata ☒	

DATOS DE QUIEN ENTREGA (Prestador)					DATOS DE QUIEN RECIBE					
Nombre:					Nombre:		Nombre e área empresa de vigilancia			
Identificación:					Identificación:		Número de placa vigilante:			
Firma en constancia de gestión de la notificación					No. Teléfono:		Firma o huella digital (Cuando no pueda escribir).			
OBSERVACIONES:					Fecha de recibo					
					HORA	DD	MM	AAAA		
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)										
Primera Vuelta	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallado	13. No responde	14. Refusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada
Segunda Vuelta	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallado	13. No responde	14. Refusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada

CITACIÓN

Bogotá D.C., 27 de enero del 2020

Señor

JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO
 C.C No. 19.099.272
 REPRESENTANTE LEGAL
BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.
 NIT. No. 800.032.484
 KR 22 188 66
 CL 57A 30 16
 Teléfono: 6684141.
 Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA HACIENDA

2020EE7758
2017022D0306014984

De manera atenta, le solicitamos comparecer ante la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal, en la Secretaría Distrital de Hacienda ubicada en la KR 30 N° 25 - 90 piso 3° costado occidental, en el horario de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del 29/01/2020, que corresponde al primer día hábil siguiente a la fecha de introducción al correo de la presente citación, de conformidad con el Concepto 1258 del 7 de mayo de 2019, emitido por la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección de Impuestos de Bogotá, con el fin de notificarse personalmente del Acto oficial de Recurso de Reconsideración No. DD1000722 del 27/01/2020, identificado con Cordis 2020EE7744.

Para notificarse, debe acreditar los siguientes requisitos:

1. Si es propietario: documento de identificación. Si es Representante Legal: certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.
3. Si es apoderado(a), presentar el respectivo poder y fotocopia de la tarjeta profesional de abogado(a) y fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Si es autorizado(a): autorización del contribuyente y fotocopia del documento de identificación de quien autoriza y del autorizado; así mismo, si es autorizado(a) por una empresa, debe presentar certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.
5. Para herederos, de no existir proceso de Sucesión, se debe demostrar el parentesco mediante los siguientes documentos: Registro civil de defunción, Registro Civil de nacimiento o escrito bajo gravedad de juramento en donde se manifieste vínculo.

Si usted no comparece vencido el término anterior, la notificación del acto oficial, se hará fijando edicto en la cartelera de publicación de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicada en el SUPERGADE CAD KR 30 N° 25 - 90, Torre B Piso 1 Ventanilla de Radicación Hacienda durante el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, artículo 12 del Acuerdo No. 469 de 2011 del Concejo de Bogotá D.C.

Cordialmente,

MARIA ELIZABETH BONILLA CORREDOR

Profesional Universitario

Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Firma delegada mediante Resolución No. DD-001661 del 01 de febrero de 2018

Revisado por	Julio César Salazar	29/01/2020
Preparado por	Maria Eliza Bonilla Corredor / Rafael Francisco Fariñas	29/01/2020

Rec: 0425/19



RESOLUCIÓN No. DD000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

**LA JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO
TRIBUTARIA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 104 y
siguientes del Decreto Distrital 807 del 17 de diciembre de 1993, y demás normas que lo
actualicen, y

CONSIDERANDO

CONTRIBUYENTE	C.C o NIT	ACTO IMPUGNADO	TIPO DE IMPUESTO	VIGENCIA Y PERÍODO	OBJETO	VALOR IMPUGNADO
BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.	800.032.484	Resolución 2280DD1004098 - Liquidación Oficial de Revisión 2019EE17357 del 15/02/2019	Industria y Comercio, Aviación y Tableros	2016 (2°)	800.032.484	\$197,352.000 Más Intereses Moratorios

ANTECEDENTES

1. Que la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, emitió a nombre de la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.034.484, Requerimiento de Información 2017EE126736 del 17/07/2017, por medio del cual se solicitó información al contribuyente, respecto de los ingresos y deducciones liquidadas en la declaración presentada al impuesto de Industria y Comercio. (fl. 9 a 11)

2. Que la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB, formuló Auto de Verificación o Cruce No. 2017EE127140 del 18/07/2017, a la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.034.484, respecto del impuesto de Industria y Comercio, Aviación y Tableros por el periodo 2° de 2016 (fl. 12).

3. Mediante Acta de Visita del 20 de febrero de 2018, y en cumplimiento al Auto de Verificación o Cruce No. 2017EE127140 del 18 de julio de 2017, se adelantó la diligencia en la KR 22 166 66, atendida por la señora DIANA MARCELA AMADO Analista Contable de la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., quien manifestó: (fol. 23 a 25)

"... que la sociedad tiene como objeto social la fabricación y comercialización de productos farmacéuticos para la salud humana y veterinaria."

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DD400722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

4. Mediante Oficio con Radicado No. 2018ER20744 del 23/02/201, la sociedad contribuyente aportó los documentos requeridos vistos a folios 26 a 55 del cuaderno administrativo. (fl 26)

5. En visita del 09/05/2018, atendida por el señor ROBERTO CELY AMEZQUITA, en calidad de contador de la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., se informa: (fol. 56 y 58)

"...que en cuanto al tema de la venta de propiedad, planta y equipo registrado en la cuenta PUC 424516 Utilidad en venta de propiedad, planta y equipo por un valor de 7.639.418.000 ocurrida durante el bimestre investigado (2016-2) ..."

6. Que la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB, en desarrollo de la investigación adelantada y las pruebas recaudadas, emitió al contribuyente la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.032.484, el Requerimiento Especial No. 2018EE89991 del 22/05/2018, acto notificado el 24/05/2018, al encontrar inexactitud en la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros por el periodo 2º de la vigencia fiscal 2016. (fl. 81 a 94)

7. Que mediante el radicado No. 2018ER94969 del 23/08/2018, el señor JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.099.272, aduciendo actuar como representante legal de la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.032.484, dio respuesta al Requerimiento Especial No. 2018EE89991 del 22/05/2018. (fol. 95 a 102)

8. Que la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., recibió de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes el expediente No. 201702200306014984, a cargo del contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.032.484. Una vez analizados los soportes fácticos y jurídicos obrantes en el expediente y estudiado el contenido del radicado No. 2018ER94969 del 23/08/2018, con el cual el representante legal de la mencionada sociedad dio respuesta al Requerimiento Especial No. 2018EE89991 del 22/05/2018, (folio 81) encontró mérito para continuar con el proceso de revisión del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros del periodo 2º de la vigencia 2016, en consecuencia, profirió la Liquidación Oficial de Revisión 2280DDI004098 o LOR 2019EE17357 del 15/02/2019, acto administrativo notificado el 20/02/2019. (fl. 104 al 121).

9. Que inconforme con la decisión anterior, el representante legal de la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., ya identificada, mediante el radicado No.

02

 2020EE7744
 201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

**LA JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO
 TRIBUTARIA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 104 y siguientes del Decreto Distrital 807 del 17 de diciembre de 1993, y demás normas que lo actualicen, y

CONSIDERANDO

CONTRIBUYENTE	C.C o NIT	ACTO IMPUGNADO	TIPO DE IMPUESTO	VIGENCIA Y PERÍODO	OBJETO	VALOR IMPUGNADO
BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.	800.032.484	Resolución 2280DDI004098 - Liquidación Oficial de Revisión 2019EE17357 del 15/02/2019	Industria y Comercio, Avisos y Tableros	2016 (2°)	800.032.484	\$197.352.000 Más Intereses Moratorios

ANTECEDENTES

1. Que la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB, emitió a nombre de la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.034.484, Requerimiento de Información 2017EE126736 del 17/07/2017, por medio del cual se solicitó información al contribuyente, respecto de los ingresos y deducciones liquidadas en la declaración presentada al impuesto de Industria y Comercio. (fl. 9 a 11)

2. Que la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB, formuló Auto de Verificación o Cruce No. 2017EE127140 del 18/07/2017, a la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.034.484, respecto del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros por el periodo 2° de 2016 (fl. 12).

3. Mediante Acta de Visita del 20 de febrero de 2018, y en cumplimiento al Auto de Verificación o Cruce No. 2017EE127140 del 18 de julio de 2017, se adelantó la diligencia en la KR 22 166 66, atendida por la señora DIANA MARCELA AMADO Analista Contable de la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., quien manifestó: (fol. 23 a 25)

"... que la sociedad tiene como objeto social la fabricación y comercialización de productos farmacéuticos para la salud humana y veterinaria."

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

4. Mediante Oficio con Radicado No. 2018ER20744 del 23/02/201, la sociedad contribuyente aportó los documentos requeridos vistos a folios 26 a 55 del cuaderno administrativo. (fl 26)

5. En visita del 09/05/2018, atendida por el señor ROBERTO CELY AMEZQUITA, en calidad de contador de la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., se informa: (fol. 56 y 58)

"...que en cuanto al tema de la venta de propiedad, planta y equipo registrado en la cuenta PUC 424516 Utilidad en venta de propiedad, planta y equipo por un valor de 7.639.418.000 ocurrida durante el bimestre investigado (2016-2) ..."

6. Que la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB, en desarrollo de la investigación adelantada y las pruebas recaudadas, emitió al contribuyente la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.032.484, el Requerimiento Especial No. 2018EE89991 del 22/05/2018, acto notificado el 24/05/2018, al encontrar inexactitud en la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros por el periodo 2° de la vigencia fiscal 2016. (fl. 81 a 94)

7. Que mediante el radicado No. 2018ER94969 del 23/08/2018, el señor JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.099.272, aduciendo actuar como representante legal de la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.032.484, dio respuesta al Requerimiento Especial No. 2018EE89991 del 22/05/2018. (fol. 95 a 102)

8. Que la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., recibió de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes el expediente No. 201702200306014984, a cargo del contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800.032.484. Una vez analizados los soportes fácticos y jurídicos obrantes en el expediente y estudiado el contenido del radicado No. 2018ER94969 del 23/08/2018, con el cual el representante legal de la mencionada sociedad dio respuesta al Requerimiento Especial No. 2018EE89991 del 22/05/2018, (folio 81) encontró mérito para continuar con el proceso de revisión del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros del periodo 2° de la vigencia 2016, en consecuencia, profirió la Liquidación Oficial de Revisión 2280DDI004098 o LOR 2019EE17357 del 15/02/2019, acto administrativo notificado el 20/02/2019. (fl. 104 al 121).

9. Que inconforme con la decisión anterior, el representante legal de la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., ya identificada, mediante el radicado No.

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

2019ER36472 del 01/04/2019, interpuso el recurso de reconsideración que se analiza y decide en esta instancia, aduciendo los siguientes motivos de inconformidad: (fl 122 a 128)

"(...)

3. MOTIVOS DE OPOSICIÓN

3.1. Yerra l Administración al insistir que los "derechos" no pueden tener la calidad de activos fijos.

(...)

Tal y como lo señalamos en la respuesta al requerimiento especial, sabemos, y no se discute, que la propiedad jurídica del bien sobre el cual recae el leasing no es de la sociedad locataria sino de la entidad arrendadora. Sin embargo, para los fines tributarios el artículo 127-1 ET, vigente para los años de vigencia del contrato, exigen dar manejo de leasing financiero a este tipo de contratos, obligando a contabilizar el activo y correlativamente un pasivo.

(...)

De acuerdo con lo anterior es claro que, por mandato legal, BIOCHEM, en su calidad de arrendatario, debía registrar un ACTIVO por el valor del bien objeto de arrendamiento, tal como en efecto ocurrió en el caso bajo examen. Es activo así reconocido, se califica por el subyacente, pudiendo ser despreciado como si el bien fuera de propiedad del locatario. De manera expresa el literal b) del numeral 2...

(...)

De acuerdo con lo anterior, la sociedad locataria reconoce un activo, mismo que para fines tributarios simplemente es un activo no monetario, que se deprecia como si el activo fuera de propiedad del locatario; es decir, para fines tributarios, lo verdaderamente importante es que se trata de una activo.

(...)

Ahora, en este punto debe tenerse en cuenta que dentro de las reglas vigentes para el impuesto de industria y Comercio no existe una definición de activo fijo o movable, razón por la cual se debe dar aplicación a lo señalado por el artículo 60 ET, vigente para la época, ...

(...)

De acuerdo con lo anterior, es claro que el hecho de tratarse de activos corporales o incorporeales no representa un elemento que sirva de característica esencial para clasificar un bien en fijo o movable, tan es así que, según el tenor literal de la norma, los bienes incorporeales, pueden ser fijos o movibles. En ese sentido, yerra la Administración al concluir que "la transacción no fue una venta de activo fijo sino una venta de un derecho originado en un leasing por tanto la deducción que contribuye hizo en su declaración del bimestre investigado es improcedente al no corresponder con alguna de las exenciones o no sujeciones previstas en la normatividad que rige este impuesto porque BIOCHEM nunca tuvo la titularidad de propietario del inmueble."

De lo citado, se evidencia que para la Administración sólo los inmuebles pueden tener la naturaleza de activos fijos, lo que contraría flagrantemente el artículo 60 ET. Lo anterior, por cuanto, reiteramos, la norma basa su

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

distinción, no en el hecho de que se trate de un bien corporal (inmuebles, por ejemplo) o en un bien incorporeal (derechos, en este caso), sino en que los mismos se enajenan o no dentro del giro ordinario de los negocios...

En tal sentido, si bien mi representada enajenó el derecho que tenía sobre el contrato de Leasing suscrito con Leasing Popular, y no el inmueble, pues al momento de la operación aún no se había ejercido la opción de compra, esto no limita su calificación de activo fijo, tal y como se explicó líneas atrás, pues lo determinante no es que se trate de un bien corporal o incorporeal, sino que su enajenación se haga dentro del giro ordinario de los negocios.

(...)

De acuerdo con lo anterior, para determinar si un acto se realiza o no dentro del giro ordinario de los negocios, se deberá determinar su habitualidad de tal forma que pueda o no calificar como un acto de comercio y, claro está, que se realice en desarrollo de su objeto social, pues insistimos, "son activos fijos o inmovilizados aquellos bienes que ordinariamente no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente, es decir que su venta no corresponde con el desarrollo del objeto social principal del contribuyente o ente económico."

(...)

El juicio y la decisión debe basarse en elementos de realidad y no en la simple contabilización. Por ello, tal como está evidenciado en el expediente, en el caso concreto, el inmueble sobre el cual recaía el contrato de leasing no fue adquirido por mi representada para realizar actos de comercio con él, sino para que el mismo sirviera de sede de las oficinas y bodegas de la sociedad. Es decir, claramente la intención de BIOCHEM al suscribir el contrato de leasing no era enajenar el inmueble objeto del contrato, ni los derechos que se derivan de él, sino que estos permanecieran dentro de su patrimonio, como sede administrativa y operativa.

Por otra parte, la Administración debe tener presente que, adicional a lo anterior, la operación efectuada no puede calificarse como efectuada dentro del giro ordinario de los negocios de mi representada, toda vez, que su objeto social no la autoriza para ello. Tal y como lo pudo constatar la Administración Distrital al tener acceso al certificado de existencia y representación legal, ...

(...)

De acuerdo con lo anterior, resulta clara que: (i) conforme al artículo 60 ET, vigente para la época de los hechos, los activos fijos pueden tener la naturaleza de bienes materiales o inmateriales, como en el caso bajo análisis; (ii) lo que determina si un bien material o inmaterial puede reconocerse como activo fijo, es el hecho que el mismo se enajena dentro del giro ordinario de los negocios; (iii) la jurisprudencia del Consejo de Estado ha concluido que la expresión "giro ordinario de los negocios" se refiere a las actividades que de manera habitual realiza una entidad, dentro de su objeto social, (iv) en el caso concreto es claro que la venta de derechos sobre inmuebles no constituye una operación que pueda calificar como una actividad que BIOCHEM efectúe dentro el giro ordinario de sus negocios.

3.2. Sanción por inexactitud

La administración mantiene su postura al respecto, al considerar como probada la naturaleza de la inexactitud al deducirse BIOCHEM ingresos por concepto de venta de cesión de derechos de leasing.

(...)

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

El primer elemento para calificar la inexactitud sancionable dice relación con la conducta del contribuyente. Ciertamente, no se trata de una responsabilidad objetiva sino que depende y está en función del acaecimiento de los hechos que dejan nacer la sanción: ocultamiento, manipulación, mala fe, omisiones, falsedades...

Nada de lo anterior hay en el presente expediente. Biochem es una empresa limpia y así actúa frente a la autoridad fiscal. Somos respetuosos del criterio de la autoridad tributaria, pero exigimos igualmente trato equivalente, en el sentido de que nuestros argumentos, nuestras consideraciones, nuestros soportes y nuestros derroteros, son tan serios como los que expresa la autoridad en la liquidación oficial.

(...)

Así las cosas, la sanción por inexactitud resulta improcedente teniendo en cuenta que no se evidencia que mi representada haya incluido en su declaración datos inexistentes o manipulados artificiosamente y, se encuentra plenamente demostrada la existencia de los hechos y cifras denunciados, sino que, por el contrario, hay una divergencia de criterios respecto de la determinación naturaleza del derecho que se deriva del contrato de leasing. Es de aclarar que tampoco existe un desconocimiento del Derecho aplicable, pues consideramos que actuamos conforme a la ley y dentro de las opciones que señala la normatividad aplicable para calificar el bien objeto de operación de compraventa como un activo fijo.

(...)"

10. Que los requisitos de personería para actuar, oportunidad y motivos de inconformidad se encuentran satisfechos y están dados los presupuestos procesales para la admisión, análisis y decisión del presente recurso.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta las normas aplicables al presente caso, la actuación adelantada por la oficina de instancia, los argumentos expuestos por el recurrente y el acervo probatorio que reposa en el expediente, procede el Despacho a decidir sobre la legalidad del acto administrativo recurrido, así:

El recurso interpuesto se encuentra legalmente concebido para que la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria revoque o modifique la decisión impugnada, siempre que la misma cause un agravio injustificado o contrarie el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la misma, porque así lo establecen los códigos de los ritos administrativos y procedimentales; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

El artículo 113 del Decreto Distrital 807 de 1993, ordena que las decisiones de la administración Tributaria Distrital relacionadas con la determinación oficial de los tributos deban fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente.

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

"Artículo 113. Régimen Probatorio. Para efectos probatorios, en los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, además de las disposiciones consagradas en los artículos siguientes de este Capítulo, serán aplicables las contenidas en los capítulos I, II y III del Título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, con excepción de los artículos 770, 771, 771-2, 771-3 y 789.

Las decisiones de la administración tributaria distrital relacionadas con la determinación oficial de los tributos y la imposición de sanciones, deberán fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente, por los medios de prueba señalados en el inciso anterior, o en el Código de Procedimiento Civil cuando estos sean compatibles con aquellos". (Entiéndase Código de Procedimiento Civil o Código General del Proceso, de acuerdo con la vigencia de la norma)

Adicionalmente, en cuanto al factor probatorio es preciso aclarar que, en materia tributaria, la carga de la prueba está regida por el dicho principio, en virtud del cual la ley les crea a las partes una autorresponsabilidad de acreditar los hechos que afirma o en que funda sus pretensiones, al respecto el artículo 167 del Código General del Proceso, preceptúa:

"Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (...)"

El Impuesto de Industria y Comercio, se encuentra reglamentado, a nivel nacional, por la Ley 14 de 1983, el cual dispone:

"Artículo 32. El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, **sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.**" (Negrita fuera de texto)

Por su parte, el Decreto Distrital 352 de 2002, recoge dicho concepto para su aplicación en el Distrito Capital, cuando ordena:

"Artículo 32. Hecho Generador: El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios **en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá**, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos." (Negrita fuera de texto)

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

Para el análisis de este recurso es necesario traer a colación lo determinado en el Decreto Distrital 352 de 2002, respecto al impuesto de Industria y Comercio:

ART. 34. —Actividad comercial. Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

ART. 35. —Actividad de servicio. Es actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

Artículo 36. Período gravable. Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio y es bimestral.

Artículo 40. Sujeto activo. El Distrito Capital de Bogotá es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 41. Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital."

ART. 42. —Base gravable. El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada bimestre se liquidará con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y la venta de activos fijos.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PAR. 1º—Para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

PAR. 2º—Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta.

Adicionalmente, el Acuerdo Distrital 469 de 2011, complementó el sujeto pasivo e introdujo un artículo nuevo respecto de la no obligatoriedad de presentar declaraciones de ICA cuando en el período fiscal no se perciban ingresos, a saber:

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

"ARTÍCULO 6. Actividades gravadas con industria y comercio a través de patrimonios autónomos. Cuando el hecho generador del impuesto de industria y comercio se realice a través de patrimonios autónomos, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio derivado de las actividades desarrolladas por el patrimonio autónomo, los fideicomitentes y/o beneficiarios de los mismos, según corresponda."

"ARTÍCULO 7. No obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio. A partir del primer bimestre del año gravable 2012, no estarán obligados a presentar la declaración bimestral del impuesto de industria y comercio los responsables del régimen común en los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto.

Esta misma regla aplicará para los responsables del régimen simplificado.

(...)*

De las citadas normas se colige que el impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros es un tributo municipal, que grava exclusivamente los ingresos originados por la ejecución de una o varias actividades, dentro del territorio de un determinado municipio o Distrito, para el caso de Bogotá D.C., las actividades gravadas se encuentran descritas en las Resolución No. 0219 de 2004 vigente hasta el tercer bimestre de 2013, la Resolución No. SHD-000079 del 11 de marzo de 2013 y la Resolución No. 000117 del 15 de abril de 2013, vigentes a la fecha, en ellas se encuentra el código de la actividad, la descripción de la actividad económica y la tarifa a aplicar.

En este mismo sentido, se hace necesario hacer mención del fundamento normativo que soportó la expedición del Requerimiento Especial No. 2018EE89991 del 22/05/2018 y de la Liquidación Oficial de Revisión 2280DDI004098 o 2019EE17357 del 15/02/2019.

El Decreto Procedimental 807 de 1993 establece:

"Artículo 90°.- Modificado por el Decreto 401 de 1999, art. 49. Liquidaciones Oficiales. En uso de las facultades de fiscalización, la Dirección Distrital de Impuestos podrá expedir las liquidaciones oficiales de revisión, de corrección, de corrección aritmética, provisionales y de aforo, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes."

"Artículo 96°.- Facultad de Modificación de las Liquidaciones Privadas. La Dirección Distrital de Impuestos podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes y agentes de retención, mediante liquidación de revisión, la cual deberá contraerse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

Parágrafo 1°.- La liquidación privada de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, también podrá modificarse mediante la adición a la declaración, del respectivo período fiscal, de los ingresos e impuestos determinados como consecuencia de

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

la aplicación de las presunciones contempladas en los artículos 757 a 760, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional."

"Artículo 97.- Requerimiento Especial. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Dirección Distrital de Impuestos deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

El término para la notificación, la suspensión de este y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional."

"Art. 705. Término para notificar el requerimiento. <Artículo modificado por el artículo 276 de la Ley 1819 de 2016. El requerimiento de que trata el artículo 703 deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva."

"Artículo 706. Suspensión del término. <Artículo sustituido por el artículo 251 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta.

Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.

También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguientes a la notificación del emplazamiento para corregir.

"Artículo 707. Respuesta al requerimiento especial. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas."

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

"Artículo 99º.- Corrección provocada por el Requerimiento Especial. Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, relativos a los Impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, será aplicable lo previsto en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional."

"Artículo 709. Corrección provocada por el requerimiento especial. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida."

"Artículo 101º.- Modificado por el Decreto 422 de 1996, art. 53. Inexactitudes en las Declaraciones Tributarias. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

(...)

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos."

"Artículo 100.- Modificado por el Decreto 401 de 1999, art. 53. Término y Contenido de la Liquidación de Revisión. El término y contenido de la liquidación de revisión se regula por lo señalado en los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional."

"Art. 710. Término para notificar la liquidación de revisión.

Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses."

"Art. 712. Contenido de la liquidación de revisión.

La liquidación de revisión, deberán contener:

- a. Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.*
- b. Período gravable a que corresponda.*
- c. Nombre o razón social del contribuyente.*
- d. Número de identificación tributaria.*
- e. Bases de cuantificación del tributo.*
- f. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.*
- g. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración*
- h. Firma o sello del control manual o automatizado."*

Hechas las anteriores acotaciones normativas, iniciaremos el análisis pertinente para el estudio del presente recurso:

En el primer motivo de inconformidad, plantea la impugnante:

"3.1 Yerra la Administración al insistir que los "derechos" no pueden tener calidad de activos fijos.

(...)

De acuerdo con lo anterior, es claro que el hecho de tratarse de activos corporales o incorporeales no representa un elemento que sirva de característica esencial para clasificar un bien en fijo o movable, tan es así que, según el tenor literal de la norma, los bienes incorporeales, pueden ser fijos o movibles. En ese sentido, yerra la Administración al concluir que "la transacción no fue una venta de activo fijo sino una venta de un derecho originado en un leasing por tanto la deducción que contribuye hizo en su declaración del bimestre investigado es improcedente al no corresponder con alguna de las exenciones o no sujeciones previstas en la normatividad que rige este impuesto porque BIOCHEM nunca tuvo la titularidad de propietario del inmueble."

De lo citado, se evidencia que para la Administración sólo los inmuebles pueden tener la naturaleza de activos fijos, lo que contraría flagrantemente el artículo 60 ET. Lo anterior, por cuanto, reiteramos, la norma basa su distinción, no en el hecho de que se trate de un bien corporal (inmuebles, por ejemplo) o en un bien incorporeal (derechos, en este caso), sino en que los mismos se enajenan o no dentro del giro ordinario de los negocios...

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

En tal sentido, si bien mi representada enajenó el derecho que tenía sobre el contrato de Leasing suscrito con Leasing Popular, y no el inmueble, pues al momento de la operación aún no se había ejercido la opción de compra, esto no limita su calificación de activo fijo, tal y como se explicó líneas atrás, pues lo determinante no es que se trate de un bien corporal o incorporal, sino que su enajenación se haga dentro del giro ordinario de los negocios."

Para realizar el estudio, es importante recordar lo expuesto en la respuesta emitida mediante memorando No. 2014EE210552 del 30/09/2014 de la Subdirección Jurídico-tributaria, que puntualizó:

"Para precisar el concepto de activos fijos el Estatuto Tributario Nacional los define en su artículo 60 así:

"ARTICULO 60. CLASIFICACION DE LOS ACTIVOS ENAJENADOS. Los activos enajenados se dividen en movibles y en fijos o inmovilizados.

Son activos movibles los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente e implican ordinariamente existencias al principio y al fin de cada año o período gravable.

Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.
(Subrayado fuera de texto)

En reiterada jurisprudencia, el Honorable Consejo de Estado ha manifestado en cuanto a la naturaleza de los activos y atendiendo a la clasificación prevista en el artículo 60 del Estatuto Tributario Nacional que, *"la diferencia fundamental entre activos fijos y activos móviles radica en que estén destinados o no a la enajenación dentro del giro de los negocios del contribuyente, de manera que si un bien se enajena dentro del giro ordinario de los negocios tiene el carácter de activo movable, pero si no está destinado a ser enajenado en desarrollo de la actividad ordinaria de la empresa, es un activo fijo o inmovilizado"*¹.

También ha precisado la Sección que, *"Este carácter de activo fijo no lo da el término de posesión del bien dentro del patrimonio, sino su destinación específica. Aun cuando el término de 2 años de posesión del activo es un elemento que permite determinar en materia de impuestos nacionales el tratamiento que se dará al ingreso, como constitutivo de renta ordinaria o ganancia ocasional, no permite calificar un bien como del activo fijo o del activo corriente. Bien puede un activo fijo permanecer en el patrimonio del contribuyente un corto tiempo, sin que pierda su carácter, o bien un activo corriente permanecer tiempo indefinido dentro de su patrimonio, por*

¹ Sentencias de diciembre 1^o del 2000, Exp. 10867, C.P. Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié, abril 12 del 2002, Exp. 12175, C.P. Dr. Germán Ayala Mantilla, de marzo 3 del 2005, Exp. 14281, C.P. Dra. María Inés Ortiz Barbosa, de octubre 10 del 2007, Exp. 15930, C.P. Dr. Héctor J. Romero Díaz.

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

*falta de demanda u otras circunstancias, sin que tampoco se altere su condición de activo movable"*².

Bajo el criterio expuesto, la Sala ha señalado que es necesario verificar en cada caso la destinación de los bienes y la circunstancia de que corresponda o no al giro ordinario de los negocios de la empresa³.

En materia de activos fijos y movibles y para efectos del impuesto de industria y comercio, aplican las reglas generales establecidas para los impuestos nacionales, es decir que, *"La diferencia entre activos fijos y movibles (artículo 60 del Estatuto Tributario), radica en la destinación de los mismos a la enajenación o no dentro del giro ordinario de los negocios; de manera que si un bien no está destinado a ser enajenado en desarrollo de la actividad ordinaria de la empresa y si se vende dentro del giro de la actividad tiene el carácter de activo movable, sin que el mismo pueda modificarse por la permanencia del bien en el patrimonio de la empresa, ni por su contabilización como activo fijo"*⁴.

En cada caso, debe verificarse la destinación de los bienes y la circunstancia de que corresponda al giro ordinario de los negocios de la empresa. La contabilización de los bienes como activos fijos es independiente de las normas tributarias, frente a la definición de la naturaleza de los activos enajenados para efectos del impuesto sobre la renta."

Conforme a lo anterior, es claro que sobre la naturaleza de los activos, atendiendo a la clasificación prevista en la norma transcrita y el análisis doctrinario expuesto, que la diferencia fundamental entre activos fijos y activos móviles radica en primer término, que estén destinados o no a la enajenación dentro del giro de los negocios del contribuyente, de manera que si un bien se enajena dentro de ese giro ordinario de los negocios tiene el carácter de activo movable, sin embargo si no está destinado a ser enajenado en desarrollo de la actividad ordinaria de la empresa, es un activo fijo o inmovilizado.

También se ha precisado, que el tiempo de permanencia del activo en el patrimonio de la empresa o su contabilización como activo fijo, es una circunstancia que no modifica el carácter de activos movibles, de los bienes que se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios, porque el carácter de activo fijo no lo da el término de posesión del bien dentro del patrimonio, sino su destinación específica. Aun cuando el término de dos años de

² Sentencias de junio 21 de 1991 Exp. 2901 M.P. Consuelo Sarria Olcos, de octubre 25 de 1991 Exp. 3517 M.P. Guillermo Chahin Lizcano; de junio 18 de 1993, Exp. 4002 M.P. Dello Gómez Leyva;

³ Sentencia de marzo 26 de 2009 Exp. 16584 C.P.Dra. Martha Teresa Briceño de V-

⁴ La Sala ha precisado que conforme al artículo 100 del Código de Comercio se tendrán como comerciales, para todos los efectos legales, las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles (Sentencia de 3 de marzo de 1994, expediente 4548, C.P. doctor Dello Gómez Leyva; sentencia de 6 de octubre de 1999, expediente 9486, C.P. Daniel Manrique Guzmán y sentencia de 10 de noviembre de 2000, expediente 10571, con ponencia también del doctor Daniel Manrique).

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

posesión del activo sea un elemento que permite en materia de impuesto rentístico, tratar el ingreso percibido por la enajenación como renta ordinaria o ganancia ocasional.

Que el activo fijo de rentabilidad a la sociedad que lo administra debe ser necesario para el funcionamiento de la empresa y es claro que no se destina a la venta, como ya dijimos en el ordinario giro de sus negocios o inversiones.

Bajo el criterio expuesto, es necesario verificar en cada caso la destinación de los bienes y la circunstancia de que corresponda al giro ordinario de los negocios de la empresa. Para el caso concreto, se debe entonces y frente a la motivación del impugnante, analizar dos aspectos importantes, uno tiene que ver con el objeto social que desarrolla BIOCHEM FARMACÉUTICA DE COLOMBIA S.A., para lo cual debe observarse el estudio adelantado en la etapa de fiscalización y determinación, el otro aspecto relevante converge en la destinación específica del activo.

En ese entendido, se observa que según el certificado de existencia y representación de la sociedad contribuyente BIOCHEM FARMACÉUTICA DE COLOMBIA S.A., (fol. 129-132), su objeto social principal es:

"...La producción, importación, exportación, compra, venta, distribución y en general la comercialización de: 1. Productos químicos, biológicos, farmacéuticos, veterinarios, drogas y cosméticos de cualquier índole. 2. Artículos y objetos de cualquier clase destinados para el uso profesional de médicos, odontólogos, veterinarios, etc. 4. Equipo médico para el uso en Hospitales, laboratorios, así como material para diagnóstico y de información médica en general... En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A. Comprar, vender, gravar con prenda o hipoteca, arrendar, recibir o dar en dación en pago o en permuta cualquier clase de bienes muebles o inmuebles,... D. La compra, venta, fabricación, importación, exportación, distribución y en general la comercialización de toda clase de maquinaria, equipo, repuestos y partes necesarias para el cabal desarrollo de su objeto social..."

Del texto analizado, se desprende que la sociedad contribuyente tiene destinado en su objeto social principal la fabricación de productos farmacéuticos y elaboración de toda clase de productos relacionados con el ramo medicinal y veterinario, no obstante, en las actividades secundarias, su cobertura social se encamina para el desarrollo de su objeto en la compra, venta, hipoteca, arrendamiento, recibir o dar en dación en pago, cualquier clase de bienes muebles o inmuebles y demás operaciones de tipo comercial que involucren este tipo de mobiliarios, siendo evidente entonces, que el objeto social facultaba a la contribuyente para desarrollar la actividad denunciada, es decir, que frente a las investigaciones fiscalizadoras propiciadas entorno al acto contractual ejecutado (cesión de derechos fiduciarios), esta encajaría en dicha clasificación económica tal como se expuso en las actuaciones administrativas.

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

Dado este primer análisis, en efecto el objeto social de la contribuyente permite el desarrollo de la actividad económica, que fundamentó parte de las consideraciones investigativas de fiscalización y determinación.

En atención a lo anterior, es preciso realizar el siguiente análisis; el **objeto social**, según el numeral 4 del artículo 110 del C. de Co. es la expresión de *"la empresa o negocio de la sociedad"* y comprende *"las actividades principales"* que va a desarrollar la sociedad. En el objeto social se entienden incluidos *"los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad"* (art. 99 C. de Co.). Es decir, además del objeto social principal, se distingue un objeto social secundario *"compuesto por todos aquellos actos que sirven de medio para cumplir las actividades principales"* y se caracteriza por tener un vínculo directo con el objeto social principal. En palabras de la Superintendencia de Sociedades *"constituye el objeto principal el fin y, el objeto complementario, las actividades o medios que contribuyen a su cumplimiento"*. De esta manera, el objeto social principal y secundario delimitan el campo de acción de la sociedad y, por tanto, en relación con los mismos, se debe apreciar el giro ordinario de los negocios del ente societario.

Por su parte, el **giro ordinario de los negocios** se encuentra determinado por las actividades que constituyen el objeto social y, conforme con lo dicho por la Superintendencia de Sociedades, *"solamente quedan cobijadas por "giro ordinario" aquellas actividades que en forma habitual u ordinaria, ejecuta la sociedad"*, por ende, no estarán incluidos dentro de este, aquellos actos u operaciones que se realizan de forma extraordinaria o esporádica, porque resultan extraños al objeto social (principal y secundario) de la sociedad. En otras palabras, el giro ordinario de los negocios hace referencia a aquellas actividades que realizan las sociedades, que pueden calificarse como actos de comercio o mercantiles habituales, en desarrollo del objeto social, que incluye el principal y el secundario.

En ese entendido, es evidente que el objeto social de la compañía lo comprenden tanto las actividades principales y secundarias que la compañía desarrolle en su objeto social.

Ahora bien, el fundamento que sostuvieron las Oficinas de fiscalización y Liquidación, para proferir sus actos administrativos radican en: (fl 81 ss y 109 ss)

"El contrato de Leasing es una forma de financiamiento que permite adquirir vivienda o cualquier tipo de inmuebles como opción de inversión, pagando los cánones de arrendamiento financiero y optando en el contrato de celebración del leasing por la compra del mismo."

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

La cuota que cancela el arrendatario también llamado locatario incluye una porción del valor original del bien, más los costos financieros, y otros costos y gastos que define el contrato.

Cuando el arrendatario cumple con las cuotas pactadas en el contrato de Leasing, este puede optar por comprar el inmueble objeto del contrato, devolverlo, o ampliar el plazo del contrato, evidenciándose que realmente este tipo de relación financiera entre particular y una sociedad, no es otra cosa que un crédito para compra futura, pero respaldado con el mismo inmueble, lo que hace que la tasa de interés sean mucho más atractivas que otro tipo de crédito que ofrece el mercado financiero.

Como se aclaró anteriormente, el locatario o arrendatario no solo paga el canon de arrendamiento sino parte del valor del bien, lo que le permite tener opciones de compra del mismo o un leaseback del inmueble, solicitándole a la entidad financiera la modificación del contrato en términos de ampliación del mismo, para obtener reintegro de parte del dinero pagado con el fin de apalancar sus actividades comerciales.

En el caso específico, BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., procedió a ceder los derechos generados por el contrato de leasing No. 11388, tomando la decisión de recibir capital (dinero) en vez de comprar el bien. Así las cosas, al no realizarse venta de activo alguno, sino la enajenación de los derechos derivados del contrato de leasing se puede establecer que los ingresos percibidos por la Compañía investigada se constituyen en ingresos gravados para efectos del impuesto de industria y comercio. Es conveniente aclarar en este punto que al revisar el folio de matrícula inmobiliaria 50N-851107, se puede evidenciar que el predio motivo del contrato de leasing nunca ha sido del dominio de BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A. (Folios 61 y 62)."

Bajo ese entendido, es evidente, que frente a los presupuestos normativos establecidos en el artículo 60 del Estatuto Tributario, el tratamiento de activo fijo, no lo tendría el contrato de cesión, toda vez, que no se cumple con el presupuesto del derecho del dominio, es decir, la opción de compra no se lleva a cabo con la compañía BIOCHEM sino a nombre del otro locatario el señor JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO, es decir, la finalidad contractual de Leasing, se hace efectiva en cabeza de otra persona distinta a la compañía investigada, produciendo sus efectos solo para ella.

Ahora bien, hacer extensivos esos efectos legales del contrato de leasing a la cesión suscrita por la compañía, pretendiendo y tal como se argumenta por el impugnante, que a partir del tratamiento contable, que registró como ACTIVO y correlativamente PASIVO el valor total del bien objeto de arrendamiento, son circunstancias que tienen una finalidad distinta, ya que frente a las prácticas contables estas se desarrollan para que la sociedad no vincule al capital el bien sobre el cual se tiene una expectativa de compra, pues es obvio que no se tiene la titularidad del inmueble y cuando se da la opción de compra frente al contrato de leasing,

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

esta pasa a ser un activo de la compañía junto con la depreciación que ocurra entre el tiempo de tenencia y la adquisición de la propiedad, pero esto siempre que se obtenga la titularidad, téngase en cuenta que estas prácticas y conceptos contables operan para fines del impuesto a las ventas y de Renta, tal como reza la norma vigente al momento de los hechos, artículo 127-1 del E.T.N. veamos:

"Art. 127-1. Contratos de leasing.

Los contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra, que se celebren a partir del 1o. de enero de 1996, se registrarán para efectos contables y tributarios por las siguientes reglas:

1. Los contratos de arrendamiento financiero de inmuebles, cuyo plazo sea igual o superior a 60 meses; de maquinaria, equipo, muebles y enseres, cuyo plazo sea igual o superior a 36 meses; de vehículos de uso productivo y de equipo de computación, cuyo plazo sea igual o superior a 24 meses; serán considerados como un arrendamiento operativo. Lo anterior significa, que el arrendatario registrará como un gasto deducible la totalidad del canon de arrendamiento causado, sin que deba registrar en su activo o su pasivo, suma alguna por concepto del bien objeto de arriendo. Cuando los inmuebles objeto de arrendamiento financiero incluyan terreno, la parte del contrato correspondiente al terreno se registrará por lo previsto en el siguiente numeral.

2. Los contratos de arrendamiento financiero de inmuebles, en la parte que correspondan a terreno, cualquiera que sea su plazo; los contratos de "lease back" o retroarriendo, cualquiera que sea el activo fijo objeto de arrendamiento y el plazo de los mismos; y los contratos de arrendamiento financiero que versen sobre los bienes mencionados en el numeral anterior, pero cuyos plazos sean inferiores a los allí establecidos, tendrán para efectos contables y tributarios, el siguiente tratamiento:

*a. Al inicio del contrato, el arrendatario deberá registrar un activo y un pasivo por el valor total del bien objeto de arrendamiento. Esto es, por una suma igual al valor presente de los cánones y opciones de compra pactados, calculado a la fecha de iniciación del contrato, y a la tasa pactada en el mismo. La suma registrada como pasivo por el arrendatario, debe coincidir con la registrada por el arrendador como activo monetario, en la cuenta de bienes dados en leasing. * -En el evento de que el arrendatario vaya a hacer uso del descuento del impuesto a las ventas previsto en el artículo 258-1 del Estatuto Tributario, deberá reclasificar el activo en tal monto, para registrar el impuesto a las ventas a descontar como un anticipo del impuesto de renta.*

*b. El valor registrado en el activo por el arrendatario, salvo la parte que corresponda al impuesto a las ventas que vaya a ser descontado, tendrá la naturaleza de ** -activo no monetario, sometido a ajustes por inflación.- En el caso de que el bien objeto de arrendamiento financiero sea un activo depreciable o amortizable, el activo ** -no monetario- registrado por el arrendatario se depreciará o amortizará, utilizando las mismas reglas y normas que se aplicarían si el bien arrendado fuera de su propiedad, es decir, teniendo en cuenta la vida útil del bien arrendado. En el caso de que el bien arrendado sea un activo no depreciable o no amortizable, el arrendatario no podrá depreciar el activo ** -no monetario- registrado en su contabilidad.*

c. Los cánones de arrendamiento causados a cargo del arrendatario, deberán descomponerse en la parte que corresponda a abono a capital y la parte que corresponda a intereses o costo financiero. La parte correspondiente a abonos de capital, se cargará directamente contra el pasivo registrado por el arrendatario, como un menor valor de éste. La parte de cada canon correspondiente a intereses o costo financiero, será un gasto deducible para arrendatario.

Para los efectos de este literal, el contrato debe estipular, tanto el valor del bien en el momento de su celebración, incluyendo el impuesto sobre las ventas, como la parte del valor de los cánones periódicos

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

pactados que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación y amortización de capital.

d. Al momento de ejercer la opción de compra, el valor pactado para tal fin se cargará contra el pasivo del arrendatario, debiendo quedar éste en ceros. Cualquier diferencia se ajustará contra los resultados del ejercicio. En el evento de que el arrendatario no ejerza la opción de compra, se efectuarán los ajustes en su renta y patrimonio, deduciendo en la declaración de renta del año en que haya finalizado el contrato, la totalidad del saldo por depreciar del activo no monetario registrado por el arrendatario. Por su parte, el arrendador hará los ajustes del caso.

e. Los valores determinados de acuerdo con los literales anteriores, serán utilizados por el arrendatario para: declarar el valor patrimonial del activo; realizar el cálculo de la depreciación, cuando ella sea procedente; ** aplicar los ajustes por inflación; determinar el saldo del pasivo y su amortización; y, calcular el monto de los costos financieros deducibles.

3. Para el arrendador, en cualquiera de los casos aquí contemplados, los activos dados en leasing tendrán la naturaleza de activos monetarios. El arrendador deberá incluir en sus declaraciones de renta la totalidad de los ingresos generados por los contratos de arrendamiento. Para tal efecto, se entiende por ingresos generados por el contrato de arrendamiento, la parte de los cánones que corresponda a intereses o ingresos financieros, así como los demás ingresos que se deriven del contrato.

4. * -El descuento del impuesto a las ventas de que trata el artículo 258-1-, solamente podrá ser tomado por el arrendatario del contrato de leasing. El impuesto a las ventas liquidado al momento de la compra del bien, deberá registrarse por parte del arrendador, como mayor valor del bien dado en leasing, salvo que el impuesto haya sido pagado total o parcialmente por el arrendatario al momento de la celebración del contrato. En éste último evento, el arrendador registrará como activo dado en leasing el valor total del bien, disminuido en la parte del impuesto sobre las ventas que haya sido cancelada por el arrendatario.

5. Los registros contables y fiscales a que se refiere el presente artículo, en nada afectan la propiedad jurídica y económica de los bienes arrendados, la cual, hasta tanto no se ejerza la opción de compra pactada, seguirá siendo del arrendador.

PAR 1. Para los efectos de este artículo, se entiende por contrato de "lease back" o retroarriendo, aquel contrato de arrendamiento financiero que cumpla las siguientes dos características:

- a. Que el proveedor del bien objeto de arrendamiento y el arrendatario del bien, sean la misma persona o entidad,
- b. Que el activo objeto del arrendamiento financiero tenga la naturaleza de activo fijo para el proveedor.

PAR 2. El presente artículo no se aplica a los contratos de leasing internacional de helicópteros y aerodinós de servicio público y de fumigación, al cual se refiere el Decreto Ley 2816 de 1991.

De la norma antes transcrita, puede señalarse, la forma como en la práctica debe relacionarse contablemente los contratos de leasing con opción de compra, y desde el punto de vista tributario y exclusivamente del impuesto a la renta y ventas, la claridad jurídica y economía de los bienes sometidos a esta modalidad contractual al momento de llevarse al registro contable.

En tal sentido, la finalidad del contrato de Leasing No. 1388, suscrito por la contribuyente BIOCHEM y BANCO POPULAR, consistía que, en un tiempo determinado, la compañía



2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

farmacéutica adquiriera el derecho de propiedad tal como lo establece la norma que lo regula, prevista en el artículo 2 del Decreto 913 de 1993⁵.

Ahora, desde la óptica del Impuesto de Industria y Comercio, el cual como es de pleno conocimiento, es un gravamen de carácter municipal considerado como un **impuesto** directo con el que se grava las actividades industriales, comerciales y de servicios que sean realizados en la jurisdicción de Bogotá, no puede dársele una interpretación contable exclusiva de otras obligaciones fiscales.

Hasta este punto podemos afirmar que el impuesto de industria y comercio grava las actividades industriales, comerciales y de servicios y la base gravable está constituida por los ingresos ordinarios y extraordinarios menos las deducciones de ley, dentro de la que se encuentra la venta de activos fijos, y para que un bien sea considerado como activo fijo, no importa que se contabilice como activo fijo o su permanencia en el tiempo, sino su destinación específica y que no corresponda a una enajenación del giro ordinario de los negocios. Únicamente, cuando la operación comercial se realice para vender unos bienes catalogados como activos fijos, el ingreso que se perciba no será parte de la base gravable⁶.

Frente al contrato de cesión celebrado por la compañía BIOCHEM FARMACEUTICA, del cual se obtuvo una utilidad, por la posición privilegiada que cedió a su socio para la adquisición del inmueble objeto del Leasing Inmobiliario con opción de compra, no puede predicarse sobre él una venta de activo fijo, pues no se adquirió la propiedad ni se enajenó la misma, ya que, la operación comercial adelantada con el propósito de incrementar sus ingresos se dio como una actividad generadora del Impuesto de Industria y Comercio, tal como se prescribe en el artículo 34 del Decreto 352 de 2002 que precisa *"Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios."*

En igual sentido, el artículo 20 del Código de Comercio, establece:

⁵ **Artículo 2°** Entiéndese por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.

En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad.

⁶ Concepto 1097 del 27 de mayo de 2005, expedido por la Subdirección Jurídica Tributaria de la Dirección de Impuestos Distritales de Bogotá.

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

ARTÍCULO 20. <ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES - CONCEPTO>. Son mercantiles para todos los efectos legales:

- 1) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
- 2) La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;
(...)
- 5) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;

(...)"

Lo anterior nos permite dilucidar la pretensión que puede tener toda persona natural o jurídica de interesarse a corto mediano o largo plazo por una actividad económica con la finalidad de percibir unas utilidades que le permitan incrementar sus ingresos, así las cosas entiende este Despacho que la sociedad contribuyente ejerció una actividad de comercio, con el cual aprovechó su posición privilegiada en un contrato de leasing con opción de compra y lo cedió, ya que la posible compra de este bien está se convirtió en una generadora de utilidad, conducta que esta descrita como actividad de comercio y por ende debe ser gravada con el Impuesto de Industria y Comercio.

Así las cosas, se demuestra que el ingreso obtenido a través de la cesión de los derechos derivados del contrato de Leasing Financiero No. 1388, suscrito por la compañía BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., y LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., generaron una utilidad que le permitió incrementar sus ingresos entendida esta como una actividad comercial, lo cual se encuentra gravado por el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

En este punto es de importante recordar que el procedimiento probatorio tributario, es garantista del debido proceso constitucional, con fundamento en que la Administración Tributaria, debe motivar válidamente sus actos administrativos, con el fin de mantener la seguridad jurídica de sus decisiones, garantizar los derechos fundamentales de los contribuyentes, la institucionalidad y legalidad; es por ello, que por una parte, deben obrar en el plenario las pruebas que soporten ese propósito legal y por otra, amparar los actos oficiales proferidos en el imprescindible principio de congruencia.

Considerando lo señalado, es evidente que la sociedad contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., no cumplió con su carga fiscal acorde a los ingresos obtenidos para el bimestre 2 de la vigencia fiscal 2016, y así mismo incurrió en inexactitud

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

al presentar el documento tributario al darle una connotación distinta al ingreso obtenido y el cual no hizo parte de la base gravable del tributo a cargo.

Continuando con los fundamentos de reconsideración, tenemos que el apoderado de la sociedad contribuyente afirma que la sanción por inexactitud es improcedente al indicar:

"...La administración mantiene su postura al respecto, al considerar como probada la naturaleza de la inexactitud al deducirse BIOCHEM ingresos por concepto de venta de cesión de derechos de leasing.

(...)

El primer elemento para calificar la inexactitud sancionable dice relación con la conducta del contribuyente. Ciertamente, no se trata de una responsabilidad objetiva sino que depende y está en función del acaecimiento de los hechos que dejan nacer la sanción; ocultamiento, manipulación, mala fe, omisiones, falsedades...

Nada de lo anterior hay en el presente expediente. Biochem es una empresa limpia y así actúa frente a la autoridad fiscal. Somos respetuosos del criterio de la autoridad tributaria, pero exigimos igualmente trato equivalente, en el sentido de que nuestros argumentos, nuestras consideraciones, nuestros soportes y nuestros derroteros, son tan serios como los que expresa la autoridad en la liquidación oficial.

(...)

Así las cosas, la sanción por inexactitud resulta improcedente teniendo en cuenta que no se evidencia que mi representada haya incluido en su declaración datos inexistentes o manipulados artificialmente y, se encuentra plenamente demostrada la existencia de los hechos y cifras denunciados, sino que, por el contrario, hay una divergencia de criterios respecto de la determinación naturaleza del derecho que se deriva del contrato de leasing. Es de aclarar que tampoco existe un desconocimiento del Derecho aplicable, pues consideramos que actuamos conforme a la ley y dentro de las opciones que señala la normatividad aplicable para calificar el bien objeto de operación de compraventa como un activo fijo.

(...)"

Respecto a las afirmaciones expuestas por el apoderado de la sociedad contribuyente en este capítulo de inconformidad, es importante dejar claro, que lo determinado sobre la base gravable del impuesto de Industria y Comercio, no surge de simples conjeturas en los procesos adelantados por las instancias respectivas, sino que las mismas corresponden al marco normativo que las regula, por ello cuando se establece que existe ingresos percibidos en el ejercicio de las actividades desarrolladas en la jurisdicción de Bogotá, con base en el esquema de depuración estipulado en el Decreto 352 de 2002,

Por lo tanto cuando los contribuyentes pretenden realizar deducciones que no corresponden y darle un tratamiento que está previsto en la norma pero que no corresponde a la realidad fiscal, tal como fue expuesto en el análisis del acto liquidatorio, y contrario a lo argumentado por la impugnante, resulta evidente que sí debe liquidarse el impuesto a cargo

2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

con los respectivos ingresos obtenidos por el desarrollo de una actividad gravada con el impuesto de Industria y Comercio conforme lo establece en la norma mencionada.

Consecuente con lo anterior, hemos encontrado del análisis del caso que la Administración demostró que la sociedad BIOCHEM FARMACEUTICA S.A.S., realizó para el bimestre y vigencia investigada deducciones que no eran aplicables y a las cuales pretendió darles una connotación diferente y ubicarlas en un concepto contable no sujeto al impuesto de Industria y Comercio, generando con ello un menor valor a pagar por concepto de este impuesto, evidenciando un error en la liquidación privada, surgiendo una causal de inexactitud para la procedencia de la sanción impuesta.

Ahora bien, al verificarse la naturaleza del error en la liquidación privada, se concluye que esta equivocación no es producto de una interpretación diferente de la norma que converja en una diferencia de criterios, sino que la misma es producto del desconocimiento del procedimiento administrativo tributario que los deja incurso en la causal de sanción impuesta.

Dada las anteriores apreciaciones, es claro que la Administración actuó conforme a los dictados legales de la norma tributaria y en un análisis pormenorizado de los elementos probatorios recaudados en las diferentes etapas fiscales, con lo cual se logró concluir que el contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA S.A.S., había incurrido en una inexactitud en la liquidación privada para el bimestre 2° de la vigencia 2016, la cual es sancionable tal como lo determinó la actuación administrativa.

En esas condiciones, es claro que la sociedad contribuyente BIOCHEM FARMACEUTICA S.A.S., debió liquidar todos los ingresos obtenidos en la actividad desarrollada durante el periodo 2° de la vigencia fiscal 2016, conforme lo determinó la actuación administrativa según el análisis de las pruebas recaudadas durante las etapas de fiscalización y determinación, con las cuales se da soporte legal a la resolución hoy impugnada.

Lo anterior, deja sin fundamento lo pretendido por el recurrente respecto de sus argumentos y en consecuencia de la sanción por inexactitud, porque, se insiste, la contribuyente realizó deducciones que no correspondían a la realidad económica que desarrolló durante el periodo fiscalizado y determinado, dejando denunciar valores que le correspondía por ley, resultando un menor impuesto a pagar.

En esas condiciones fácticas y jurídicas, encuentra este Despacho que la contribuyente no cumplió su carga fiscal conforme a los lineamientos de la normatividad fiscal, siendo pertinente proceder a CONFIRMAR el acto administrativo impugnado al existir fundamentos legales que así lo sustenten.



2020EE7744
201702200306014984

RESOLUCIÓN No. DDI000722
FECHA: 27 de enero de 2020

"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: Admitir para estudio de fondo el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 2280DDI004098 o Liquidación Oficial de Revisión 2019EE17357 del 15/02/2019, emitida por la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB.

Artículo 2°: Confirmar la Resolución No. 2280DDI004098 o Liquidación Oficial de Revisión 2019EE17357 del 15/02/2019, emitida por la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 3°: Notificar personalmente o por edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 807 de 1993, 12 y 13 del Acuerdo Distrital 469 de 2011 y demás normas concordantes, al señor **JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.099.272, quien actúa como representante legal de la sociedad **BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT, 800.032.484, en la **KR 22 166 66** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** y **CL 57A 30 15** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** Telefono: 6684141.

Artículo 4°: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 2° del Artículo 87 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedando a salvo los medios de control ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

XIMENA ISOBEL FYNÓ SERRANO
Jefe de la Oficina de Recursos Tributarios

Revisado por:	Alex Shamir Osando Castiblanco	21/01/2020
Proyectado por:	Rafael Francisco Fonseca / Katherine Muñoz Muñoz	21/01/2020

No. Recurso: **0225/19**

ID: **11127540**

Causal argumentada por recurrente: **6. Base Gravable no corresponde**



SECRETARÍA DE
HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO
OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL

EDICTO

2020EE7744
201702200306014984

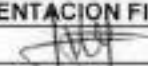
El funcionario asignado de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, previo agotamiento del procedimiento para notificar en forma personal los actos administrativos, procede a notificar por edicto a la señor(a) JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO, identificado(a) con CC 19.099.272, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la SOCIEDAD BIOCHEM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S.A., identificado(a) con NIT 800032484, la RESOLUCION DDI000722 con CORDIS 2020EE7744 de fecha 27 de enero del 2020 expedida por la Oficina de RECURSOS TRIBUTARIOS de la SUBDIRECCION JURIDICO TRIBUTARIA, cuya parte resolutive expresa lo siguiente:

Tipo de decisión	CONFIRMAR
Tipo y No. de acto recurrido	RESOLUCION No. 2280DDI004098 O LOR CON CORDIS 2019EE17357 DEL 15/02/2019
Tipo de impuesto	INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
Objeto	800.032.484
Vigencia	2016 (2°)

En cumplimiento de lo anterior, se fija este Edicto en lugar público, en la cartelera de publicación de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicada en el SUPERCADÉ CAD Carrera 30 #25-90, Torre B Piso 1 Ventanilla de Radicación Hacienda, por el término de diez (10) días hábiles, hoy 12 de febrero del 2020, a las 7:00 a.m., desfijándose el 25 de febrero del 2020 a las 5:30 p.m.


CAMILO ANDRÉS GALVIS ALZATE

JEFE DE OFICINA NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACION FISCAL (E)

PROYECTADO POR	JACQUELINE SANTANA		11/02/2020
----------------	--------------------	--	------------